INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el Superior, por ello, se encuentra pendiente efectuar el respectivo estudio de la reforma de la demanda presentada por la activa con fecha 11 de marzo de 2020. Radicado **No. 2019-477.** Sírvase Proveer.

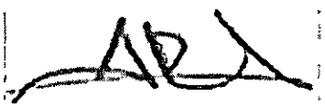

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y conforme los argumentos expuestos por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, en decisión del 28 de febrero de 2022, visible a folios 473 a 475 del expediente, es por lo que se procede al estudio de la reforma de la demanda, allegada por la parte demandante el pasado 11 de marzo de 2020 visible a folios 404 a 417 de legajo.

Así las cosas, el despacho **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** –, radicada con fecha 11 de marzo de 2020 y obrante a folios 404 a 417 del sumario y en consecuencia, se **ORDENA CORRE TRASLADO** de esta a las demandadas, por el término de Ley, conforme articulo 28 modificado por la Ley 712/2001 Articulo 15.

Dicha reforma que consta en 213 folio útiles, a folio se publicará por estados virtuales a continuación del presente proveído, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO 25 LABORAL CT

37562 11-MAR-'20 10:21

Señor:
JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL de MAURICIO GARCIA MENDEZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A." y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de *litisconsorte cuasi-necesario.*

Expediente No. 2019-0477

Cordial saludo,

CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.882 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 155.450 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora demandante, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la S.S. en concordancia en el artículo 93 de Código General del Proceso me permito con todo respeto presentar escrito de **REFORMA** de la demanda, con el propósito de allegar y solicitar nuevas pruebas al proceso, a fin de que su Señoría cuente con mayores elementos para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Igualmente, y por permitirlo la norma citada, procedo a aclarar aspectos de la demanda y a agregar **hechos nuevos**.

En este sentido encontrará el despacho, que se aportan pruebas documentales, se solicita el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada, se aclaran aspectos del dictamen pericial aportado, se concreta la solicitud de carga probatoria por parte de la demandada y se suma un nuevo hecho(el#19).

Con fundamento en lo anterior, y estando dentro de la oportunidad procesal, dada presento la demanda integrada debidamente en un solo escrito.

El escrito quedará así:

CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No., 80.198.882 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No., 155.450 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del Señor MAURICIO GARCIA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.071.601, con el presente escrito presento demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A" sociedad comercial, con ánimo de lucro, representada legalmente por la Dra. YANETH PINZON GUIZA o por quien haga sus veces, y en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -en calidad de *litisconsorte cuasi-necesario-*, empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, representada legalmente por el Señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien haga sus veces; a fin de que su despacho previos los trámites correspondientes a un PROCESO ORDINARIO LABORAL de primera instancia, y en sentencia que cause ejecutoria, formule los pronunciamientos a que hubiere lugar, conforme a la ley, a las peticiones, a los hechos contenidos en el presente escrito, y a las facultades extra y ultra petita que tiene su Señoría.

PETICIONES:

Principales:

PRIMERA: Solicito se condene a la demandada a pagarle al Señor demandante, el mayor valor de la pensión, producto de la inclusión del factor salarial de viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamente pericial que se aportó con la demanda, y que no fueron tenidos en cuenta en el reconocimiento pensional que hizo Colpensiones al actor; hacia el futuro, e incluyendo la mesada adicional de diciembre, y haciendo los reajustes anuales de Ley hasta que la prestación se mantenga vigente.

SEGUNDA: Como conseciencia de la petición anterior, solicito se condene a la demandada a cancelar al demandante, los valores producto de la reliquidación pensional por concepto de viáticos por alojamiento, desde la fecha del reconocimiento pensional que hizo Colpensiones al actor, de manera retroactiva, y hasta que actualice la mesada pensional.

TERCERA: Se CONDENE a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor correspondiente al factor salarial de viáticos por alojamiento, causados en los tres últimos años de servicio, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

CUARTA: Se RELIQUIDE y se condene a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor de las cesantías causadas en los últimos tres años de servicio, sobre el valor del promedio real del salario de cada uno de esos años, incluyendo para ello el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

QUINTA.- Se RELIQUIDE y se condene a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor de los intereses a las cesantías de los últimos tres años de servicio, sobre el valor del promedio real del salario de cada uno de esos años, incluyendo para ello el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

SEXTA.- Se RELIQUIDE y se condene a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor de las primas de servicios de los últimos tres años de servicio, sobre el valor del promedio real del salario de cada uno de esos años, incluyendo para ello el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

SÉPTIMA.- Se RELIQUIDE y se condene a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor de las primas de vacaciones de los últimos tres años de servicio, sobre el valor del promedio real del salario de cada uno de esos años, incluyendo para ello el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

OCTAVA.- Se RELIQUIDE y se condene a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor de las primas de navidad de los últimos tres años de servicio, sobre el valor del promedio real del salario de cada uno de esos años, incluyendo para ello el concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

NOVENA.- Se RELIQUIDE y se condene a pagar a la demandada, a favor del demandante, el valor de las vacaciones de los últimos tres años, sobre el valor del promedio real del salario de cada uno de esos años, incluyendo para ello el concepto o factor salarial de

viáticos por alojamiento, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

DÉCIMA: Se CONDENE a la demandada a pagar al demandante, la indemnización moratoria por no pago oportuno de las prestaciones sociales a razón de un día de salario *real*, a partir del 31 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe este pago en los estrictos términos del artículo 65 del C.S. del T.

DÉCIMA PRIMERA: Se CONDENE a la demandada a pagar al demandante, un día de salario por cada día de retardo, a partir del 15 de febrero de 2017 y hasta que se efectue el pago, por no pagar oportuna y correctamente las cesantías, conforme lo indica el artículo 99 del decreto 1160 de 1989.

DÉCIMA SEGUNDA: Se CONDENE a la demandada a pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo, a partir del 15 de febrero de 2016 y hasta que se efectue el pago, por no pagar oportuna y correctamente las cesantías, conforme lo indica el artículo 99 del decreto 1160 de 1989.

DÉCIMA TERCERA: Se CONDENE a la demandada a pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo, a partir del 15 de febrero de 2015 y hasta que se efectue el pago, por no pagar oportuna y correctamente las cesantías, conforme lo indica el artículo 99 del decreto 1160 de 1989.

DÉCIMA CUARTA.- Se ORDENE el pago indexado sobre todas las sumas decretadas, indicando que el pago de todas las condenas se deberá realizar en un plazo determinado.

DÉCIMA QUINTA.- Se CONDENE al pago de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada.

Subsidiarias.

PRIMERA: En defecto de la pretención primera principal, solicito se CONDENE a la demandada AVIANCA S.A a pagar con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y a favor de la demandante, el Bono Pensional o el valor diferencial, que corresponde al concepto o factor salarial de viáticos por alojamiento, causados en los últimos 10 años de servicios, en los montos que fueron calculados en el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

SEGUNDA: Como consecuencia de la petición primera subsidiaria, solicito se CONDENE a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a que una vez la demandada Avianca S.A., actualice y pague las cotizaciones de los últimos 10 años de servicios al valor real, proceda a reliquidar la pensión y cancelar al demandante, los valores producto de la reliquidación, desde la fecha del reconocimiento pensional que hizo esa entidad al actor, de manera retroactiva, y hasta que actualice la mesada pensional en nómina.

HECHOS

1.- El Señor MAURICIO GARCIA MENDEZ, trabajó para AVIANCA S.A., del 26 de Mayo de 1979 al 31 de Diciembre de 2018, desempeñandose en el cargo de auxiliar de vuelo.

2.- Al demandante se le pagaba por sus servicios, un salario variable que estaba compuesto, entre otros factores, por los viáticos que la empresa cancelaba de manera permanente por concepto de manutención, razón por la cual el salario variaba mes a

mes dependiendo del tiempo de permenecia en el exterior, y el destino al cual era enviado en su calidad de auxiliar de vuelo.

3.- El salario que se le pagó al Señor GARCIA MENDEZ, durante su vínculo laboral con la demandada, no incluia el pago de los viáticos por alojamiento, pese a que el concepto se encontraba determinado en la Convención Colectiva de Trabajo, y debia ser incluido, primero, porque la parte destinada a proporcionar al trabajador alojamiento, era pagada de manera permanente por la empresa, a los diferentes hoteles donde ésta contrató el servicio de alojamiento para sus tripulantes, y por ende se podía cuantificar y, segundo, por estar destinados a cubrir el alojamiento de la demandante, tal y como lo indica el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo.

4.- El Señor demandante, por derecho de petición de fecha 5 de febrero de 2019, solicitó a la demandada a fin de poder cuantificar el concepto salarial de viáticos por alojamiento, no tenidos en cuenta como factor salarial; lo siguiente:

"

1. Solicito se me informe cuales fueron los factores salariales, que se tuvieron en cuenta para efectuar las cotizaciones, que la compañía reportó y pagó en mi nombre, por concepto aporte a pensiones, durante los últimos 10 años de servicio.

2. Solicito se me informe, cual fue el salario que recibí durante los diez (10) últimos años de servicio, indicando mes a mes, cuáles fueron los factores salariales que se me cancelaron.

3. Solicito se me expida copia de los itinerarios de vuelo, que me fueron asignados, para los últimos diez (10) años de servicio a la compañía.

4. Solicito se me informe, cuanto debió cancelar por mí la compañía durante los últimos 10 años de servicio, en los diferentes hoteles donde pernocté, con ocasión del servicio laboral que les prestaba

5. Solicito se me expida copia, de los contratos o convenios hoteleros que el comité de compras y contratos de la compañía, o quien haga sus veces, celebró para los años 2011 a 2001 con el propósito de proveer el alojamiento para nosotros los auxiliares de vuelo.

6. Solicito copia de mi liquidación final de cesantias y prestaciones sociales.".

5.- Por cartas de 18 de febrero y 19 de Marzo de 2019, la demandada dio respuesta a la solicitud de manera parcial, pues únicamente certificó los itenerarios de vuelo y los salarios percibidos, pero negó que existiera un costo individualizado para cada uno de los tripulantes, en los hoteles donde se hospedan cuando están en servicio y, en cuanto a los contratos hoteleros, señaló que solo los entregaría una vez exista orden judicial para ello.

6.- Con los documentos que la demandada certificó, con ocasión del derecho de petición de información de fecha 5 de febrero de 2019, se cuantificó en un dictamen pericial, los viáticos pagados por **concepto de alojamiento,** y por ende, lo no tenido en cuenta en el I.B.C pensional, por dicho factor salarial para los últimos 10 años de servicio.

7.- Pese a que la demandada se negó a proporcionar los contratos hoteleros, convenios o facturas, que permitieran cuantificar y trasladar a pesos Colombianos lo cancelado por viáticos de alojamiento; el dictamen pericial se pudo realizar en ese punto, con los cd´s que contienen los convenios y contratos hoteleros, suscritos por Avianca S.A., con

406

los diferentes hoteles en el mundo en donde la demandada tiene establecida su operación, y que fueron aportados por ella, previa orden judicial, dada por H. Juezgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de los expedientes números 11001310500520140066000 y 11001310500052014643 00.

8.- El dictamen pericial reveló los valores que la demandada, por concepto de viáticos por alojamiento, no incluyó dentro del IBC con el que cotizó para pensión al actora, durante los últimos 10 años de servicio.

-Por razones de economía procesal, se hablará de lo revelado en el dictamen, en el capítulo correspondiente de esta demanda-.

9.- La clasificación de los viáticos por alojamineto, está determinada en la cláusula 19 de la convención colectiva de trabajo de la cual es beneficirio el actor, así:

> CLAUSULA 19:
>
> **Viáticos Auxiliares de Vuelo**
>
> En los casos de pernoctadas la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Auxiliar en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.
>
> (....)
>
> **Viáticos en el exterior:**
>
> En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando habitación privada para cada Auxiliar de Vuelo, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares el valor pagado por éstos por concepto de habitación.".

10.- El Señor demandante, siempre, y para el número de noches que fuesen requeridas según el itinerario de vuelo asignado, pernoctó en los hoteles que la compañía demandada tenía contratados para ese propósito, en los diferentes países donde realizaba su operación de vuelo.

11.- El demandante nunca acudió a un sistema de alojamiento direfente al proporcionado por la demandada, como tampoco recibió, en el transcurso de toda la vinculación laboral, suma alguna por parte del empleador a fin de reembolsar pagos hechos por él por concepto de habitación u hospedaje.

12.- En los Hoteles que contrató la demandada, para que los auxiliares de vuelo pudiesen pernoctar, no se utilizaba el sistema común de ingreso y salida (*check in – check out*), únicamente se manejaba un *general declaration* y unas listas o planillas de ingreso y salida que el hotel tenía listas previamente para cada tripulación, sin que al trabajador se le entregara registro o factura alguna por estadía, pues el pago era realizado por la demandada directamente al hotel, mediante procedimiento interno entre las partes, y sin que interviniera el trabajador; quien solo debía someterse para el registro de hospedaje, al sistema único y atípico que para ellos operaba.

13.- La obligación de tener asegurada en caso de pernocta, una habitación individual para cada auxiliar de vuelo, no solo se determinó en la convención colectiva de trabajo, también se consignó en el manual de auxiliares de vuelo, dentro del capítulo de "normas y políticas administrativas", de la siguiente forma:

> "ALOJAMIENTO
>
> Durante las asignaciones con pernocta y/o permanencia en el aeropuerto mayor a cinco (5) horas la Compañía proveerá alojamiento en hotel de primera categoría en habitación individual a cada uno de los Tripulantes. Igualmente se

efectuará reserva para **cada uno** de ellos".

14.- Los viáticos destinados a cubrir el alojamiento, no fueron reportados durante todo el transcurso de la relación laboral, como concepto salarial con destino a las cotizaciones o aportes que para pensión, la entidad le realizaba al demandante en la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

15.- Por resolución SUB 58720 del 28 de Febrero de 2018, Colpensiones le reconoció al actor una pensión de vejez con las cotizaciones deficientes que aportó la demandada, la liquidación pensional que realizó esa entidad, determinó el IBL con el producto de lo cotizado en los últimos 10 años de servicio.

16.- La liquidación final de prestaciones sociales y créditos laborales, no incluyó dentro de la base para liquidar, el concepto salarial de viáticos por alojamiento.

17.- No obstante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se solicta llamar a este proceso en calidad de *litisconsorte cuasi-necesario*, se agotó reclamación administrativa ante esa entidad, el día 11 de junio de 2019.

18.- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 13 de junio de 2019, dio respuesta a la reclamación anterior.

19.- La demandada nunca le especificó ni le informó, al Señora demandante, en comprobante de pago de nómina, recibo o por cualquier medio físico o verbal, el valor mensual pagado por viáticos de alojamiento.

DERECHO:

Sustento mi petición en lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, los artículos 9, 13, 127 y 130 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del decreto 692 de 1994, las normas procedimentales del decreto 2158 de 1948, el artículo 226 y 227 de la ley 1564 de 2012, el artículo 116 de la ley 1395 de 2010 y, los acuerdos válidamente celebrados entre el demandante y la demandada concretamente contenidos en el Plan Voluntario de Beneficios (PVB) Auxiliares de Vuelo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

A- Génesis del artículo 130 del C.S.T y su incidencia salarial.

Desde la ponencia para primer debate, de la que posteriormente se convirtió en la Ley 50 de 1990, por la cual se modificó en artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo; se determinó que la razón de ser, del por qué la parte destinada a proporcionar al trabajador **alojamiento** y manutención, ***tuviese incidencia salarial***; derivaba de la naturaleza del servicio que corrientemente presta el trabajador al empleador, o que por ejercicio al ius variandi, este se desplaza con frecuencia, habitualidad o regularidad de su lugar de trabajo, viendo así alterada constantemente la cotidianidad de su vida, sin más justificación que la exigencia del empleador, razón por la que Ley le otorgó incidencia salarial a lo atiniente a la *manutención* y **alojamiento**, como una forma más que justa de compensar las molestias y privaciones, que sufren los trabajadores al ausentarce constantemente de sus domicilios.

Al respeto la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ, en sentencia radicado 31662, señaló:

> "Por manera que, siendo 'ordinario' lo que sucede común, regular y habitualmente, se impone entender que en materia de viáticos en el cumplimiento de una labor, tal situación alude a todos aquellos eventos en los que el trabajador, por la

naturaleza de los servicios que corrientemente presta a su empleador en un determinado cargo, oficio u ocupación, o que por ejercicio del ius variandi que a éste asiste también está llamado a cumplir, se desplaza con frecuencia, habitualidad o regularidad de su lugar de trabajo, **viendo así constantemente alterada su cotidianeidad sin razón distinta a tal exigencia, lo que conlleva a que por la incidencia salarial que la ley atribuye a los gastos que ese hecho genera, particularmente en lo atinente a manutención y alojamiento,** se pretenda, entre otras razones, **"compensar las molestias y privaciones que [éste] soporta por ausentarse de su domicilio"**, tal y como se expresara en la ponencia para primer debate del pliego de las modificaciones introducidas al proyecto gubernamental de la que más adelante llegara a ser la Ley 50 de 1990, pliego en el cual se introdujo un artículo que modificó el hasta entonces artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo" (Subrayado y resaltado por mí).

Entonces, el no haber pagado la demandada ni salarios, ni prestaciones sociales, ni haber incluido en el IBC con el que se cotizó para pensión a la actora, el concepto salarial de viáticos por alojamiento, pese a que estos tienen incidencia salarial, *por virtud directa de la Ley*, y en este caso también, por la Convención Colectiva de Trabajo, se rompió por Avianca S.A., la naturaleza misma del concepto salarial, pese a que dicho elemento en la parte destinada a proporcionar al trabajador alojamiento, era pagado mes a mes, y de manera permanente a los diferentes hoteles donde se contrató el servicio de alojamiento para tripulantes, lo que le permitia a la demandada cuantificar sin problema alguno el monto pagado, pues las habitaciones contratadas, eran de uso individual como lo refiere la clausula 19 de la convención colectiva de trabajo, el manual de auxiliares de vuelo que se le otorga a cada auxiliar, y la tarifa por habitación que era específica, como lo demuestran los contratos hoteleros que se anexan como prueba.

Ahora, si bien los costos por alojamiento no se realizaban o pagaban directamente a la actora, sino a un tercero, esta situación no es óbice para indicar que los costos por servicios de alojamiento no entran al patrimonio del trabajador, pues al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, se pronunció en la sentencia radicado 39396 del 1 de marzo de 2011, en la que se indicó lo siguiente:

> "Además el hecho de que la empresa pagara directamente a un tercero el hotel o restaurante, que son los que aparecen relacionados, no significa que no los hubiere devengado el trabajador, pues este es el que hacía el consumo de tales servicios, de donde queda claro y sin duda alguna que sí entraban a su patrimonio, pues no tenía que efectuar los gastos correspondientes a su manutención y alojamiento".

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que los viáticos por concepto de alojamiento tienen incidencia salarial, pues como ya se indicó y probó, la demandante pernoctaba de manera regular y por toda su vida laboral, luego se insiste, su cargo era el de auxiliar de vuelo internacional.

No tener encuenta, dentro la base para cotizar a pensión de la actora, la porción destinada a cubrir el alojamiento, le representó a la trabajadora obtener de Colpensiones una pensión dismunida, por causa de que la prestación económica, no fue reconocida en su monto real y con todos los elementos que la integran, pues la cotización fue deficiente y no cumplió con el propósito constitucional de garantizar una renta vitalicia, proporcional al salario que el trabajador devengó cuando tenía su capacidad laboral inalterada.

Es así como la demandada, no dio cumplimiento y violó de manera directa, y sin justificación legal de ninguna naturaleza, el contenido del artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo que es del siguiente tenor:

> **"ARTICULO 130.** VIÁTICOS. Modificado por el art. 17 de la Ley 50 de 1990:

1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador **manutención y alojamiento**; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.

3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.".

La violación directa a la Ley, se consumó entonces al momento en que los viáticos permanentes destinados a proporcionar al trabajador alojamiento, no fueron tenidos en cuenta como factor salarial que se tuviese presente mes a mes, para el pago de salarios por los servicios prestados, para la liquidación final de prestaciones sociales y en grado sumo, para la base de cotización pensional que se le reportó a Colpensiones.

Sin embargo, todas y en especial esta última falencia, es posible de corregir en cualquier tiempo, ya que la no inclusión de factores pensionales no tenidos en cuenta en el reconocimiento pensional, es imprescriptible y por tanto los Jueces Laborales, son plenamente competentes para conocer de estos asuntos en todo momento, y ordenar los ajustes o cotizaciones pensionales respectivas, con fundamento en los salarios realmente devengados.

B- ***Los valores cancelados por alojamiento, no están destinados a proporcionar habitación al trabajador de manera habitual y en lugar de su domicilio, como tampoco, están cubiertos por los gastos de representación en la modalidad de salario en especie de que trata la cláusula 67 de la Convención C. De T.***

La demandada ha referido en casos anteriores, y de esta naturaleza, que los valores cancelados por alojamiento, están destinados a proporcionar habitación al trabajador, y por tanto están cubiertos por los gastos de representación en la modalidad de salario en especie.

Pues bien, al respecto la H. Sala de Casación Laboral de la C.S.J, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la Sra. MARINA CRUZ ROCA contra AVIANCA S.A., radicado 35818; en sentencia de fecha 4 de noviembre de 2009, y con nota de relatoría:

"TEMA: SALARIO - ***Los viáticos por alojamiento no constituyen salario en especie"***, indicó frente a esta tesis lo siguiente:

> "Pues bien, la connotación salarial de los viáticos permanentes **para subvenir el alojamiento del empleado** que, en razón de su oficio, debe constantemente desplazarse a un lugar diferente al de su sede de trabajo, no puede ponerse en duda, ni interpretarse como comprendida en el vocablo "habitación", que menciona la parte final del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, como susceptible de ser contractual o convencionalmente excluido de la base para liquidar prestaciones sociales, pues esa desafectación salarial solo puede interpretarse restrictivamente, en el sentido de limitarla a la vivienda que habitualmente, y en el lugar de su domicilio, ocupa el trabajador, y su familia.
>
> Literalmente, dice la cláusula 67 de la convención colectiva de trabajo que, "La incidencia prestacional del Salario en especie equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de los correspondientes gastos de representación, porcentaje que tendrá que tomarse en cuenta para liquidar prestaciones sociales legales" (cuad. Anexos>)". No se ve, entonces, como pueda inferirse que lo pagado por viáticos sólo tiene incidencia prestacional en un 50%, **cuando, claro está, que, en primer lugar, como ya quedó dicho, el alojamiento que le fue suministrado NO puede estimarse salario en especie**, y mucho menos, relacionar lo convenido en esta cláusula, con el contenido de

la No. 19, puesto que, **en ésta para nada se alude a gastos de representación, concepto en extremo diferente al de alojamiento**, entre otras cosas, porque éste es constitutivo de salario, carácter que no tiene el primero.

Si bien, estrictamente, el ad quem no dio por demostrado que en la convención colectiva, la demandada y su sindicato de trabajadores acordaron "el pago de la habitación de hotel donde se hospedaba la demandante como salario en especie", de la asimilación que hizo de lo que es viáticos para alojamiento, con lo que es salario en especie, salta a la vista que fue la errática lectura de las cláusulas mencionadas del convenio colectivo de trabajo, la causa generadora de la conclusión ostensiblemente distanciada de la realidad, **que consistió en haberle quitado al alojamiento la connotación salarial legalmente consagrada, que es precisamente, lo que el impugnante combatió en el desarrollo del cargo.**

En lo atinente a la interpretación de este precepto extralegal, la Sala ya tuvo oportunidad de pronunciarse, en sentido contrario a lo que dedujo el juez ad quem. En la sentencia radicada bajo el número 34192, el 5 de febrero de 2009, se asentó que:

"d) Del texto convencional que corresponde a la convención colectiva de trabajo firmada el 5 de diciembre de 1996 entre AVIANCA S.A. y las organizaciones SINTRAVA y ACAV, que corre a folios 388 a 463 del cuaderno principal, la cláusula cuestionada sobre viáticos de los auxiliares de vuelo, es del siguiente tenor literal:

CLAUSULA 19:

Viáticos Auxiliares de Vuelo

En los casos de pernoctadas la Empresa pagará el hotel asegurando pieza privada para cada Auxiliar en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa pagará a sus Auxiliares de Vuelo de acuerdo con la programación de los vuelos que se efectúen, por permanencia mayor de doce (12) horas y hasta veinticuatro (24) horas trece mil seiscientos veintiún pesos ($13.621.oo). Por permanencia menor de doce (12) horas que incluya un período de descanso, seis mil novecientos cincuenta pesos ($6.950,oo).

El 1° de julio de 1997, estos valores se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) (DANE o entidad oficial que lo sustituya), entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997.

A los Auxiliares trasladados temporalmente fuera de su base, les reconocerá viáticos en la misma forma que lo hace a tripulantes que pernocten en vuelo de itinerario.

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando pieza privada para cada Auxiliar de Vuelo, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, **cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares el valor pagado por éstos por concepto de habitación.**

(....)

"Del texto de la cláusula convencional transcrita, se colige que las partes efectivamente pactaron unos **viáticos en el exterior reconocidos en dólares** para los auxiliares de vuelo internacional que integran la tripulación y que pernotan en país extranjero, conforme a los vuelos programados y efectuados, para lo cual se fijaron distintos valores según las horas de permanencia del trabajador en "Europa" y en "otros países".

"En este orden de ideas, el sentenciador de segundo grado no se equivocó cuando de la disposición convencional, coligió que los viáticos en dólares recibidos por los demandantes se concedían por la actividad que éstos cumplían y eran habituales "puesto que si no se suministraban no podían los auxiliares de vuelo pernotar en país extranjero; entendiéndose que se configuraban estos viáticos cada vez que los demandantes cumplían sus funciones", de lo cual se desprendía su carácter salarial.

"Ahora, no es del todo cierto lo asegurado por la censura de que "los miembros de la tripulación de las aeronaves de la empresa no pagaban suma alguna por alojarse en los hoteles con los cuales existieron convenios con la empresa para el suministro de habitaciones", habida cuenta que al remitirse la Sala a lo estipulado en el precepto convencional en cuestión, queda al descubierto que los viáticos en el exterior en la cantidad en dólares allí señalada se reconocen en los casos de pernotada, ya sea porque la empresa pague lo relativo a la habitación al hotel contratado o cancele al auxiliar de vuelo lo correspondiente al alojamiento en país extranjero, al expresar <...cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares el valor pagado por éstos por concepto de habitación>.

"De tal forma, que lo pactado en la norma convencional no se opone a que de acuerdo a la labor desempeñada por los auxiliares de vuelo internacional, se concluya que los viáticos permanentes o habituales otorgados por la empresa en dólares y recibidos por los demandantes titulares de los derechos objeto de condena, estaban destinados a la "manutención y alojamiento" cuando éstos pernotaban o permanecían por razón de su trabajo en el extranjero; sin que la sociedad demandada hubiera logrado acreditar dentro del recurso extraordinario de casación y con las pruebas acusadas, cuáles de esos viáticos pagados tenían una finalidad diferente, como por ejemplo proporcionar gastos de representación".

Es claro entonces su Señoría, que en este caso lo pagado por concepto de alojamiento, de ninguna manera puede ser visto como salario en especie destinado a proporcionar vivienda al trabajador y comprendido dentro de los gastos de representación que se le pagaban al demandante, pues como lo refiere la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia que se acaba de citar; en los casos específicos de los auxiliares de vuelo de AVIANCA S.A., **no** se cumple el presupuesto final del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que no se está proporcionando al trabajador, vivienda habitual y en el lugar del domicilio que ocupa él y su familia, ya que como lo demuestran los itinerarios de vuelo que se aportaron como prueba, los destinos internacionales a los que volaba la demandante, son múltiples e incluso no se repiten en meses, de manera que el trabajador no acudía únicamente a una sola ciudad o destino, donde se pudiera pensar que se le proporcionaba vivienda de manera habitual y a cambio de la de su domicilio, por el contrario, lo que acá se evidencia para todos los itinerarios o asignaciones de vuelo, es que el demandante *siempre regresaba a la ciudad de Bogotá*, es decir, al domicilio contractual y habitacional que tenia.

Por otra parte, como bien lo resalta la H. Sala de Casación Laboral en la sentencia traída a colación, basta con leer las clausulas 19 y 67 de la convención colectiva de trabajo, para ver que dicho pago salarial ,no se contiene en los gastos de representación en la modalidad de pago o salario en especie, ya que son dos clausulas convencionales diferentes y que no se remiten entre si, pues al leer el contenido de cláusula No. 19, se denota claramente que esta en nada apunta a los gastos de representación, o que el alojamiento que paga la demandada en los hoteles donde tiene convenido el suministro de las habitaciones, no tenga incidencia salarial o el carácter legal de viáticos que la Ley les da como factor salarial o, que esté relacionada con la clausula de salario en especie; al contrario, como bien lo resalta la H. Corte Suprema, son conceptos jurídicos y legales *totalmente diferentes.*

El único propósito de la demandada, es tergiversar ante la carencia de argumentos jurídicos, apuntando a una tesis estrambótica y de mala fe, que pretende de manera absurda, desvirtuar la naturaleza jurídica de los viáticos como factor salarial establecidos en el artículo 130 del C.S. del T y la cláusula 19 de la convención colectiva, y así desconocer los derechos del demandante.

El concepto legal de viáticos en el sentido de que constituyen factor salarial, en lo correspondiente a la manutención y alojamiento, no está establecido por el legislador como salario en especie, como equívocamente lo ha querido hacer ver la demandada, pues la naturaleza jurídica de estos parte del presupuesto de que se causan, cuando el trabajador contratado debe desplazarse frecuentemente fuera de su sede de trabajo y como consecuencia de ello, el empleador debe sufragar los gastos que generan la

manutención y el alojamiento, para luego tomar el monto pagado por esto, y darle carácter salarial a fin de compensar las molestias y privaciones, que sufre el trabajador por estar desplazándose constantemente a otras ciudades o países, con el único propósito de servir al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la compañía.

Lo anterior, quedó confirmado también, en la sentencia radicado 45982 de fecha 20 de septiembre de 2017, M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

C- Carácter habitual de los viáticos de alojamiento, y su incidencia salarial en el caso de la compañía demandada.

La jurisprudencia laboral de todos los tiempos, ha indicado que le corresponde al juzgador determinar cuando los viáticos son permanentes dependiendo del caso concreto, y con apoyo en los criterios jurisprudenciales cuantitativo, cualitativo y funcional de las actividades cumplidas.

En este orden de ideas, encontrará su Señoría que la porción monetaria que fue destinada a proporcionarle al trabajador **alojamiento** durante toda su vida laboral, debe ser considerada como salario, pues cumple en toda su extensión con el carácter habitual y permanente, ya que su connotación nace de la razón de ser de su oficio, luego el cargo del demandante era el de auxiliar de vuelo, y la función natural y propia de la actividad, como lo demuestran los itinerarios o asignaciones de vuelo que se aportaron como prueba, es la de desplazarse semana tras semana de un país a otro y pernoctar en este, entre otras razones, por la imposibilidad material y física de regresar en un mismo día al lugar del domicilio contractual; de manera tal que el concepto de viáticos por alojamiento, sin lugar a dudas, debe ser incluido como factor salarial no tenido en cuenta, para todos los efectos del petitum planteado en este caso.

Frente a este tema, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ, en sentencia del 4 de noviembre de 2009 Rad. 35.818 dictada dentro del proceso ordinario laboral de Alfonso Suarez Casas y otros en contra de AVIANCA S.A., precisó:

> "Pues bien, la connotación salarial de los viáticos permanentes para subvenir el alojamiento del empleado que, en razón de su oficio, debe constantemente desplazarse a un lugar diferente al de su sede de trabajo, no puede ponerse en duda, ni interpretarse como comprendida en el vocablo 'habitación', que menciona la parte final del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (...)", como susceptible de ser contractual o convencionalmente excluido de la base para liquidar prestaciones sociales, pues esa desafectación salarial solo puede interpretarse restrictivamente, en el sentido de limitarla a la vivienda que habitualmente, y en el lugar de su domicilio, ocupa el trabajador, y su familia". (Resaltado fuera del texto).

Es de resaltar frente a la habitualidad del viático, que el auxiliar de vuelo incluso permanece más tiempo en el exterior que en su sede base de trabajo; sede que en realidad es solo un lugar de embarque, pues un auxiliar de vuelo no cumple con funciones en tierra, y no cuenta con un puesto físico de trabajo, siendo el avión el lugar principal donde desarrolla su actividad. De manera tal, que un auxiliar de vuelo internacional que pernocta en país extranjero mes a mes por la evidente función de llevar a múltiples destinos, a los pasajeros de la aerolínea, se erige como un ejemplo propio e incluso académico, de lo que es percibir viáticos de manera habitual y permanente.

D- ***Denominación que la demandada le dio a los viáticos y posibilidad de cuantificarlos.***

La clasificación de los viáticos de alojamineto, está determinada por la demandada en la cláusula 19 de la convención colectiva de trabajo –de la cual es beneficirio el actora-, así:

CLAUSULA 19:

Viáticos Auxiliares de Vuelo

En los casos de pernoctadas la Empresa pagará el hotel asegurando pieza privada para cada Auxiliar en un lugar de primera categoría, suministrando el transporte correspondiente.

(....)

Viáticos en el exterior:

En los casos de pernoctada, la Empresa pagará el hotel asegurando pieza privada para cada Auxiliar de Vuelo, en un lugar de primera categoría, o en su defecto, **cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares el valor pagado por éstos por concepto de habitación.**".

En este caso, no solo es la Ley la que le da el carácter de viáticos a los conceptos de manutención y alojamiento, es la propia convención colectiva de trabajo la que destina espacio para los *"viáticos auxiliares de vuelo"*, y reconoce la necesidad permanente que tiene la tripulación por razón del servicio, de pernoctar de manera constante en lugar diferente al del domicilio contractual, especificamente en las ciudades donde tiene rutas de destino la compañía demandada, por lo que se reconoce el pago de una habitación privada a cada auxiliar de vuelo.

Pues bien, su Señoría, es perfectamente posible cuantificar los viáticos por concepto de alojamiento, tal y como se hace en el dictamen pericial que se anexa como prueba, ya que la compañía ha suscrito contratos de alojamiento con diferentes hoteles en el mundo, donde se acuerda el servicio individual y se pacta una suma por este, además de que se determina la forma o proceso en que se va a cancelar por el uso individual que hace cada auxiliar de vuelo de las habitaciones, tal y como se demuestra en el cuadro anexo a esta demanda, denominado cuadro de alojamiento y formas de pago[1].

En el denominado cuadro de alojamiento y formas de pago (que no se inserta al escrito de demanda por razones de económica procesal), se puede evidenciar que existe todo un sistema de facturación sobre el uso individualizado, y tarifado de las habitaciones, el cual al hacer confortando con los itinerarios o asignaciones de vuelo del demandante, permite cuantificar vuelo por vuelo y hotel por hotel, el valor que la convocada a juicio canceló noche a noche, por el uso de las habitaciones en las que debió pernoctar el demandante, y de contera determinar la porción salarial que no fue tenida en cuenta en el reconocimiento pensional, puesto que nunca hizo parte del I.B.C. que cotizó la demandada al actor.

E- ***El uso de los hoteles que la compañía destinó para el alojamiento de los auxiliares de vuelo, es único y no existe sistema diferente de hospedaje.***

Como quedó evidenciado su Señoría, en la cláusula 19 de la convención colectiva de trabajo, la compañía accionada se comprometió asegurar en caso de pernocta, una habitación individual para cada auxiliar de vuelo.

Para cumplir con el anterior cometido, se celebraron múltiples contratos de alojamiento (anexados como prueba), y se dispuso un sistema de ocupación cuasi obligatorio de los hoteles, pues la compañía además de contratar el alojamiento, suministraba el servicio de transporte al auxiliar de vuelo desde el aeropuerto y hasta el hotel de destino que previamente se había contratado, esto sin que existiera alternativa de hospedaje diferente, ya que al auxiliar de vuelo y concretamente al

[1] Ver cuadro de alojamiento y formas de pago anexo como prueba número 9.

demandante, *jamás se le suministró suma alguna para que sufragara sus gastos de alojamiento*, por ejemplo, en el hotel o lugar que él quisiera escoger y contratar, es decir, la rutina era clara y única, al auxiliar de vuelo simplemente se le transportaba cumplido el itinerario, al hotel contratado en el exterior y luego se le volvía a recoger allí para llevarlo al aeropuerto, sin que este tuviese injerencia o decisión sobre el proceso de alojamiento y transporte.

Lo anterior, obedece su Señoría a múltiples razones, entre ellas las siguientes:

1. Las tripulaciones una vez cumplen sus itinerarios de vuelo en el exterior, no quedan en vacaciones, receso o libertad absoluta, por el contrario, **permanecen a disposición** de la compañía, pues la operación aérea puede sufrir imprevistos como vuelos adelantados o retazados. Imagine su Señoría, lo que sería en una época como la que trabajó el actor (1979 en adelante), permitir que cada auxiliar de vuelo se quedara donde quisiera, y fuese necesario por razón del servicio ubicarlo, esto sin la existencia de celulares, roaming internacional habilitado a cada país, o chats como whatsapp. De ahí la necesidad de tener a todos los auxiliares en el mismo Hotel, pues insisto, el auxiliar aéreo quedaba a disposición integra de la compañía.

2. Por procedimientos de pago a los hoteles. Como quedó evidenciado en el cuadro que se aporta en este escrito, existe todo un sistema de facturación o procedimiento *individualizado* de pago por uso de habitaciones, el cual se simplifica por el volumen de trabajadores, escogiendo **un solo hotel por ciudad,** incluso encontrándose ejemplos de hoteles como el Melia Castilla en Madrid-España, donde la compañía prorroga y prorroga en otro sí el servicio de alojamiento, lo que demuestra que el trabajador forzosamente solo podía quedarse en el hotel que le suministraba la compañía, ya que no se podía generar una serie de pagos en muchos hoteles, en tantos como escogieran los auxiliares, quienes no tenían la libertad para ello, pues el proceso se simplificaba por la compañía, escogiendo un solo hotel por cuidad y renovando contratos año tras año con el hotel, en la mayoría de los casos.
3. Por que la permanencia en un mismo hotel está sometida a reglas. Los auxiliares de vuelo si querían salir del Hotel, debían solicitar un permiso al jefe de cabina o piloto, ya que, por la necesidad del servicio, no se podía estar donde se quisiera, luego el hotel designado es el punto de llegada y partida en el exterior, pues el transporte era uno, y no se hacia ruta por la ciudad de hotel en hotel, o de casa en casa, buscando en donde había decidido quedarse cada auxiliar.

4. Porque resultaba imposible, para el auxiliar de vuelo con el salario que devengaba, en promedio 4.2 salarios mínimos mensuales vigentes para la época, sufragarse en moneda extranjera su propio alojamiento, y esperar como lo dice la clausula 19 de la convección, el reembolso de ello, sin que existieran parámetros claros sobre el asunto, ya que la circunstancia nunca se generaba, por imposibilidad económica y por ser el servicio de alojamiento proporcionado por la accionada, como tanto se ha dicho.

Todo lo anterior, demuestra a efectos de la cuantificación de los viáticos por alojamiento, que el uso de las habitaciones siempre se dio, pues no existía otro mecanismo de alojamiento, siendo únicamente necesario, como lo demuestra el dictamen pericial, entrar a confrontar lo pagado por ellas de acuerdo a las noches pernoctadas por el auxiliar, y de esa manera establecer lo que se debió reconocer por ese concepto salarial.

E1- ***Las habitaciones usadas por la demandante, eran reservadas previamente por la compañía a los hoteles contratados, y se aseguraban de manera individual.***

Señor Juez, la obligación de tener asegurada en caso de pernocta, una habitación

individual para cada auxiliar de vuelo, no solo se determinó en la convención colectiva de trabajo, también se confirmó en el manual de auxiliares de vuelo, dentro del capítulo de "normas y políticas administrativas", de la siguiente forma:

> "ALOJAMIENTO
>
> Durante las asignaciones con pernocta y/o permanencia en el aeropuerto mayor a cinco (5) horas la Compañía proveerá alojamiento en hotel de primera categoría en habitación individual a cada uno de los Tripulantes. Igualmente se efectuará reserva para **cada uno** de ellos".

Como se puede evidenciar, a contrario de lo que la demandada alega que lo que hace es un bloqueo generalizado de habitaciones, de las cuales no sabe si se usan o no por sus auxiliares, acá queda comprado contundentemente, como es lógico, que las reservas son **individuales** y se **efectúan por la compañía para cada quien**.

Su Señoría, la acepción de la palabra reservar, según la real academia de la lengua española, indica que es la:

> *"Acción de pedir una cosa, de modo exclusivo y con antelación".*

De manera que, como lo demuestra lo señalado en el manual de operaciones y el sistema de facturación de la compañía, que como quedó visto, era individualizado; la demandada siempre realizó un proceso de reserva y pago de habitaciones para cada auxiliar, conociendo de manera previa donde se debía hospedar el tripulante, pues ella misma le asignaba con antelación los vuelos, y por lo mismo siempre estuvo al tanto de cuando pagó por él, solo que nunca lo hizo público para el auxiliar, como tampoco lo tuvo en cuenta para el pago de salarios y aportes a la seguridad social en pensiones.

Resulta toda una ocurrencia, que de verdad no se puede creer nadie, que una empresa como Avianca S.A., con todo un departamento de contabilidad con movimientos que declarar a nivel nacional e internacional, no sepa cuando le cuesta el hospedaje de cada uno de sus auxiliares de vuelo, sino que de la manera más generosa, tenga diseñado un sistema de pago a los hoteles, en los que cancela por las habitaciones sin importar si el trabajador hizo uso o no de ellas, y con el agravante que es la propia empresa la que se obligó a suministrar el alojamiento por convención, detallando para ello con cada hotel un costo específico sujeto a pago, siempre que el hotel remitiera el reporte de cada uno de los auxiliares que allí pernoctaban.

F- *Tratamiento protector y detallado que el ordenamiento jurídico le ha dado al salario.*

El tratamiento detallado y atento que el legislador le ha dado al salario, debido a su carácter de medio de vida fundamental, cuando no único, de la población trabajadora y sus familias, está regulado por el poder tuitivo de la normativa laboral.

De manera que dentro de la concepción global del salario, se ha establecido la presunción *iuris tantum,* según la cual todo lo que recibe el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su servicio constituye salario, independiente de la denominación que le otorguen las partes, según lo indica el artículo 127 del C.S.T.

Señor Juez, la eficacia de la regulación laboral se mide por su capacidad de asegurar que a todo trabajador se le reconozca su salario, y no sólo por el salario sino por lo que se deriva de él, como consecuencia legal: vacaciones, prestaciones sociales, estabilidad laboral, indemnizaciones, seguridad social en salud y pensiones, e incluso toda la carga parafiscal que de él también se deriva.

Por esta razón la regulación concerniente al salario está arropada por el carácter público de sus disposiciones, regidas por una regla universal que indica que el carácter salarial no depende de la denominación que le otorguen las partes – artículo 127 CST-, sino de su propia naturaleza; y esta es justamente, la gran barrera que se levanta contra las pretensiones de cualquiera de las partes del contrato, juntas o separadas, de hacer del salario una especie maleable, voluble, un mecanismo para vaciar o achicar a voluntad y el contenido económico de la constelación de derechos laborales y de la seguridad social.

Señoría, es un hecho comprobable, y conocido por la demandada, que la actora recibió viáticos por manutención, pero que los de alojamiento se le desconocieron durante toda la vida laboral, pese a lo dispuesto en el artículo 130 del C.S.T. y la S.S modificado por el art. 17 de la ley 50 de 1990, y que los viáticos por alojamiento se generaban periódicamente, desde los primeros años en que ingresó a laborar la demandante, y para todas las veces que se debió pernoctar con ocasión del servicio.

Señor Juez, la condición de la accionante de ser trabajadora, la de haberse pagado esa suma de manos del empleador, por causa de la ejecución del contrato de trabajo, con la misma periodicidad del pago de otras sumas admitidas como salario, hacen que se predique de los viáticos por alojamiento *"como la remuneración más inmediata o directa que el trabajador recibe por la transmisión que hace de su fuerza de trabajo para ponerla a disposición del empleador"*, que es exactamente la definición inveterada de la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral sobre salario.[2]

G- *Jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que ha definido estos casos.*

La H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al definir el recurso extraordinario de casación que interpuso la hoy demandada AVIANCA S.A., en razón a que habia sido condenada en primera y segunda instancia, por no tener en cuenta los viáticos destinados a cubrir el alojamiento de sus auxiliares de vuelo, dispuso en la sentencia **radicado No., 34192 de 5 de febrero de 2009**, lo siguiente:

> "Ahora bien, es de anotar que la connotación salarial de los viáticos pagados a los demandantes en dólares, el Tribunal no la dedujo de los citados contratos, sino de la propia actividad cumplida por los actores como auxiliares de vuelos internacionales y de las demás pruebas en especial de lo estipulado en la convención colectiva de trabajo, al expresar "resulta claro constituir salario los viáticos en dólares recibidos por los demandantes, pues por las actividades cumplidas al desarrollar su trabajo **se hicieron habituales, puesto que si no se suministraban no podían los auxiliares de vuelo pernoctar en país extranjero**; entendiéndose que se configuraban estos viáticos cada vez que los demandantes cumplían sus funciones, luego el cargo desempeñado era auxiliar de vuelo internacional, por tanto eran habituales y permanentes de acuerdo a lo consagrado en la convención colectiva, en consecuencia también de ello se desprende su carácter de salario".
>
> La circunstancia de que tales contratos suscritos con los distintos hoteles en el exterior, hicieran mención a que las personas alojadas por virtud del convenio que se tenía con la empresa AVIANCA, podían hacer uso de los servicios y facilidades ofrecidas a todos sus huéspedes, y en algunos de esos hoteles se acordaran descuentos por el consumo de alimentos y bebidas, no le resta el carácter salarial a los dineros que por concepto de viáticos figuraban cancelados a la tripulación en dólares, pues lo cierto es, que la compañía demandada además de tener a disposición de sus trabajadores habitaciones en los hoteles contratados, les reconocía sumas en dólares por el sólo hecho de pernotar la

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. Sentencia del 18 de noviembre de 1982, Radicación No. 899.

tripulación en país extranjero de conformidad con las cuantías que se obligó a conceder en la convención colectiva de trabajo, independiente de que esa cifra le fuera entregada directamente al trabajador **o pagada por AVIANCA al respectivo hotel de acuerdo con las tarifas señaladas en los documentos contractuales de marras.**

En estas condiciones, ante el reconocimiento de esos viáticos, que según quedó visto eran *"permanentes"*, lo cual no desvirtuó la censura, es razonado considerarlos, como lo concluyó el Tribunal, constitutivos de salario en los términos previstos en el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 17 de la Ley 50 de 1990.

(...)

En este orden de ideas, el sentenciador de segundo grado no se equivocó cuando de la disposición convencional, coligió que los viáticos en dólares recibidos por los demandantes se concedían por la actividad que éstos cumplían y eran habituales *"puesto que si no se suministraban no podían los auxiliares de vuelo pernotar en país extranjero; entendiéndose que se configuraban estos viáticos cada vez que los demandantes cumplían sus funciones"*, de lo cual se desprendía su carácter salarial.

Ahora, no es del todo cierto lo asegurado por la censura de que *"los miembros de la tripulación de las aeronaves de la empresa no pagaban suma alguna por alojarse en los hoteles con los cuales existieron convenios con la empresa para el suministro de habitaciones"*, habida cuenta que al remitirse la Sala a lo estipulado en el precepto convencional en cuestión, queda al descubierto que los viáticos en el exterior en la cantidad en dólares allí señalada se reconocen en los casos de pernotada, ya sea porque la empresa pague lo relativo a la habitación al hotel contratado o cancele al auxiliar de vuelo lo correspondiente al alojamiento en país extranjero, al expresar *"...cuando la Empresa no provea el hotel, reconocerá a sus Auxiliares el valor pagado por éstos por concepto de habitación"*.

De tal forma, que lo pactado en la norma convencional no se opone a que de acuerdo a la labor desempeñada por los auxiliares de vuelo internacional, se concluya que los viáticos permanentes o habituales otorgados por la empresa en dólares y recibidos por los demandantes titulares de los derechos objeto de condena, estaban destinados a la "manutención y alojamiento" cuando éstos pernotaban o permanecían por razón de su trabajo en el extranjero; sin que la sociedad demandada hubiera logrado acreditar dentro del recurso extraordinario de casación y con las pruebas acusadas, cuáles de esos viáticos pagados tenían una finalidad diferente, como por ejemplo proporcionar gastos de representación." (resaltado y subrayado fuera del texto original).

De igual manera, la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al definir otro caso de viáticos contra AVIANCA S.A., en la sentencia **radicado No., 39266 de 18 de septiembre de 2012**, puntualizó lo siguiente:

"En vista del derrotero trazado por la apelación de la demandada, el tribunal centró su atención en examinar el carácter salarial de los viáticos recibidos por el actor, ante lo cual concluyó que, indiscutiblemente, sí la tenían, en razón a que se dieron como retribución por los servicios prestados y, por ende, debían incluirse como factor salarial para la liquidación de prestaciones social del actor, premisas, se reitera, no han sido refutadas por el recurrente en casación, por lo que se mantienen incólumes y siguen siendo pilar de las condenas.".

Como lo puede constatar el H. Juez, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, de tiempo atrás viene indicando que los viáticos que se le pagan a los auxiliares de vuelo en la proporción destinada a cubrir el alojamiento, constituyen

salario en los términos del artículo 130 de C.S. del T, que son habituales y que se suministran con el propósito que lo auxiliares puedan pernoctar en país extranjero con ocasión de la prestación del servicio que realizan, sin que puedan ser excluidos del salario pues no están destinados a proporcionar **vivienda habitual** al auxiliar de vuelo, quien por obvias razones no reside de manera permanente en un solo lugar ni viaja a un solo destino y, muchos menos están reservados para cubrir gastos de representación, ya que estos son pagados de manera independiente por Avianca S.A., tal y como quedó ampliamente explicado en el literal D de este escrito.

En suma, es claro que en este caso la calificación de viáticos que se le debe dar a los pagos que por **alojamiento** hizo la demandada, emerge por virtud directa de la ley, la razón de ser del servicio y, de manera más especifica, por la concreta explicación que frente a este tipo de casos ha desarrollado la justicia ordinaria laboral, incluida naturalmente la H. Corte Suprema de Justicia.

H- ***Consecuencias de la omisión de no haber reportado el concepto salarial de viáticos por alojamiento con destino a la seguridad social en pensiones.***

Señor Juez, la omisión de no incluir los viáticos destinados a cubrir el alojamiento del demandante, en el salario y en las prestaciones sociales, tanto las que se originaron durante el trascurso de la relación laboral, como en las definitivas, de por sí constituye para el actor un daño de alta severidad.

Sin embargo, es preciso destacar, que resulta de igual o mayor gravedad, la omisión de no haber reportado ese concepto salarial de viáticos por alojamiento con destino a la seguridad social en pensiones, ya que esto consumó un perjuicio constitucional, con cargo directo al derecho fundamental a la seguridad social del actor, pues al no reportarse, en este caso a COLPENSIONES, el ingreso base de cotización **real**, le representó al demandante, obtener una pensión liquidada por debajo de su ingreso efectivo, lo que según voces de la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ y de la H. Corte Constitucional, constituye un daño permanente ya que este se sufre de manera constante, pues la pensión se renueva mes a mes, día a día y por el resto de la vida.

El artículo 18 de la ley 100 de 1993, es claro en indicar lo siguiente:

> *"**ARTICULO. 18.- Base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privado y público.** La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.*
>
> *El salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo."*

En este orden de ideas, si el salario base de cotización de los trabajadores particulares esta dado por lo que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, existía y existe la obligación de contar los viáticos por alojamiento dentro del ingreso base de cotización, ya que como tanto se ha dicho, es el legislador quien así lo dispuso al indicar en el artículo 130 de C.S. del T. que la porción destinada a proporcionar al trabajador **alojamiento,** constituye **salario** cuando es permanente como en este caso, y por tanto debe ser aplicado inexorablemente en la base de cotización.

I- ***Consideraciones al peritaje que se aporta con la demanda.***

Ha sido reiterado el criterio jurisprudencial en determinar que cuando en un proceso judicial el trabajador afirma haber recibido viáticos permanentes, que en desarrollo del contrato o la terminación del mismo no se tuvieron en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones, es a la parte la que le corresponde la carga de la prueba en ese sentido, por ser este el supuesto de hecho que le da fundamento a la pretensión.

En este orden de ideas, vale la pena hacer las siguientes consideraciones:

1. El demandante por derecho de petición, de fecha 5 de febrero de 2019, solicitó a la demandada a fin de poder cuantificar el concepto salarial de viáticos por alojamiento lo siguiente:

"(....)

4. Solicito se me informe, cuanto debió cancelar por mí la compañía durante los últimos 10 años de servicio, en los diferentes hoteles donde pernocté, con ocasión del servicio laboral que les prestaba

5. Solicito se me expida copia, de los contratos o convenios hoteleros que el comité de compras y contratos de la compañía, o quien haga sus veces, celebró para los años 2018 a 2008 con el propósito de proveer el alojamiento para nosotros los auxiliares de vuelo.".

2. Por cartas de 18 de febrero y 19 de Marzo de 2019, la demandada dio respuesta a la solicitud de manera parcial, pues únicamente certificó los itenerarios de vuelo y los salarios percibidos, pero negó que existiera un costo individualizado para cada uno de los tripulantes, en los hoteles donde se hospedan cuando están en servicio y, en cuanto a los contratos hoteleros, señaló que solo los entregaría una vez exista orden judicial para ello.

3. Pese a que la demandada se negó reiteradamente, a proporcionar los contratos hoteleros, convenios o facturas, que permitieran cuantificar y trasladar a pesos Colombianos lo cancelado por viáticos de alojamiento; el dictamen pericial se pudo realizar con los cd´s e impresos de los cd´s, que contienen los convenios y contratos hoteleros, con sus respectivas tarifas por habitación, suscritos por Avianca S.A., con los diferentes hoteles en el mundo, en donde la demandada tiene establecida su operación, y que fueron aportados por ella misma, previa orden judicial, dada por el H. Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de los expedientes números 11001310500520140066000 y 11001310500052014643000, con el propósito de esclarecer la misma situación que hoy acá se discute.

Pues bien, con la información que se contaba, y con el conocimiento previo y reiterado que la demandada, se niega siempre a proporcionar a sus trabajadores la documental que contiene las tarifas que omitió incluir como salario, se procedió ha realizar el respectivo dictamen pericial, a fin de que su Señoría conozca la real situación y de ser el caso, pueda fulminar una condena sobre la base cierta de sumas de dinero, que incluso debieron ser cambiadas a pesos Colombianos.

El dictamen le informará su Señoría, con definitiva claridad y precisión cada uno de los viajes, donde de acuerdo a las asignaciones de vuelo debió pernoctar el demandante, y el valor transformado a pesos colombianos, según TMR vigente al momento en que se pagaba por cada noche en el hotel respectivo.

No obstante, hay que informar que, para algunos itinerarios de vuelo, no se contaba con el contrato hotelero del año, sin embargo, y en forma de indicio claro, se tomó la tarifa más cercana, y se mantuvo su valor así esto representara una fórmula desfavorable para el trabajador.

Lo anterior, se podrá ajustar de ser el caso, con los contratos hoteleros faltantes que deberá aportar con la contestación de la demanda la accionada, es decir, cuando entregue los contratos de alojamiento faltantes según el dictamen, o informe sobre las tarifas que aprobó con esos hoteles, el comité de compras y contratos, la vicepresidencia de operaciones o quien dentro de la compañía pueda certificar los

valores pedidos.

El dictamen que se aporta con esta demanda, se realizó con los elementos que fueron obtenidos su Señoría, tras la intervención de otros Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, pues si de la demandada dependiera, jamás se entregaría la información necesaria para cuantificar, como ocurrió en este caso, ya que su costumbre de tiempo atrás, y ante la imposibilidad jurídica de desconocer los viáticos permanentes que se generan por alojamiento, es negar la existencia de los contratos hoteleros, de las facturas o recibos de pago, para que los Jueces de la república no puedan fulminar condenas en su contra, por existir el principio prohibitivo de emitir condenas en abstracto al desconocer los valores pagados por alojamiento.

Es sabido inveteradamente, que a las partes les corresponde probar el supuesto de hecho que sustenta sus pretensiones, salvo los casos de inversión en la carga de la prueba; en ese sentido encontrará Señor Juez, que el dictamen ofrece un cálculo exacto sobre los viáticos por alojamiento hecho con tarifas comprobadas y extraídas de los contratos hoteleros, adicionalmente, el dictamen brinda un cálculo indiciario sobre las tarifas faltantes, el cual se hizo con el propósito de cuantificar el total de días pernoctados faltantes y, ante la negativa de la entidad en suministrar la información restante, para que el despacho de considerarlo viable, pueda emitir la condena que en derecho corresponda, pues la justicia *jamás se podrá detener por incuria de una de las partes.*

Ahora bien, es claro que el dictamen pericial no es la única forma de probar el salario, pues Avianca debe aportar los valores pagados por concepto de alojamiento, bien sea con la contestación de la demanda o por orden judicial dada por su Señoría, según las facultades consignadas en los artículos 40 y 48 del C.P.T, a fin de que sea obligada a concurrir con la información relevante y necesaria para resolver el presente asunto, ya que con el valor de las noches pagadas en los hoteles, vs las noches pernoctadas según las asignaciones de vuelo, se podría cumplir con la función del dictamen pericial.

Sin embargo, también es preciso aclarar que en otros procesos en los que ha resultado condenada la demandada por este asunto, se ha advertido la necesidad del dictamen pericial en razón a que algunos contratos hoteleros contienen sumas en dólares, moneda que no es de manejo cotidiano de esta jurisdicción, y sobre la cual no se puede emitir condenas por mandato legal, al respeto el Tribunal Superior de Bogotá Rad TS 2006-00992-1 indicó:

> "De otra parte, resulta palmario que era necesaria la prueba decretada, ya que el asunto versaba sobre dineros devengados en dólares americanos, cuyo valor no es de manejo cotidiano del juez, puesto que el valor de tal moneda extranjera varía casi a diario, por ende se necesitaba convertir los valores a moneda nacional para entonces proceder a reliquidar los factores solicitados si a ello hubiere lugar; debiéndose recordar que tal prueba es optativa del juzgado, proviniendo de su fuero interno su necesidad en desarrollo de su labor".

Con todo, sería pertinente su Señoría, y si persiste la rebeldía de la demandada en querer certificar los valores pagados, acoger este dictamen pericial, el cual es completo, cuenta con el apoyo de traducciones oficiales para los contratos hoteleros y solo deberá ajustarse, de ser el caso, con las tarifas faltantes, que le corresponderá aportar con la contestación de esta demanda la entidad demandada.

I1- ***Indicio grave.***

No existe una tarifa inferior a la sostenida para los hoteles, y de existir le corresponde Avianca S.A., demostrarlo con los documentos contractuales respectivos.

Igualmente, es conocido que constituye **indicio grave** en contra de quien no acredite el pago en documento escrito, tal y como ocurrió en este caso Señor Juez, pues la demandada nunca le especificó, ni le informó, a la Señora demandante, en comprobante de pago de nómina, recibo o por cualquier medio físico o verbal, el valor mensual pagado por viáticos de alojamiento.

Es posible entonces su Señoría emitir condenas.

J- *Distribución de la carga de la prueba.*

Es sabido su Señoría, que por regla general es a la parte a la que le corresponde probar el supuesto de hecho que le da fundamento a sus pretensiones, sin embargo, con el advenimiento del Código General del Proceso, el legislador reconoció que existen casos en los que una de las partes se encuentra en mejor posición que la otra, para probar determinados hechos, como por ejemplo, la cercanía que tenga una de ellas con el material probatorio; por lo que se facultó al Juez para que de oficio o a petición de parte, distribuyera la carga al decretar las pruebas. Al respecto el artículo 167 del código citado, estableció:

> "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
>
> No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.
>
> Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.
>
> Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.".

Como se ha advertido en varios apartados de este escrito, a la demandante se le ha dado el servicio de alojamiento, sin embargo, el trabajador no ha tenido acceso a los documentos que contienen el valor pactado entre Avianca S.A. y los Hoteles, como tampoco ha tenido en sus manos los contratos hoteleros, pues estos están en poder de la demandada, quien no los exhibe por ninguna razón a sus empleados, adicionalmente, y como se demuestra de los certificados de pago salariales que emitió la demandada, al trabajador jamás se le informó el valor pagado por viáticos de alojamiento discriminado específicamente, muy a pesar de que existe la obligación de Ley de especificar (numeral 2 del artículo 130 de C.S.T,) el valor pagado por viáticos discriminando cada concepto - manutención y alojamiento-, y eso se omitió sin justificación alguna durante toda la vida laboral.

De tiempo atrás, ha sido estrategia de la demandada negar la existencia de los contratos, facturas o recibos de pago por servicio de alojamiento de sus tripulantes, bien sea que se soliciten por los trabajadores de manera directa, mediante derecho de petición o con la contestación de la demanda ordinaria.

Lo anterior, por constituir la estrategia de defensa (si así se le puede llamar), que más le produce efecto a la compañía, pues por tener ella en su poder el material probatorio que esclarece este tipo de situaciones, se niega a proporcionarlo incluso rechazando su

existencia hasta tanto no intervienen los Jueces Laborales, y le obligan a entregar los contratos hoteleros, como ocurrió en los expedientes números 11001310500520140066000 y 11001310500052014643000, tramitados en el H. Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá, o incluso dentro del expediente que constituye el antecedente más relevante en este asunto, es decir, dentro del proceso **0122 de 1999**, donde se emitió la sentencia de casación radicado No., **34192 de 5 de febrero de 2009,** que **condenó** por estos hechos a la demandada.

En ese proceso su Señoría (**el 0122 de 1999**), debió el H. Juez Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, decretar y practicar una inspección judicial en las dependencias de la compañía, con el propósito de constatar la existencia de los contratos hoteleros.

El resultado de dicha inspección judicial, decretada ante la renuencia de la compañía en aportar la información al proceso, reveló que existe un comité de compras y contratos que se encarga de suscribir los contratos de alojamiento, en donde, entre otras cosas, se establecen las tarifas por habitación y el sistema de facturación; al respecto en carta de abril 17 de 2002, que se aporta como prueba, la demandada informó a ese despacho judicial lo siguiente:

> "Atentamente y de acuerdo a lo por ustedes solicita en Tercera Audiencia llevada a cabo el pasado 22 de marzo de 2002 en nuestras dependencias, estamos remitiendo copias simples del listado de los hoteles aprobado por el comité de compras y contratos de los años 1995 a 1999 y que se relacionan a continuación".

Lo anterior, es una muestra más de que la documentación está en poder de la demandada, a quien se le debe ordenar por distribución de la carga de la prueba, que la aporte a este proceso, por su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, y por estar en una situación más favorable para aportar las evidencias a fin de esclarecer los hechos controvertidos, pues es ella y nadie más que ella, la que contrata el servicio de alojamiento para sus tripulaciones año tras año, y lo hace a través de su comité de compras y contratos (o quien haga sus veces), por lo que sabe con exactitud cuanto paga por cada uno de sus auxiliares de vuelo, como es natural; y lo más importante su Señoría, en razón a que no permite el acceso a la información al trabajador, a quien **jamás** se le hizo participe del valor que constituye su factor salarial por viáticos de alojamiento.

Otra razón más Señor Juez, para dar una justa distribución de la carga de la prueba, es evitar una inspección judicial, ya que la demandada deberá aportar lo solicitado con destino al proceso, sin necesidad de un desplazamiento hasta sus instalaciones, pues es un hecho irrefutable que el material probatorio existe y está en su poder.

Con todo, es claro, justo y procedente, decretar una distribución probatoria equitativa, tal y como se solicitará en el capítulo de pruebas, a fin de esclarecer los hechos, llegar a la verdad y dar un real equilibrio a las partes, conforme lo señala el artículo 4 del C.G.P., el cual brinda poderes al Juez para ese propósito.

K- *Litis consorte cuasi-necesario.*

Su Señoría, la necesidad de vincular a Colpensiones como litis consorte cuasi-necesario, surge de las posibles resultas que pueda tener la sentencia, ya que estas se le podrían extender en sus efectos jurídicos a esa entidad, en los términos del artículo 62 del C.G.P., como quiera que existen peticiones subsidiarias que de ser decretadas, obligarían a Colpensiones a re liquidar la pensión del actor, con las cotizaciones reales que debe cancelar la demandada Avianca. S.A., y en consecuencia debe pagar el retroactivo pensional desde que reconoció la prestación.

Lo anterior, tiene su razón de ser en el hecho de que es imposible saber para esta parte

actora, en un hipotético caso, si prosperarán las pretensiones principales o las subsidiarias, además, de que en este momento es imposible solicitarle una reliquidación pensional a Colpensiones, justamente porque se está determinando en este proceso, si los viáticos por alojamiento tienen incidencia salarial y el valor dejado de cotizar por ese concepto, de manera que mientras esto no ocurra, Colpensiones solo puede estarse al reconocimiento pensional que emitió, con las cotizaciones que le reportó la demandada Avianca S.A.

Es procedente esta vinculación, en la medida en que el actor está interrumpiendo términos prescriptivos de sus derechos pensionales, es decir, no sería justo que aguardara todo un proceso ordinario para que Avianca S.A., se pusiera al día con las cotizaciones reales a pensión, para ahí si, solicitar su reliquidación pensional y que Colpensiones aplique nuevamente una prescripción sobre las mesadas no solicitadas en tiempo, perdiendo así, el equilibrio de sus derechos y todo el término interrumpido, a favor de una entidad que en nada se verá afectada, pues recibiría el pago de las cotizaciones por los 10 últimos años de servicio, junto los intereses de mora.

L- ***La ausencia de Buena Fe de AVIANCA S.A.***

Son varias las razones en que se podría inferir que Avianca S.A., al negarle el carácter salarial y prestacional a los viáticos destinados a cubrir el **alojamiento,** no actuó con la convicción de hacerlo de buena fe.

Primero, por faltar al sentido común: es una ocurrencia recocer en la convención colectiva de trabajo los viáticos de alojamiento, para luego desconocer su existencia e incidencia, justamente, cuando por acto propio la demandada reconoció su existencia.

Segundo, por la ausencia del cumplimiento de las obligaciones de ley, como es posible que la demandada, **NUNCA** y me refiero a los más de 33 años que duro la relación laboral, procedió a incluir en el salario y muchos menos en las prestaciones sociales y la seguridad social, los viáticos que cubrían el **alojamiento**, simplemente desconoció la ley laboral a sabiendas de su incidencia salarial, y que así se lo había hecho saber expresamente, la propia Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia radicado 34192 de 5 de febrero de 2009.

Tercero, porque la demandada diseñó todo un sistema en el que siempre tuvo al margen al trabajador, a fin de que no conociera lo pagado por concepto de alojamiento y por ende este estuviera hasta donde fuera posible, imposibilitado para cuantificar lo que se le adeudaba por dicho concepto salarial.

Cuarto, porque existe obligación de Ley de especificar el valor pagado por viáticos, y eso se omitió sin justificación alguna durante toda la vida laboral, muy a pesar de que existe el deber de Ley de especificar el valor pagado y discriminando por cada concepto *manutención y alojamiento* (numeral 2 del artículo 130 de C.S.T.).

Quinto, porque quedó evidenciado en el dictamen pericial que acompaña esta demanda, que no obstante la demandada pagaba el servicio de alojamiento según las tarifas que se comprometió con los hoteles, nunca reconoció suma alguna al trabajador por ese concepto salarial.

M- Lo que se reclama para recomponer el procedimiento ilegal

Señoría, encontrará que esta situación se encuentra perfectamente probada y documentada, de manera que quedó en evidencia la ***mala fe*** en la que incurrió la demandada dentro del caso que se estudia, razón por la que es procedente acceder a todos las condenas solicitadas a fin de recomponer el procedimiento ilegal que acá se denuncia.

PRUEBAS:

415

Comedidamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES

1. Poder para actuar.

2. Copia del Derecho de Petición que se radicó el 5 de febrero de 2019, solicitando información a la demandada acerca de varios aspectos objeto de este litigio.

3. Copia de la respuesta que la demandada dio Derecho de Petición, los días 18 de febrero y 19 de marzo de 2019, junto con los anexos que expidió incluidos, los itenerarios o asignaciones de vuelo, la certificación de los salarios percibidos y la liquidación final de prestaciones sociales.

4. Copia de las convenciones colectivas de trabajo, suscritas entre la demandada y el sindicato, con su respectivo sello de depósito.

5. Certificación expedida por la asociación colombiana de auxiliares de vuelo y demás trabajadores de industria del sector aéreo colombiano ACAV, donde se informá que el demandante perteneció a dicha asociación.

6. Copia del manual de auxiliares de vuelo, en lo referente al capítulo de "normas y políticas administrativas" ALOJAMIENTO.

7. Copia de la carta de 17 de abril de 2002, con la que la demandada remite al Señor Juez Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, despues de practicada inspección judicial en las dependencias de la accionada, los contratos hoteleros sucritos por el comité de compras y contratos de la compañía, para los años 1995 a 1999, y con la cual se prueba que los contratos hoteleros si existen y están el poder de la demandada.

8. Copia oficios juntos con los CD´S, con los que la demandada aporta algunos contratos hoteleros a Jueces Laborales, prebia orden judicial dada por los despachos judiciales dentro de procesos de esta misma naturaleza.

9. Cuadro de alojamiento y formas de pago.

10. Reporte de semanas que le cotizó a la demandante la demandada para seguridad social en pensiones, expedido por COLPENSIONES.

11. Copia de la resolución de pensión que emitió a favor del demandante Colpensiones.

12. Copia del agotamiento administrativo presentado ante Colpensiones junto con su respuesta por parte de la entidad.

13. Certificado de existencia y representación de las demandadas.

14. Cd con contratos hoteleros, con correspondiente traducción efectuada por interprete oficial.

2.- DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA:

Conforme las facultades que otorga el artículo 226 y 227 de la ley 1564 de 2012, con esta demanda se aporta el dictamen pericial que realizó profesional experto en la

materia, con el propósito de cuantificar en pesos colombianos, las sumas adeudadas por la demandada, por el concepto salarial de viáticos destinados a cubrir el alojamiento.

Junto con el dictamen pericial, se aporta todo el material con el cual se fundamentó el estudio, aclarando que los cd's que contienen los contratos hoteleros, no son adjuntados al trabajo, pues son aportados en las pruebas 8 y 9 documentales, por lo que por economía procesal, es inecesario hacerlo dos veces.

Este peritaje se aporta como sustento de las pretensiones y para que su Señoría le asigne el valor que en derecho corresponda.

El dictamen, se podrá ajustar, de ser el caso, con los contratos hoteleros faltantes que deberá aportar con la contestación de la demanda la accionada, o informe sobre las tarifas que aprobó con esos hoteles, el comité de compras y contratos, o quien dentro de la compañía pueda certificar los valores pedidos.

3.- PRUEBAS QUE SE SOLICITAN SE APORTEN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 31 del decreto ley 2158 de 1948, modificado por la ley 712 de 2001, solicito que con la contestación de la demanda, se le indique a la demandada AVIANCA S.A., que debe aportar con destino a este proceso, todos los contratos hoteleros que haya suscrito el comité de compras y contratos o quien haga sus veces en la compañía, para los años 2008 a 2018, con el fin de proveer el alojamiento de sus trabajadores en el exterior, o certifique para las mismas fechas y para todos los destinos en el exterior donde opera, el costo de las tarifas que aprobó en esas ciudades con los hoteles respectivos, el comité de compras y contratos, o quien dentro de la compañía pueda certificar los valores pedidos, señalando siempre y en todos los casos, el costo anual por habitación individual o sencilla.

Lo anterior, en razón a que la información se encuentran en porder de la demandada, y como se anunció en este escrito, esta no fue entregada por ninguna vía a la trabajadora.

Los documentos solicitados, son de vital importancia para calcular los viáticos destinados a cubrir el **alojamineto, y el deficit pensional** que se adeuda a la demandante, y que resulta piedra angular de este conflicto.

4.- PRUEBAS QUE SE SOLICITAN SE DISTRIBUYAN POR CARGA DE LA PRUEBA.

Si la demandada no aporta, con la contestación de la demanda, todos los contratos hoteleros que haya suscrito el comité de compras y contratos o quien haga sus veces en la compañia, para los años 2008 a 2018, con el fin de proveer el alojamiento de sus trabajadores, o certifica para las mismas fechas y para todos los destinos, el costo de las tarifas que aprobó en esas ciudades con los hoteles respectivos, el comité de compras y contratos, o quien dentro de la compañía pueda certificar los valores pedidos, señalando siempre y en todos los casos, el costo anual por habitación individual o sencilla.

Solicito muy respetuosamente a su Señoría, se sirva en distribucion de la carga probatoria, decretar lo anterior, esto es, ordenar a la demandada a que aporte a este proceso:

> "todos los contratos hoteleros que haya suscrito el comité de compras y contratos o quien haga sus veces en la compañia, para los años 2005 a 2015, con el fin de proveer el alojamiento de sus trabajadores en el exterior, o certifica para las mismas fechas y para todos los destinos en el exterior donde opera, el costo de las tarifas que aprobó en esas ciudades con los hoteles respectivos, el comité de compras y contratos, o quien dentro de la compañía pueda certificar los valores pedidos, señalando siempre y en todos los casos, el costo anual por habitación

individual o sencilla, y si el despacho lo considera pertinente, transformando los valores a pesos colombianos, para los momentos respectivos de pago según la tasa de cambio representativa del mercado, la cual por constituir un hecho notorio no requiere de prueba artículo 180 C.G.P.[3].".

Lo anterior, en los en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, y en razón a que la demandante no tiene, ni ha tenido acceso, por ningún medio, incluso jurídico, a los documentos que contienen el valor pactado entre Avianca S.A. y los Hoteles, como tampoco ha tenido en sus manos los contratos hoteleros, pues estos están en poder de la demandada, quien no los exhibe por ninguna razón a sus empleados.

Igualmente, invoco como potísimas razones para decretar lo pedido, las expuestas en el capítulo "J- *Distribución de la carga de la prueba"* de esta demanda, donde se informa que la documental existe y solo es aportada por la demandada previa orden judicial.

Con todo, es claro, justo y procedente, decretar una distribución probatoria equitativa, tal y como la acá solicitada, a fin de esclarecer los hechos, llegar a la verdad y dar un real equilibrio a las partes, conforme lo señala el artículo 4 del C.G.P., el cual brinda poderes al Juez para ese propósito.

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

En el evento en que la demandada no aporte con la contestación de la demanda las pruebas pedidas, comedidamente solicito si se considera pertinente, se decrete una inspección judicial a la sede de la demandada, o en el sitio que se señale en el momento de la diligencia, a fin de que se exiva toda la documental existente con relación a los contratos hoteleros que haya suscrito el comité de compras y contratos o quien haga sus veces en la compañia, para los años 2008 a 2018, con el fin de proveer el alojamiento de sus trabajadores, o se exiva por el departamento contable o el que haga sus veces, los valores que canceló a favor de la actora por concepto de servicio de **alojamiento**, en los diferentes hoteles en los que debió pernoctar la demandante con ocasión del servicio profesional que le prestaba a la demandada, en esos periodos.

Sería procedence decretar la inspección judicial, ya que de tiempo atrás, ha sido estrategia de la demandada negar la existencia de los contratos, facturas o recibos de pago por servicio de alojamiento de sus tripulantes, bien sea que se soliciten por los trabajadores de manera directa, mediante derecho de petición o con la contestación de la demanda ordinaria.

Lo anterior, por constituir la estrategia de defensa, que más le produce efecto a la compañía, pues por tener ella en su poder el material probatorio que esclarece este tipo de situaciones, se niega a proporcionarlo incluso rechazando su existencia hasta tanto no intervienen los Jueces Laborales, y le obligan a entregar los contratos hoteleros, como ocurrió en los expedientes números 11001310500520140066000 y 11001310500052014643000, tramitados actualmente en el H. Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá, o incluso dentro del expediente que constituye el antecedente más relevante en este asunto, es decir, dentro del proceso 0122 de 1999, donde se emitió la sentencia de casación **radicado No., 34192 de 5 de febrero de 2009,** que condenó por estos hechos a la demandada.

En ese proceso su Señoría (el 0122 de 1999), debió el H. Juez Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, decretar y practicar un inspección judicial en las dependencias de la compañía,

---

[3] Corte Suprema de Justicia Radicado 43278 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno: "debe subrayarse que se hará teniendo en cuenta la tasa de cambio representativa del mercado a la fecha del pago, según la consulta realizada en la página web del Banco de la República, la cual, por constituir un hecho notorio no requiere de prueba, según lo previsto en artículo 180 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.".

con el propósito de constatar la existencia de los contratos hoteleros.

El resultado de dicha inspección judicial, decretada ante la renuencia de la compañía en aportar la información al proceso, reveló que existe un comité de compras y contratos que se encarga de suscribir los contratos de alojamiento, en donde, entre otras cosas, se establecen las tarifas por habitación y el sistema de facturación; al respecto en carta de abril 17 de 2002, que se aporta como prueba, la demandada informó a ese despacho judicial lo siguiente:

> "Atentamente y de acuerdo a lo por ustedes solicita en Tercera Audiencia llevada a cabo el pasado 22 de marzo de 2002 en nuestras dependencias, estamos remitiendo copias simples del listado de los hoteles aprobado por el comité de compras y contratos de los años 1995 a 1999 y que se relacionan a continuación".

Lo anterior, es una muestra más de que la documentación está en poder de la demandada y en sus dependencias.

Me reservo el derecho de ampliar el cuestionario sobre los puntos de inspección al momento de realizar dicha prueba.

6.- TESTIMONIOS.

Solicito respetuosamente al despacho, constituirse en audiencia pública, fijando fecha y hora previamente, para que los siguientes testigos absuelvan las preguntas que en forma verbal me permitiré formular, con el fin de que declaren sobre lo que les consta frente a la manera en que se prestaba el servicio alojamiento por parte de la demandada, las reglas de uso del servicio hotelero, y en general como se desarrollaba la labor cuando se debía pernoctar en el extranjero y como se remuneraba por parte de la accionada.

La Señora Sonia Patricia Porras Gutiérrez se identifica con la cédula de ciudadanía 37.836.024 con dirección de notificación en la carrera 23 No. 148-71 apto.304, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 310 247 9892

La Señora Janeth Gamarra quien se identifica con la cédula de ciudadanía 35.469.468, con dirección de notificación en la carrera 13 no., 153-81, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3023882189.

El Señor Manuel Alberto Medina Cadena se identifica con la cédula de ciudadanía 19.329.993 con dirección de notificación en la calle 122 bis No. 18B-45 apto. 203, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 310 866 4781.

La Señora Esther Marina Ruiz Obando se identifica con la cédula de ciudadanía 41.693.079, con dirección de notificación en la calle 160 # 14b-42 apto. 301 torre 2, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 313 828 3847.

7.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora de audiencia en la que se escuche a la representante legal judicial de la demandada, la Señora IRMA YANETH PINZON GUIZA o quien haga sus veces, en interrogatorio de parte que oralmente formularé.

COMPETENCIA:

Es Usted competente para conocer de este negocio, por haber prestado el demandante el servicio en la ciudad de Bogotá y encontrarse domiciliado en la ciudad de Bogotá.

417

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

Se debe seguir el proceso ordinario laboral de primera instancia que se señala en el artículo 74 y subsiguientes del C.P.L.

CUANTÍA

Estimo la cuantía en suma superior a los 120 salarios mínimos mensuales.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda las documentales anunciadas en el acápite de pruebas y copias de la demanda para el traslado a la demandada y otra más para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

El Señor demandante se notificará en la Avda. 19 No 125-65 Of. 501, de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3012592694.

La demandada, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A.", se le podrá notificar en su dirección de notificación judicial (según último certificado de Cámara de Comercio) en la calle 77 b no., 57 -103 piso 21 EDIFICIO GREEN TOWERS de la ciudad de Barranquilla.

Colpensiones podrá ser notificada en la carrera 10 No., 72 -33 torre b piso 11 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito abogado se notificará en la Avda. 19 No 125-65 Of. 501 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2145113, correo electrónico camilog22@hotmail.com.

Del Señor Juez,
Con todo respeto,

CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO

C.C. No. 80.198.882 de Bogotá

T.P. No. 155.450 del C.S. de la J.

ACUERDO DE ALOJAMIETO No 12365001 SUSCRITO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATRHOW

ESTE ACUERDO (en adelante el "Acuerdo") realizado y celebrado este 15 de junio de 2014, por y entre **CROWNE PLAZA HEATHROW**, una empresa constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales con número de registro 4407187, cuya sede se encuentra en 10 Bishops Square, Octavo Piso, Londres El 6EG (en adelante **"HOTEL"**) y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, una empresa debidamente constituida en Barranquilla - Colombia, con sede principal en Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Bogotá - Colombia (en adelante, **"AVIANCA").**

CONSIDERANDO que AVIANCA desea asegurar del **HOTEL**, ubicado en Stockley Road, West Drayton, Londres UB7 9NA, un determinado número de habitaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo;

CONSIDERANDO que el HOTEL desea proporcionar cierto número de habitaciones a **AVIANCA** de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento, cuyo recepción y suficiencia que son aquí reconocidas, las partes acuerdan lo siguiente:

1. PERIODO VIGENTE

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha inicial establecida anteriormente y continuará así durante un período inicial de dos (2) años, el cual expirará en junio de 2016. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo sin causa ni penalización, con sesenta (60) días de preaviso por escrito a la fecha de entrada en vigor.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

2. REQUISITOS

A. Empleados programados. Pilotos y Tripulación en Entrenamiento

El **HOTEL** aquí se compromete a proporcionar a **AVIANCA** un número variable de habitaciones que no excedan doce (12) habitaciones por noche, según lo determinen los requisitos de operación programados de **AVIANCA** (en adelante, el "Rango Variable de Habitaciones "). **AVIANCA** puede ajustar el Rango Variable de Habitaciones en cualquier momento antes de las 7:00 a.m. (hora local del **HOTEL**) el día de la afectación programada, sin penalización ni cobros a **AVIANCA.** La notificación del ajuste del Rango Variable de Habitaciones puede ser proporcionada verbalmente o por correo electrónico.

El **HOTEL** dispondrá de un mínimo de doce (12) habitaciones cada día para **AVIANCA** que no se pueden reducir diariamente. Las habitaciones pueden aumentar (sujeto a disponibilidad), pero no reducir a menos de 7 habitaciones diarias.

AVIANCA se reserva el derecho de utilizar alojamiento alternativo, basada en cambios de horario, duración de la escala de los empleados y teniendo en cuenta un aumento en las exigencias de la habitación que no puedan ser provistas por el **HOTEL.**

B. Requisitos de Alojamiento

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA** habitaciones equipadas con no menos de una cama doble o tamaño Queen. Cada habitación conseguida en el presente documento deberá estar amoblada de acuerdo con los estándares de un hotel de primera clase, y los servicios como el desayuno tipo buffet, minibar en la habitación, botella de agua gratuita, internet de cortesía en el dormitorio y caja fuerte. El **HOTEL** ofrecerá a la tripulación un 15% de descuento en la tarifa de lavandería.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No 12365001 SUSCRITO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATRHOW

La tripulación de **AVIANCA** tendrá acceso a un Salón Privado, en el que habrá acceso a servicios como PC con internet, acceso gratuito a Internet, TV con canales de noticias y deportes, revistas, Horno microondas, nevera además de té y café de cortesía. Adicionalmente, el **HOTEL** proporcionará un aumento de categoría a la tripulación de cabina al Club y acceso a la Sala Club. La Sala Club sirve un desayuno continental durante todo el día, con refrescos, té y café de cortesía; aperitivos y bebidas alcohólicas por la noche.

El **HOTEL** mantendrá, en todo momento, sus instalaciones y las habitaciones aseguradas, según este acuerdo, en un estado limpio y presentable y realizará todo el mantenimiento necesario para mantener la propiedad en condiciones de primera clase.

C. Igualdad de alojamiento

El **HOTEL** extenderá a los empleados de **AVIANCA** el uso gratuito de las áreas recreativas y otras instalaciones del **HOTEL**, que están disponibles sin cargo para otros huéspedes del **HOTEL.** El **HOTEL** tratará, en todos los sentidos a los empleados de **AVIANCA** de la misma manera que lo hace con otras personas o huéspedes.

D. Garantía de seguridad

El **HOTEL** proporcionará veinticuatro (24) horas de seguridad para garantizar la integridad de los empleados de **AVIANCA** mientras estén en las instalaciones del **HOTEL.**

E. Transporte de cortesía

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA:**

- 1 servicio diario de traslado de ida y vuelta para que la tripulación visite el centro comercial Hounslow:
  Hora de partida del hotel a Hounslow - 12:15
  Hora de partida desde Hounslow al hotel - 18:00
- 1 servicio diario de traslado de ida y vuelta para que la tripulación visite las tiendas y atracciones de Londres:
  Hora de partida del hotel a Londres - 13:15
  Hora de partida de Londres al hotel - 19:30
- Servicio diario de transporte a Londres.

F. Seguros

El **HOTEL** mantendrá en plena vigencia, durante el período del Acuerdo, las siguientes **pólizas** de seguro:

- Seguros estatutarios según lo requerido por las regulaciones locales vigentes.
- Seguro de responsabilidad civil frente a terceros con un límite mínimo de USD $1.000.000.

3. PRECIOS

Tarifa por habitación 2014
€9,50
Tarifa por habitación 2015
€61

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Las tarifas son válidas hasta el 14de junio de 2016

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No 12365001 SUSCRITO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATRHOW

No se cobrará ningún cargo adicional por salida tardía.

A. Impuestos pertinentes

En relación con este Acuerdo, **AVIANCA** será responsable del pago de todas las ventas, uso, permanencia e impuestos similares percibidos por cualquier autoridad tributaria local o estatal, a menos que se proporcione un certificado de exoneración de impuestos. Sin embargo, **AVIANCA** se reserva el derecho de verificar la exactitud de dichos impuestos y de protestar el pago, si lo considera necesario. **AVIANCA** no será responsable de los impuestos estatales o locales basados en los ingresos o ganancias del **HOTEL**.

Si el **HOTEL** no recauda el impuesto sobre la habitación o las ventas a petición escrita y específica de **AVIANCA** y si una autoridad tributaria determina que dicho impuesto debió haberse recaudado y está por expirar, en ese momento **AVIANCA** pagará inmediatamente dicha cantidad al **HOTEL** o a la autoridad tributaria directamente.

A efectos de pago, las partes acordaron que cada una será responsable de sus propios impuestos. En la medida en que sea aplicable, **AVIANCA** realizará los pagos menos una deducción por tales impuestos de retención de cualquier naturaleza. Si dichos impuestos de retención son retenidos, **AVIANCA** proporcionará, dentro de un plazo razonable después de que se realice la retención, un recibo oficial o certificado de impuestos como prueba de dicha retención a efectos de crédito fiscal.

Bajo el ámbito de este acuerdo, las partes reconocen que la adopción de cualquier ley, norma o reglamento, o cualquier cambio en el mismo o en la interrelación o aplicación del mismo por cualquier autoridad gubernamental, banco central u organismo comparable responsable, que imponga, modifique, considere o de cualquier manera aumente el costo operacional o reduzca cualquier cantidad por cobrar (como impuestos, reservas, depósitos especiales, avalúo de seguros, préstamos obligatorios o requisitos similares contra activos en propiedad, o depósitos u otros pasivos de representación, anticipos o préstamos, u otro crédito extendido, o cualquier otra adquisición de fondos), las partes acordaron que cada parte será responsable de sus propios Impuestos.

Ambas Partes acuerdan cooperar para eliminar o reducir legalmente cualquier Impuesto, obligaciones, interés, penalidades o cargos similares aplicables que puedan ser pagaderos por cualquiera de las Partes, incluyendo, cuando corresponda, proporcionar o expedir la documentación necesaria para apoyar o asegurar excepciones o recuperaciones.

B. Cargos aplicables

Salvo disposición contraria de lo presentado en este documento, **AVIANCA** solo será responsable de los cargos de habitación. Todos y cada uno de los cargos adicionales, incluido, pero no restringido a, comidas adicionales, lavandería, teléfono, servicio a la habitación y otros servicios varios, se cobrarán y recaudarán exclusivamente al empleado de **AVIANCA** que incurrió en dichos cargos. **AVIANCA** se compromete a ayudar al **HOTEL** en el cobro de los gastos incidentales no pagados por los empleados, siempre que el **HOTEL** envíe una factura separada, dirigida a los empleados, junto con cualquier documentación justificativa al fundamento correspondiente. **AVIANCA** reenviará la factura a los empleados involucrados, pero no será responsable del pago.

4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN/CONDICIONES DE PAGO

A. Condiciones de pago

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No 12365001 SUSCRITO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATRHOW

El plazo de pago será de treinta (30) días contados a partir de la recepción de una factura debidamente emitida. Las facturas se enviarán a la oficina de **AVIANCA** ubicada en C/Castelló 23 4Izda, 28001 Madrid, España. Los contactos de facturación de las tripulaciones son:

- Alvaro González: Analista contable,
  agonzalez@avianca.es
  Teléfono: 0034 917 58 9122

- David Molina: Gerente de Finanzas
  dmolina@avianca.es
  Teléfono: 0034 91 758 9122 ( )

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

La facturación de la tripulación debe ser enviada todos los jueves con la lista detallada de facturas a la siguiente dirección de correo electrónico: facturaciontripulantes@aviancataca.com, agonzalez@avianca.es y dmolina@avianca.es. A la tripulación se le facturará semanalmente; sólo habrá una factura para pilotos y asistentes de vuelo.

En caso de que se detecte alguna inconsistencia, **AVIANCA** procederá a enviarla al Gerente Financiero para su comprobación y modificación. Por lo tanto, es recomendable verificar cada factura antes de enviarla por servicio de mensajería.

B. Facturas y Facturación.

El **HOTEL** emitirá cada factura de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Al comienzo de este Acuerdo, los servicios prestados por el **HOTEL** a cada uno de los empleados de las oficinas de **AVIANCA** (Colombia), se expedirán directamente a esta persona jurídica. Así, los servicios prestados a los empleados de la Sucursal **AVIANCA** en España serán también facturadas directamente a tal sucursal.

b) Una vez que la sucursal de **AVIANCA** en el Reino Unido esté plenamente incorporada, todos los servicios prestados por el **HOTEL** serán facturas a la sucursal del Reino Unido.

C. Obligaciones especiales del HOTEL

El **HOTEL** se compromete a entregar a **AVIANCA,** mensualmente, por mes calendario, vencido y dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el estado de cuentas de cobro correspondiente a las facturas entregadas a **AVIANCA** que aún no se hayan pagado. Dicha información se enviará a los siguientes correos: genconciliaciones@avianca.com. El **HOTEL** por medio de la presente se compromete a entregar la información referida en un archivo de Excel que contendrá los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) número de factura, (iii) fecha de expedición de la factura, (iv) fecha de radicación de la factura (v) importe de la factura, antes y después de impuestos, y (vi) fecha límite de pago, así como cualquier otro cambio en los datos del HOTEL, como el domicilio, representante legal, etc.

5. GARANTÍA DE LA HABITACIÓN

El **HOTEL** garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones apartadas en virtud del presente documento. El **HOTEL** tiene prohibido reubicar empleados de **AVIANCA** sin la aprobación previa del **HOTEL** alternativo manifestada por escrito por parte de **AVIANCA**. A menos que se disponga lo contrario en la Sección 2, cualquier alojamiento alternativo acordado en la medida que exceda del valor de las habitaciones en virtud del presente, incluido el transporte, será asumido por el **HOTEL.**

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No 12365001 SUSCRITO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATRHOW

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMPLEADO HOSPEDADO

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA,** mediante petición, cualquier documento relacionado o referente a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA,** incluyendo, pero no limitado a la facturación de los huéspedes, informes de incidentes y de seguridad.

7. CANCELACIÓN/TERMINACIÓN

Si la fiabilidad, el servicio o la calidad del **HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** le haya dado al **HOTEL** al menos noventa (90) días de preaviso para subsanar dicha deficiencia y el **HOTEL** haya fracasado al intentar solucionarlo, **AVIANCA** puede cancelar este Acuerdo sin cargo alguno, inmediatamente bajo notificación por escrito al **HOTEL.**

Además de la cancelación por causa justificada, **AVIANCA** podrá, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo si el cronograma de vuelos de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del **HOTEL** en la ciudad donde se lleva a cabo la ejecución de este Acuerdo.

Además de las disposiciones de rescisión anteriores, **AVIANCA** podrá rescindir este Acuerdo sin ninguna obligación adicional, inmediatamente previa notificación por escrito al **HOTEL**, si, a criterio exclusivo de **AVIANCA,** la seguridad del **HOTEL** se vuelve inaceptable o la seguridad de los tripulantes de **AVIANCA** levanta preocupaciones. **AVIANCA** puede, pero no está obligada, a llamar la atención del **HOTEL** sobre tales preocupaciones de seguridad y permitir que el **HOTEL** intente subsanar dicha deficiencia.

8. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes se considerará en incumplimiento de este Acuerdo en la medida en que la causa de cualquier acto, o incumplimiento, sea el resultado directo e inmediato de una fuerza externa extraordinaria, inevitable, más allá del control razonable de la parte ("Evento de Fuerza Mayor"). Sin embargo, esta disposición no eximirá a las partes de hacer sus mejores esfuerzos razonables para evitar, remover o mitigar dicho evento de fuerza mayor y así continuar la prestación del servicio con prontitud razonable, siempre que se eliminen tales causas. Durante el período de cualquier evento de fuerza mayor, **AVIANCA** tendrá derecho a utilizar alojamiento alternativo.

9. AVISOS

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé bajo este Acuerdo será válida sólo si se da por escrito y se entrega personalmente o por correo registrado o certificado, o por fax de la siguiente manera:

Avianca
Avenida Calle 26 No. 59-15 Centro Administrativo
Bogotá - Colombia
PBX: 57- 1-5877700

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Hotel
Crowne Plaza Heathrow, Stockley Rd, West Drayton, Londres UB7 9NA

o a otras direcciones que en adelante puedan ser designadas mediante aviso. El aviso entregado personalmente será efectivo en el momento de ser recibido. El aviso dado por correo será efectivo cuarenta y ocho (48) horas después de que sea

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

puesto en un buzón de correo para su envío. El aviso dado por fax será efectivo en la transmisión si se hace durante el horario normal de oficina del destinatario, o al comienzo del siguiente día hábil del destinatario después de la transmisión si no se hace durante el horario de oficina normal del destinatario; siempre que los avisos por fax se confirmen inmediatamente después de la transmisión o la entrega al destinatario de una copia del mismo por escrito por correo ordinario, correo certificado o entrega personal.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes, sin el consentimiento previo por escrito de un representante debidamente autorizado por la otra parte, revelará ningún término específico de este Acuerdo a terceros, excepto en la medida que sea requerido por la ley o el proceso legal y si es solicitado por su matriz o subsidiarias, sus contadores, abogados y otros asesores o representantes legales.

11. ENMIENDAS SIN EXENCIÓN

Cualquier disposición de este Acuerdo podrá ser enmendada o prescindida, si, y sólo si, dicha enmienda o exención es manifestada por escrito y firmada, en el caso de tratarse de una enmienda realizada por un representante debidamente autorizado por ambas partes o, en el caso de una renuncia, por un representante debidamente autorizado de la parte contra la que la exención debe ser efectiva.

A los efectos de este Acuerdo, un representante debidamente autorizado, con respecto a **AVIANCA,** se refiere únicamente aun representante legal y, con respecto al **HOTEL**, cualquier persona que se manifieste como un representante debidamente autorizado del **HOTEL.**

Ningún retraso por parte de ninguna de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus respectivos derechos en virtud del presente o la falta de ejercicio del mismo, ni la aquiescencia o la renuncia en el incumplimiento de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo, se considerarán o interpretarán como renuncia de tales derechos o aquiescencia de los mismos, excepto en el caso específico para el cual se emitieron.

12. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo establece la totalidad del entendimiento y por el presente prevalece sobre todos y cada uno de los acuerdos anteriores, escritos u orales, entre las partes con respecto al objeto de este Acuerdo, y no hay representaciones, convenios de garantía, acuerdos o arreglos colaterales, verbales o de cualquier otro modo, expresos o implícitos, que afecten a este instrumento que no estén expresamente establecidos en este documento.

13. SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las partes podrá ceder, delegar o transferir de otro modo ninguno de los derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Sin embargo, sin tal consentimiento, cualquiera de las partes podrá ceder este Acuerdo a cualquier sucesor de su negocio mediante la fusión de empresas, consolidación o venta voluntaria o transferencia sustancial de todos sus activos. Este Acuerdo redundará en beneficio y tendrá valides para los sucesores y cesionarios autorizados de las partes incluidas en la presente documentación.

14. LEY APLICABLE

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No 12365001 SUSCRITO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATRHOW

Este Acuerdo, y todos los derechos y deberes de las partes que surjan o se relacionen de alguna manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, se regirán, interpretarán y harán cumplir de conformidad con las leyes del Reino Unido, sin hacer referencia a los principios de conflicto de leyes.

15. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier controversia que surja en relación con la presentación, interpretación, ejecución y/o terminación de este Acuerdo será, en principio, resuelta por las partes mediante acuerdo directo. Tras la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a disputas, cualquiera de las partes podrá entregar a la otra una notificación previa de 3 días que indique el inicio de la etapa de arreglo directo. Si la disputa sigue sin resolverse después de un mes calendario contado a partir de la fecha de notificación, o a falta de tal notificación, a partir del día en que se produjo el hecho subyacente a la controversia, las partes tendrá derecho a recurrir a los tribunales ordinarios. Los litigios a que se refiere esta cláusula son exclusivos de las obligaciones de pago que queden pendientes, en cuyo caso, el acreedor puede recurrir directamente a los tribunales ordinarios, sin necesidad de agotar la fase de arreglo directo.

Esta cláusula se entiende sin perjuicio del derecho de las partes a comprometerse -de conformidad con las leyes que rigen el asunto en el país de la ejecución de los servicios- a someter cualquier disputa específica a la decisión de un Tribunal Arbitrario designado de acuerdo con los términos previstos en el acuerdo de arbitraje pertinente.

16. CONTRAPARTES

Este Acuerdo podrá firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales será original y todas las cuales constituirán juntas el mismo instrumento.

17. CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL Y CONDUCTA

El **HOTEL** está sujeto al Código de Conducta y Ética Comercial adoptado por **AVIANCA HOLDINGS S.A.** y sus empresas subsidiarias, que es aplicable a todos los colaboradores, incluidos los empleados de terceros o subcontratistas externos involucrados.

El **HOTEL** declara que está familiarizado y acepta difundir el Código de Conducta y Ética Comercial, y exigir que sus empleados, es decir, las personas contratadas a través de un contrato de trabajo, así como sus subcontratistas contratados a través de un contrato por prestación de servicios o de cualquier otra manera, y que desempeñará, en nombre del **HOTEL** todas las funciones relacionadas con los fines del Acuerdo, y cumplirá con todas las disposiciones establecidas en dicho Código con respecto a la conducta ética y transparente en actividades comerciales . Además de garantizar la difusión y aplicación del Código de ética, el **HOTEL** acepta específicamente adoptar acciones efectivas para garantizar que la conducta de sus empleados y subcontratistas esté en línea con lo siguiente principios:

a) Imparcialidad y Divulgación del Conflicto de Intereses. En virtud de este principio, todas las situaciones que conduzcan a un conflicto de intereses tal como se describe en el Código deben ser reveladas, y todas las consecuencias derivadas de tales situaciones deben ser aceptadas

b) Relación con Proveedores, Contratistas y Clientes. Este principio implica obedecer todas las normas y reglamentos relativos al trabajo, el medio ambiente, la salud y la seguridad; también prohíbe contratar

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

todos y cada uno de los contratistas y proveedores involucrados en investigaciones de lavado de activos y narcotráfico, entre otros.

c) Transparencia/Cero Tolerancia ante la Corrupción. Este principio implica el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de lucha contra la corrupción aplicables en los países donde opera el Locatario, entre otros: 12 de julio de 2011 Ley 1474: "Estatuto Anticorrupción" promulgada por el Congreso colombiano; la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, y cualquier ley y reglamento complementario que pueda llegar a enmendar o agregar a dichas leyes. También implica el cumplimiento de cualquier política anticorrupción que se establezca en el futuro, así como la eliminación de todas las prácticas y conductas consideradas en violación de las mismas.

18. DIVISIBILIDAD

Si cualquier término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o incapaz de ser aplicado por cualquier norma legal o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán sin embargo en plena vigencia y dicho término o disposición invalida, ilegal o inaplicable se reformará en la jurisdicción en la que se mantenga de manera que cumpla con la ley o la política pública aplicable y llevar a cabo la intención original de las partes lo más posible.

EN FE DE LO CUAL, las partes han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes Debidamente Autorizados el día y el año anteriormente escritos.

CROWNE PLAZA HEATRHOW

(FIRMA)

Por:
Representante Legal
Fecha:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno
Representante Legal
Fecha:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

CASO 10 A

COMITE DE COMPRAS Y CONTRATOS No. 276 CASO 10A

EMPRESA AV(X) MM() HE()

ADQUISICIÓN ALOJAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y PAX UIO

VICEPRESIDENCIA: TECNICA **DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIVISIÓN MANTO**

DESCRIPCIÓN	CANT.	UND.	VALOR UNITARIO (USD)			
			ÚLTIMO	PROPUESTOS		
			DANN	DANN	HILTON	SWISS HOTEL
HABITACIONES	914	HAB	25	35	36	69
VALOR TOTAL			22.850	31.990	32.904	63.066
PORCENTAJE DE VARIACIÓN				40%	44%	176%

FORMA DE PAGO		30 DIAS F.F.	30 DIAS F.F.	30 DIAS F.F.	30 DIAS F.F.
TIEMPO DE ENTREGA					

CONSUMO PROMEDIO MENSUAL **76** **VIGENCIA** **04 FEBRERO 02 A 31 DIC 0 2**

OBSERVACIONES

EL HOTEL DANN ES UTILIZADO PRINCIPALMENTE POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO QUE PERNOCTA EN UNA JORNADA.
TAMBIEN ES UTILIZADO POR FUNCIONARIOS
ESTE SERVICIO SE HA UTILIZADO DESDE HACE VARIOS AÑOS.
EL HOTEL NO HABIA INCREMENTADO LA TARIFA DESDE EL AÑO 2000
LA TRIPULACION SE ALOJA EN EL HILTON
BENEFICIOS INCLUIDOS DENTRO DE LA TARIFA:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

DANN	HILTON
DESAYUNO AMERICANO	DESAYUNO CONTINENTAL
TRANSPORTE	TRANSPORTE
PERIODICO EN LA HABITACION	GIMNASIO, SAUNA Y PISCINA
LUSTRADO DE CALZADO	
ASISTENCIA MEDICA 24 HRS	SWISS HOTEL
USO DEL SPA	DESAYUNO BUFFET
12% DESCUENTO EN ALQUILER DE CARRO	

CONCEPTO COMITE O JUNTA.
CELEBRADO EL 21 DE MARZO DE 2002
APROBADO POR FUNCIONARIOS DE DAAN Y PAX, HILTON TRIPULANTES.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Sheraton
Gateway Hotel
LOS ANGELES AIRPORT

6101 West Century Boulevard
Los Angeles, CA 90045

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
PROPUESTA DEL CONTRATISTA

A continuación, se representa el acuerdo contractual entre el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y **Aerovías del Continente Americano S.A* Avianca**. Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca entiende que el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** puede ser vendido o cambiar de nombre durante la vigencia de este contrato. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** considera que este contrato con carácter vinculante para el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y sus sucesores, excepto por otras condiciones enumeradas a continuación. Todos los términos y condiciones de este contrato prevalecen sobre cualquier acuerdo fechado anteriormente.

CONTACTOS DEL HOTEL	Darrell Sheaffer
Gerente General	310-642-4850
Línea directa	310-410-1852
Fax	312-315-4410
Correo electrónico	Darreil.sheafer@sheratonla.com
Director de Área de Ventas y Marketing	Brad Barnett
Línea directa	310-279-4366
Fax	310-410-1852
Correo electrónico	bbarnett@sheratonlax.com
Director de Finanzas	Gary Wolf
Línea directa	310-642-4839
Fax	310-641-9309
Correo electrónico	Garv.Wolf@sheratonlax.com
Gerente de Reservaciones	Clara Castro
Línea directa	310-642-4836
Fax	310-645-1414
Correo electrónico	clara.castro@sheratonlax.com
INFORMACIÓN DEL HOTEL	
Teléfono del hotel	310-642-1111
Fax del hotel	310-642-4048
Dirección postal del hotel	6101 West Century Boulevard Los Angeles, CA 90045

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

FECHAS DEL CONTRATO

Entre hoy y el miércoles 31 de mayo de 2006, a menos que ambas partes hayan acordado y ejecutado plenamente este acuerdo, en caso de que otra organización solicite las fechas y esté en condiciones de

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

confirmar inmediatamente, le asesoraremos y tendrá tres (3) días hábiles para confirmar definitivamente.

Si ambas partes aceptan por escrito, este contrato entrará en vigencia el 15 de junio de 2008 y finalizará el 31 de mayo de 2008, y permanecerá en vigor a menos que cualquiera de las partes le dé por terminado antes, dando 60 días de aviso por escrito a la otra parte.

TARIFAS

Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca se compromete a pagar al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** una tarifa de habitación de **$59.00 desde el 1 de junio de 2006 al 31 de mayo de 2007** y **$62.00 desde el 1 de junio de 2007 al 31 de mayo de 2008** más los impuestos aplicables (ocupación doble o sencilla). La tarifa negociada incluye todos los recargos aplicables. Se aplicarán exenciones fiscales para la ocupación consecutiva de la habitación si lo permiten los códigos y/o reglamentos estatales/locales

Nota: La negociación con **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca** incluye Tarifa de Habitación más impuestos aplicables, lo que significa que la obligación de pago de **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca** solo asume esta tarifa.

El servicio de valet y el desayuno son además servicios que van a ser pagados por separado como opción por los miembros de la tripulación, empleados de aerolíneas y pasajeros de **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca.**

HABITACIONES

Número aproximado de habitaciones por día: **8 a 10 diariamente**

Los requisitos de la habitación se basan en un cronograma proyectado. **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca** proporcionará a **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** con las exigencias exactas de las habitaciones aproximadamente dos semanas antes del comienzo de cada mes. El hotel bloqueará las habitaciones como se describe en este horario.

CANCELACION/TERMINACIONES DE ACUERDOS/CONDICIONES

En el caso de una declaración de quiebra, **Aerovías del Continente Americano S.A, Avianca** se reserva el derecho de revisar/cancelar este acuerdo y trasladar a todos sus huéspedes sin penalización tan pronto como pueda encontrar alojamiento aceptable.

Este contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de California. Si alguna disposición de este contrato o la aplicación del mismo a cualquier

persona o circunstancia, en cualquier medida será inválida o inaplicable, el resto de este contrato no se verá afectado por ello y cada disposición del contrato será válida y ejecutable en la máxima medida permitida por la ley.

Si el cronograma de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cambia permanentemente y se necesitan más de 8 a 10 habitaciones, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** y el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** han acordado mutuamente mantener las tarifas para esas habitaciones por encima de **8 a 10** habitaciones a la tarifa acordada de **$59.00 entre el 1 de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007** y **$62.00 entre el 1 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.**

Si el hotel cancela este contrato por un beneficio económica (un aumento de la tarifa). **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se reserva el derecho de trasladar a sus huéspedes en cualquier momento después de 60 días a partir del aviso de cancelación.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Si **Aerovías del Continente Americano $. A. Avianca** cancela este contrato por conveniencia económica (un aumento de tarifas), a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no se le permitirá mover ninguno de los cupos durante los 60 días de cancelación con o sin previa aprobación del hotel.

EVALUACIÓN FISCAL

En el caso de que cualquier estado o municipio local realice una evaluación fiscal que surja o esté relacionada con cualquier impuesto sobre las ventas o habitaciones declaradas sobre las habitaciones utilizadas por los empleados de **Aerovías del Continente Americano S,A. Avianca, Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se compromete a pagar inmediatamente dicha evaluación y mantener indemne al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, siempre y cuando el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** notifique al Departamento de Impuestos de **Aerovías del Continente Americano S,A . Avianca** antes de que se llegue a una decisión o acuerdo con cualquier estado o municipio que genere dicha valuación fiscal a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. Cualquier impuesto aplicado por cualquier estado o municipio local a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** estará fuera de control y el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** no se hace responsable de no informarlo antes de la valuación.

TRANSPORTE

El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** proporcionará traslado gratuito y oportuno desde y hacia el aeropuerto (dentro de 15 minutos posteriores a la llegada). La recogida y transporte de los huéspedes será provisto según sea necesario.

PROCEDIMIENTOS DE DESPLAZAMIENTO

Las caminatas, desplazamientos o reubicación de la tripulación de **Aerovías del Continente Americano S.A Avianca.** no están autorizadas sin previa aprobación. El hotel debe recibir una autorización verbal de un miembro del **Comité Hotelero de Aerovías del Continente Americano S.A Avianca.** La asesoría sobre reubicación no constituye tal previa aprobación. Si los miembros de la tripulación son reubicados sin previa autorización/coordinación, el hotel se compromete a renunciar a todos los cargos por reubicación de habitaciones.

En todos los casos, los desplazamientos serán aprobados solo a una propiedad de igual o superior calidad con instalaciones y comodidades similares, incluida la disponibilidad de comidas y bebidas en la noche con descuentos equivalentes. El transporte desde y hacia el hotel alternativo seguirá siendo responsabilidad del mismo.

Debido al potencial del ruido, en caso de que el hotel realice renovaciones importantes durante la vigencia de este contrato, **Aerovías del Continente Americano S.A Avianca** conserva la opción exclusiva de reubicar a sus huéspedes a otra propiedad dentro de los 10 días posteriores a la notificación por escrito.

GASTOS TELEFÓNICOS

Se eximirá el acceso a la tarjeta local/llamada/llamadas gratuitas/cargos. No se requiere depósito para el uso de los teléfonos de la habitación.

AMENIDADES Y OTROS ACUERDOS/CONDICIONES

- Todas las habitaciones estarán equipadas de reloj despertador, cafetera, mesa de planchar y plancha gratuitos.
- El hotel solo proporcionará en el Restaurante Brasserie un desayuno americano completo tipo buffet con un precio de $14.50 por persona, impuestos incluidos, pero no incluye propinas.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 10% Descuento para comidas y bebidas no alcohólicas en restaurante(s), incluidos The Bar y Brasserie exceptuando como se indica en este párrafo. El servicio de menú completo estará disponible en al menos una tienda. **Los descuentos no estarán disponibles en Shula's 347 y Starbucks Café.**

- El hotel podrá proporcionar acceso a Internet gratuito "en la habitación" y en el Centro de Negocios únicamente durante horas comerciales. El límite de tiempo en el Centro de Negocios debe ser inferior a 30 minutos para que otros huéspedes puedan usar los ordenadores.

- El alojamiento cuenta con sala de fitness/entrenamiento de uso gratuito.

- Piscina/Jacuzzi - Piscina al aire libre disponible a partir de las 6:00 AM – Medianoche.

- El hotel ofrecerá una tarifa negociable para cualquier empleado de **Avianca** que se encuentre tanto en viaje de negocios como de placer. El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** se complace en extender la tarifa neta de $59 entre el 15 de junio de 2006 al 31 de mayo de 2007 y de $62 a partir del 1 de junio de 2007 al 31 de mayo de 2008. Las reservas se realizarán en función del espacio y la disponibilidad de las tarifas en el momento de la reserva. El hotel no está en capacidad de extender las tarifas descontadas todos los martes y miércoles en la noche entre el 15 de junio de 2006 y el 31 de mayo de 2008. El Hotel extenderá las ya mencionadas tarifas en función de espacio y la disponibilidad de la tarifa en el momento de la reservación durante las siguientes noches de martes y miércoles:

2006

- 4 de julio, 5 de julio, 5 de septiembre, 6 de septiembre, 21 de noviembre, 22 de noviembre, 19 de diciembre, 20 de diciembre, 26 de diciembre, 27 de diciembre.

2007

- 2 de enero, 3 de enero, 8 de abril. 9 de abril, 3 de julio, 4 de julio, 4 de septiembre, 5 de septiembre, 27 de noviembre, 28 de noviembre, 18 de diciembre, 25 de diciembre y 26 de diciembre'

2008

- 1 de enero, 2 de enero. 25 de marzo. & 26 de marzo.

PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

En caso que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** prefiera establecer un crédito por habitación e impuestos, una Solicitud de Pago Directo debe ser completada y devuelta. La facturación puede entonces ser extendida hasta su aprobación. En el evento que el Pago Directo sea establecido, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** deberá ser facturado mensualmente: en el evento que se establezca la Factura Directa. Los términos normales de pago, para **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca,** sería neto/15 a partir de la fecha que se reciba la factura. En el evento que se establezca la Factura Directa, y la aerolínea AVIANCA sobrepase los términos de crédito, el hotel se reserva el derecho de revocar los privilegios de Factura Directa y exigirá un depósito para todas las futuras reservaciones.

En caso de que no se establezca la Factura Directa, Aerovías del Continente Americano S.A Avianca proporcionará al hotel una transferencia bancaria electrónica recurrente de fondos que cubrirá toda la habitación e impuestos. Esta transferencia bancaria se recibirá a más tardar en 2 semanas (10 días hábiles) antes de la fecha de llegada de la tripulación de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**.

Todos los pagos se liquidarán en Los Ángeles, California.

El Hotel podrá, mediante notificación escrita por defecto de AEROLINEA, cancelar este contrato total o parcialmente en el caso de las **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca:**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Sheraton Gateway Hotel
LOS ANGELES AIRPORT

6101 West Century Boulevard
Los Angeles, CA 90045
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
PROPUESTA DEL CONTRATISTA

A continuación, se representa el acuerdo contractual entre el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y **Aerovías del Continente Americano S.A* Avianca**. Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca entiende que el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** puede ser vendido o cambiar nombres durante la vigencia de este contrato. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** considera que este contrato con carácter vinculante para el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y sus sucesores, excepto por otras condiciones enumeradas a continuación. Todos los términos y condiciones de este contrato prevalecen sobre cualquier acuerdo fechado anteriormente.

CONTACTOS DEL HOTEL

Gerente General	Kara Altice-Montes
Línea directa	310-642-4850
Fax	310-642-4859
Correo electrónico	kara.altice@sheratonlosangeles.com
Consultor de Ventas	Nichola Gore-Jones
Línea directa	310-642-4827
Fax	310-410-1852
Correo electrónico	nichola.gore-jones@sheratonlosangeles.com
Controlador	Gerald Peck
Línea directa	310-642-4841
Fax	310-641-9309
Correo electrónico	gerald.peck@sheratonlosanoeles.com
Director de Gestión de Ingresos	
Línea directa	Shameka Clemons
Fax	310-642-4896
Correo electrónico	310-645-1414
	shameka.clemons@sheratonlosangeles.com

INFORMACIÓN DEL HOTEL

Teléfono del hotel	310-642-1111
Número de fax del hotel	310-642-4048
Dirección postal del hotel	6101 West Century Boulevard Los Angeles, CA 90045

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

FECHAS DEL CONTRATO

Durante el periodo comprendido entre ahora y el miércoles 30 de abril de 2008, a menos que ambas partes hayan acordado y ejecutado plenamente este acuerdo, en caso de que otra organización solicite las fechas y

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

esté en posición de confirmar inmediatamente, le asesoraremos y tendrá tres (3) días hábiles para dar una confirmación definitiva.

Si ambas partes aceptan por escrito, este contrato entrará en vigor el 1 de junio de 2008 y finalizará el 31 de mayo de 2010, y permanecerá en vigor a menos que cualquiera de las partes lo de por terminado antes, dando 60 días de aviso por escrito a la otra parte.

TARIFAS

Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca se compromete a pagar al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** una tarifa de habitación de **$63.50 desde el 1 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2009** y $65.00 **desde el 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2010** más los impuestos aplicables (ocupación doble o sencilla). La tarifa negociada incluye todos los recargos aplicables. Se aplicarán exenciones fiscales para la ocupación consecutiva de la habitación si lo permiten los códigos y/o reglamentos estatales/locales

Nota: La negociación con **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca** incluye Tarifa de Habitación más impuestos aplicables, lo que significa que la obligación de pago de **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca** solo asume esta tarifa.

El servicio de aparcacoches y el desayuno son además servicios que van a ser pagados por separado como opción por los miembros de la tripulación, empleados de aerolíneas y pasajeros de **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca.**

HABITACIONES

Número aproximado de habitaciones por día: **8 a 10 diariamente**

Los requisitos de la habitación se basan en un cronograma proyectado. **Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca** proporcionará a **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** con las exigencias exactas de las habitaciones aproximadamente dos semanas antes del comienzo de cada mes. El hotel bloqueará las habitaciones como se describe en este horario.

CANCELACION/TERMINACION DEL ACUERDO/CONDICIONES

En el caso de una declaración de quiebra, **Aerovías del Continente Americano S.A, Avianca** o el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** se reserva el derecho de revisar/cancelar este acuerdo. **Aerovías del Continente Americano S.A, Avianca** trasladará a todos sus huéspedes sin penalización tan pronto como pueda encontrar alojamiento aceptable.

Este contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de California. Si alguna disposición de este contrato o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia, en cualquier medida será inválida o inaplicable, el resto de este contrato no se verá afectado por ello y cada disposición del contrato será válida y ejecutable en la máxima medida permitida por la ley.

Si el cronograma de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cambia permanentemente y se necesitan más de 8 a 10 habitaciones, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** y el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** han acordado mutuamente mantener las tarifas para esas habitaciones por encima de **8 a 10** habitaciones a la tarifa acordada de **$63.50 entre el 1 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2009** y **$65.00 entre el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Si el hotel cancela este contrato por comodidad económica (un aumento de la tarifa). **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se reserva el derecho de trasladar a sus huéspedes en cualquier momento después de 60 días a partir del aviso de cancelación.

Si **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cancela este contrato por conveniencia económica (un aumento de tarifas), **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no se le permitirá mover ninguno de los cupos durante los 60 días de cancelación con o sin previa aprobación del hotel.

EVALUACIÓN FISCAL

En el caso de que cualquier estado o municipio local realice una evaluación fiscal que surja o esté relacionada con cualquier impuesto sobre las ventas o habitaciones declaradas sobre las habitaciones utilizadas por los empleados de **Aerovías del Continente Americano S,A. Avianca, Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se compromete a pagar inmediatamente dicha valuación y mantener indemne al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, siempre y cuando el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** notifique al Departamento de Impuestos de **Aerovías del Continente Americano S,A . Avianca** antes de que se llegue a una decisión o acuerdo con cualquier estado o municipio que genere dicha evaluación fiscal a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. Cualquier impuesto aplicado por cualquier estado o municipio local a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** estará fuera de control y el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** no se hace responsable de no informarlo antes de la valuación.

TRANSPORTE

El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** proporcionará traslado gratuito y oportuno desde y hacia el aeropuerto (dentro de 15 minutos posteriores a la llegada). La recogida y transporte de los huéspedes será provisto según sea necesario.

PROCEDIMIENTOS DE DESPLAMIENTO

Las caminatas, desplazamientos o reubicación de la tripulación de **Aerovías del Continente Americano S.A Avianca.** no están autorizadas sin previa aprobación. El hotel debe recibir una autorización verbal de un miembro del **Comité Hotelero de Aerovías del Continente Americano S.A Avianca.** La asesoría sobre reubicación no constituye tal previa aprobación. Si los miembros de la tripulación son reubicados sin previa autorización/coordinación, el hotel se compromete a renunciar a todos los cargos por reubicación de habitaciones.

En todos los casos, los paseos serán aprobados solo a una propiedad de igual o superior calidad con instalaciones y comodidades similares, incluida la disponibilidad de comidas y bebidas en la noche con descuentos equivalentes. El transporte desde y hacia el hotel alternativo seguirá siendo responsabilidad del hotel.

Debido al potencial de ruido, en caso de que el hotel realice renovaciones importantes durante la vigencia de este contrato, **Aerovías del Continente Americano S.A Avianca** conserva la opción exclusiva de reubicar a sus huéspedes a otra propiedad dentro de los 10 días posteriores a la notificación por escrito.

GASTOS TELEFÓNICOS

Se eximirá el acceso a la tarjeta local/llamada/llamadas gratuitas/cargos. No se requiere depósito para el uso de los teléfonos de la habitación.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AMENIDADES Y OTROS ACUERDOS/CONDICIONES

- Todas las habitaciones estarán equipadas con un reloj despertador, cafetera, mesa de planchar y plancha.

- El hotel **solo** proporcionará en el Restaurante Brasserie un desayuno americano completo tipo buffet con un precio de $14.50 por persona, impuestos incluidos, pero no se incluyen las propinas.

- 10% Descuento para comidas y bebidas no alcohólicas en restaurante(s), incluidos The Bar y Brasserie exceptuando como se indica en este párrafo. El servicio de menú completo estará disponible en al menos una tienda. **Los descuentos no estarán disponibles en Shula's 347 y Starbucks Café.**

- El hotel podrá proporcionar acceso a Internet gratuito "en la habitación" y en el Centro de Negocios únicamente durante horas comerciales. El límite de tiempo en el Centro de Negocios debe ser menor a 30 minutos para que otros huéspedes puedan usar los computadores.

- El alojamiento cuenta con sala de acondicionamiento físico/entrenamiento de uso gratuito.

- Piscina/Jacuzzi - Piscina al aire libre disponible a partir de las 6:00 AM - Medianoche.

- El hotel ofrecerá una tarifa negociable para cualquier empleado de **Avianca** que se encuentre tanto en viaje de negocios como de placer. El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** se complace en extender la tarifa neta de $63.50 hasta 31 de mayo de 2009 y de $65 a partir del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2010. Las reservas se realizarán **en función del espacio y la disponibilidad** de las tarifas en el momento de la reserva.

PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

Las condiciones de Factura Directa aplicarán para el nuevo contrato, como lo hicieron previamente.

Las facturas se facturarán bimestralmente. Las condiciones de pago serán de 14 días a partir de la fecha de la factura. Facturas que se enviarán a:

Avianca Inc.
8350 N.W. 52nd Terrance
Miami. FL 33166

Y al correo electrónico JSARABIA@avianca.com

Está en nuestro conocimiento que Avianca Airlines proporcionará una transferencia bancaria electrónica recurrente de fondos que cubrirá todas las habitaciones e impuestos. Las instrucciones de transferencia bancaria son las siguientes:

Nombre del banco: East West Bank
805 Huntington Drive
San Marino, CA 91108
626-799-1132.
Nombre de la cuenta: Sheraton Gateway Los Angeles Hotel Airport
6101 W. Century Blvd.
Los Angeles, CA 90045

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Cuenta número # 81010027 Cuenta Operativa
ABA# 322070381
Swift# EWBKUS66XXX

Todos los pagos se liquidarán en Los Angeles, California.

El Hotel puede, mediante notificación por escrito de incumplimiento de la Aerolínea, cancelar este contrato en su totalidad o parcialmente con **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** en caso de: suspensión del negocio, insolvencia, inicio de procedimientos de liquidación por o contra **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca,** nombramiento de un sindicato o fideicomiso para la propiedad o negocio de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca,** o cualquier asignación, reorganización o arreglo por parte de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** en beneficio de sus acreedores. En el momento de la notificación por escrito de la cancelación del contrato, todos los saldos adeudados al Hotel serán inmediatamente adeudados y pagaderos. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca,** indemnizará y eximirá al Hotel de toda responsabilidad, conocida o desconocida, resultante de la cancelación del contrato y aceleración de los saldos adeudados.

CONFLICTOS DE INTERESES

El Sheraton **Gateway Hotel Los Angeles Airport** conoce la política sobre conflicto de intereses de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca.** Por lo tanto reconoce que todos los empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** o sus afiliados tendrán un conflicto de intereses si alguno de ellos y/o sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y tengan algún interés, ya sea directa o indirectamente, en la propiedad o gestión del Sheraton **Gateway Hotel Los Angeles Airport** a menos que el conflicto se subsane y con la expresa autorización de La junta Directiva o la Junta General de Accionistas, según sea el caso, la existencia de dicho conflicto hace que el acuerdo sea inválido si se realiza sin haber revelado dicho conflicto. La política de conflictos de intereses **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no autoriza a ninguno de sus empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas a aceptar, ya sea directa o indirectamente, cualquier pago, servicio, préstamo o retribución de cualquier tipo por **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** o cualquier atención que no sea la de carácter publicitario o aceptada habitualmente en actividades comerciales.

DECLARACION RELACIONADA CON EL ORIGEN DE ACTIVOS Y LA FALTA DE REGISTROS O AMENAZAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ILICITAS

El Representante Legal del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport,** actuando aquí como persona física y como Representante Legal del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport,** por la presente, hace las siguientes declaraciones a su leal sabe y entender y de buena fe libres de culpabilidad, sobre la base de las investigaciones llevadas a cabo a su cargo; todas estas declaraciones deben seguir siendo válidas durante todo el período o la duración del acuerdo:

En primer lugar: que ninguno de los activos que componen el patrimonio de **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport,** así como. el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores de **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** no se originan, directa o indirectamente, de actividades consideradas ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para llevar a cabo tales actividades de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación: Ley 190 de 1995 que contiene reglamentos, destinados a preservar la moralidad en la administración pública y otras disposiciones promulgadas para erradicar la corrupción administrativa; Ley 747

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

de 2002 que contiene disposiciones que modifican el Código Penal, incluidas, entre otras, la disposición legal del delito conocido como lavado de bienes; Ley 1121.de 2006, que contiene reglamentos destinados a prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y otras disposiciones complementarias; y, Ley 30 de 1986, que contiene el Código Nacional de Estupefacientes y otras disposiciones complementarias; así como cualquier otro reglamento que pueda reformar, complementar o aclarar lo anterior,

Segundo: que no tiene conocimiento de ningún registro existente que relacione sanciones o investigaciones pendientes contra él o contra las personas mencionadas anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por autoridades colombianas o extranjeras y que se relacionen con cualquiera de las actividades ilícitas antes descritas que pueda dar fe, a la fecha de este Acuerdo, que ninguna de las partes mencionadas anteriormente está incluida en las listas nacionales o internacionales relativas a la prevención del lavado de activos o actividades terroristas.

Tercero: que en el caso de que la promulgación de nuevas normas que especifiquen nuevos comportamientos ilícitos en los que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** pueda exigir declaraciones similares a las anteriores, procederá oportunamente proceder a hacer las declaraciones pertinentes según sea necesario,

Cuarto; que entiende y reconoce que el registro de este Acuerdo por parte de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se realiza teniendo debidamente en cuenta las declaraciones anteriores y, en el caso de que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** o a cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, o en caso de negativa a hacer nuevas y similares declaraciones por conductas que la ley puede haber previsto recientemente como ilícitas, se considerará que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** tiene derecho a rescindir unilateral e inmediatamente este Acuerdo justificadamente y sin margen para cualquier indemnización pagadera por **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** a su favor o a favor de las personas citadas.

ACEPTACIÓN

Mediante la firma que figura a continuación, las partes **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** y **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport,** ejecutan por la presente la aceptación de este acuerdo.

Aerovías del continente Americano S.A. Avianca	**Sheraton Gateway Hotel Aeropuerto de Los Angeles**
POR: (FIRMA) Juan Carlos Sanabria Apoderado	POR: (FIRMA) Nichola Gore Jones Director Interino de Ventas y Mercadeo
FECHA: 6 de junio, 08	FECHA: 6/5/08

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

ENERO (FIRMA)

ESTE ACUERDO ("Acuerdo") celebrado y registrado en este, 1er día de enero por y entre BPG HOTEL PARTNERS VII LLC, sobre la sociedad de Responsabilidad Limitada de Negocios Internacionales constituida en el estado de Delaware, (en adelante, "HOTEL") y AEROVÍAS DEL CONTINENTES AMERICANOS S.A. AVIANCA. Sociedad Anónima. constituida en Barranquilla - Colombia y establecida en el 5to día del mes de diciembre de 1919, con sede principal en Avenida Calle 26 No. 59-15 Bogotá - Colombia, una empresa (en adelante denominada "AVIANCA")

CONSIDERANDO QUE, AVIANCA desea contar con los servicios del HOTEL, para que este le brinde un cierto número de habitaciones, como se establece en el presente documento, en el Homewood Suites Dulles North Hotel, Ashburn, situado en 44620 Waxpool Road, Ashburn. VA 20147. (en adelante, las "Habitaciones"), de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO QUE, el HOTEL desea proporcionar Habitaciones a AVIANCA de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo;

POR LO TANTO, a cambio de los convenios mutuos contenidos en este documento como contraprestación a título oneroso, cuyo recibo y suficiencia son aquí en el presente documento reconocidas, las partes acuerdan lo siguiente:

1.PERÍODO DE VALIDEZ

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha inicial indicada anteriormente y, salvo disposición contraria en la sección 7, continuará en vigor durante un período inicial que expirará el 30 de diciembre de 2011 - No obstante, la última disposición, cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo con justificación y, con sesenta (60) días de aviso previo por escrito hasta la fecha de entrada en vigor.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

2. REQUISITOS DE LAS HABIACIONES

A. Empleados programados. Pilotos y tripulación en entrenamiento

El **HOTEL** aquí se compromete a proporcionar a **AVIANCA** un número variable de habitaciones que no excedan doce (8) habitaciones por noche, según lo determinen los requisitos de operación programados de **AVIANCA** (en adelante, el "Rango Variable de Habitaciones"). **AVIANCA** proporcionará al **HOTEL** mensualmente información específica sobre las habitaciones requeridas cada noche, duración de la estancia, horas de llegada y partida, y otros asuntos relacionados antes de la fecha prevista de uso. **AVIANCA** se reserva el derecho de disminuir, o aumentar de conformidad con el **HOTEL,** la solicitud de Rango Variable de Habitaciones aquí, según lo dicten los requisitos operativos de **AVIANCA**. **AVIANCA** se reserva el derecho de utilizar alojamiento alternativo en función de los cambios de horario, la duración de la escala de los empleados y un aumento en los requisitos de la habitación que no pueden ser alojados por el **HOTEL**. **AVIANCA** puede ajustar los requisitos del número de habitaciones en cualquier momento antes de las 7:00 am (hora local del hotel) el día de la ocupación programada sin penalización o cargo a AVIANCA la notificación de ajuste de habitaciones debe ser entregada por escrito o por correo electrónico.

B. Requisitos mínimos de alojamiento

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA** con Homewood Suites Dulles North, equipadas con no menos de una cama doble tamaño Queen.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

Cada habitación conseguida en el presente documento deberá estar amoblada de acuerdo con los estándares de un **HOTEL** de primera clase, que incluye el desayuno tipo buffet, traslado desde/hacia el aeropuerto IAD, acceso inalámbrico a Internet de alta velocidad, espacio de trabajo productivo y amplio, limpieza semanal gratuita, todos los servicios incluidos en la tarifa nocturna, plancha y tabla de planchar de tamaño normal, lavandería para huéspedes en el lugar, llamadas telefónicas locales gratuitas y acceso personalizado al correo de voz. El **HOTEL** mantendrá en todo momento sus instalaciones y las Habitaciones aseguradas, en un estado limpio y presentable, y realizará todo el mantenimiento necesario para mantener la propiedad en condiciones de primera clase.

Las reservaciones pueden hacerse a través del Departamento de Ventas de Homewood Suites Place's al (703-723-7500) o también puede enviarnos un correo electrónico a azza.bell@hilton.com. **AVIANCA** debe conocer los siguientes procedimientos:

Delimitar los procedimientos de reserva

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

C. Igualdad de Alojamiento

El hotel extenderá a los empleados de **AVIANCA** el uso gratuito de las áreas recreativas y de otras instalaciones del **HOTEL**, que están disponibles sin cargo para otros huéspedes del **HOTEL**, y en todos los aspectos tratará a los empleados de **AVIANCA** de la misma manera que otras personas o huéspedes.

D. Garantía de seguridad

HOTEL tomará todas las medidas razonables para garantizar la seguridad de los empleados de **AVIANCA** mientras estén en las instalaciones de **HOTEL** o mientras sean transportados en vehículos provistos o proporcionados por **HOTEL**.

3. **PRECIOS**

TARIFAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN
USD$70 Más impuestos

Todas las tarifas de habitación son netas, sin derecho a comisión y son cotizadas excluyendo los impuestos estatales y locales apropiados.

A. Habitación por noche

El uso de habitaciones por noche se revisará trimestralmente para garantizar que las tarifas negociadas sigan siendo válidas en función de la producción nocturna de las habitaciones. Si el uso de la habitación por noche no es el previsto, las tarifas negociadas están sujetas a cambios. Espero reunirme con usted cada trimestre para asegurarme de que su huésped esté completamente satisfecho con su alojamiento y para revisar el uso de habitación por noche.

B. Impuestos pertinentes

AVIANCA será responsable del pago de todas las ventas, uso, ocupación e impuestos similares en relación con este Acuerdo recaudados por cualquier autoridad tributaria local, a menos que se proporcione un certificado de exoneración de impuestos. Sin embargo, **AVIANCA** se reserva el derecho de garantizar la exactitud de dichos impuestos.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

y protestar por el pago si se considera necesario. AVIANCA no será responsable de los impuestos estatales o locales basados en los ingresos o ganancias del **HOTEL**.

Si el **HOTEL** no recauda impuestos sobre habitación o ventas a petición de **AVIANCA** y si una autoridad tributaria determina que dicho impuesto debe haber sido recaudado y ya corresponde pagar, entonces en ese momento **AVIANCA** pagará inmediatamente dicha cantidad al **HOTEL** o pagará inmediatamente dicha cantidad a la autoridad tributaria directamente.

C. Cargos aplicables

Salvo disposición contraria en el presente documento, **AVIANCA** será responsable únicamente de los cargos de habitación. Todos y cada uno de los cargos adicionales, incluyendo, pero no restringido a la alimentación, lavandería, teléfono, aparcacoches y otros servicios varios se cobrarán y recaudarán de, el empleado de **AVIANCA** que incurra en tales gastos, **AVIANCA** se compromete a ayudar al **HOTEL** en la recaudación de los gastos incidentales no pagados de los empleados siempre que el **HOTEL** envíe una factura separada, hecha a dichos empleados, junto con cualquier documentación justificativa al fundamento correspondiente. AVIANCA remitirá la factura a los empleados involucrados, pero no será responsable del pago.

4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN/CONDICIONES DE PAGO

A. Términos de pago

Las condiciones de pago serán en un término de treinta (30) días a partir de la recepción de una factura completada correctamente en la oficina de **AVIANCA** ubicada en Ashburn y **AVIANCA** para el pago de facturas expedidas por las siguientes marcas:

Nombre del HOTEL: Homewood Suites Dulles North y enviar transferencia electrónica de fondos a:

Nombre de la cuenta: BPG Hotel Partners VIILLC dbn Homewood Suites Dulles
Nombre del banco: Bank of America
Transferencia ABA / Routing No:
ACH ABA / Routing No. 026-009-593
Número de cuenta: 9515552104
Dirección Chips:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

B. Obligaciones especiales con el **HOTEL**

HOTEL se compromete a entregar mensualmente a **AVIANCA** por mes calendario cumplido y dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el estado de cuentas por cobrar correspondiente a las facturas entregadas a **AVIANCA** y aún no pagadas. Tal información se enviará al siguiente correoelectrónico:genconciliaciones@avianca.com, **HOTEL** se compromete a entregar la información referida en un archivo de Excel que contendrá al menos los siguientes datos: (i) nombre, (ii) Número de factura, (iii) fecha de radicación de factura, (iv) fecha de radicación de factura (v) importe de la factura, antes y después de impuestos, y (vi) fecha límite de pago, así como cualquier otro cambio en los datos de **HOTEL**, como domicilio, representante legal, etc.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

GARANTÍA DE HABITACIONES

El **HOTEL** garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones conseguidas en virtud del presente. Se prohibirá al **HOTEL** la reubicación de los empleados de **AVIANCA** sin la aprobación del **HOTEL** alternativo por parte de **AVIANCA** manifestada previamente por escrito, a otro punto que no sean las Suites Embassy ubicadas allí mismo en Homewood Suites Dulles. Salvo disposición contrario a lo previsto en la Sección 2, cualquier alojamiento alternativo acordado, en la medida en que exceda el precio de las habitaciones en virtud del presente, incluido el transporte, será asumido por el **HOTEL**.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMPLEADO HUÉSPED

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA,** a través de petición, cualquier documento relacionado o referente a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA,** incluyendo, pero no limitado a la facturación de los huéspedes, informes de incidentes y de seguridad.

7. CANCELACIÓN/TERMINACIÓN

Si la fiabilidad, el servicio o la calidad del **HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** le haya dado al **HOTEL** al menos noventa (90) días de preaviso para subsanar dicha deficiencia y el **HOTEL** haya fracasado al intentar solucionarlo, **AVIANCA** puede cancelar este Acuerdo sin cargo alguno, inmediatamente a través de notificación por escrito emitida al **HOTEL.** Además de la cancelación por causa justificada, **AVIANCA** podrá, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo si el cronograma de vuelos de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del **HOTEL** en la ciudad donde se lleva a cabo la ejecución de este Acuerdo. Además de las anteriores disposiciones de terminación, **AVIANCA** podrá rescindir este Acuerdo sin ninguna obligación adicional, de manera inmediata, una vez se hay emitido la respectiva notificación por escrito al **HOTEL**, si a criterio exclusivo de **AVIANCA,** la seguridad del **HOTEL** se vuelve inaceptable o la seguridad de los tripulantes de **AVIANCA** genera preocupaciones. **AVIANCA** puede, pero no está obligado, a realizar un llamado de atención al **HOTEL** a causa de tales preocupaciones de seguridad y permitir que el **HOTEL** intente subsanar dicha deficiencia.

8. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes se considerará en incumplimiento del presente Acuerdo en la medida en que la causa de cualquier acto inapropiado, o incumplimiento, sea el resultado directo e inmediato de una fuerza externa extraordinaria, inevitable, más allá del control razonable de la parte ("Evento de Fuerza Mayor"). Sin embargo, esta disposición no eximirá a las partes de hacer sus mejores esfuerzos razonables para evitar, remover o mitigar dicho evento de fuerza mayor y así continuar la prestación del servicio con prontitud razonable, siempre que se eliminen tales causas. Durante el período de cualquier evento de fuerza mayor, **AVIANCA** tendrá derecho a utilizar alojamiento alternativo.

9. AVISOS

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé bajo este Acuerdo será válida sólo si se emite por escrito y se entrega personalmente o por correo registrado o certificado, servicio postal prepagado y con acuse de recibido, o por fax de la siguiente manera:

Avianca
Avenida Calle 26 No. 59-15 Centro Administrativo

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

Bogotá — Colombia
PBX: 57- 1-5877700

Hotel
Homewood Suites Dulles North
44620 Waxpool Rol
Ashburn, VA 20147
Teléfono: 703-723-7500

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 3424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

O a otras direcciones que en adelante puedan ser designadas mediante aviso. El aviso entregado personalmente será efectivo en el momento de ser recibido. El aviso dado por correo será efectivo cuarenta y ocho (48) horas después de que sea puesto en un buzón de correo para su envío. El aviso dado por fax será efectivo en la transmisión si se hace durante el horario normal de oficina del destinatario, o al comienzo del siguiente día hábil del destinatario después de la transmisión si no se hace durante el horario de oficina normal del destinatario; siempre que los avisos por fax se confirmen inmediatamente después de la transmisión por entrega al destinatario de una copia del mismo por escrito por correo ordinario, correo certificado o entrega personal.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes, sin el consentimiento previo por escrito de un Representante Debidamente Autorizado por la otra parte, revelará ningún término específico de este Acuerdo a terceros, excepto en la medida que sea requerido por la ley o el proceso legal y excepto a su matriz o subsidiarias, sus contadores, abogados y otros asesores o representantes legales.

11. ENMIENDAS SIN EXENCIÓN

A) Cualquier disposición de este Acuerdo podrá ser enmendada o prescindida, si, y sólo si, dicha enmienda o renuncia es por escrito y firmada, en el caso de una enmienda, por un Representante Debidamente Autorizado por ambas partes o, en el caso de una renuncia, por un Representante Debidamente Autorizado de la parte, contra quien la exención deba ser efectiva.

A efectos de este Acuerdo, un Representante Debidamente Autorizado, con respecto a **AVIANCA,** se refiere únicamente aun Representante Legal y, con respecto al **HOTEL**, cualquier persona que se manifieste como un Representante Debidamente Autorizado del **HOTEL.**

B) Ningún retraso por parte de ninguna de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus respectivos derechos en virtud del presente o la falta de ejercicio del mismo, ni la aquiescencia o la renuncia en el incumplimiento de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo, se considerarán o interpretarán como renuncia de tales derechos o aquiescencia de los mismos, excepto en el caso específico para el cual se dio.

12. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo establece la totalidad del entendimiento, y por el presente prevalece sobre todos y cada uno de los acuerdos anteriores, escritos u orales, entre las partes con respecto al objeto de este Acuerdo, y no hay representaciones, convenios de garantía, acuerdos o arreglos colaterales,

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

verbales o de cualquier otro modo, expresos o implícitos, que afecten a este instrumento que no se encuentren expresamente establecidos en este documento.

SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las partes podrá ceder, delegar o transferir de otro modo ninguno de los derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Quedando entendido, sin embargo, que, sin tal consentimiento, cualquiera de las partes podrá ceder este Acuerdo a cualquier sucesor de su negocio mediante la fusión de empresas, consolidación o venta voluntaria o transferencia sustancial de todos sus activos. Este Acuerdo redundará en beneficio y tendrá valides para los sucesores y cesionarios autorizados de las presentes partes.

14. LEGISLACIÓN VIGENTE

Este Acuerdo, y todos los derechos y deberes de las partes que surjan o se relacionen de alguna manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, se regirán, interpretarán y harán cumplir de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, donde se desarrollara este Acuerdo, sin hacer referencia a los principios de conflicto de leyes.

15. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier controversia que surja en relación con la presentación, interpretación, ejecución y/o terminación de este Acuerdo será, en principio, resuelta por las Partes mediante acuerdo directo. Tras la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a disputas, cualquiera de las partes podrá entregar a la otra una notificación previa de 3 días que indique el inicio de la etapa de arreglo directo. Si la disputa sigue sin resolverse después de un mes calendario contado a partir de la fecha de notificación, o a falta de tal notificación, a partir del día en que se produjo el hecho subyacente a la controversia, las partes tendrá derecho a recurrir a los tribunales ordinarios. Los litigios a que se refiere esta cláusula son exclusivos de las obligaciones de pago que queden pendientes, en cuyo caso, el acreedor puede recurrir directamente a los tribunales ordinarios, sin necesidad de agotar la fase de arreglo directo.

Esta cláusula se entiende sin perjuicio del derecho de las partes a comprometerse -de conformidad con las leyes que rigen el asunto en el país de la ejecución de los servicios- a someter cualquier disputa específica a la decisión de un Tribunal Arbitrario designado de acuerdo con los términos previstos en el acuerdo de arbitraje pertinente.

16. CONTRAPARTES

Este Acuerdo podrá firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales equivaldrá a un original, y todas constituirán conjuntamente el mismo instrumento.

17. CONFLICTOS DE INTERESES

CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES: Durante la vigencia de la relación contractual, ambas partes cumplirán la siguiente cláusula de conflicto de intereses:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES DE AVIANCA: Durante la vigencia de la relación contractual, cada parte deberá observar la mayor diligencia y cuidado para evitar cualquier acción que pueda entrar en conflicto con los intereses y/o los intereses de **AVIANCA** o cualquiera de sus subsidiarias.

AVIANCA no permitirá ni aceptará ninguna negociación entre sus contratistas o partes contratantes, según corresponda, con ningún director, empleado o tercero que mantenga una relación con **AVIANCA**, y/o cualquiera de sus subsidiarias, sin importar su nivel, en caso de que cualquiera de esas partes y/o su cónyuge, y/o su pareja permanente, y/o parientes hasta el cuarto nivel de consanguinidad, segundo nivel de afinidad o primer nivel civil, tengan participación, directa o indirecta, de la propiedad del contratista o parte contratante, según corresponda.

A menos que el contratista o la parte contratante revele el conflicto, y exista una autorización expresa de AVIANCA, la existencia de dicho conflicto se interpretará como una razón para una terminación unilateral de la relación contractual bajo causa justa, sin motivo alguno para ninguna indemnización en absoluto.

Además, el contratista o parte contratante, según corresponda, tendrá en cuenta que: **AVIANCA** no autoriza a sus directores, empleados o terceros relacionados y/o a los directores, empleados o terceros relacionados de cualquiera de sus subsidiarias, a aceptar de su contratista o parte contratante, según el caso, directa o indirectamente, a través de cualquier persona indirecta, cualquier pago, servicio, préstamo, retribución de cualquier tipo, o cualquier atención más que los expresamente relacionados con publicidad, o los universalmente aceptados en el mundo de los negocios.

Los siguientes principios y conceptos se definen a efectos de la interpretación de la presente cláusula:

1. Los directores se entenderán como aquellas personas que poseen el cargo de miembro de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidentes, Gerente Corporativo de Recursos Humanos, Secretario General, y cualquiera que actúe como representante legal,
2. Los empleados serán todas las personas que estén vinculadas a la empresa a través de un contrato de trabajo.
3. Los terceros relacionados son todas aquellas personas, que no sean directores o empleados que, mientras estén prestando servicios a cualquier tercero contratista o proveedor de bienes o servicios para Avianca y/o cualquiera de sus subsidiarias, realice soporte operativo, técnico, tareas y actividades administrativas o comerciales, en beneficio de Avianca y/o de cualquiera de sus subsidiarias.
4. Las subsidiarias de Avianca son: la Sociedad Aeronáutica de Medellin Consolidada S.A. SAM S.A., Avianca Inc., Aviation Leasing Services (ALS), Investments S.A., Aviation Leasing Services (ALS) Inc., International Trade Marks Agency Inc. y Latin Logistics LLC. y aquellas que puedan establecerse en el futuro.

18. <u>DECLARACION RELACIONADA CON EL ORIGEN LÍCITO DE ACTIVOS Y LA FALTA DE REGISTROS O AMENAZAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ILÍCITAS</u>

El Representante Legal del **HOTEL,** actuando aquí como persona física y como Representante Legal del **HOTEL,** por la presente, hace las siguientes declaraciones a su leal saber y entender y de buena fe, libre de culpabilidad, por motivo de investigaciones llevadas a cabo a su cargo; todas estas declaraciones deben seguir siendo válidas durante todo el período o duración del acuerdo:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

Primero: que ninguno de los activos que componen el patrimonio del **HOTEL**, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores del **HOTEL** no se originan, directa o indirectamente, de actividades consideradas ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para llevar a cabo tales actividades de conformidad con las disposiciones colombianas, que a continuación rigen la materia en el país de ejecución del acuerdo: La Ley 190 de 1995, que contiene normas, destinadas a preservar la moralidad en la administración pública y otras disposiciones promulgadas para erradicar la corrupción administrativa; La Ley 747 de 2002, que contiene disposiciones que modifican el Código Penal, incluidas, entre otras, la disposición legislativa del delito conocido como lavado de bienes; La Ley 1121 de 2006, que contiene normas destinadas a prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y otras disposiciones complementarias; y, la Ley 30 de 1986, que contiene el Código Nacional de Estupefacientes y otras disposiciones complementarias; así como cualquier otro reglamento que pueda reformar, complementar o aclarar lo anterior.

Segundo: que no tiene conocimiento de ningún registro existente que corresponda a sanciones o investigaciones pendientes contra él o contra los individuos mencionados anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por autoridades colombianas o extranjeras y que se relacionen con cualquiera de las actividades ilícitas antes descritas; y, que pueda dar fe, a la fecha de este Acuerdo, que ninguna de las partes mencionadas anteriormente está incluida en las listas nacionales o internacionales correspondientes a la prevención del lavado de activos o actividades terroristas.

Tercero: que en el caso de que la promulgación de nuevas normas que especifiquen nuevos comportamientos ilícitos en los que **AVIANCA** pueda exigir declaraciones similares a lo precedente, procederá oportunamente a hacer las declaraciones pertinentes según sea necesario.

Cuarto: que entiende y reconoce que el registro de este Acuerdo por parte de **AVIANCA** se realiza teniendo debidamente en cuenta las declaraciones anteriores y, en el caso de que **AVIANCA** tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto al **HOTEL** o a cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, o en caso de negativa a hacer nuevas y similares declaraciones por conductas que la ley puede haber previsto recientemente como ilícitas, se considerará que **AVIANCA** tiene el derecho a rescindir unilateral e inmediatamente este Acuerdo justificadamente y sin margen para cualquier indemnización pagadera por parte de **AVIANCA** a su favor o a favor de las personas citadas.

19. DIVISIBILIDAD

Si cualquier término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o incapaz de ser aplicado por cualquier norma legal o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán, no obstante, en plena vigencia y dicho término o disposición invalida, ilegal o inaplicable se ejecutará bajo la jurisdicción de manera que se mantenga en cumplimiento con la ley o la política pública pertinente y llevar a cabo la intención original de las partes lo más fiel posible; disponiendo, sin embargo, si en la opinión razonable de cualquiera de las partes suscritas, tal disposición o termino invalido, ilegal o incapaz de ser aplicado, comprenda una parte integral, o no se pueda separar del resto de este Acuerdo, entonces este Acuerdo, en tal jurisdicción, será terminado inmediatamente y no tendrá más vigencia.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA Y BPG HOTEL PARTNERS VII LLC ACUERDO DE VIVIENDA No. 12328011-01

Los encabezados de sección utilizados en este documento no forman parte del mismo y existen solo por conveniencia; no limitarán, ni se considerarán, ni se interpretarán de ninguna manera que afecten el significado o la interpretación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes Debidamente Autorizados el día y el año anteriormente escritos.

BPG HOTEL PARTNERS VH LLC

(FIRMA)

Por: JOSEPH BOJANOWSKY
Representante Legal
Fecha: diciembre 22, 2010

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

(FIRMA)
Por: JUAN CARLOS SARAVIA VILLA
Apoderado
Fecha: 3 de enero de 2011

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ARRENDAMIENTO PARA ALOJAMIENTO

ESTE ACUERDO DE ARRENDAMIENTO (el "Acuerdo") se celebra en este 18 de agosto de 2008 (la "fecha de vigencia") entre Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca y BPG Hotel Partners VII LLC dba Homewood Suites Dulles North, una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, E.E.U.U. y que tiene un establecimiento principal localizado en 44620 Waxpool Road, Ashburn, Virginia USA 20147 ('Hotel")

CONSIDERACIONES

A. Avianca opera una aerolínea comercial de pasajeros y carga

B. El Hotel posee, opera, administra y/o hace franquicias de las propiedades del hotel que figuran en el Apéndice A anexo aquí incluido.

C. Las partes desean contratar por la adquisición a gran cantidad de alojamiento y otros servicios del Hotel por parte de Avianca en los términos establecidos a continuación.

AHORA, POR LO TANTO, en contraprestación a lo anterior a título oneroso, las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDO

1. Plazo y Terminación del Acuerdo. El presente Acuerdo estará en vigor, desde la fecha de vigencia, hasta el 18 de agosto de 2008 (el "Término inicial"). Posteriormente, el Acuerdo continuará en vigor mes a mes (el "Término Adicional"), a menos que sea rescindido por Avianca o el Hotel con al menos sesenta (60) días' de notificación previa por escrito a la otra parte (el Plazo Inicial y el Plazo adicional, colectivamente el "Plazo").

   Durante el Plazo inicial, las tarifas especificadas en este Acuerdo permanecerán firmes. El Hotel proporcionará a Avianca al menos sesenta (60) días de anticipación con una notificación por escrito de dicho cambio, que sólo entrará en vigor posterior al final del Plazo inicial y sólo durante cualquier Plazo adicional.

2. Servicio de hotel proporcionado.

   (a) Vivienda de la Tripulación. Durante el período de vigencia de este Acuerdo, Hotel ofrecerá alojamiento en suites de ocupación sencilla y otros servicios a las tripulaciones programadas de Avianca (la tripulación de cualquier vuelo o conjunto de vuelos denominados "Tripulación de Avianca"), para su consideración, pagada por Avianca al Hotel de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo. Avianca ha bloqueado y será responsable del pago de siete (7) habitaciones para tripulación diarias y una (1) habitación para la persona de Aduanas que se pagará en efectivo inmediatamente al hacer la salida, a partir del 18 de agosto de 2008 durante el periodo de este acuerdo ("Las habitaciones reservadas").

   El registro de salida publicado por el hotel es a las 12:00

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Como cortesía a los Huéspedes de Avianca y para asegurar que la tripulación entrante/arribando tenga habitaciones disponibles a su llegada, el Hotel ampliara la hora de salida a las 15:00 para las ocho habitaciones contratadas. La salida después de las 15:00 representa un cargo extra de medio día.

(b) Otras habitaciones: En el espacio disponible, el Hotel proporcionará habitaciones sencillas o dobles y otros servicios, a la tarifa especificada en el acuerdo separada en la Tarifa Local Negociada.

3. Requisitos generales: Este Acuerdo cubrirá las propiedades del Hotel enumeradas en el Apéndice A, a la tarifa correspondiente que figura en el Apéndice A, y el Apéndice A se incorporará en el presente documento por referencia y se considerará parte de este Acuerdo

4. Requisitos de vivienda para la tripulación/Notificación de cambio

4.1. El Formulario de Exigencias de la Tripulación será emitido por Avianca mensualmente al Hotel aproximadamente 10 días antes del primer día de cada mes. El Formulario de Exigencias de la Tripulación debe declarar, entre otros detalles y requisitos, el numero diario de las habitaciones de la tripulación requeridas por Avianca (las "Habitaciones reservadas") durante el próximo mes. Este formulario de notificación debe enviarse por correo electrónico al Hotel.

El Hotel acuerda mantener las Habitaciones Reservadas para las Tripulaciones de Avianca de conformidad con las siguientes condiciones;

a. Política de Reubicación. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Hotel deberá acomodar completamente, a diario, en su propia propiedad y sujeto a los términos de la sección 5 de este Acuerdo, las Habitaciones Reservadas, una vez confirmación de reserva de tales habitaciones es recibida por Avianca. Este requisito incluye todas las habitaciones reflejadas en el Formulario de Exigencias de la Tripulación, así como cualquier solicitud de habitación adicional para la cual la confirmación de reserva al hotel haya sido recibida por Avianca, Como hotel alternativo, se utilizará el establecimiento físicamente asociado al hotel, el Embassy Suites. En el caso de que el Hotel no logre alojar a ningún Miembro de la tripulación de Avianca en su propiedad o su propiedad hermana el Embassy Suites, el Hotel se compromete a pagar el cargo de alquiler completo de las habitaciones, para tal efecto, en un hotel alternativo adecuado, aprobado por Avianca, de calidad comparable al Hotel y pagar todos los gastos de transporte desde y hacia dicho hotel alternativo.

4.2. Avianca dará al Hotel, según sea necesario, notificaciones de los cambios ("Notificaciones de cambios") que modificarán los Formularios de Exigencias de la Tripulación. Avianca debe hacer esfuerzos razonables para proporcionar al Hotel de Notificaciones de cambios con la mayor anticipación posible. A efectos de este Acuerdo, una Notificación de Cambio se considerará lo mismo que un Formulario de Exigencias de la Tripulación en términos de los derechos y obligaciones impuestos a las partes como se establece en el presente documento. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de una Notificación de Cambios, el Hotel avisará a Avianca si no puede adecuar alguna parte de dicha Notificación de Cambio. A menos que el hotel confirme lo contrario, Avianca seguirá siendo responsable del pago de ocho (8) habitaciones de la tripulación (las "Habitaciones reservadas"),

5. Estándares de Alojamiento. Las habitaciones previstas en este Acuerdo serán seguras, limpias y tranquilas.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

y se mantendrá en el mismo alto nivel de calidad que otras habitaciones dentro del Hotel. Además, el nivel de la calidad de servicio prestado a la tripulación de Avianca, y a la Tripulación Extra de Avianca será idéntica a la calidad de servicio prestada a otros huéspedes del hotel.

El hotel hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que las habitaciones suministradas a Avianca estén lejos del ruido de la calle y otros ruidos incidentales (es decir, de construcción, limpieza y similares).

El hotel proporcionará sabanas limpias y una limpieza a fondo antes de cada uso de los huéspedes. Las habitaciones estarán equipadas con baños, teléfono, televisión, aire acondicionado y calefacción, detectores de humo y aspersores, y aparatos de seguridad en puertas y ventanas operables y de buen funcionamiento. Las puertas incluirán cerraduras y cerrojos u otro tipo de mecanismo de cerradura similar que permitan el paso de material a los huéspedes de Avianca sin tener que desbloquear la puerta completamente. Las instalaciones y habitaciones del Hotel se mantendrán en condiciones seguras, limpias presentables, de conformidad con todas las leyes y normas. Las instalaciones de alojamiento en el Hotel deben tener planes contra incendios conforme a la ordenanza local sobre incendios. El Hotel acuerda disponer de un nivel razonable de seguridad para los huéspedes de Avianca.

6. Servicios prestados a los Huéspedes de Avianca. Adicional a los servicios tradicionales prestados por el Hotel a sus huéspedes, se proveerán servicios adicionales a los Huéspedes de Avianca en concordancia con el Apéndice B, adjunto en el presente documento, y que hace parte del mismo. Las llamadas personales, y otros servicios especiales que no estén incluidos en el Apéndice B serán cargados y recaudados directamente de los huéspedes de Avianca (incluida la tripulación) en el momento del registro de su salida siguiendo las políticas establecidas. Avianca tratará por todos los medios posibles de ayudar al Hotel a recaudar cualquier dinero adeudado por los huéspedes de Avianca. Adicionalmente, el Hotel extenderá a los huéspedes de Avianca el uso gratuito de las áreas recreacionales y otras instalaciones del Hotel que se prestan sin costo alguno al resto de los huéspedes, y en todos los sentidos, tratar a los Huéspedes de Avianca de la misma manera que los hace con otras personas y huéspedes.

7. Seguros. El Hotel se compromete a mantener los niveles de cobertura de seguros, incluido el seguro de responsabilidad civil y el seguro de riesgos laborales, a los niveles tradicionales y razonables en la industria hotelera, para otros hoteles similares en tamaño y calidad a Hotel, según corresponda, con base en la ubicación geográfica de Hotel.

8. Procedimientos de facturación y términos de pago. El Hotel facturará a Avianca después del final de cada mes calendario - ocho habitaciones bloqueadas más cualquier habitación adicional durante ese mes, de acuerdo con el Anexo A, para la Tripulación de Avianca, Tales cantidades se pagarán treinta 30 días a partir de la fecha de facturación.

Es responsabilidad del Hotel notificar a Avianca por escrito de obligaciones de pago pendientes de Avianca.

En caso de controversia sobre cualquier factura del Hotel, Avianca pagará todos los montos que sean debatidos de acuerdo con los términos de este Acuerdo, y la fecha límite para el pago de los montos debatidos se extenderá hasta diez días (10) después de la resolución de dicha controversia entre el Hotel y Avianca. Las disposiciones del párrafo anterior no se aplican a las cantidades debatibles sujetas a las disposiciones del párrafo.

Salvo disposición contraria en el Acuerdo, todos los avisos y todas las facturas para las tripulaciones de Avianca

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

vendrán acompañadas de la documentación requerida y se enviará a:
Aerovías del Continente Americano S.A, Avianca
Aeropuerto Internacional Washington Dulles
Gerente General
Sala G343 nivel inferior de la terminal principal
Aeropuerto de Dulles, VA 2016

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Tripulación de Avianca; Deben registrarse en formatos separados para Pilotos y Asistentes de Vuelo de Avianca, llenando toda la información referente a sus nombres completos, número de empleado, vuelo de llegada, vuelo de salida y numero de habitación.

Obligación Especial del Hotel: Hotel se compromete a entregar mensualmente a Avianca, mes calendario cumplido, y dentro de los primeros 5 días hábiles del siguiente mes, la declaración de cuentas por cobrar correspondientes a facturas entregadas, pero aún no pagadas. Dicha información se enviará a los siguientes correos electrónicos: genconciliaciones@avianca.com. El Hotel aquí se compromete a entregar la información referida en un archivo de Excel que contendrá como mínimo los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) Número de factura (iii) fecha de expedición de la factura (iv) fecha de radicación de la factura (v) importe de la factura antes y después de impuestos, y (vi) fecha límite de pago, así como cualquier otro cambio en los datos del Hotel, como domicilio, representante legal, etc.

Impuestos, adicional a la consideración especificada en este Acuerdo, Avianca pagará cualquier impuesto de ocupación pertinente, legítimamente aplicado por gobiernos federales, estatales o locales por los servicios provistos a Avianca en virtud de este Acuerdo, siempre que el Hotel notifique oportunamente a Avianca de la imposición de tales impuestos. El hotel tratará por todos los medios posibles de cumplir con los requisitos de exención de jurisdicción aplicables, tales como las reglas de residencia, para eliminar y / o minimizar la imposición de impuestos de ocupación. Avianca será responsable del Hotel, y Hotel mantendrá a Avianca libre de responsabilidad de otros impuestos que incluyan, sin limitación, cualquier tasa, impuesto a los ingresos brutos, de facturación, de ingresos o similares, impuestos de importación o exportación, o franquicia o sobre actividades económicas, Si lo solicita Avianca por escrito, el Hotel no pagará impuestos de responsabilidad de Avianca en virtud de este Acuerdo, excepto bajo protesta. Si se realiza el pago, el Hotel hará lo posible por obtener un reembolso del mismo, o por cuenta de Avianca, permitir a Avianca protestar dicho impuesto a nombre del Hotel. Si todo o parte de dicho impuesto es reembolsado, el hotel pagará a Avianca el mismo monto que Avianca habrá pagado, incluido cualquier interés o multa pagada de la misma. Avianca compartirá con el Hotel, bajo petición, los gastos de caja menor erogados por Hotel al protestar el pago de cualquier impuesto con la intención de obtener tal reembolso a petición de Avianca. Si Avianca pagó los gastos y el reembolso aplica a clientes del Hotel distintos a Avianca, entonces el Hotel le hará un reintegro a Avianca por los gastos de Avianca proporcional a la parte de ese otro cliente. Es responsabilidad de Hotel recaudar ese reintegro de sus otros clientes.

10. Indemnización. El Hotel acepta y por la presente se comprometen a liberar, indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a Avianca, sus directores, oficiales y empleados de y contra todas y cada una de las responsabilidades, reclamaciones, pérdidas, multas, demandas, apropiación ilícita, exigencias, penalidades o acciones de todo tipo y naturaleza, incluido pero no limitado a muerte, daños personales o a la propiedad en las instalaciones del Hotel (las "Reclamaciones"), incluidos todos y cada uno de los costos y gastos relacionados l, incluida la defensa, los honorarios de los abogados, y los costos judiciales resultantes del acto u omisión del Hotel, sus directores, funcionarios y empleados, y/o relacionados con la ejecución de este Acuerdo, excepto en la medida que haya sido causada por negligencia o mala conducta intencional de Avianca.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Avianca está de acuerdo y aquí se compromete a liberar, indemnizar defender y eximir de responsabilidad al Hotel, sus directores, funcionarios y empleados de y contra todas y cada una de las reclamaciones, incluidos todos y cada uno de los costos y gastos relacionados con el mismo, incluida la defensa resultante del acto u omisión de Aerolínea, sus directores, funcionarios y empleados, y/o relacionados con el cumplimiento de este Acuerdo, excepto en la medida que haya sido causada por negligencia o mala conducta del Hotel.

Cada parte dará a la otra pronta y oportuna notificación de cualquier reclamación presentada o demanda instituida que, de cualquier manera, pueda afectar a los Estados Unidos, a Hotel o sus aseguradoras.

11. Indemnización por accidente laboral. El Hotel está de acuerdo y por la presente y se comprometa a liberar, indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a Avianca , sus directores, funcionarios, empleados y agentes de y contra todas y cada una de las Reclamaciones, incluyendo todos y cada uno de los costos y gastos relacionados con las mismas, incluidos la defensa, los honorarios de abogados y costos judiciales que surjan o resulten de la lesión, o muerte de un empleado del Hotel, excepto en la medida que tales Reclamaciones sean causadas por la negligencia y mala conducta de Avianca. El Hotel notificará a Avianca con prontitud y oportunamente cualquier notificación de cualquier reclamo o proceso legal instituidos que, de cualquier manera, pueda afectar a Avianca o a sus aseguradoras.

12. Asignación, Avianca puede ceder sus derechos y delegar sus obligaciones en virtud de este Acuerdo a su casa matriz, o cualquier filial de su propiedad absoluta o su casa matriz, o cualquier sucesor a través de fusión de empresas, venta de activos, operación de ley, a su parecer o al parecer de su casa matriz. El hotel puede rescindir este acuerdo dada la venta de la propiedad.

13. Acuerdo Completo y Vinculatorio/Términos Adicionales. Los términos, condiciones y disposiciones de este Acuerdo junto con el Apéndice A y Apéndice B, constituirán todo el acuerdo entre las partes del presente documento y prevalecerá sobre cualquier comunicación previa, representaciones o acuerdos, ya sean verbales o escritas, entre las partes presentes con respecto al objeto de este Acuerdo. Las disposiciones de este Acuerdo serán vinculantes y redundarán en beneficio de los respectivos sucesores y cesionarios permitidos de Avianca y Hotel.

14. Reconciliación de Anteriores Facturaciones o Disputas Financieras. Para posterior consideración de las partes en este Acuerdo, la ejecución de este Acuerdo por representantes autorizados de las partes, renuncia, resuelve y establece todas y cada una de las facturas, reclamaciones o disputas financieras anteriores (diferentes a la conciliación o los pagos locales o estatales) entre las partes.

15. Información confidencial. El Hotel reconoce y acepta que los términos y condiciones de este Acuerdo y cualquier información proporcionada por Avianca en virtud de este Acuerdo se mantendrá en confidencialidad y utilizado únicamente para fines de actividades en virtud de este Acuerdo.

16. Resolución de Controversias. En el caso que cualquier desacuerdo o diferencia de opinión surja de este Acuerdo, el asunto será referido primeramente al Gerente del Hotel o a una persona una posición equivalente y al Vicepresidente de Avianca, Alojamiento de la Tripulación o a una persona de posición equivalente, que se reunirá y cooperará de buena fe para resolver asunto en cuestión.

17. Publicidad. El Hotel no utilizará el nombre, las marcas comerciales o las marcas de servicio de Avianca con fines publicitarios sin el consentimiento previo por escrito de Avianca, cuyo consentimiento puede ser revocado a discreción de Avianca

18 Contrapartes. Este Acuerdo podrá ejecutarse en dos o más contrapartes, cada una de las cuales será original, pero todas las cuales constituirán un mismo instrumento. Cada parte puede

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

entregar una página de firma de contrapartes por medio de fax.

19. Conflicto de Intereses. El Hotel conoce la política sobre conflicto de intereses de Avianca. Por lo tanto, reconoce que todos los empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas de Avianca o sus afiliados tendrán un conflicto de intereses si alguno de ellos y/o sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil tengan algún interés, ya sea directa o indirectamente, en la propiedad o gestión del Hotel a menos que el conflicto sea subsanado y con la expresa autorización de La junta Directiva o la Junta General de Accionistas, según sea el caso; la existencia de dicho conflicto hace que el acuerdo sea inválido si se realiza sin haber revelado dicho conflicto. La política de conflictos de intereses de Avianca no autoriza a sus empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas a aceptar, ya sea directa o indirectamente, cualquier pago, servicio, préstamo o retribución de cualquier tipo por Hotel o cualquier atención que no sea la de carácter publicitario o aceptada habitualmente en actividades comerciales.

20. Declaración relacionada con el origen licito de activos y la falta de registros o amenazas de investigación sobre actividades ilícitas. El Representante Legal del Hotel, actuando aquí como persona física y como Representante Legal del Hotel, por la presente, hace las siguientes declaraciones, a su leal saber y entender y de buena fe, libre de culpabilidad, sobre por motivo de investigaciones llevadas a cabo a su cargo; todas estas declaraciones deben seguir siendo válidas durante todo el período o la duración del acuerdo:

Primero: que ninguno de los activos que componen el patrimonio del Hotel, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores del Hotel no se originan, directa o indirectamente, de actividades consideradas ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para llevar a cabo tales actividades de conformidad con las disposiciones colombianas, que a continuación rigen la materia en el país de ejecución del acuerdo: La Ley 190 de 1995, que contiene normas, destinadas a preservar la moralidad en la administración pública y otras disposiciones promulgadas para erradicar la corrupción administrativa; La Ley 747 de 2002, que contiene disposiciones que modifican el Código Penal, incluidas, entre otras, la disposición legislativa del delito conocido como lavado de bienes; La Ley 1121 de 2006, que contiene normas destinadas a prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y otras disposiciones complementarias; y, la Ley 30 de 1986, que contiene el Código Nacional de Estupefacientes y otras disposiciones complementarias; así como cualquier otro reglamento que pueda reformar, complementar o aclarar lo anterior.

Segundo: que no tiene conocimiento de ningún registro existente que corresponda a sanciones o investigaciones pendientes contra él o contra los individuos mencionados anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por autoridades colombianas o extranjeras y que se relacionen con cualquiera de las actividades ilícitas antes descritas; y, que pueda dar fe, a la fecha de este Acuerdo, que ninguna de las partes mencionadas anteriormente está incluida en las listas nacionales o internacionales correspondientes a la prevención del lavado de activos o actividades terroristas.

Tercero: que en el caso de que la promulgación de nuevas normas que especifiquen nuevos comportamientos ilícitos en los que Avianca pueda exigir declaraciones similares a lo precedente, procederá oportunamente a hacer las declaraciones pertinentes según sea necesario.

Cuarto: que entiende y reconoce que el registro de este Acuerdo por parte de Avianca se realiza teniendo debidamente en cuenta las declaraciones anteriores y, en el caso de que Avianca tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto al Hotel o a cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, o en caso de negativa a hacer nuevas y similares declaraciones por conductas que la ley puede haber previsto recientemente como ilícitas, se considerará que Avianca tiene el derecho a rescindir unilateral e inmediatamente este Acuerdo justificadamente y sin margen para cualquier

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

indemnización pagadera por Avianca a su favor o a favor de las personas citadas.

EN FE DE LO CUAL, Avianca y el Hotel han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes Autorizados el día y el año anteriormente escritos.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Homewood Suites Dulles North**
NOMBRE: Juan Carlos Sarabia	NOMBRE: (FIRMA)
CARGO: Abogado de hecho	CARGO: (ILEGIBLE)
FECHA (FIRMA)	FECHA (ILEGIBLE)

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ANEXO A
Para
ACUERDO DE ARRENDAMIENTO PARA ALOJAMIENTO

La siguiente propiedad hotelera se considerará incluida en la definición del Hotel como se usa en este Acuerdo y estará sujeta a los términos y condiciones establecidos a continuación;

Código de la ciudad: LAD

Para Escala: OCHO (8) habitaciones diarias

Hotel: Homewood Suites Dulles North

Dirección: 44620 Waxpool Road

Ciudad: Ashburn Estado: VA Código Postal: 20147

Teléfono: (703) 723-7500 Fax: (783) 723-7700

Fecha de entrada en vigor: 18 de agosto de 2008

Tarifa de la habitación del contrato: $88.00 por habitación y por noche, ocupación sencilla o doble desde el 18 de agosto de 2009. Transporte hacia/desde el aeropuerto incluido. el Hotel acepta que la Tarifa de Habitación del Contrato se aplicará sólo a los ocho tripulantes de Avianca. Todos los demás viajeros corporativos o empleados de Avianca serán dirigidos y cubiertos en una Tarifa Negociada Local entre Avianca y el Hotel que corresponde a $139.00.

La tarifa a los Miembros de la Tripulación incluye desayuno y cena en el restaurante del Hotel.

La tarifa diaria de la tripulación del contrato para el período del 18 de agosto de 2009 al 18 de agosto de 2010 se incrementará en un 4,0%, lo que resultará en una tarifa de $91,52.

Impuestos cobrados y excepciones
Todas las tasas de impuesto están sujetas a cambios por parte de la autoridad estatal o local. El Hotel se compromete a notificar oportunamente a Avianca de dichos cambios fiscales. Este Acuerdo no necesita ser modificado para los cambios en las tasas de impuestos.
Otros cambios en la aplicabilidad fiscal pueden requerir la modificación del Acuerdo

1. Impuestos sobre las Ventas
a. Impuesto Estatal sobre las Ventas 5%
b. Impuesto Local sobre las Ventas 5%

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ANEXO B
Para
ACUERDO DE ARRENDAMIENTO DE ALOJAMIENTO

Los siguientes servicios se proporcionarán a los Huéspedes de Avianca además de los servicios que deban prestarse en virtud de los términos de este Acuerdo.

1. Servicio de despertador – El Hotel deberá proporcionar las llamadas de despertador que cada Huésped de Avianca pueda solicitar.

2. Cobro de cheques – Sujeto a la disponibilidad de efectivo en el Hotel, Avianca tendrá privilegios de cobro de cheques por un monto de $50.00 por día para cada miembro de la tripulación, Las tripulaciones de Avianca deberán mostrar solo una placa de identificación para cobrar un cheque personal.

3. Ocupación – La habitación de un Huésped Avianca estará disponible para su ocupación a su llegada al mostrador de registro del hotel.

4. Transporte – Cada hotel, a menos que sea específicamente excluido en el Apéndice A, proporcionará transporte programado regularmente desde y hacia el aeropuerto para uso de los Huéspedes de Avianca.

(i) El hotel estará en el aeropuerto dentro de los 15 minutos de la llegada del vuelo para transportar a la Tripulación de Avianca al Hotel.
(ii) El hotel transportará la Tripulación de Avianca para su llegada al aeropuerto al menos 90 minutos antes de la programación de Salida.
(iii) En caso de que el Hotel, por cualquier razón, no proporcione el transporte como se establece en los párrafos 4(i) y 4(ii) anteriores, el Hotel se compromete a pagar los costos razonables del transporte alternativo.

5. Habitaciones para no fumadores – El hotel se compromete a bloquear las habitaciones de la Tripulación de Avianca en áreas para no fumadores. Todas las suites tienen cocina completa.

6. Instalaciones de restaurante – El hotel acepta que se debe proporcionar un "servicio de restaurante completo" en las instalaciones del hotel o dentro de una cuadra a las instalaciones del hotel. «Servicio completo» significará un restaurante que no sea de "comidas rápidas", que ofrezca una variedad de opciones de comidas y que está abierto para desayuno, almuerzo y cena. Todos los días se sirve un desayuno caliente tipo buffet gratuito y una cena *"Welcome Home"* caliente de lunes a jueves.

7. Llamadas telefónicas – El hotel se compromete a proporcionar un cargo mínimo para las llamadas telefónicas locales, 800# y acceso con tarjeta de crédito.

8. Acceso a Internet – La tarifa incluirá acceso gratuito a Internet de alta velocidad/WIFI en las habitaciones/áreas públicas. Dos centros de negocios y dos gimnasios gratuitos también están disponibles.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Contrato De Arrendamiento para el Alojamiento de La Tripulación De Vuelo

Entre

Aerovías Del Continente Americano S.A. Avianca

Y

Homewood Suites Dulles North

Para alojamiento en

44610 Waxpool Road Ashburn, Virginia 20147

703-723-7500

En vigencia a partir del 18 de agosto de 2008 al 18 de agosto de 2010

12328011

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Acuerdo de alojamiento de Aerolínea

Entre:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
Avenida el Dorado No. 92-30 Bogotá Colombia

Y:

COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL
EAST ELMHURST NY 11369
Nueva York, Estado de Nueva York 10019

Ambas partes acuerdan celebrar el contrato colectivo en las siguientes condiciones:

I. Alojamiento/Número de habitaciones:

40 habitaciones diarias

Los requisitos de habitación se basan en un cronograma proyectado. **AEROLÍNEAS AVIANCA** proporcionará **COURTYARD BY MARRIOTT** requisitos exactos de habitación aproximadamente dos semanas antes del comienzo de cada mes. El hotel bloqueará las habitaciones tal y como se describe en este cronograma.

II Duración del contrato:

Vigente a partir del 1 de septiembre de 2007, y hasta, e incluido el 30 de septiembre de 2008.

III. Tarifas:

Las siguientes tarifas más los impuestos y cargos de servicio aplicables se aplican a la tripulación de Aerolínea.

1 de julio – 31 de agosto de 2007	USD $149
1 de septiembre - 20 de septiembre de 2007	USD $ 169
1 de octubre - 31 de marzo 2008	USD $113

Todas las habitaciones reservadas para la llegada antes de las doce (12 del mediodía) día de llegada, se facturarán la noche anterior preinscrita a la tarifa total contratada más impuestos, además que se les cobrará la noche de la habitación el día actual de llegada.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Esta tarifa incluye:

* Desayuno tipo Buffet

* Piscina

III. A. Impuestos Pertinentes

Aerolínea será responsable del pago de todas las ventas, uso, ocupación e impuestos similares en relación con este Acuerdo recaudado por cualquier estado de autoridad tributaria local, a menos que se proporcione un certificado de exoneración de impuestos o la exención de impuestos quede exenta después de número de días de consumo constante de la habitación.

IV. Registro de entrada:

La hora de registro entrada es a **las 3 PM** y la hora de salida es de **12 del mediodía**

Aerolíneas Avianca proporcionará un Formato de Registro que toda la Tripulación debe completar a su llegada. Los empleados de Aerolíneas (No Tripulación) deben presentar un comprobante de Aerolínea Avianca o un aviso por escrito autorizado de Aerolínea por los privilegios de facturación.

Al hacer el registro de entrada, todos los empleados de Aerolíneas Avianca deben presentar su identificación con fotografía. (Identificación utilizada solo para la verificación de tarifas y facturación). El Hotel no hará copias del documento de identidad.

Tras la cancelación de vuelos, Avianca es responsable de informar al hotel que la tripulación no llegará al hotel. El aviso de cancelación debe enviarse al Director de Operaciones del Área de Atención al Público y Administrativas del Hotel de la Gerencia de Reservaciones, antes de las 6:00 pm del día de llegada, si no es así, se aplicará un registro por Ausencia a la Aerolínea.

V. Pago:

La habitación y los impuestos se facturarán a la compañía y se facturarán a Aerolíneas Avianca semanalmente. Las facturas semanales se enviarán a conocimiento de Monique Garzón.
Las facturas deben ser pagadas por Aerolíneas Avianca al recibir la factura cada semana.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, E.E.U.U.
Avianca Airlines
Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B- 2° piso 273050
Jamaica, NY 11430

VI. Terminación:

Cualquiera de las partes puede rescindir este acuerdo con un aviso por escrito de treinta (30) días.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

VII. Fuerza Mayor:

Cualquiera de las partes estará exenta del cumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo, pero sólo en la medida en que dicho retraso en la ejecución sea causado por circunstancias o fuerzas más allá del control razonable de la parte que solicita una prórroga de tiempo para realizar sus actividades. Estas circunstancias o fuerzas pueden, pero no necesariamente, incluir (y no se limitan necesariamente a): (1) Casos fortuitos, incluyendo condiciones climáticas severas, (2) una emergencia nacional, (3) intervención, restricciones o requisitos del gobierno, (4) huelgas laborales, (5) acciones enemigas directas o indirectas, (6) conmoción civil, (7) incendio, explosiones, inundaciones u otros siniestros, (8) cualquier acto u omisión de la otra parte que sea la causa de cualquier retraso por parte de la parte que solicita una prórroga de tiempo para realizar, (9) la incapacidad de cualquier autoridad gubernamental para dar cualquier aprobación requerida, (10) actos de terrorismo, o (11) huelgas u otras interrupciones laborales.

VIII. Condiciones:

- Avianca S.A. proporcionará a The Courtyard By Marriot Hotel los nombres de los miembros de la tripulación al menos un día antes de la llegada de cada tripulación.
- A la llegada al hotel, los miembros de la tripulación harán el registro de entrada en la recepción y proporcionarán una tarjeta de crédito para garantizar todos los gastos adicionales.
- Todos los gastos conexos deben ser liquidados a la salida del hotel.
- Courtyard by Marriott Hotel proporcionará a Avianca Airlines facturas de habitación de la tripulación cada semana. El pago debe abonarse al recibir la factura semanal.

Mediante la firma a continuación, las partes Avianca Airlines y The Courtyard By Marriot, ejecutan por la presente la aceptación de este acuerdo.

Firma: Avianca S.A.	Firma: Courtyard by Marriott
(FIRMA)	(FIRMA)
Firma	Firma
	R. Jabara
Nombre Juan Carlos Sarabia	Nombre
	Socio director
Título: Apoderado	Título:
17 de julio de 2007	
Fecha	Fecha

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 1 (Enmienda No. 1) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:
POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Artículo número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:

Vigente a partir del 01 de abril de 2008, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2009

artículo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:

Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio se aplican para La Tripulación de la Aerolínea

1 de abril de 2008 - 31 de marzo de 2009. USD $135,00

Todas las habitaciones reservadas para la llegada antes de las doce (12 del mediodía) día de llegada, se facturarán la noche anterior preinscrita a la tarifa total contratada más impuestos, además que se les cobrará la noche de la habitación el día de llegada actual.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno Tipo Buffet
- Piscina

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Salvo lo modificado expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca
(FIRMA)
Por: Juan Carlos Sarabia
Título: Apoderado
Fecha: 1, 08 DE ABRIL

Courtyard by Marriot
(FIRMA)
Por: X
Título: Socio Gerente
Fecha: 4/9/08

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1532

ENMIENDA No 2 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 2 (Enmienda No. 2) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Artículo número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:

Vigente a partir del 01 de abril de 2009, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2010

artículo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:

Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea
1 de abril de 2009 - 31 de marzo de 2010 USD $125,00

Todas las habitaciones reservadas para la llegada antes de las doce (12 del mediodía) día de llegada, se facturarán la noche anterior preinscrita a la tarifa total contratada más impuestos, además que se les cobrará la noche de la habitación el día de llegada actual.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Salvo lo modificado expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca
(FIRMA)
Por: Juan Carlos Sarabia
Título: Apoderado
Fecha: 26 de marzo, 09

Courtyard by Marriott
(FIRMA)
Por:
Título: Socio Gerente
Fecha: 15 DE ABRIL DE 2009

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1532

ENMIENDA No. 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 2 (Enmienda No. 2) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Artículo número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2010, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2011

artículo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio se aplican a La tripulación de Aerolínea

1 de abril de 2010 - 31 de marzo de 2011 USD $165,00 más impuesto

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.
Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

Artículo número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento, mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:
La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán pasará factura a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.
Aerolíneas Avianca

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B-2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriot**
(FIRMA)	(FIRMA)
Por: Juan Carlos Sarabia	Por:
Título: Apoderado	Título: Socio Gerente
Fecha: 30 de marzo de 2010	Fecha: 4/19/2010

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 4 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 4 (Enmienda No. 4) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Condición Número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2011, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2012

SEGUNDO. Condición número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea

1 de abril de 2011 - 31 de marzo de 2012	USD $168,00 más impuesto

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.
Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

TERCERO. Condición número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:
La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán facturados a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.
Aerolíneas Avianca

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 4 AL ACUERDO DE ACOMNIA DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B-2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriot**
(FIRMA)	(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno	Por:
Título: Representante Legal	Título: Director General
Fecha:	Fecha: 4/8/11

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1532

ENMIENDA No 5 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 5 (Enmienda No. 5) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:
POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Condición Número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:

Vigente a partir del 01 de abril de 2011, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2013

SEGUNDO. Condición número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:

Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea

1 de abril de 2012 - 31 de marzo de 2013	USD $170,00 más impuestos

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

TERCERO. Condición número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:

La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán facturados a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 4 AL ACUERDO DE ACOMNIA DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

Aerolíneas Avianca
Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B -2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriot**
(FIRMA)	(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno	Por:
Título: Representante Legal	Título: Socio Gerente
Fecha:	Fecha: 2 de abril de 2012

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No. 6 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 6 (Enmienda No. 6) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Articulo Número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2013, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2015

Articulo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea

1 de abril de 2013 - 31 de marzo de 2015	USD $172,00 más impuesto

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

Articulo número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:
La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán facturados a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.
Aerolíneas Avianca

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 6 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B -2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca

(FIRMA)

Por: Elisa Murgas de Moreno

Título: Representante Legal

Fecha: 1 de agosto de 2013

Courtyard by Marriot

Richard Jabara

Por: (SIGNATURE)

Título: Socio Gerente

Fecha: 4 de junio de 2013

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

915

ENMIENDA No 7 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 7 (La Enmienda) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea (El Acuerdo) es realizada el 30 de abril de 2015 (El Día de Entrada en Vigencia) por y entre **COURTYARD BY MARRIOT HOTEL,** con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA,** empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca desean enmendar el Acuerdo para modificar su duración y otros aspectos comerciales.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

ENMIENDA

PRIMERO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Articulo Número II (Duración del Contrato) del Acuerdo de la siguiente manera:

II. ***Duración del contrato:***
Vigente a partir del 01 de abril de 2015, hasta el 31 de marzo de 2017

SEGUNDO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Articulo III (Tarifas) del Acuerdo de la siguiente manera:

III. ***Tarifas:***
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de Aerolíneas Avianca

1 de abril de 2015 - 31 de marzo de 2017 *USD $163,00 más impuestos*

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 7 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE LA AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

TERCERO: Las partes acuerdan sustituir por completo el punto Número VI (Terminación) del Acuerdo de la siguiente manera:

V. ***Terminación:***

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo con un aviso previo por escrito de treinta (30) días.

Además, si Aerolíneas Avianca cesa o suspende sus operaciones en Nueva York, Aerolíneas Avianca tiene el derecho de rescindir el Acuerdo a través de un aviso por escrito anticipado de mínimo siete (7) días antes de la fecha de terminación vigente. Al recibir este aviso, Courtyard By Marriot proporcionará a Aerolíneas Avianca un informe de ocupación que muestra los niveles de ocupación actuales durante los próximos 30 días. Aerolíneas Avianca se compromete a pagar cualquier reserva no utilizada según su contrato por todos los días por debajo del 85% durante ese período. En cualquier día Courtyard By Marriot está por encima del 85%, Avianca no se hace responsable de ese bloqueo contractual de días.

CUARTO: Las partes acuerdan añadir el siguiente texto al final del punto VIII (Condiciones) del Acuerdo:

VI. ***Condiciones:***
"(...)

- *Courtyard By Marriot acepta que Aerolíneas Avianca puede hacer solicitudes de reserva con antelación para cualquier tipo de habitación que requiera, a través de cualquier persona de contacto que Aerolíneas Avianca haya designado. Las reservas se pueden cancelar hasta las 6:00 p.m. del día de llegada del huésped.*

- *Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que Aerolíneas Avianca requiera urgentemente los servicios de Courtyard By Marriot, puede hacer cualquier reserva que requiera sin previo aviso, poniéndose en contacto con el Departamento de Reservas de Courtyard By Marriot. En el evento que el Departamento de Reservas no esté disponible, Aerolíneas Avianca puede ponerse en contacto con cualquier otro departamento que Courtyard By Marriot indique. En caso de que haya alguna vacante, Courtyard By Marriot hará las reservaciones con la mejor tarifa disponible.*

- *El tiempo de respuesta de Courtyard By Marriott para hacer la reservación es máximo de tres (3) horas a partir del momento en que Aerolíneas Avianca solicitó la reserva. Todas las respuestas relativas a las reservas se enviarán por correo electrónico a la persona de contacto designada por Aerolíneas Avianca."*

QUINTO: Salvo que se modifique expresamente el presente, todos los demás términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto. Si surge algún conflicto entre los términos del Acuerdo y la Enmienda, la Enmienda prevalece. Esta Enmienda será válida a partir del Día de entrada en vigor establecido anteriormente.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 7 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

(FIRMA)

Por: Elisa Murgas de Moreno

Título: Representante Legal

Fecha: 27 de mayo de 2015

COURTYARD BY MARRIOTT

(FIRMA)

Por: R. Jabara

Título: Miembro administrador

Fecha: 14 de mayo de 2015

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Acuerdo de alojamiento de Aerolínea

Entre:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
Avenida el Dorado 92-30 Bogotá Colombia

Y:

COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL
EAST ELMHURST NY 11369
Nueva York, Estado de Nueva York 10019

Ambas partes acuerdan celebrar el contrato colectivo en las siguientes condiciones:

I. Alojamiento/Número de habitaciones:

40 habitaciones diarias

Los requisitos de habitación se basan en un cronograma proyectado. **AEROLÍNEAS AVIANCA** proporcionará **COURTYARD BY MARRIOTT** requisitos exactos de habitación aproximadamente dos semanas antes del comienzo de cada mes. El hotel bloqueará las habitaciones tal y como se describe en este cronograma.

II Duración del contrato:

Vigente a partir del 1 de septiembre de 2007, y hasta, e incluido el 30 de septiembre de 2008.

III. Tarifas:

Las siguientes tarifas más los impuestos y cargos de servicio aplicables se aplican a la tripulación de Aerolínea.

1 de julio – 31 de agosto de 2007	USD $149
1 de septiembre - 20 de septiembre de 2007	USD $ 169
1 de octubre - 31 de marzo 2008	USD $113

Todas las habitaciones reservadas para la llegada antes de las doce (12 del mediodía) día de llegada, se facturarán la noche anterior preinscrita a la tarifa total contratada más impuestos, además que se les cobrará la noche de la habitación el día actual de llegada.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Esta tarifa incluye:

* Desayuno tipo Buffet

* Piscina

III. A. Impuestos Pertinentes

Aerolínea será responsable del pago de todas las ventas, uso, ocupación e impuestos similares en relación con este Acuerdo recaudado por cualquier estado de autoridad tributaria local, a menos que se proporcione un certificado de exoneración de impuestos o la exención de impuestos quede exenta después de número de días de consumo constante de la habitación.

IV. Registro de entrada:

La hora de registro entrada es a **las 3 PM** y la hora de salida es de **12 del mediodía**

Aerolíneas Avianca proporcionará un Formato de Registro que toda la Tripulación debe completar a su llegada. Los empleados de Aerolíneas (No Tripulación) deben presentar un comprobante de Aerolínea Avianca o un aviso por escrito autorizado de Aerolínea por los privilegios de facturación.

Al hacer el registro de entrada, todos los empleados de Aerolíneas Avianca deben presentar su identificación con fotografía. (Identificación utilizada solo para la verificación de tarifas y facturación). El Hotel no hará copias del documento de identidad.

Tras la cancelación de vuelos, Avianca es responsable de informar al hotel que la tripulación no llegará al hotel. El aviso de cancelación debe enviarse al Director de Operaciones del Área de Atención al Público y Administrativas del Hotel de la Gerencia de Reservaciones, antes de las 6:00 pm del día de llegada, si no es así, se aplicará un registro por Ausencia a la Aerolínea.

V. Pago:

La habitación y los impuestos se facturarán a la compañía y se facturarán a Aerolíneas Avianca semanalmente. Las facturas semanales se enviarán a conocimiento de Monique Garzón.
Las facturas deben ser pagadas por Aerolíneas Avianca al recibir la factura cada semana.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, E.E.U.U.
Avianca Airlines
Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B- 2º piso 273050
Jamaica, NY 11430

VI. Terminación:

Cualquiera de las partes puede rescindir este acuerdo con un aviso por escrito de treinta (30) días.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

VII. Causa de Fuerza Mayor:

Cualquiera de las partes estará exenta del cumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo, pero sólo en la medida en que dicho retraso en la ejecución sea causado por circunstancias o fuerzas más allá del control razonable de la parte que solicita una prórroga de tiempo para realizar sus actividades. Estas circunstancias o fuerzas pueden, pero no necesariamente, incluir (y no se limitan necesariamente a): (1) Casos fortuitos, incluyendo condiciones climáticas severas, (2) una emergencia nacional, (3) intervención, restricciones o requisitos del gobierno, (4) huelgas laborales, (5) acciones enemigas directas o indirectas, (6) conmoción civil, (7) incendio, explosiones, inundaciones u otros siniestros, (8) cualquier acto u omisión de la otra parte que sea la causa de cualquier retraso por parte de la parte que solicita una prórroga de tiempo para realizar, (9) la incapacidad de cualquier autoridad gubernamental para dar cualquier aprobación requerida, (10) actos de terrorismo, o (11) huelgas u otras interrupciones laborales.

VIII. Condiciones:

- Avianca S.A. proporcionará a The Courtyard By Marriott Hotel los nombres de los miembros de la tripulación al menos un día antes de la llegada de cada tripulación.
- A la llegada al hotel, los miembros de la tripulación harán el registro de entrada en la recepción y proporcionarán una tarjeta de crédito para garantizar todos los gastos adicionales.
- Todos los gastos conexos deben ser liquidados a la salida del hotel.
- El Courtyard by Marriott Hotel proporcionará a Avianca Airlines facturas de habitación de la tripulación cada semana. El pago debe abonarse al recibir la factura semanal.

Mediante la firma a continuación, las partes Avianca Airlines y The Courtyard By Marriott, ejecutan por la presente la aceptación de este acuerdo.

Por Avianca S.A.	Por Courtyard by Marriott
(FIRMA)	(FIRMA)
Firma	Firma
	R. Jabara
Nombre Juan Carlos Sarabia	Nombre
	Socio director
Título: Apoderado	Título:
17 de julio de 2007	
Fecha	Fecha

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 1 (Enmienda No. 1) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriott Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriott) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriott y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Artículo número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2008, hasta el 31 de marzo de 2009

artículo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio se aplican para La Tripulación de la Aerolínea
1 de abril de 2008 - 31 de marzo de 2009. USD $135,00

Todas las habitaciones reservadas para la llegada antes de las doce (12 del mediodía) día de llegada, se facturarán la noche anterior preinscrita a la tarifa total contratada más impuestos, además que se les cobrará la noche de la habitación el día de llegada actual.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno Tipo Buffet
- Piscina

Salvo lo modificado expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca

(FIRMA)
Por: Juan Carlos Sarabia
Título: Apoderado
Fecha: 1, 08 DE ABRIL

Courtyard by Marriott

(FIRMA)
Por: X
Título: Socio Gerente
Fecha: 4/9/08

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1532

ENMIENDA No 2 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 2 (Enmienda No. 2) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Artículo número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2009, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2010

artículo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea

1 de abril de 2009 - 31 de marzo de 2010 USD $125,00

Todas las habitaciones reservadas para la llegada antes de las doce (12 del mediodía) día de llegada, se facturarán la noche anterior preinscrita a la tarifa total contratada más impuestos, además que se les cobrará la noche de la habitación el día de llegada actual.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Salvo lo modificado expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca

(FIRMA)
Por: Juan Carlos Sarabia
Título: Apoderado
Fecha: 26 de marzo, 09

Courtyard by Marriott

(FIRMA)
Por:
Título: Socio Gerente
Fecha: 15 DE ABRIL DE 2009

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1532

ENMIENDA No 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 2 (Enmienda No. 2) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Artículo número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2010, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2011

artículo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio se aplican a La tripulación de Aerolínea
1 de abril de 2010 - 31 de marzo de 2011 USD $165,00 más impuestos

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Artículo número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento, mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:

La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán pasará factura a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.
Aerolíneas Avianca

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B-2do piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriott**
(FIRMA)	(FIRMA)
Por: Juan Carlos Sarabia	Por:
Título: Apoderado	Título: Socio Gerente
Fecha: 30 de marzo de 2010	Fecha: 4/19/2010

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 4 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 4 (Enmienda No. 4) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Condición Número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2011, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2012

SEGUNDO. Condición número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea
1 de abril de 2011 - 31 de marzo de 2012 USD $168,00 más impuestos

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

TERCERO. Condición número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:

La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán facturados a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.
Aerolíneas Avianca

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 4 AL ACUERDO DE ACOMNIA DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B-2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriott**
(FIRMA)	(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno	Por:
Título: Representante Legal	Título: Director General
Fecha:	Fecha: 4/8/11

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1532

ENMIENDA No. 5 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 5 (Enmienda No. 5) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Condición Número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2011, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2013

SEGUNDO. Condición número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea
1 de abril de 2012 - 31 de marzo de 2013 USD $170,00 más impuestos

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

TERCERO. Condición número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:
La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán facturados a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 4 AL ACUERDO DE ACOMNIA DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

Aerolíneas Avianca
Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B -2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriot**
(FIRMA)	(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno	Por:
Título: Representante Legal	Título: Socio Gerente
Fecha:	Fecha: 2 de abril de 2012

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 6 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 6 (Enmienda No. 6) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea es realizada por y entre Courtyard By Marriot Hotel, con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y Aerovías del Continente Americano SA Avianca, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriot y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

Articulo Número II. La duración del contrato del Acuerdo se modifica mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

II. Duración del contrato:
Vigente a partir del 01 de abril de 2013, hasta, e incluyendo el 31 de marzo de 2015

Articulo número III. Las tarifas del Acuerdo se modifican en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

III. Tarifas:
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de la Aerolínea
1 de abril de 2013 - 31 de marzo de 2015 USD $172,00 más impuesto

Courtyard by Marriott no facturará el registro de llegada temprana.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 9424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

Articulo número V. El pago del Acuerdo se modifica en el presente documento mediante la eliminación de dicho artículo en su totalidad e insertando en su lugar lo siguiente:

V. Pago:
La habitación y los impuestos serán facturados a la compañía, serán facturados a Aerolíneas Avianca quincenalmente, las facturas deben ser pagadas por Avianca Airlines en treinta (30) días desde la recepción de una factura correctamente completada.

Todos los pagos se liquidarán en Nueva York, EE. UU.
Aerolíneas Avianca

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 6 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

Aeropuerto Internacional JFK, Terminal 4, Vestíbulo B -2° piso sala 273050
Jamaica, NY 11430

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representación del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	**Courtyard by Marriott**
(FIRMA)	Richard Jabara
Por: Elisa Murgas de Moreno	Por: (SIGNATURE)
Título: Representante Legal	Título: Socio Gerente
Fecha: 1 de agosto de 2013	Fecha: 4 de junio de 2013

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

415

ENMIENDA No. 7 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOT HOTEL

Esta enmienda No. 7 (La Enmienda) al Acuerdo de Alojamiento a Aerolínea (El Acuerdo) es realizada el 30 de abril de 2015 (El Día de Entrada en Vigencia) por y entre **COURTYARD BY MARRIOT HOTEL,** con oficinas en East Elmhurst NY 11369 New York 10019 (Courtyard By Marriot) y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA**, empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y que tiene sus principales oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá - Colombia (Aerolíneas Avianca).

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Las Aerolíneas (El acuerdo inicial) en vigor a partir del 1 de septiembre de 2007.

POR CUANTO, Courtyard By Marriot y Aerolíneas Avianca desean enmendar el Acuerdo para modificar su duración y otros aspectos comerciales.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, The Courtyard By Marriott y Avianca Airlines acuerdan lo siguiente:

ENMIENDA

PRIMERO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Articulo Número II (Duración del Contrato) del Acuerdo de la siguiente manera:

II. ***Duración del contrato:***
Vigente a partir del 01 de abril de 2015, hasta el 31 de marzo de 2017

SEGUNDO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Articulo III (Tarifas) del Acuerdo de la siguiente manera:

III. ***Tarifas:***
Las siguientes tarifas más impuestos pertinentes y cargos de servicio aplican para La tripulación de Aerolíneas Avianca
1 de abril de 2015 - 31 de marzo de 2017 *USD $163,00 más impuestos*

Courtyard by Marriot no facturará el registro de llegada temprana.

Esta tarifa incluye:

- Desayuno tipo Buffet
- Piscina
- Áreas húmedas

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 7 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE LA AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

TERCERO: Las partes acuerdan sustituir por completo el punto Número VI (Terminación) del Acuerdo de la siguiente manera:

V. ***Terminación:***

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo con un aviso previo por escrito de treinta (30) días.

Además, si Aerolíneas Avianca cesa o suspende sus operaciones en Nueva York, Aerolíneas Avianca tiene el derecho de rescindir el Acuerdo a través de un aviso por escrito anticipado de mínimo siete (7) días antes de la fecha de terminación vigente. Al recibir este aviso, Courtyard By Marriot proporcionará a Aerolíneas Avianca un informe de ocupación que muestra los niveles de ocupación actuales durante los próximos 30 días. Aerolíneas Avianca se compromete a pagar cualquier reserva no utilizada según su contrato por todos los días por debajo del 85% durante ese período. En cualquier día Courtyard By Marriott está por encima del 85%, Avianca no se hace responsable de ese bloqueo contractual de días.

CUARTO: Las partes acuerdan añadir el siguiente texto al final del punto VIII (Condiciones) del Acuerdo:

VI. ***Condiciones:***
"(...)

- *Courtyard By Marriott acepta que Aerolíneas Avianca puede hacer solicitudes de reserva con antelación para cualquier tipo de habitación que requiera, a través de cualquier persona de contacto que Aerolíneas Avianca haya designado. Las reservas se pueden cancelar hasta las 6:00 p.m. del día de llegada del huésped.*

- *Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que Aerolíneas Avianca requiera urgentemente los servicios de Courtyard By Marriott, puede hacer cualquier reserva que requiera sin previo aviso, poniéndose en contacto con el Departamento de Reservas de Courtyard By Marriott. En el evento que el Departamento de Reservas no esté disponible, Aerolíneas Avianca puede ponerse en contacto con cualquier otro departamento que Courtyard By Marriott indique. En caso de que haya alguna vacante, Courtyard By Marriot hará las reservaciones con la mejor tarifa disponible.*

- *El tiempo de respuesta de Courtyard By Marriott para hacer la reservación es máximo de tres (3) horas a partir del momento en que Aerolíneas Avianca solicitó la reserva. Todas las respuestas relativas a las reservas se enviarán por correo electrónico a la persona de contacto designada por Aerolíneas Avianca."*

QUINTO: Salvo que se modifique expresamente el presente, todos los demás términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto. Si surge algún conflicto entre los términos del Acuerdo y la Enmienda, la Enmienda prevalece. Esta Enmienda será válida a partir del Día de entrada en vigor establecido anteriormente.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No 7 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE LA AEROLÍNEA ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COURTYARD BY MARRIOTT HOTEL

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

(FIRMA)

Por: Elisa Murgas de Moreno

Título: Representante Legal

Fecha: 27 de mayo de 2015

COURTYARD BY MARRIOTT

(FIRMA)

Por: R. Jabara

Título: Miembro administrador

Fecha: 14 de mayo de 2015

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Avianca
Primera Aerolínea en América

Bogotá D.C., octubre 25 de 2001
104040300-

CORRESPONDENCIA INTERNA

PARA: HUMBERTO URREA
AGENTE GENERAL BRASIL

DE: ALBERTO CAMPILLO CORREA
DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS

ASUNTO: APROBACIONES COMITE No. 268

Atentamente informamos que el Comité de Compras y Contratos No 268 celebrado el 24 de octubre de 2001 aprobó las tarifas presentadas por el Hotel Intercontinental para la ciudad de Rio, bajo las condiciones siguientes:

Vigencia: 1 de octubre de 2001 a 30 de septiembre de 2002

Tarifa habitación sencilla o doble: US$58 más impuestos

Las demás condiciones pactadas en el contrato continuo con vigencia.

Pecado en particular,

Atentamente,

(FIRMA)
ALBERTO CAMPILLO CORREA
Director de Compras y Contratos

C.c. Cap. JOSE JARAMILLO - Operaciones de Vuelo
Ing. HERNANDO CANCINO - División de Mantenimiento
LUIS CARLOS BELTRAN - División Administrativa
RAUL ACEVEDO - Gerencia de Aeropuertos

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

HOTEL INTER CONTINENTAL

Hotel
INTERCONTINENTAL
RIO

Las tarifas se pagarán en la moneda local (Real) a la tarifa de cambio vigente al momento de la facturación.

El hotel confirma que todas las habitaciones del personal de AVIANCA tendrán el beneficio del registro de llegada temprana sin cargos extra. El hotel proporcionará una mejora a la siguiente categoría de habitación disponible para el capitán del avión, en consecuencia, con la disponibilidad del hotel

No hay permutas vigentes en este acuerdo, y cualquier saldo de permuta permanecerá para el uso de ambas partes hasta que termine.

4. La Factura será enviada por el Departamento de Crédito y Cobranza del HOTEL a la oficina local de la AEROLÍNEA para su pago en un plazo de 30 (treinta) días.

Los gastos de comida y bebida, lavandería y parqueaderos corren por cuenta de los empleados de la AEROLÍNEA y se pagarán al hacer el registro de salida a una tarifa con descuento del 30%, excepto en eventos especiales (es decir, Año Nuevo, el Carnaval y Festivales Gastronómicos)

5. El gerente local de la AEROLÍNEA será considerado como contacto oficial de la Aerolínea, junto al gerente del HOTEL ante cualquier situación inusual y/o de emergencia,

6. La solicitud de cualquier modificación de este acuerdo debe presentarse por escrito 30 (treinta) días antes de la entrada en vigor deseada, a menos que, dependiendo del caso, el Acuerdo mutuo permita una aplicación más rápida de las revisiones y/o ajustes necesarios.

7. Las cancelaciones por cualquiera de las partes pueden efectuarse mediante notificación escrita 60 (sesenta) de anticipación. El HOTEL solicita que cualquier vuelo adicional deba ser informado 15-20 días antes de la fecha de llegada programada.

8. Las leyes que rigen este Acuerdo se considerarán hechas y se entenderán e interpretarán de conformidad con la legislación brasileña.

9. El HOTEL acepta que la tripulación de la AEROLÍNEA recibirá en todo tiempo un servicio estándar coherente con el funcionamiento actual del HOTEL, el mismo prestado al público en general.

10. las tarifas mencionadas en el párrafo 03 (tres) no se modificarán durante el período del presente Acuerdo, como se menciona en el párrafo 01 (uno).

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

HOTEL INTER CONTINENTAL

Hotel
INTERCONTINENTAL
RIO

11. El HOTEL proporcionará transporte gratuito, en autobús con aire acondicionado, desde el hotel hasta Copacabana, y viceversa, siempre y cuando este servicio sea efectivo para todos los huéspedes del hotel, (según cronograma de autobuses).

12. Este contrato sustituirá todos los contratos, enmiendas, acuerdos adicionales y cualquier acuerdo previamente hecho.

13. Cualquier cambio en los impuestos que pueda ocurrir durante el período del contrato, será responsabilidad de AVIANCA.

Río de Janeiro, 18 de diciembre de 2000

(FIRMA)

Alejandro Moreno
Director Regional de Ventas y Marketing

Humberto Urrea
AVIANCA

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

HOTEL INTER CONTINENTAL

0541

Hotel
INTERCONTINENTAL
RIO

CONTRATO

Entre el **HOTEL INTER-CONTINENTAL RIO,** Río de Janeiro, Brasil, en adelante llamado el Hotel y AVIANCA, en adelante llamado la **AEROLÍNEA.**

1. Por el presente se acuerda que la **AEROLÍNEA** reserva para uso de su personal de vuelo (es decir, tripulantes de cabina de mando y cabina de pasajeros), y el **HOTEL** proporcionará alojamiento en las siguientes condiciones acordadas por el **HOTEL** y la **AEROLÍNEA** por el período de un año, a partir del 3 de febrero de 2001 a enero 31 de 2002.
   El **HOTEL** informa que se compromete a extender la misma tarifa para el periodo del 1 de febrero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, en caso de que ambas partes acuerden extender la renovación del contrato por un año más.

2. La **AEROLÍNEA** reserva las siguientes instalaciones en el **HOTEL:**

10 (diez) habitaciones todos los días del año, mientras que la preferencia siga siendo alojar a la tripulación en habitaciones al lado de la piscina cuando esté disponible, con llegadas y salidas según lo descrito por el cronograma de **AVIANCA,** presentado al **HOTEL** por el Departamento de Operaciones de la **AEROLÍNEA.** El **HOTEL** sabe que una de esas 10 habitaciones, será pagada en efectivo por el miembro de la tripulación al registro de salida, ya que no es un miembro de la tripulación de **AVIANCA,** y pertenece a una empresa asociada.

Las habitaciones mencionadas anteriormente serán de uso individual, y se reservarán con una opción de 03 (tres) habitaciones adicionales por noche, si es necesario y según disponibilidad- el **HOTEL** garantizará la disponibilidad inmediata de las habitaciones a la llegada de la tripulación.

3. **TARIFAS**: Habitaciones sencillas y/o dobles: 51,00 USD por noche, más 10% del cargo por servicio y 5% del impuesto gubernamental; cualquier cónyuge, pareja que comparta habitación con cualquier miembro de la tripulación se beneficiará del 30% de descuento en comida, bebida y lavandería, como cualquier miembro de la tripulación.

Los términos anteriores también son aplicables al personal de la **AEROLÍNEA** que visita Río bajo la condición de que la tarifa de habitación de tripulación aplicará en caso de que el **HOTEL** tenga una ocupación inferior al 80%, si supera el 80% mencionado, entonces una tasa de USD $80 más impuestos se aplicarán, sujeto a disponibilidad.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

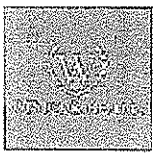

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Río de Janeiro, 25 de abril de 2016

Contrato

Compañía:	Aerovías del Continente Americano S/A Avianca
Dirección:	Avenida El Dorado 116-87 Terminal de carga TCI - Bogotá, Colombia
Contacto:	Claudia Lucia Ramírez
Correo electrónico:	viajetrip@avianca.com
Teléfono:	+571-5877700 Ext. 4328
ID de bloque:	3399540

ALOJAMIENTO:

De acuerdo con nuestra negociación, por favor encuentre a continuación todos los servicios que fueron contratados por su empresa, para el grupo en referencia en **Miramar by Windsor:**

Nombre del grupo: Tripulación de los Juegos Olímpicos de Avianca

Fecha de llegada: 1 de agosto de 2016 Fecha de salida: 25 de agosto de2016

Miramar by Windsor

Categoría	01/08/2016	02/08/2016	03/08/2016	04/08/2016	05/08/2016	06/08/2016	07/08/2016	08/08/2016
Estándar	06	12	16	13	12	06	06	06

Categoría	09/08/2016	10/08/2016	11/08/2016	12/08/2016	13/08/2016	14/08/2016	15/08/2016	16/08/2016
Estándar	06	06	12	16	16	12	06	06

Categoría	Total Pernoites	Tarifa SGL	Tarifa DBL
Estándar	227	USD 200.00	USD 200.00

WINDSOR BARRA
Barra de Tijuca – Tel (21) 2195 - 5000

WINDSOR MARTINIQUE
Copacabana – Tel (21) 2195 - 5200

MIRAMAR HOTEL BY WINDSOR
Copacabana – Tel (21) 2195 - 6200

WINDSOR COPA
Copacabana – Tel (21) 2195 – 5300

WINDSOR ATLANTICA
Copacabana – Tel (21) 2195-7800

WINDSOR FLORIDA
Flamengo – Tel (21) 2195-6800

WINDSOR PLAZA BASILIA
Brasília – Tel (61) 2195-1100

WINDSOR EXCELSIOR
Copacabana – Tel (21) 2195-5600

WINDSOR GUANABARA
Centro – Tel (21) 2195 - 6000

WINDSOR BRASILIA
Brasília – Tel (61) 2195 - 1900

WINDSOR PLAZA
Copacabana – Tel (21) 2195-5500

WINDSOR ASTURIAS
Cinelanda – Tel (21) 2195-1500

WINDSOR LEME
Copacabana – Tel (21) 2195-5400

WINDSOR PALACE
Copacabana – Tel (21) 2195 - 6600

ESCRITORIO COMERCIAL RIO DE JANERIO – Avenida Atlantica, 1020 – Copacabana – RJ – Tel (21) 2195-7500 – sales@windsorhotels.com.br
ESCRITORIO COMERCIAL SAO PAULO – Av. Sao Luiz 50 Conj. 72 B – Sao Paulo – SP Tel (11) 3259 – 5323 ventas.sp@windsorhotels.com.br
www.windsorhotels.com

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. **Términos y condiciones de las habitaciones y suites por día;**

- Tarifa diaria de la habitación;
- Desayuno tipo buffet incluido;
- Tercera persona en la habitación: 25% adicional en la tarifa de habitación doble por noche.
- Política para niños: 01 niño hasta de 12 años en la misma habitación con los padres es gratuito.
- Los niños de 13 años o mayores deberán abonar un 25% adicional a la tarifa de habitación doble por noche.
- Impuestos Adicionales: 10% de impuesto de servicio, 5% de impuestos gubernamentales y R$ 7.00 de impuesto municipal por noche.

2. **Disponibilidad de habitaciones**

- Entrada: 02:00 pm
- Salida: 12:00 pm

3. **Garantías por Ausencia:**

Las Aerovías del Continente Americano S/A Avianca garantizan el reporte de Ausencia irrevocable durante todo el período mencionado en los alojamientos.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

4. **POLÍTICA DE REDUCCIÓN:**

Reducción del 100% hasta el 26 de abril de 2016;
Después de esta fecha no será posible reducir el bloque.

5. **CONDICIONES Y METODOS DE PAGO:**

Devolución de Contrato **Fecha Límite:27 de abril de 2016**

Fecha límite para devolver el contrato firmado.

- La solicitud adicional se pagará antes del registro de salida del grupo con tarjeta de crédito o en efectivo.
- Si el pago no se está haciendo en la fecha límite especificada que mencionamos anteriormente, cancelaremos este contrato.

Las partes eligen los tribunales de Río de Janeiro, con renuncia Expresa a cualquier otro distrito, por muy privilegiada que sea. En testimonio de lo cual, las partes han ejecutado este acuerdo, a partir del día y el año escrito por primera vez a continuación.

WINDSOR BARRA
Barra de Tijuca – Tel (21) 2195 - 5000

MIRAMAR HOTEL BY WINDSOR
Copacabana – Tel (21) 2195 - 6200

WINDSOR ATLANTICA
Copacabana – Tel (21) 2195-7800

WINDSOR EXCELSIOR
Copacabana – Tel (21) 2195-5600

WINDSOR PLAZA
Copacabana – Tel (21) 2195-5500

WINDSOR LEME
Copacabana – Tel (21) 2195-5400

WINDSOR MARTINIQUE
Copacabana – Tel (21) 2195 - 5200

WINDSOR COPA
Copacabana – Tel (21) 2195 – 5300

WINDSOR FLORIDA
Flamengo – Tel (21) 2195-6800

WINDSOR GUANABARA
Centro – Tel (21) 2195 - 6000

WINDSOR ASTURIAS
Cinelanda – Tel (21) 2195-1500

WINDSOR PALACE
Copacabana – Tel (21) 2195 - 6600

WINDSOR PLAZA BASILIA
Brasilia – Tel (61) 2195-1100

WINDSOR BRASILIA
Brasilia – Tel (61) 2195 - 1900

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

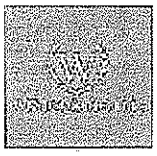

Atentamente,

Claudia Lucía Ramírez	Carmen Ponte
Aerovías del Continente Americano S/A Avianca	**Gerente Financiero y de Reservaciones**
	Teléfono: 55 21 2195-7800

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

WINDSOR BARRA
Barra de Tijuca – Tel (21) 2195 - 5000

WINDSOR MARTINIQUE
Copacabana – Tel (21) 2195 - 5200

MIRAMAR HOTEL BY WINDSOR
Copacabana – Tel (21) 2195 - 6200

WINDSOR COPA
Copacabana – Tel (21) 2195 – 5300

WINDSOR ATLANTICA
Copacabana – Tel (21) 2195-7800

WINDSOR FLORIDA
Flamengo – Tel (21) 2195-6800

WINDSOR PLAZA BASILIA
Brasília – Tel (61) 2195-1100

WINDSOR EXCELSIOR
Copacabana – Tel (21) 2195-5600

WINDSOR GUANABARA
Centro – Tel (21) 2195 - 6000

WINDSOR BRASILIA
Brasília – Tel (61) 2195 - 1900

WINDSOR PLAZA
Copacabana – Tel (21) 2195-5500

WINDSOR ASTURIAS
Cinelanda – Tel (21) 2195-1500

WINDSOR LEME
Copacabana – Tel (21) 2195-5400

WINDSOR PALACE
Copacabana – Tel (21) 2195 - 6600

ESCRITORIO COMERCIAL RIO DE JANERIO – Avenida Atlantica, 1020 – Copacabana – RJ – Tel (21) 2195-7500 – sales@windsorhotels.com.br
ESCRITORIO COMERCIAL SAO PAULO – Av. Sao Luiz 50 Conj. 72 B – Sao Paulo – SP Tel (11) 3259 – 5323 ventas.sp@windsorhotels.com.br
www.windsorhotels.com

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1967

ENMIENDA NO 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Esta Enmienda No 1 al Acuerdo de Alojamiento No 12328003, celebrada por y entre AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y MIAMI AIRPORT LLC bajo el nombre comercial de Hilton Miami Airport (La Enmienda), se realiza a partir del 8 de febrero de 2014 (el Día de Entrada en Vigor) entre:

I. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA,** una corporación con casa matriz ubicada en Avenida El Dorado No. 59-15, Bogotá D.C. (en adelante, **"AVIANCA"),** y

II. **MIAMI AIRPORT LLC** bajo el nombre comercial de **HILTON MIAMI AIRPORT**, cuya dirección postal es 5101 Blue Lagoon Drive Miami FL 33126 (en adelante, el "**HOTEL**")

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, **AVIANCA** y el **HOTEL** celebraron el Acuerdo de Alojamiento No 12328003, en vigor a partir del 18 de noviembre de 2012 (El Acuerdo).

POR CUANTO, **AVIANCA** y el **HOTEL** desean modificar el Acuerdo existente para modificar su duración y otros aspectos comerciales.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, **AVIANCA** y el **HOTEL** acuerdan lo siguiente:

ENMIENDA

PRIMERO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Numeral 1 (Período de Vigencia) del Acuerdo de la siguiente manera:

"1. PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada anteriormente y continuará en vigor durante un período inicial que expirará el 1 de enero de 2015, a menos que se rescinda antes, dispuesto expresamente en alguna otra parte del presente Acuerdo."

SEGUNDO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad la Sección A, Numeral 2 (Empleados de Programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación - Requisitos de Habitación) del Acuerdo de la siguiente manera:

"2. REQUISITOS DE HABITACIÓN:

A. *Empleados de programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación*

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

A partir de la fecha de entrada en vigor hasta el período restante de este acuerdo, a menos que se rescinda antes como se haya dispuesto en el presente documento, el ***HOTEL*** *se compromete a proporcionar a* ***AVIANCA*** *y* ***AVIANCA*** *se compromete a tomar 34 habitaciones por noche (22 habitaciones diarias y 12 habitaciones para estancias de 2 noches con Privilegios de Registro de Llegada Anticipada — el Bloqueo de Habitaciones Fijado). Ocasionalmente,* ***AVIANCA*** *puede solicitar un aumento o disminución del Bloqueo de Habitaciones Fijado según lo determinen los requisitos de operación programados de* ***AVIANCA****, sin penalización o cargos a* ***AVIANCA****. El aumento sólo puede ser de un máximo de 37 habitaciones, sujeto a disponibilidad, y la disminución sólo puede llegar a 30 habitaciones, en cuyo caso las habitaciones estarán garantizadas. En estos casos,* ***AVIANCA*** *entregará al* ***HOTEL*** *el aviso de ajuste de habitación veinte (20) días antes del día de la ocupación programado. El aviso de ajuste de habitación puede ser entregado por notificación escrita. Si* ***AVIANCA*** *no proporciona el aviso de ajuste de la habitación dentro del período de veinte (20) días,* ***AVIANCA*** *deberá pagar por el Bloqueo de Habitaciones Fijado, independientemente de la ocupación de las habitaciones.*

El ***HOTEL*** *facturará y pasará factura a* ***AVIANCA*** *y* ***AVIANCA*** *se compromete a pagar todas las tarifas de habitación aplicables que se susciten por las 34 habitaciones en el Bloqueo de Habitaciones Fijado.* ***AVIANCA*** *también será responsable de las habitaciones adicionales ocupadas por encima del Bloqueo de Habitaciones Fijado a las tarifas vigentes del Hotel.*

Este Acuerdo no es exclusivo. Por lo tanto, cualquiera de las partes celebrará cualquier acuerdo de alojamiento u otro acuerdo equivalente sin previo aviso y discusión con la otra parte".

TERCERO: Las partes acuerdan eliminar del Acuerdo todas las referencias relativas a un mínimo de 37 Habitaciones por día o expresiones similares, ya que el número de Habitaciones del "Bloqueo de Habitaciones Fijado" disminuye de 37 a 34 en virtud de esta Enmienda No 1-

CUARTO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad la Sección A., Numeral 3 (Tarifas – Precios de Tripulación) del Acuerdo de la siguiente manera:

"3. PRECIOS:

A. TARIFAS DE TRIPULACIÓN

HOTEL *se compromete a facilitar a* ***AVIANCA*** *el uso exclusivo del Bloqueo de Habitación Fijado para el período comprendido entre el 8 de febrero de 2014 y el 1 de enero de 2015. El Hotel facilitará habitaciones de acuerdo con la siguiente información:*

PRECIOS

2014
TARIFA POR HABITACIÓN

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

97 USD

Esta tarifa cuenta con los siguientes servicios incluidos:

- *Desayuno Americano tipo Buffet Diario (servido solo de 6:30 am a 11:30 am) y servido en el Coral Café.*
- *Acceso gratuito a Internet de alta velocidad en la habitación.*
- *Desde el 1 de enero de 2013, el **HOTEL** proporcionará el transporte a todos los vuelos de Avianca de acuerdo con el cronograma proyectado enviado al Hotel (índice). El **HOTEL** sólo proporcionará transporte a los empleados, pilotos y tripulantes de **AVIANCA**. Los invitados de los empleados, pilotos y tripulantes de **AVIANCA** no serán transportados.*
- *Gimnasio*
- *Áreas húmedas*
- *Personas adicionales no reciben desayuno gratuito*
- *El Costo de estacionamiento es de USD 7 diarios para empleados, pilotos y tripulantes de **AVIANCA** con la identificación adecuada de la aerolínea*
- *El servicio de traslado cuesta 13 USD para el transporte de ida y vuelta entre las 10:15 a.m. a 9:45 p.m. a los siguientes centros comerciales: Dolphin Shopping Mall*
- *20% de descuento en alimentos y bebidas no alcohólicas en los bares y restaurantes del **HOTEL** y que son sólo propiedad u operados por **HOTEL** (no aplica a servicio de habitación o tiendas de regalos u otros establecimientos no operados por **HOTEL** que venden alimentos y bebidas y otros artículos varios) siempre que el miembro de la tripulación muestre la identificación adecuada de la aerolínea*
- *El registro de entrada estándar del hotel es a las 3:00 p.m. y el de salida es a las 12:00 del mediodía. El **HOTEL** acepta un registro de salida después de lo habitual según lo indicado por Avianca en el calendario proyectado de 2013 hasta las 4:30 p.m. sin cargo adicional. El registro de salida después de las 4:30 p.m. está sujeto a disponibilidad y un cargo por salida tardía de $50.00 por día.*
- *Los vuelos que debido a sus horarios de llegada y salida requieran una estancia de 2 noches, se cargarán a AVIANCA* por 2 noches.

EMPLEADOS Y TARIFAS DE ESCALA:

Aeropuerto Hilton Miami	***Tarifas Preferenciales de Habitaciones Estándar***
Ocupación Sencilla/Doble	
1 de enero- 30 de abril de 2014;	*$157.00*
1 de mayo- 30 de septiembre de 2014:	*$102.00*
1 de octubre - 31 de diciembre de 2014:	*$146.00*

Concesiones:

Internet de alta velocidad gratuito en la habitación

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Todas las tarifas de habitación indicadas en este Acuerdo son netas sin derecho a comisión y cotizadas sin los impuestos estatales y locales pertinentes. Actualmente en el estado de Florida, la tasa del impuesto sobre las ventas es del 7% y la tasa del impuesto sobre la ocupación hotelera es del 6%.

Restricción de Tarifas/Suspensión de actividades 2014:

Las Tarifas Contratadas no están disponibles durante los períodos de Restricción de Tarifas/Suspensión de Actividades. Para tarifas y reservas puede comunicarse al 1-800-440-1380 o al Hotel directamente para obtener la mejor tarifa disponible:

- *13-16 de febrero de 2014: Espectáculo Náutico*
- *20-22 de febrero de 2014: SOBE Festival de Gastronomía y Vinos*
- *27-30 de marzo de 2014 Ultra Music Festival*
- *4-6 de diciembre de 2014: Art Basel*

QUINTO: Las partes acuerdan modificar parcialmente el primer párrafo de la Sección A, Numeral 4 (Términos de Pago — Procedimientos de Facturación / Condiciones de Pago) del Acuerdo de la siguiente manera:

"4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURA / TÉRMINOS DE PAGO:

A. términos de pago

*Los términos de pago serán abonarán treinta (30) días a partir de la recepción de una factura en la oficina de **AVIANCA** ubicada en Miami. Las partes acuerdan que **AVIANCA** ha pagado todas las facturas realizadas por el **HOTEL** antes de 8 de febrero de 2014 y que no hay facturas pendientes de pagar correspondientes al período de tiempo antes mencionado. (...) "*

OCTAVO: Salvo que se modifique expresamente en el presente, todos los demás términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto. Cualquier conflicto entre los términos del Acuerdo y la Enmienda, la Enmienda prevalece. Esta Enmienda será válida a partir del Día de entrada en vigor establecido anteriormente.

En testimonio de lo cual, **AVIANCA** y el **HOTEL** ejecutan esta Enmienda.

MIAMI AIRPORT LLC haciendo negocios como **HILTON MIAMI AIRPORT**
Por: Hilton Management LLC, su Agente Gerente

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Por:
Representante Legal
Fecha **6 – 10 – 14**

AEROVIAS DEL CONTINENETE AMERICANO S.A. AVIANCA

(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno
Representante Legal
Fecha:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

(FIRMA)

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 2 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Esta Enmienda No. 2 al Acuerdo de Alojamiento No 12328003, celebrada por y entre **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y **MIAMI AIRPORT LLC** bajo el nombre comercial de Hilton Miami Airport (La Enmienda), se realiza a partir del 8 de Enero de 2015 (el Día de Entrada en Vigencia) entre:

I. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA,** una corporación con instalaciones ubicadas en Avenida El Dorado No. 59-15, Bogotá D.C. (en adelante, **"AVIANCA"),** y

II. **MIAMI AIRPORT LLC** bajo el nombre comercial de **HILTON MIAMI AIRPORT**, cuya dirección postal es 5101 Blue Lagoon Drive Miami FL 33126 (en adelante, el "**HOTEL**")

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, **AVIANCA** y el **HOTEL** celebraron el Acuerdo de Alojamiento No 12328003, en vigor a partir del 18 de noviembre de 2012 (El Acuerdo).

POR CUANTO, **AVIANCA** y el **HOTEL** desean modificar el Acuerdo existente para modificar su duración y otros aspectos comerciales.

POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, **AVIANCA** y el **HOTEL** acuerdan lo siguiente:

ENMIENDA

PRIMERO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Numeral 1 (Período efectivo) del Acuerdo de la siguiente manera:

"1. PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada anteriormente y continuará en vigor durante un período inicial que expirará el 1 de enero de 2016, a menos que se rescinda antes, dispuesto expresamente en alguna otra parte del presente Acuerdo. "

SEGUNDO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad la Sección A, Numeral 2 (Empleados de Programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación - Requisitos de Habitación) del Acuerdo de la siguiente manera:

"2. REQUISITOS DE HABITACIÓN:

Empleados de programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación
*A partir de la fecha de entrada en vigor hasta el período restante de este acuerdo, a menos que se rescinda antes como se haya dispuesto en el presente documento, el **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA** y **AVIANCA** se compromete a tomar 32 habitaciones por noche (20 habitaciones diarias y 6 habitaciones para estancias de 2 noches—el Bloqueo de Habitación Fijado). Ocasionalmente, **AVIANCA** puede solicitar un aumento o disminución del Bloqueo de Habitación Fijado según*

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 2 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR
Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI
AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

*lo determinen los requisitos de operación programados de **AVIANCA**, sin penalización o cargos a **AVIANCA**. El aumento sólo puede ser de un máximo de 32 habitaciones, sujeto a disponibilidad, y la disminución sólo puede llegar a 30 habitaciones, en cuyo caso las habitaciones estarán garantizadas. En estos casos, **AVIANCA** entregará al **HOTEL** el aviso de ajuste de habitación veinte (20) días antes del día de la ocupación programado. El aviso de ajuste de habitación puede ser entregado por notificación escrita. Si **AVIANCA** no proporciona el aviso de ajuste de la habitación dentro del período de veinte (20) días, **AVIANCA** deberá pagar por el Bloqueo de Habitaciones Fijado, independientemente de la ocupación de las habitaciones.*

*El **HOTEL** facturará y pasará factura a **AVIANCA** y **AVIANCA** se compromete a pagar todas las tarifas de habitación aplicables que se susciten por las 32 habitaciones en el Bloqueo de Habitaciones Fijado. **AVIANCA** también será responsable de las habitaciones adicionales ocupadas por encima del Bloqueo de Habitaciones Fijado a las tarifas vigentes del Hotel.*

Este Acuerdo no es exclusivo. Por lo tanto, cualquiera de las partes celebrará cualquier acuerdo de alojamiento u otro acuerdo equivalente sin previo aviso y discusión con la otra parte".

*El **HOTEL** acepta que **AVIANCA*** pueda realizar solicitudes de reserva con *antelación para cualquier tipo de habitación que requiera, a través* de cualquier persona de contacto que ***AVIANCA** designe. Las reservas se pueden cancelar hasta las 6:00 p.m. del día de llegada de los huéspedes, para evitar un cargo por Ausencia. La disposición anterior relativa al proceso de cancelación sólo será aplicable para cualquier habitación adicional reservada por encima del número fijado de 32 habitaciones.*

*No obstante, lo anterior, en caso de que **AVIANCA** requiera urgentemente los* servicios del ***HOTEL,*** podrá realizar las reservas que requiera *sin previo aviso, poniéndose en contacto con el Departamento de Reservas del **HOTEL.*** En el evento que el Departamento de *Reservas no esté disponible, **AVIANCA** puede ponerse en contacto con cualquier otro departamento que el **HOTEL** indique. En caso* de que existan vacantes, el ***HOTEL** hará las reservaciones a la tarifa aplicable de la fecha de reserva.*

*El tiempo de respuesta del **HOTEL** para la reserva es de máximo tres (3) horas a partir del momento en que **AVIANCA*** solicitó la reservación. *Todas las respuestas relativas a* reservas se enviarán por correo electrónico a la persona de contacto designada por ***AVIANCA".***

TERCERO: Las partes acuerdan eliminar del Acuerdo todas las referencias relativas a un mínimo de 34 Habitaciones por día o expresiones similares, ya que el número de Habitaciones del "Bloqueo de Habitaciones Fijado" disminuye de 34 a 32 en virtud de esta Enmienda No 1-

CUARTO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad la Sección A., Numeral 3 (Tarifas – Precios de Tripulación) del Acuerdo de la siguiente manera:

"3. PRECIOS:
A. TARIFAS DE TRIPULACIÓN

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 2 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR
Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI
AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

*El **HOTEL** se compromete a facilitarle a **AVIANCA** el uso exclusivo del Bloqueo de Habitación Fijado para el período comprendido entre el 8 de febrero de 2015 y el 1 de enero de 2016. El Hotel facilitará habitaciones de acuerdo con la siguiente información:*

PRECIOS

Enero 1 – abril 30 de 2015:	*USD: 141.00*
1 de mayo – 30 septiembre de 2015:	*USD: 98.00*
1 de octubre - 31 de diciembre de 2015:	*USD: 119.00*

Esta tarifa incluía los siguientes servicios:

- Desayuno buffet americano diario (servido solo entre las 6:30 am y las 11:30 am) y servido en el Coral Café.
- Acceso gratuito a Internet de alta velocidad en la habitación
- Traslado Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto cada 15 minutos entre las 5:00am y la 1:00am (Desde el 16 de diciembre de 2012, el Hotel ofrecerá un servicio de traslado adicional para el vuelo AV08 hasta la 1:45 am.
- Desde el 1 de enero de 2013, el Hotel proporcionará el transporte a todos los vuelos de Avianca de acuerdo con el horario proyectado enviado al Hotel (índice).
- Gimnasio
- zonas húmedas
- La persona adicional no recibe el desayuno gratuito
- El costo del parqueadero es de 7 USD diarios para los empleados, pilotos y tripulantes de AVIANCA con la identificación adecuada de la aerolínea
- El servicio de traslado cuesta 13 USD para el transporte de ida y vuelta entre las10:15 a.m. a 9:45 p.m. para los siguientes centros comerciales: Dolphin Shopping Mall
- 20% de descuento en comida y bebidas no alcohólicas en los bares y restaurantes HOTEL, solo en aquellos que son propiedad u operados por Hotel (no aplica a servicio de habitaciones o tiendas de regalos u otros establecimientos no operados por el Hotel que venden alimentos y bebidas y demás artículos) siempre que el miembro de la tripulación muestre la respectiva identificación
- La hora estándar para realizar el registro del hotel es a las 3:00 p.m. y la hora de salida es a las 12:00 del mediodía El hotel acepta un registro de salida tardío como lo indicó Avianca en el horario proyectado de 2013 hasta las 4:30 p.m. sin cargo adicional- Los registros de salida después de las 4:30 p.m. estarán sujetos a disponibilidad y a una tarifa de pago tardío de $50.00 por día,
- Los vuelos que debido a sus horarios de llegada y salida requieran una estancia de 2 noches, se facturarán a Avianca-Taca por 2 noches.

EMPLEADOS Y TARIFAS DE ESCALAS:

Aeropuerto Hilton Miami	***Tarifas Preferidas de Habitaciones Estándar***
Ocupación Sencilla/Doble	
1 de enero- 30 de abril de 2015;	*$173.00*
1 de mayo- 30 de septiembre de 2015:	*$105.00*
1 de octubre - 31 de diciembre de 2015:	*$153.00*

Concesiones:

Internet de alta velocidad gratuito en la habitación

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 2 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR
Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI
AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Todas las tarifas de habitación indicadas en este Acuerdo son netas sin derecho a comisión y cotizadas sin los impuestos estatales y locales pertinentes. Actualmente en el estado de Florida, la tasa del impuesto sobre las ventas es del 7% y la tasa del impuesto sobre la ocupación hotelera es del 6%.

Restricción de Tarifas/Suspensión de actividades 2015: 3-6 de diciembre de 2015
12-14 de noviembre de 2015

QUINTO: Salvo que se modifique expresamente en el presente, todos los demás términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto. Cualquier conflicto entre los términos del Acuerdo y la Enmienda, la Enmienda prevalece. Esta Enmienda será válida a partir del Día de entrada en vigor establecido anteriormente.

En fe de lo cual, **AVIANCA** y el **HOTEL** ejecutan esta Enmienda.

MIAMI AIRPORT LLC haciendo negocios como **HILTON MIAMI AIRPORT**
Por: Hilton Management LLC, su Agente Gerente

Por: Raúl Aguilera
Representante Legal
Fecha **5 – 19 – 15**

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

(FIRMA)
Por: Elisa Murgas de Moreno
Representante Legal
Fecha: 20 – 05 – 15

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

1967

ENMIENDA NO 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Esta Enmienda No 3 al Acuerdo de Alojamiento No 12328003, celebrada por y entre **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y **MIAMI AIRPORT LLC** bajo el nombre comercial de Hilton Miami Airport (La Enmienda), se realiza a partir del 2 de enero de 2016 (Día de Entrada en Vigor) entre:

I. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA,** una corporación con casa matriz ubicada en Avenida El Dorado No. 59-15, Bogotá D.C. (en adelante, **"AVIANCA"),** y

II. **MIAMI AIRPORT LLC** bajo el nombre comercial de **HILTON MIAMI AIRPORT**, cuya dirección postal es 5101 Blue Lagoon Drive Miami FL 33126 (en adelante, el "**HOTEL**")

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, **AVIANCA** y el **HOTEL** celebraron el Acuerdo de Alojamiento No 12328003, en vigor a partir del 18 de noviembre de 2012 (El Acuerdo).

POR CUANTO, **AVIANCA** y el **HOTEL** desean modificar el Acuerdo existente para modificar su duración y otros aspectos comerciales.

AHORA, POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, **AVIANCA** y el **HOTEL** acuerdan lo siguiente:

ENMIENDA

PRIMERO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Numeral 1 (Período efectivo) del Acuerdo de la siguiente manera:

"1. PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2016 y continuará en vigor durante un período inicial que expirará el 1 de enero de 2017, a menos que se rescinda antes, dispuesto expresamente en alguna otra parte del presente Acuerdo. "

SEGUNDO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad la Sección A, Numeral 2 (Empleados de Programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación - Requisitos de Habitación) del Acuerdo de la siguiente manera:

"2. REQUISITOS DE HABITACIÓN:

A. Empleados de programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación
*A partir de la fecha de entrada en vigor hasta el período restante de este acuerdo, a menos que se rescinda antes como se haya dispuesto en el presente documento, el **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA** y **AVIANCA** se compromete a tomar 40 habitaciones por noche (28 habitaciones diarias*

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

y 6 habitaciones para estancias de 2 noches— el Bloqueo de Habitación Fijado). ***AVIANCA*** *será responsable del pago total de dicho Bloqueo de Habitaciones Fijado que se reserven en virtud del presente pero no sean ocupados. El* ***HOTEL*** *también se compromete a proporcionar a* ***AVIANCA*** *un número variable adicional de habitaciones que no excedan seis (6) habitaciones por noche, sujeto a disponibilidad, según lo determinen los requisitos de operación programados de* ***AVIANCA****. Ocasionalmente,* ***AVIANCA*** *puede solicitar un aumento o disminución no mayor a 6 habitaciones del Bloqueo de Habitación Fija según lo determinen los requisitos de operación programados de* ***AVIANCA****, sin penalización o cargos a* ***AVIANCA****. El aumento sólo puede ser de un máximo de 46 habitaciones, sujeto a disponibilidad, y la disminución sólo puede llegar a 34 habitaciones, en cuyo caso las habitaciones estarán garantizadas. En estos casos, que* ***AVIANCA*** *necesite ajustar el Bloqueo de Habitación Fijado, Avianca entregará al* ***HOTEL*** *el aviso de ajuste de habitación veinte (20) días antes del día de la ocupación del programado. El aviso de ajuste de habitación puede ser entregado por notificación escrita. Si* ***AVIANCA*** *no proporciona el aviso de ajuste de la habitación dentro del período de veinte (20) días,* ***AVIANCA*** *deberá pagar por el Bloqueo de Habitaciones Fijado, independientemente de la ocupación de las habitaciones.*

HOTEL *facturará y pasará factura a* ***AVIANCA*** *y* ***AVIANCA*** *se compromete a pagar todas las tarifas de habitación aplicables que susciten por las 40 habitaciones en el Bloqueo de Habitaciones Fijado.* ***AVIANCA*** *también será responsable de las habitaciones adicionales ocupadas por encima del Bloqueo de Habitaciones Fijado a las tarifas vigentes del Hotel.*

Este Acuerdo no es exclusivo. Por lo tanto, cualquiera de las partes celebrará cualquier acuerdo de alojamiento u otro acuerdo equivalente sin previo aviso y discusión con la otra parte".

El ***HOTEL*** *acepta que* ***AVIANCA*** pueda realizar solicitudes de reserva con *antelación para cualquier tipo de habitación que requiera, a través* de cualquier persona de contacto que ***AVIANCA*** *designe. Las reservas se pueden cancelar hasta las 6:00 p.m. del día de llegada de los huéspedes, para evitar un cargo por Ausencia. La disposición anterior relativa al proceso de cancelación sólo será aplicable para cualquier habitación adicional reservada por encima del número fijado de 32 habitaciones.*

No obstante, lo anterior, en caso de que ***AVIANCA*** *requiera urgentemente los* servicios del ***HOTEL,*** podrá realizar las reservas que requiera *sin previo aviso, poniéndose en contacto con el Departamento de Reservas del* ***HOTEL.*** En el evento que el Departamento de *Reservas no esté disponible,* ***AVIANCA*** *puede ponerse en contacto con cualquier otro departamento que el* ***HOTEL*** *indique. En caso* de que existan vacantes, el ***HOTEL*** *hará las reservaciones a la tarifa aplicable de la fecha de reserva.*

El tiempo de respuesta del ***HOTEL*** *para la reserva es de máximo tres (3) horas a partir del momento en que* ***AVIANCA*** solicitó la reservación. *Todas las respuestas relativas a* reservas se enviarán por correo electrónico a la persona de contacto designada por ***AVIANCA".***

TERCERO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad la Sección A., Numeral 3 (Tarifas – Precios de Tripulación) del Acuerdo de la siguiente manera:

"3. PRECIOS:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

A. TARIFAS DEL PERSONAL

*El **HOTEL** se compromete a facilitar a **AVIANCA** el uso exclusivo del Bloqueo de Habitación Fijado para el período comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2017. El Hotel facilitará habitaciones de acuerdo con la siguiente información:*

PRECIOS

1 de enero – 30 de abril de 2016:	*USD: 149.00*
1 de mayo – 30 septiembre de 2016:	*USD: 104.00*
1 de octubre - 31 de diciembre de 2016:	*USD: 130.00*

Esta tarifa incluía los siguientes servicios:

- Desayuno buffet americano diario (servido solo entre las 6:30 am y las 11:30 am) y servido en el Coral Café.
- Acceso gratuito a Internet de alta velocidad en la habitación

Solo para el vuelo número AV008/005 las tarifas incluyen los servicios adicionales a continuación:

- *Desde el 1 de enero de 2013, el **HOTEL** proporcionará el transporte a todos los vuelos de Avianca de acuerdo con el cronograma proyectado enviado al Hotel (índice). El **HOTEL** sólo proporcionará transporte a los empleados, pilotos y tripulantes de **AVIANCA** con prioridad durante horas de llegada y partida en el transporte dispuesto por el **HOTEL** (dos autobuses). Los invitados de los empleados, pilotos y tripulantes de **AVIANCA** no serán transportados.*
- Gimnasio
- zonas húmedas
- La persona adicional no recibe el desayuno gratuito
- El costo del parqueadero es de 7 USD diarios para los empleados, pilotos y tripulantes de AVIANCA con la identificación adecuada de la aerolínea
- El servicio de traslado cuesta 10 USD para el transporte de ida y vuelta entre las 9:45 a.m. a 8:35 p.m. para los siguientes centros comerciales: Dolphin Shopping Mall – costos sujetos a cambios.
- 20% de descuento en comida y bebidas no alcohólicas en los bares y restaurantes HOTEL, solo en aquellos que son propiedad u operados por Hotel (no aplica a servicio de habitaciones o tiendas de regalos u otros establecimientos no operados por el Hotel que venden alimentos y bebidas y demás artículos) siempre que el miembro de la tripulación muestre la respectiva identificación
- La hora estándar para realizar el registro del hotel es a las 3:00 p.m. y la hora de salida es a las 12:00 del mediodía El hotel acepta un registro de salida tardío como lo indicó Avianca en el horario proyectado de 2016 hasta las 4:30 p.m. sin cargo adicional- Los registros de salida después de las 4:30 p.m. estarán sujetos a disponibilidad y a una tarifa de pago tardío de $50.00 por día.
- Los vuelos que debido a sus horarios de llegada y salida requieran una estancia de 2 noches, se facturarán a Avianca-Taca por 2 noches.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

B. ***Empleados, Tarifas por Capacitación y Escala***

PRECIOS

1 de enero – 30 de abril de 2016;	*USD 183.00*
1 de mayo – 30 de septiembre de 2016;	*USD 108.00*
1 de octubre – 31 de diciembre de 2016;	*USD 160.00*

Esta tarifa incluye los siguientes servicios:

- *Acceso gratuito a internet de alta velocidad en las habitaciones y en las zonas comunes.*

CUARTO: Las partes acuerdan sustituir en su totalidad el Numeral 17 (Conflicto de Intereses) del Acuerdo de la siguiente manera:

Cada parte reconoce que es de mutuo interés garantizar un comportamiento ético. Cada parte será responsable de garantizar que sus empleados cumplan en todo momento sus políticas vigentes en relación con la conducta de los empleados. Periódicamente y a petición razonable de la otra parte, cada parte discutirá con la otra parte sus políticas vigentes con respecto a la conducta de los empleados e impacto en sus obligaciones contractuales. Cada parte respetará el Código de Conducta y Ética Comercial de la otra. Para Avianca el Código de Conducta y Ética Comercial puede ser visto en el siguiente sitio web: http://www.avianca.com/en/Documents/investor-relations/codigo-de-etica-y-normas-de-conducta-de-los-negocios-en.PDF. Para hoteles que son operados por *Hilton Worldwide* o alguna de sus filiales, el código de conducta *Hilton Worldwide* puede ser visto en el siguiente sitio web: http://ir.hiltonworldwide.com/~/media/Files/H/Hilton-Wortdwide-IR-V2/commitee-composition/HW-Code-Of-Conduct-OCT2015-L26.pdf. Cada parte se asegurará de mantener un procedimiento de quejas apropiado para hacer frente a cualquier alegación afirmada por sus empleados o incumplimiento de las políticas con respecto a la conducta de los empleados o leyes pertinentes.

QUINTO: Las partes acuerdan modificar la Sección A, Numeral 4 (Términos de Pago) del Acuerdo de la siguiente manera:

"A. FACTURACION DE RESERVACIONES Y EL HOTEL A LA TRIPULACIÓN: ***AVIANCA*** *nombra*

1. *Proceso de Facturación de la Tripulación (Pilotos y Asistentes de Vuelo): Será manejado por el Área de Control Administrativo y el Vicepresidente de Operaciones de la Administración bajo las siguientes condiciones:*

1.1. *Para la facturación de Tripulación,* se debe enviar *una* factura *Proforma cada quince días (los días 16* y *2* del *siguiente mes), en relación con el alojamiento de la tripulación del período correspondiente: La factura Proforma debe enviarse al correo electrónico facturaciontripulantes@aviancataca.com*

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR
Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI
AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

1.2. *El Área de Control de Administrativo y Vicepresidente de Operaciones de la Administración validarán la Factura Proforma de cada miembro de la tripulación con el fin* de proceder *con la contabilidad, y enviar la información contable a cada proveedor para que puedan declarar las* facturas en el Área de *Cuentas a Pagar y generar el pago en el menor tiempo posible.*

1.3. *En caso de encontrar alguna inconsistencia, los proveedores serán notificados para que puedan verificar. La información contable se envía sólo lo que se permite para la radicación (Por favor comprobar los detalles* de alojamiento de la *tripulación antes de ser enviado a nuestros correos electrónicos para evitar su reelaboración). Las inconsistencias presentadas en cada factura Proforma se gestionarán la siguiente quincena con sus soportes correspondientes y deben ser enviados por separado para la validación adecuada.*

1.4. *Para presentar la facturación física, se debe adjuntar la información contable expedida* por el área de *Control Administrativo y el Vicepresidente de Operaciones de la Administración, envíe* la factura original y *la copia, adjuntando el soporte de Orden de Compra o las solicitudes de alojamiento, a los diferentes puntos* de radicación en cada base.

1.5. *Detalles de Contacto* para la Facturación de Tripulación*:*

- *Gerente de Logística y Beneficios y/o Analista de Facturación*
- *Tel +57 (1) 5877700 ext. 4301-4459 (Bogotá)*
- *Dirección: Avenida Dorado # 116— 87 Terminal de carga TCI"*

QUINTO: Las partes acuerdan introducir Numeral 21 (Políticas de Seguro Pertinentes a los Contratos de Alojamiento) de la siguiente manera:

Por cuenta de **AVIANCA**, y durante todo el plazo de este Acuerdo, **AVIANCA** mantendrá la cobertura del Seguro Comercial General de Responsabilidad Civil con límites de no menos de $2,000,000, limite combinado único por lesiones corporales y daños a la propiedad, incluyendo la responsabilidad contractual. **AVIANCA** se compromete además a proporcionar al Hotel un certificado o prueba de dicha cobertura dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud por escrito del Hotel.

A expensas del Hotel y durante todo el período de vigencia de este Acuerdo, el Hotel mantendrá un Seguro Comercial General de Responsabilidad Civil con límites no inferiores a $5,000,000 por ocurrencia, que cubra la responsabilidad por lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad civil sobre el uso de alcohol y Seguro de responsabilidad Civil Automóviles, así como el Seguro por Riesgos Laborales según las leyes pertinentes y el Seguro de Responsabilidad Civil para Empleadores. El hotel pondrá a disposición de **AVIANCA** comprobantes de cobertura dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud escrita de **AVIANCA**. Para los hoteles que participan en el programa de seguro general de responsabilidad civil de *Hilton Worldwide*, el Memorándum de Seguro se encuentra disponible en: http://www.marsh.com/moi?client=0291. El hotel puede confirmar su participación.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA NO 3 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO NO. 12328003 CELEBRADO POR
Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI
AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

SÉPTIMO: Salvo que se modifique expresamente en el presente documento, todos los demás términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto. Cualquier conflicto entre los términos del Acuerdo y la Enmienda, prevalece. Esta Enmienda será válida a partir del Día de entrada en vigor establecido anteriormente.

En testimonio de lo cual, **AVIANCA** y el **HOTEL** ejecutan esta Enmienda.

MIAMI AIRPORT LLC haciendo negocios como **HILTON MIAMI AIRPORT**
Por: Hilton Management LLC, su Agente Gerente

[FIRMA] 10/5/2016
Por: Barbara Raza
Título: Directora de Comercialización y Ventas

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

[Firma]
Por: Elisa Murgas de Moreno
Representante Legal
Fecha:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No 12328003. CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Este Acuerdo de Alojamiento ("Acuerdo") se hace valido retroactivamente a partir del 18° día de noviembre de 2012, por y entre **MIAMI AIRPORT LLC BAJO NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT** (en adelante, "Hotel"), cuya dirección postal es 5101 Blue Lagoon Drive Miami FL 33126 y **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.,** empresa constituida en Barranquilla — Colombia, con sede principal en la Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Bogotá - Colombia (en adelante, " **AVIANCA**').

CONSIDERANDO QUE, AVIANCA desea asegurar del **HOTEL**, un cierto número de habitaciones, como se establece más plenamente en el presente documento, en el Hotel cuya dirección postal es 5101 Blue Lagoon Drive Miami FL 33126 (en adelante, las "Habitaciones"), de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo;

CONSIDERANDO QUE el **HOTEL** desea proporcionar cierto número de habitaciones a **AVIANCA** de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

POR LO TANTO, como contraprestación de los convenios mutuos contenidos en este documento a título oneroso, cuyo recibo y suficiencia que son aquí reconocidas, las partes acuerdan lo siguiente:

1. PERIODO VIGENTE

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada anteriormente y continuará en vigor durante un período inicial que expirará en enero de 2014, a menos que se rescinda antes, según se disponga expresamente en otra parte del presente Acuerdo.

2. REQUISITOS DE HABITACIÓN

A. Empleados de Programación, Pilotos y Tripulación en Capacitación

Durante todo el período de vigencia de este Acuerdo, a menos que se rescinda antes, según se disponga en el presente documento, el HOTEL se compromete a proporcionar a AVIANCA 37 habitaciones por noche (22 habitaciones diarias— 12 habitaciones para estancias de 2 noches con privilegios de registro de entrada temprana y 3 habitaciones libres de impuestos) ("Bloqueo de habitaciones Fijado"). AVIANCA puede solicitar habitaciones adicionales periódicamente, según lo determinado por los requisitos de operación programados de AVIANCA ("Rango de Habitación Variable"). AVIANCA se reserva el derecho de utilizar Alojamientos alternativos con base en cambios de cronograma, la duración de escala del empleado y en función de un aumento en los requisitos de la habitación que no puedan ser facilitados por el HOTEL. AVIANCA puede ajustar los requisitos del número de Habitación en cualquier momento antes de las 7:00 a.m. (hora local del hotel) el día de la ocupación programada sin penalización o cargos a AVIANCA. El aviso de ajuste de la habitación puede ser entregado verbalmente, siempre que AVIANCA reciba un número de cancelación del hotel al cancelar habitaciones por notificación verbal (es decir, un mensaje de correo de voz al Hotel no será suficiente).

Como se describió anteriormente, el Hotel mantendrá el Bloqueo de Habitación Fijado de un mínimo de (37) habitaciones por día. El Hotel facturará y pasará factura a AVIANCA, y AVIANCA ha acordado pagar, todos los cargos pertinentes de la tarifa de habitación por las 37 habitaciones en el Bloqueo de Habitación Fijado, independientemente de si alguna o todas esas habitaciones están realmente ocupadas todos los días por un huésped de AVIANCA. El Bloqueo de Habitación Fijado se puede reducir a diario. Los requisitos de habitación diarios pueden aumentar

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

(según disponibilidad) pero no por menos de (37) habitaciones al día. Para evitar dudas, el derecho de Avianca a cancelar las habitaciones a las 7:00 AM del día de ocupación programada sin penalización o cargos solo se aplicará a las habitaciones reservadas que superen el compromiso de los 37 Bloques de Salas Fijas descrito en la presente cláusula.

Cualquier habitación adicional solicitada por encima de la garantía del bloque estará sujeta a disponibilidad y a la tarifa vigente.

B. Requisitos mínimos de alojamiento

El **HOTEL** les proporcionará a los empleados de **AVIANCA** habitaciones equipadas con nada menos que una cama King o Doble, según disponibilidad.

Cada habitación asegurada en virtud del presente documento para su uso por un empleado de AVIANCA, piloto en entrenamiento o tripulación asociada con viajes de negocios (no viajes de placer) se proporcionará de acuerdo con las normas de un **HOTEL** de primera clase que incluye un desayuno buffet, acceso a Internet alámbrico de alta velocidad, descuentos del 20% en comida, bebidas no alcohólicas en los bares y restaurantes **del HOTEL** únicamente que sean propiedad u operados por el hotel (no aplicable al servicio de habitaciones o tiendas de regalos u otros establecimientos no operados por el Hotel que vendan alimentos y bebidas y otros artículos diversos) siempre y cuando los empleados de AVIANCA muestren una identificación adecuada de la aerolínea. El **HOTEL** en todo momento mantendrá sus instalaciones y las habitaciones aseguradas en virtud del presente documento en un estado limpio y presentable y realizará todo el mantenimiento necesario para que la propiedad esté en condiciones de primera clase.

C. Igualdad del alojamiento

El hotel extenderá a los empleados de **AVIANCA** el uso gratuito de las instalaciones recreativas y de otro tipo del **HOTEL**, las cuales estarán disponibles sin cargo para otros huéspedes del **HOTEL**, y tratarán en todos los aspectos a los Empleados de **AVIANCA** de la misma manera que a otras personas o invitados.

D. Garantía de seguridad

El HOTEL proporcionará seguridad las veinticuatro (24) horas de acuerdo con las normas de seguridad vigentes en hoteles de un tamaño similar y clase en Miami Springs, Florida, por lo que dicha seguridad está diseñada para garantizar la tranquilidad de los empleados de **AVIANCA** mientras estos se encuentran en las instalaciones del **HOTEL-**

3.PRECIO

A. TARIFAS DEL PERSONAL:

a. El hotel se compromete a proporcionar a AVIANCA el uso exclusivo del personal de vuelo/en vuelo de AVIANCA: para el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2012 y el 14 de diciembre de 2012. El hotel pondrá a disposición las habitaciones de acuerdo con la siguiente información:
PRECIOS

TARIFA POR HABITACIÓN

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

112 USD

El Hotel se compromete a proporcionarle a AVIANCA el uso exclusivo del personal de vuelo/en vuelo de AVIANCA: para el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de2012. El hotel pondrá a disposición las habitaciones según la siguiente información:

PRECIOS

TARIFA POR HABITACIÓN
85 USD

El hotel se compromete a proporcionar a AVIANCA el uso exclusivo del personal de vuelo/en-vuelo de AVIANCA: para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, ofertando diariamente un mínimo de -37--- habitaciones para la tripulación. El Hotel pondrá a disposición las habitaciones de acuerdo con la siguiente información:

PRECIOS

2013
TARIFA POR HABITACIÓN
88USD

El hotel se compromete a proporcionar a AVIANCA el uso exclusivo del personal de vuelo/en-vuelo de AVIANCA: para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, ofertando diariamente un mínimo de -37--- habitaciones para la tripulación. El Hotel pondrá a disposición las habitaciones de acuerdo con la siguiente información:

PRECIOS

2014
TARIFA POR HABITACIÓN
93USD

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2016

Esta tarifa incluía los siguientes servicios:

- Desayuno buffet americano diario (servido solo entre las 6:30 am y las 11:30 am) y servido en el Coral Café.
- Acceso gratuito a Internet de alta velocidad en la habitación
- Traslado Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto cada 15 minutos entre las 5:00am y la 1:00am (Desde el 16 de diciembre de 2012, el Hotel ofrecerá un servicio de traslado adicional para el vuelo AV08 hasta la 1:45 am.
- Desde el 1 de enero de 2013, el Hotel proporcionará el transporte a todos los vuelos de Avianca de acuerdo con el horario proyectado enviado al Hotel (índice).
- Gimnasio
- zonas húmedas
- La persona adicional no recibe el desayuno gratuito
- El costo del parqueadero es de 7 USD diarios para los empleados, pilotos y tripulantes de AVIANCA con la identificación adecuada de la aerolínea
- El servicio de traslado cuesta 13 USD para el transporte de ida y vuelta entre las10:15 a.m. a 9:45 p.m. para los siguientes centros comerciales: Dolphin Shopping Mall

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

- 20% de descuento en comida y bebidas no alcohólicas en los bares y restaurantes HOTEL, solo en aquellos que son propiedad u operados por Hotel (no aplica a servicio de habitaciones o tiendas de regalos u otros establecimientos no operados por el Hotel que venden alimentos y bebidas y demás artículos) siempre que el miembro de la tripulación muestre la respectiva identificación
- La hora estándar para realizar el registro del hotel es a las 3:00 p.m. y la hora de salida es a las 12:00 del mediodía El hotel acepta un registro de salida tardío como lo indicó Avianca en el horario proyectado de 2013 hasta las 4:30 p.m. sin cargo adicional- Los registros de salida después de las 4:30 p.m. estarán sujetos a disponibilidad y a una tarifa de pago tardío de $50.00 por día,
- Los vuelos que debido a sus horarios de llegada y salida requieran una estancia de 2 noches, se facturarán a Avianca-Taca por 2 noches.

EMPLEADOS Y TARIFAS DE ESCALAS:

- Noviembre - Diciembre 2012 153 USD
- Enero - Abril 2013 165 USD
- Mayo - Septiembre 2013 113 USD
- Octubre - Diciembre 2013 155 USD
    - Internet complementario de alta velocidad gratuito en la habitación
    - Desayuno americano completo

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Todas las tarifas de habitación indicadas en este Acuerdo son netas no— comisionables y se cotizan sin los impuestos estatales y locales pertinentes.

Actualmente en el estado de Florida, la tasa de impuestos sobre las ventas es de 7%, y la tasa de impuestos sobre la ocupación hotelera es del 6%.

Noches de habitación

El uso de la noche de habitación se revisará trimestralmente para garantizar que las tarifas negociadas sigan siendo válidas en función de la producción nocturna de la habitación. si el uso de la noche de la habitación no es el previsto, las tarifas negociadas estarán sujetas a cambios.

B. Impuestos aplicables

Avianca pagará cualquier venta, uso, evaluación turística, ingresos brutos u otros impuestos transaccionales similares que pueden imponerse al Hotel por los servicios prestados a Avianca, sus empleados y viajeros bajo el presente Acuerdo- Todas las tarifas de licencias comerciales y operativas: permisos u otros impuestos similares, los ingresos, el margen bruto, el capital, el capital social o el patrimonio neto del Hotel serán responsabilidad exclusiva del Hotel.

El Hotel respetará las exenciones válidas para las cuales Avianca califique bajo la ley estatal o local, siempre que Avianca complete adecuadamente y proporcione a tiempo toda la documentación requerida por las jurisdicciones aplicables con el fin de fundamentar la Exención. Todas las exenciones válidas se concederán de acuerdo con la legislación estatal y local aplicable, regulaciones, o política fiscal durante la estancia de Avianca.

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

En los casos en que haya habitaciones bloqueadas para Avianca permanentemente, las partes creen que dicho compromiso contractual es igual a un arrendamiento de apartamento o casa o bien, por lo que las partes consideran que a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, AVIANCA quedará exenta del pago del impuesto sobre las ventas de las leyes y regulaciones aplicables de Florida en base a la suposición de que después de 180 días de ocupación continua de las Habitaciones dentro del Bloque de Habitaciones Fijas, Avianca queda exenta de impuestos con respecto a la Bloqueo de habitación fijo solamente. Esta creencia se basa en la siguiente información extraída de las regulaciones fiscales aplicables:

Exención para la residencia continua: Cuando se alquilan una serie de alojamientos transitorios dentro de una estructura de unidades múltiples a cualquier persona o entidad para su propio uso por períodos superiores a seis meses, los cargos de alquiler o las tarifas de habitación para el menor número de los alojamientos transitorios alquilados continuamente en esa estructura por períodos superiores a seis meses están exentos de impuestos, lo cual es efectivo para los cargos de alquiler o tarifas de habitación adeudados para dichos alojamientos después de los primeros seis meses del período de alquiler continuo- Para calificar para esta exención, la persona o entidad debe pagar el impuesto aplicable adeudado sobre los cargos de renta o las tarifas de habitación durante los primeros seis meses de finalización del período de alquiler continuo y debe alquilar el alojamiento por períodos superiores a seis meses.

Avianca acepta pagar ventas estatales y/o locales, uso, ocupación, evaluación turística, recepción bruta u otros impuestos transaccionales similares que luego pueden ser evaluados contra el Hotel por la autoridad reguladora para el uso u ocupación de habitaciones en virtud del presente acuerdo: y Avianca acepta además indemnizar y mantener al Hotel al margen de todos estos impuestos y cuotas. Avianca se compromete a indemnizar y eximir al Hotel de cualquier interés y penalización evaluados por una autoridad reguladora relacionada con el uso u ocupación de las habitaciones de Avianca en virtud del presente documento, a menos que Hotel y Avianca determinen que el interés Las sanciones se debe a que el hotel no cumple la legislación aplicable.

En el caso de que cualquier estado o municipio realice una evaluación con respecto al uso u ocupación de las habitaciones de Avianca en virtud del presente documento, el Hotel se esforzará por notificar a Avianca sobre la evaluación en un plazo de cinco (S) días hábiles a partir de la recepción de la evaluación, en ningún caso se efectuará la notificación luego de las dos (2) semanas previas al último día del período, dicha notificación incluirá una copia de la evaluación (redactada para las partes no relacionadas con Avianca) y los documentos de trabajo de la entidad tributaria para la parte de encargada de la evaluación relacionada con Avianca- No notificar a Avianca oportunamente como se establece en el presente documento, extinguirá el derecho del Hotel a indemnizar de cualquier impuesto, penalización e interés resultante. El hotel no pagará la parte de la evaluación, incluidos los intereses y sanciones, relacionada con Avianca desde la fecha de evaluación hasta que se presente o comience una protesta u otro método de impugnación de la evaluación, durante la dependencia de cualquier procedimiento o hasta que se agoten todos los recursos administrativos sin el permiso expreso por escrito de Avianca. Avianca será responsable de los gastos asociados con protestas o apelaciones, incluidos los costos de litigio y los honorarios de los abogados asociados con la impugnación de cualquier auditoría o evaluación con respecto al uso u ocupación de las habitaciones de Avianca en virtud del presente documento. El Hotel y Avianca acuerdan cooperar plenamente entre sí en la presentación de cualquier reclamo o protesta asociada con cualquier reembolso, auditoría o evaluación del impuesto de ocupación, sanciones o intereses que incluyan el uso u ocupación de las habitaciones del hotel en virtud del presente documento.

C. Cargos aplicables

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, AVIANCA será responsable de los cargos de habitación y los impuestos, tasas y cuotas aplicables únicamente. Todos y cada uno de los cargos adicionales incurridos por los viajeros de AVIANCA, incluyendo, pero no restringido a las comidas, lavandería, teléfono, servicios de valet y demás servicios varios se cobrarán individualmente al empleado de AVIANCA que haya incurrido en tales cargos. AVIANCA se compromete a que estos costos deban pagarse en su totalidad antes de la salida del huésped, y el crédito individual se establezca al hacer el registro de entrada. El HOTEL envía una factura separada a los empleados individuales, junto con cualquier documentación justificada a la base correspondiente. AVIANCA enviará la factura a los empleados involucrados, pero no será responsable del pago.

4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN/CONDICIONES DE PAGO

A. Condiciones de Pago

Las condiciones de pago serán netas en los treinta (30) días a partir de la recepción de una factura en la oficina de AVIANCA ubicada en Miami. Todos los pagos libres de ~~impuestos no deben reflejarse en las facturas de AVIANCA, lo harán durante el registro de salida.~~

AVIANCA acepta que, si se disputan cargos facturados, todos los montos no discutibles se pagarán dentro de 30 días.

FACTURACION Y RESERVACIÓN DE LA TRIPULACIÓN Y/O DEL SOCIO EN SERVICIO:
AVIANCA designó

1. El proceso de facturación de la tripulación (pilotos y asistentes de vuelo) estará a cargo del área de gestión y administración del vicepresidente de operaciones, las demás solicitudes serán manejadas por el área de Gestión de Viajes Avianca Taca bajo las siguientes condiciones:

1.1 La facturación del equipo debe enviarse todos los jueves de cada semana con la lista detallada de facturas a la siguiente dirección de correo electrónico: fecturaciontripulantes@aviancataca.com. La tripulación será facturada semanalmente.

1.2 El área de control de gestión y administración del Vicepresidente de Operaciones tendrá 3 días hábiles para revisar la facturación que se envía cada jueves para proceder con el desplazamiento a través de documentos contables del proveedor de correo electrónico para su presentación en el área de cuentas pagaderas.

1.3 En caso de que se pueda encontrar alguna incoherencia, procederemos a enviarla al gerente financiero para su comprobación y modificaciones. (Es recomendable verificar cada factura antes de enviarla a nuestros correos electrónicos para evitar procesos de reprocesamiento). Por favor, hacer el envío en inglés a Terrel Mackey en la dirección Terret.Mackey@hilton.com.

1.4 Para la factura física se debe adjuntar el documento de apoyo contable emitido por el área de control de gestión y administración del vicepresidente de operaciones, original y copia de la factura, adjuntando copia de la orden de compra o solicitud de los servicios del hotel. Para; Avianca Miami

1.5 El contacto de facturación de las tripulaciones es:
facturaciontriputantes@aviancataca.com y facturacioncolaboradores@aviancataca.com

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

- Teléfono (571) 5877700 extensión 3342 - 3013 - 3764 (Bogotá)
- Dirección: Avenida El Dorado No. 106-74 Hangar 1 Planta 2.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

B. Obligaciones especiales para el HOTEL

El **HOTEL** se compromete a entregar mensualmente a **AVIANCA** por mes natural atrasado y dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el extracto de las cuentas por cobrar correspondiente a las facturas entregadas a **AVIANCA** y que aún no se ha pagado. Dicha información se enviará a los siguientes correos electrónicos: genconciliaciones@avianca.com. El **HOTEL** se compromete a entregar la información referida en un fichero de Excel que contendrá al menos los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) Número de factura, (iii) fecha de emisión de factura, (iv) fecha de presentación de la factura (v) importe de la factura, tanto antes como después y (vi) fecha de pago, al igual que cualquier otro cambio en los datos del HOTEL, como domicilio, representante legal, etc.

5. GARANTÍA DE LAS HABITACIONES

El **HOTEL** garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones aseguradas en virtud del presente documento. Se prohibirá que el HOTEL efectué la reubicación de los empleados de AVIANCA sin la aprobación previa por escrito emitida por AVIANCA relacionada con el tema del HOTEL alternativo. A menos que se disponga lo contrario en la Sección 2, cualquier alojamiento alternativo acordado, en la medida en que exceda el precio de las habitaciones en virtud del presente documento, incluido el transporte, será efectuado bajo la responsabilidad del HOTEL.

No obstante, las partes están de acuerdo en que, en ocasiones debido a circunstancias imprevistas, el Hotel puede no tener habitaciones disponibles para todos los viajeros de AVIANCA que deseen registrarse en una noche particular, si bien el Hotel hará todos los esfuerzos razonables para evitar que tal situación afecte a AVIANCA, si un huésped con una reserva confirmada no puede ser alojado por el Hotel, el Hotel proporcionará lo siguiente:

a. Alojamiento en un hotel comparable lo más cerca posible y sin cargo para el huésped durante la primera noche que el huésped sea desplazado del hotel.
b. Un transporte diario de ida y vuelta por tierra entre el hotel y el hotel alternativo.
c. El Hotel hará los arreglos necesarios para que los mensajes telefónicos y el correo del huésped sean reenviados.
d. AVIANCA recibirá crédito por cualquier huésped desplazado para su recogida acorde a los efectos de este Acuerdo.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMPLEADO HUÉSPED

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA,** previa solicitud, cualquier documento que haga referencia, se refiera o haga referencia a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA,** incluidos, entre otros, los informes de facturación, incidencia y seguridad de los huéspedes.

7. CANCELACION/TERMINACION

Si la fiabilidad, el servicio o la calidad del **HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** haya dado a **HOTEL** al menos noventa (90) días de antelación para mejorar dicha deficiencia y el **HOTEL** no lo haya hecho AVIANCA puede cancelar este Acuerdo sin cargo alguno, inmediatamente con la respectiva notificación por escrito emitida al **HOTEL.**

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

Además de la cancelación por causa, **AVIANCA** podrá, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo **si el horario de** vuelo de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del HOTEL en la ciudad donde se lleve a cabo dicha acción en virtud del presente Acuerdo. Además de las disposiciones anteriores, **AVIANCA** podrá rescindir de este Acuerdo sin ninguna obligación adicional, inmediatamente con una previa notificación realizada por escrito al **HOTEL**, si se trata de una decisión única de **AVIANCA**, la seguridad del **HOTEL** se convierte inaceptable o la seguridad de los miembros de la tripulación de **AVIANCA** se convierte en una preocupación. **AVIANCA** puede, pero no está obligado a manifestarle tales preocupaciones de seguridad al **HOTEL** y permitir que el **HOTEL** trate de arreglar tal deficiencia.
No obstante lo anterior, el presente Acuerdo puede ser rescindido por escrito por cualquiera de las partes sin responsabilizar a la otra parte (i) si la otra parte comete un incumplimiento material o persistente de cualquiera de las obligaciones de este Acuerdo (si dicho incumplimiento se describe detalladamente en dicha notificación), y no ha mejorado dicho incumplimiento dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de una notificación por escrito para subsanar dicho incumplimiento, o (ii) inmediatamente, si la otra parte se declara insolvente, se declara en bancarrota o está llevando a cabo un proceso de quiebra (iii) o si la parte hace una asignación general para el beneficio de los acreedores o hace una declaración escrita en el sentido de que la parte no puede pagar sus deudas a medida que se vencen, o si una sentencia final contra dicha parte permanece sin resolverse durante treinta días o más sin ser reversada o anulada y permanece congelada.

El Hotel también puede rescindir este Acuerdo sin responsabilizar a Avianca si Avianca no paga los costos de la Habitación dentro del período de tiempo establecido en el Acuerdo y si dicho incumplimiento continúa vigente durante quince (30) días después de la recepción de la notificación por escrito del Hotel acerca de la violación del pago.

8. FUERZA MAYOR

Ni Avianca ni el Hotel serán responsables de ningún fallo de desempeño debido a circunstancias más allá de su control, incluyendo, pero no limitado a; actos de Dios, escasez de productos básicos o suministros que sean arrojados por el Hotel o las autoridades gubernamentales, accidentes, o guerra declarada en los Estados Unidos, que hacen ilegal o imposible que una parte cumpla con sus obligaciones como se contrató originalmente en virtud de este Acuerdo. Cualquiera de las partes notificará a la otra sobre la ocurrencia de cualquiera de las causas anteriores que, a su juicio, puedan afectar al cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

9. AVISOS

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé en virtud de este Acuerdo será efectiva sólo si se efectúa por escrito y se entrega de forma personal o si se envía por correo postal o por correo certificado, con servicio prepagado y recibo de devolución o por entrega nocturna empleando servicio de FedEx, o por correo electrónico, de la siguiente manera:

Avianca
Avenida Calle 26 No. 59-15 Centro Administrativo
Bogotá — Colombia
PBX: 57 - 1- 5877700
Correo electrónico: [añadir dirección de correo electrónico]

Hotel
Hilton Miami Airport

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

5101 Blue Lagoon Drive
Miami FL 33126
Atención: [CARGO]
Teléfono: 55-21-2195.7800
Correo electrónico: Barbara.Raza@hilton.com

o a otras direcciones que en adelante puedan ser designadas mediante aviso. El aviso dado por entrega personal será efectivo en el momento de la recepción. Si el aviso es dado por correo postal, este será efectivo cuarenta y ocho (48) horas después de que sea ingresado en un buzón de correo postal. El aviso emitido por correo electrónico será efectivo si se envía durante el horario laboral normal del destinatario, o al inicio del siguiente día hábil que le corresponde al destinatario posterior a la ejecución del envío, si el correo electrónico no se transmite durante el horario laboral normal del destinatario; siempre que los avisos por correo electrónico se confirmen inmediatamente después de la transmisión enviada al destinatario con una copia de los mismos escrita por correo ordinario, correo certificado o entrega personal.

10. CONFIDENCIALIDAD. Ninguna de las partes, sin el consentimiento previo por escrito de la otra, comunicará o divulgará la existencia o el contenido del presente Acuerdo o de ninguna de las informaciones obtenidas como resultado de la celebración de este Acuerdo a terceros (excepto a su ejecutivos, directores, asesores legales y financieros, auditores, corredores de seguros y/o aseguradores), siempre que se permita la divulgación: (a) de conformidad con una orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente; (b) de conformidad con cualquier procedimiento de descubrimiento de documentación en cualquier proceso ante dicho tribunal; (c) de conformidad con cualquier ley o reglamento que tenga fuerza de ley; o (d) de conformidad con un requisito legal de cualquier autoridad cuyos requisitos la parte reveladora esté legalmente obligada a cumplir. Para evitar dudas, nada en este Acuerdo se interpretará como una restricción para el hotel de uso legal o divulgación de información personal o datos adquiridos como resultado de una reserva individual o estadía en el hotel, recibido como parte del programa de fidelización HHonors de Hilton Worldwide, proporcionado en calidad de cliente de Hilton Worldwide o del Hotel o disponible para el Hotel desde otra fuente sin incumplimiento de ningún acuerdo o violación de la ley.

Las partes establecen que en caso de que el contenido del presente Acuerdo se convierta en objeto de una solicitud o requisito de divulgación de conformidad con la citación, orden de registro u orden de gobierno, la parte divulgadora notificará a la otra parte con prontitud una vez recibida dicha solicitud y a más tardar cinco (5) días hábiles después de la fecha de recepción de la solicitud, y, en la medida de lo posible, cooperará con la otra parte para lograr la protección adecuada con respecto a la información confidencial. Ambas partes garantizarán que la autoridad requirente no divulgará ninguna información confidencial.

11. ENMIENDAS; INEXISTENCIA DE EXENCIONES

A) Cualquier disposición del presente Acuerdo podrá ser enmendada o exonerada si, y sólo si, dicha enmienda o exención es manifestada por escrito y firmada: en el caso de una modificación por un Representante Autorizado de ambas partes o, en el caso de una exención por parte de un Representante Debidamente Autorizado de la parte contra la que la exención debe ser efectiva.

A los efectos de este Acuerdo, un Representante Debidamente Autorizado, con respecto a **AVIANCA**, se refiere únicamente a un Representante Legal y, con respecto al **HOTEL**, se entenderá cualquier persona que se haga responsable de un Representante Debidamente Autorizado del **HOTEL**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

B) Ningún retraso por parte de ninguna de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus respectivos derechos en virtud del presente o la falta de ejercicio del mismo, ni el consentimiento o renuncia del incumplimiento de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo se considerarán o interpretarán como una exención de los derechos o el de los mismos, excepto en el caso específico para el que se haya dado.

12. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo establece la totalidad del entendimiento, y reemplaza a todos y cada uno de los acuerdos anteriores, escritos u orales, celebrados entre las partes con respecto al objeto del presente Acuerdo, y no hay representaciones, convenios de garantía, acuerdos o convenios colaterales, orales o de otro modo, de forma expresa o implícita, que afecten a este instrumento y no se encuentren establecidos de forma expresa en este documento. A los efectos de este Acuerdo y cualquier modificación del mismo, o para cualquier otro aviso o comunicación entre las partes, las firmas enviadas o recibidas por correo electrónico con un documento escaneado con firma adjunta o transmisión vía fax serán consideradas como exigibles y validas como una firma original de la parte correspondiente.

13. SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las partes podrá ceder, delegar o transferir de otro modo ninguno de los derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte; sin embargo, sin dicho consentimiento, cualquiera de las partes podrá ceder este Acuerdo a cualquier sucesor de su negocio mediante la fusión: consolidación o venta voluntaria o transferencia de sus activos. El presente Acuerdo beneficiará y será vinculante para los sucesores y cesionarios permitidos de las partes en el mismo.

14. LEY APLICABLE

El presente Acuerdo y la responsabilidad de los derechos y deberes de las partes que surjan o se relacionen de cualquier manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones que se contemplan en el presente documento: se regirán, interpretarán y harán cumplir de conformidad con las leyes del Estado de Florida EE.UU. sin referencia a los principios de conflicto de leyes.

15. RESOLUCION DE DISPUTAS

El Hotel y Avianca harán todos sus esfuerzos comercialmente razonables para resolver de manera informal y oportuna cualquier disputa que tenga que ver con cualquier asunto relacionado con este Acuerdo presentando la disputa a los altos representantes de Hotel y de Avianca para su discusión y posible resolución en el orden establecido en el presente documento; sin embargo, una disputa relativa a la patentes, marcas comerciales, derechos de autor, comercio y/o infracción de derechos de propiedad intelectual no estará sujeta a esta disposición. Si dentro de un plazo de treinta (30) días naturales después de la presentación de un asunto en disputa de conformidad con esta cláusula, los representantes superiores respectivos no pueden llegar a un acuerdo sobre la resolución de dicha temática, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte de su intención de buscar mediación. Todas las negociaciones de conformidad con esta cláusula son confidenciales y se considerarán negociaciones de transacción y de solución a efectos de las normas aplicables. El arbitraje de disputas que surjan de o en relación con este Acuerdo se resolverán utilizando un árbitro ante la Asociación Americana de Arbitraje en el estado y la ciudad en la que se encuentra localizado el Hotel, o la ubicación disponible más cercana. Las partes acuerdan además que en

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRÉSENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

cualquier procedimiento de arbitraje, pueden llevar a cabo un descubrimiento razonable de conformidad con las reglas de arbitraje, y cualquier concesión ejecutable en la corte estatal o federal.

16. CONTRAPARTES

Este Acuerdo podrá firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales equivaldrá a un original, y todas constituirán conjuntamente el mismo instrumento.

17. CONFLICTOS DE INTERES

CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES: Durante la vigencia de la relación contractual, ambas partes cumplirán con la siguiente cláusula de conflicto de intereses:

CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES DE AVIANCA: Durante el período de vigencia de la relación contractual: cada parte deberá mantener los más altos niveles de diligencia y cuidado a fin de evitar cualquier acción que pueda generar un conflicto con **AVIANCA** y/o los intereses de cualquiera de sus subsidiarias.

AVIANCA no permitirá ni aceptará ninguna negociación entre sus contratistas o partes contratantes, como un objeto aplicable, y cualquier director, empleado o tercero que mantenga una relación con **AVIANCA,** y/o con cualquiera de sus subsidiarias, sin importar su nivel, en caso de que dichas partes y/o su cónyuge, y/o su pareja permanente y/o familiares hasta el cuarto nivel de relación de consanguinidad, segundo nivel de afinidad o primer nivel civil, tengan participación indirecta en la propiedad de su contratista o parte contratante, según corresponda.

A menos que el contratista o la parte contratante divulgue el conflicto, y exista una autorización expresa por parte de AVIANCA* la existencia de dicho conflicto se interpretará como un motivo para efectuar la terminación de la relación contractual en virtud de una causa justa, sin dar lugar a ninguna indemnización en absoluto.

Además, el contratista o la parte contratante, según proceda, tendrá en cuenta que: AVIANCA no autoriza a sus directores, empleados o terceros relacionados y/o a los consejeros, empleados o terceros relacionados de cualquiera de sus subsidiarias, a aceptar de su contratista o parte contratante, según corresponda, ya sea directa o indirectamente, a través de cualquier persona indirecta, cualquier pago, servicio, préstamo, retribución de cualquier tipo, o cualquier atención que no sea la expresamente relacionada con la publicidad, o aspectos relacionados del mundo de los negocios.

Los siguientes principios y conceptos se definen a efectos de la interpretación de la presente cláusula:

1. Los directores se entenderán como aquellas personas que ostentan el cargo de miembro del Consejo de Administración, Presidente, Vicepresidentes, Gerente Corporativo de Recursos Humanos, Secretario General, y quien actúe como representante legal.
2. Los empleados serán todas las personas que están vinculadas a la empresa a través de un contrato.
3. Los terceros relacionados son todas aquellas personas, excepto los directores y empleados que, mientras estén bajo el servicio de cualquier tercero contratista o proveedor de bienes o servicios para Avianca y/o cualquiera de sus subsidiarias, prestan soporte operativo, técnico, tareas y actividades administrativas o comerciales, en beneficio de Avianca y/o de sus subsidiarias.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

4. Las subsidiarias de Avianca son: Tampa Cargo S.A, Avianca Inc., Aviation Leasing Services (ALS) Investments S.A., Aviation Leasing Services (ALS) Inc., International Trade Marks Agency Inc. y Latin Logistics LLC, y las que puedan establecerse en el futuro.

18. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES: Cada parte representa, garantiza y acepta que se encuentra actualmente cumpliendo con las leyes, y seguirá haciéndolo durante todo el período de vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la Ley y los reglamentos o solicitudes del Departamento de Seguridad Nacional y la Oficina de Control de Activos Extranjeros en el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Cada parte declara y garantiza que actualmente no está en ninguna lista de partes vetadas, incluyendo pero no limitado a personas o entidades designadas en la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC) Lista de Nacionales Especialmente Designados y Otras Personas Bloqueadas (incluyendo terroristas y narcotraficantes); y listados de partes restringidas similares, incluyendo aquellas conservadas por otros gobiernos de acuerdo a las sanciones comerciales o financieras aplicables de las Naciones Unidas. La lista OFAC se puede examinar visitando la página http: www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Páginas/default-aspx.f Si en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo se agrega una parte a cualquiera de dichas listas aplicables de partes denegadas, esa parte debe notificar a la otra parte inmediatamente. Cualquiera de las partes puede cancelar este Acuerdo sin ninguna responsabilidad si en la determinación única y razonable de esa parte, esa parte cree que es necesario hacerlo para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo dichas leyes, normas o regulaciones aplicables.

19. DIVISIBILIDAD

Si cualquier término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o incapaz de ser aplicado por cualquier norma legal o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán sin embargo en plena vigencia y dicho término o disposición invalida, ilegal o inaplicable se reformará en la jurisdicción en la que se mantenga de manera que cumpla con la ley o la política pública aplicable y llevar a cabo la intención original de las partes lo más posible; disponiendo, sin embargo, si en la opinión razonable de cualquiera de las partes suscritas, tal disposición o termino invalido, ilegal o incapaz de ser aplicado, comprenda una parte integral, o no se pueda separar del resto de este acuerdo, entonces este acuerdo, en tal jurisdicción, será terminado inmediatamente y no tendrá más vigencia.

20. ENCABEZADOS

Los encabezados de sección utilizados en este documento no forman parte de este Acuerdo y son sólo para conveniencia y no limitarán ni se considerarán ni interpretarán de ninguna manera que afecte el significado o; interpretación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes han resuelto que este Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes Autorizados el día y año escritos anteriormente.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

MIAMI AIRPORT LLC HACIENDO NEGOCIOS COMO HILTON MIAMI AIRPORT
Por: Hilton Management LLC, su Agente Gerencial

Por:
Representante Legal
Fecha:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

[Firma]
Por: Elisa Murgas de Moreno
Representante Legal
Fecha:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12328003 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MIAMI AIRPORT LLC BAJO EL NOMBRE COMERCIAL DE HILTON MIAMI AIRPORT

ÍNDICE

CALENDARIO DE VUELO

COLOMBIA - MIAMI					MIAMI-COLOMBIA					
VUELO	*ESTACIÓN*	*LLEGADA*	*HORA DE SALIDA LOCAL*	*HORA DE LLEGADA LOCAL*	*VUELO*	*ESTACIÓN*	*LLEGADA*	*HORA DE SALIDA LOCAL*	*HORA DE LLEGADA LOCAL*	COMENTARIOS
AV8	BOG	MIA	21:26	01:06 + 1*	AV5	MIA	BOG	04:02	07:35	Pernoctan dos días pues llegan en la madrugada se están todo el día y salen al siguiente día a la madrugada Persona adicional Libre de Impuestos
AV4	BOG	MIA	14:17	17:57	AV9	MIA	BOG	09:17	12:50	Persona adicional del Libre de impuestos
AV34	CTG	MIA	09:30	12:15	AV35	MIA	CTG	13:30	16:16	No pernoctan
Av2	BAQ	MIA	11:00	13:45	AV3	MIA	BAQ	15:00	17:43	
AV30	MDE	MIA	10:40	13:55	AV31	MIA	MDE	15:10	18:25	
AV38	CLO	MIA	11:10	14:45	AV39	MIA	CLO	16:21	20:00	No pernoctan
Calendario Proyectado										

*LLEGAN A LA 1:00 DEL OTRO DIA

CAMBIO PROYECTADO 2013

COLOMBIA - MIAMI					MIAMI-COLOMBIA					
Vuelo	*Estación*	*Llegada*	*HORA DE SALIDA LOCAL*	*HORA DE LLEGADA LOCAL*	*Vuelo*	*Estación*	*Llegada*	*HORA DE SALIDA LOCAL*	*HORA DE LLEGADA LOCAL*	Comentarios
AV5	BOG	MIA	10:20	14:00	AV7	MIA	BOG	16:00	19:30	Ene 01 a Abr 15 Vuelo Diario Persona Adicional libre de impuestos
AV6	BOG	MIA	10:04	13:44	AV7	MIA	BOG	17:35	21:05	Abr 15 a Dic 31 Vuelo diario. Pernoctan dos pilotos únicamente
Calendario Proyectado 2013										

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AIRPORT WEST/DORAL ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12325009-01

Segundo: que no tiene conocimiento de ningún registro existente que relacione sanciones o investigaciones pendientes contra él o contra las personas mencionadas anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por autoridades colombianas o extranjeras y que se relacionen con cualquiera de las actividades ilícitas antes descritas y, que pueda dar fe, a la fecha de este Acuerdo, que ninguna de las partes mencionadas anteriormente está incluida en las listas nacionales o internacionales relativas a la prevención del lavado de activos o actividades terroristas.

Tercero: que en el caso de que la promulgación de nuevas normas que especifiquen nuevos comportamientos ilícitos en los que **AVIANCA** pueda exigir declaraciones similares a las anteriores, se procederá oportunamente a realizar las declaraciones pertinentes según sea necesario.

Cuarto: que entiende y reconoce que el registro de este Acuerdo por parte de **AVIANCA** se realiza teniendo en cuenta las declaraciones anteriores y, en el caso de que **AVIANCA** tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto al **HOTEL** o a cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, o en caso de negativa al momento de efectuar nuevas y similares declaraciones por conductas que la ley puede haber previsto recientemente como ilícitas, se considerará que **AVIANCA** tiene derecho a rescindir unilateral e inmediatamente del presente Acuerdo de manera justificada y sin margen para cualquier indemnización pagadera por **AVIANCA** a su favor o a favor de las personas citadas.

18. DIVISIBILIDAD

Si cualquier término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o incapaz de ser aplicado por cualquier norma legal o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán sin embargo en plena vigencia y dicho término o disposición invalida, ilegal o inaplicable se reformará en la jurisdicción en la que se mantenga de manera que cumpla con la ley o la política pública aplicable y llevar a cabo la intención original de las partes lo más posible; disponiendo, sin embargo, si en la opinión razonable de cualquiera de las partes suscritas, tal disposición o termino invalido, ilegal o incapaz de ser aplicado, comprenda una parte integral, o no se pueda separar del resto de este acuerdo, entonces este acuerdo, en tal jurisdicción, será terminado inmediatamente y no tendrá más vigencia

19. ENCABEZADOS

Los encabezados de sección utilizados en este documento no forman parte de este Acuerdo y son sólo para conveniencia y no limitarán ni se considerarán ni interpretarán de ninguna manera que afecte el significado o; interpretación del presente Acuerdo.

20. ACUERDO UNICO Las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, en caso de aplicar, constituyen las obligaciones únicas de las partes, además de aquellas estipuladas por la Ley.
Por consiguiente, el presente contacto reemplazará en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado anteriormente por las partes.

APARTADO: Cualquier modificación o enmienda efectuada en el presente contrato deberá ser aprobada por escrito por ambas partes.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AIRPORT WEST/DORAL ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12325009-01

El presente Acuerdo (incluidas las Pruebas documentales del mismo), establece todo el entendimiento y por medio del presente documento reemplaza todos y cada uno de los acuerdos anteriores, expresado de forma escrita u oralmente entre las partes con respecto al objeto de este Acuerdo, y no hay representaciones, convenios, acuerdos o entendimientos colaterales, orales o de otro tipo, explícitos o implícitos que afecten este instrumento que no se encuentren establecidos expresamente en este documento.

13. SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las partes podrá ceder, delegar o transferir de otro modo ninguno de los derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Quedando entendido, sin embargo, que, sin tal consentimiento, cualquiera de las partes podrá ceder este Acuerdo a cualquier sucesor de su negocio mediante la fusión de empresas, consolidación o venta voluntaria o transferencia sustancial de todos sus activos. Este Acuerdo redundará en beneficio y tendrá valides para los sucesores y cesionarios autorizados de las presentes partes.

14. LEGISLACION VIGENTE

Este Acuerdo, y todos los derechos y deberes de las partes que surjan o se relacionen de alguna manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, se regirán, interpretarán y harán cumplir de conformidad con las leyes del lugar donde este acuerdo se desarrolle sin referencia a los principios de conflicto de leyes.

15. CONTRAPARTES

Este Acuerdo podrá firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales equivaldrá a un original, y todas constituirán conjuntamente el mismo instrumento.

16. CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES DE AVIANCA: Durante el período de vigencia de la relación contractual: cada parte deberá mantener los más altos niveles de diligencia y cuidado a fin de evitar cualquier acción que pueda generar un conflicto con **AVIANCA** y/o los intereses de cualquiera de sus subsidiarias.

AVIANCA no permitirá ni aceptará ninguna negociación entre sus contratistas o partes contratantes, como un objeto aplicable, y cualquier director, empleado o tercero que mantenga una relación con **AVIANCA,** y/o con cualquiera de sus subsidiarias, sin importar su nivel, en caso de que dichas partes y/o su cónyuge, y/o su pareja permanente y/o familiares hasta el cuarto nivel de relación de consanguinidad, segundo nivel de afinidad o primer nivel civil, tengan participación indirecta en la propiedad de su contratista o parte contratante, según corresponda.

A menos que el contratista o la parte contratante divulgue el conflicto, y exista una autorización expresa por parte de **AVIANCA**, la existencia de dicho conflicto se interpretará como un motivo para efectuar la terminación de la relación contractual en virtud de una causa justa, sin dar lugar a ninguna indemnización en absoluto.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

antes y después de impuestos, y (vi) fecha de pago, así como cualquier otro cambio en los datos del HOTEL, como el domicilio, representante legal, etc.

5. GARANTÍA DE LAS HABITACIONES

El **HOTEL** garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones aseguradas en virtud del presente documento. Se prohibirá que el **HOTEL** realice la reubicación de los empleados de **AVIANCA** sin la previa aprobación manifestada por escrito por parte de **AVIANCA** con relación al **HOTEL** alternativo. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Sección 2, cualquier alojamiento alternativo acordado, en la medida en que exceda el precio de las habitaciones en virtud del presente documento, incluyendo el transporte, correrá bajo la responsabilidad del **HOTEL.**

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMPLEADO HUÉSPED

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA,** a través de petición, cualquier documento relacionado o referente a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA,** incluyendo, pero no limitado a la facturación de los huéspedes, informes de incidentes y de seguridad.

7. CANCELACIÓN/TERMINACIÓN

Si la fiabilidad, el servicio o la calidad del **HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** le haya dado al **HOTEL** al menos noventa (90) días de preaviso para subsanar dicha deficiencia y el **HOTEL** haya fracasado al intentar solucionarlo, **AVIANCA** puede cancelar este Acuerdo sin cargo alguno, inmediatamente a través de notificación por escrito emitida al **HOTEL.** Además de la cancelación por causa justificada, **AVIANCA** podrá, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo si el cronograma de vuelos de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del **HOTEL** en la ciudad donde se lleva a cabo la ejecución de este Acuerdo. Además de las anteriores disposiciones de terminación, **AVIANCA** podrá rescindir este Acuerdo sin ninguna obligación adicional, de manera inmediata, una vez se hay emitido la respectiva notificación por escrito al **HOTEL**, si a criterio exclusivo de **AVIANCA,** la seguridad del **HOTEL** se vuelve inaceptable o la seguridad de los tripulantes de **AVIANCA** genera preocupaciones. **AVIANCA** puede, pero no está obligado, a realizar un llamado de atención al **HOTEL** a causa de tales preocupaciones de seguridad y permitir que el **HOTEL** intente subsanar dicha deficiencia.

8. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes se considerará en incumplimiento del presente Acuerdo en la medida en que la causa de cualquier acto inapropiado, o incumplimiento, sea el resultado directo e inmediato de una fuerza externa extraordinaria, inevitable, más allá del control razonable de la parte. Sin embargo, esta disposición no eximirá a las partes de hacer sus mejores esfuerzos razonables para evitar, remover o mitigar dicho evento de fuerza mayor y así continuar la prestación del servicio con prontitud razonable, siempre que se eliminen tales causas. Durante el período de cualquier evento de fuerza mayor, **AVIANCA** tendrá derecho a utilizar alojamiento alternativo.

9. AVISOS

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé bajo este Acuerdo será válida sólo si se emite por escrito y se entrega personalmente o por correo registrado o certificado, servicio postal prepagado y con acuse de recibido, o por fax de la siguiente manera:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AIRPORT WEST/DORAL ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12325009-01

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA** en el Hyatt Place Miami Airport, una habitación equipada con una cama doble o tamaño Queen.

Cada habitación asegurada en virtud del presente acuerdo deberá ser amoblada de acuerdo con las normas de un **HOTEL** de primera clase lo cual incluye un desayuno continental, traslado desde/hacia el aeropuerto de Mia, transferencia hacia/desde el centro de formación, acceso inalámbrico a Internet de alta velocidad, un amplio espacio de trabajo, mantenimiento semanal complementario, todos los servicios públicos incluidos en la tarifa nocturna, plancha y mesa de planchar, lavandería para huéspedes en las instalaciones, llamadas locales gratuitas y acceso personalizado al correo de voz . El **HOTEL** mantendrá en todo momento sus instalaciones y las Habitaciones aseguradas en el presente documento en un estado limpio y presentable y realizará todo el mantenimiento necesario para que la propiedad esté en condiciones de primera clase.

La reservación se puede hacer a través del Departamento de Ventas de Hyatt Place en el número (305) 718-8292 Extensión 5104 o también puede enviarse un correo electrónico a linda.camarena@hyattselect.com. **AVIANCA** debe tener presente los siguientes procedimientos:

-La reserva debe garantizarse con tarjeta de crédito
-La reserva debe ser cancelada antes de las 4 p.m. del día de llegada o un cargo de "no se presentó" de una noche de habitación será aplicado con los respectivos impuestos.
-Se puede aplicar un cargo por salida anticipada por los cambios realizados en los datos de salida después del registro

C. Igualdad de alojamiento

El hotel extiende a los empleados de **AVIANCA** el uso gratuito de las instalaciones recreativas y de otro tipo que son propiedad del **HOTEL**, las cuales se encuentran disponibles sin cargo para otros huéspedes del **HOTEL**, y en todos los aspectos se tratará a los empleados de **AVIANCA** de la misma manera que a otras personas o huéspedes.

D. Garantía de seguridad

El **HOTEL** proporcionará seguridad durante las veinticuatro (24) horas del día para garantizar la seguridad de los empleados de AVIANCA mientras estos se encuentren dentro de las instalaciones del **HOTEL** o mientras son transportados en vehículos facilitados o proporcionados por el **HOTEL**.

3. PRECIOS

TIPO DE HABITACIÓN	SU TARIFA
Acceso a todas las instalaciones	$82.00

Todas las tarifas de las habitaciones son netas no— comisionables y se cotizan sin los impuestos estatales y locales pertinentes.

A. Estadía Nocturna

El uso nocturno de la habitación se revisará trimestralmente para garantizar que las tarifas negociadas sigan siendo válidas en función del servicio nocturno de la habitación. Si el uso nocturno de la habitación no es el previsto, las tarifas negociadas están sujetas a cambios. Espero poder reunirme con usted cada trimestre para asegurarme de que su huésped se encuentre completamente satisfecho con su alojamiento y para revisar el uso de la estadía nocturna.

B. Impuestos aplicables

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

El presente ACUERDO ("Acuerdo") realizado y celebrado el día 1 de octubre de 2007, por y entre INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT **SERVICES CORPORATION,** una compañía empresarial internacional constituida el día 1 de junio de 1989. Edificio Citco Wickman City. Tortola, Isla Virgen Británica, (en adelante **"HOTEL"**) y **AEROVIAS DEL CONTINENETE AMERICANO S.A., AVIANCA** Sociedad aeronáutica, constituida en Barranquilla – Colombia y establecida en el 5 de diciembre de 1919, con domicilio social en avenida el dorado No. 92-30 Bogotá – Colombia, empresa (en adelante denominada **"AVIANCA")**

CONSIDERANDO QUE, AVIANCA desea asegurar el **HOTEL** con un determinado número de habitaciones totalmente establecidas en Eurobuilding Suites. Caracas, ubicada en Final Calle La Guairita Urbanización Chuao–Caracas, estado de Miranda, Venezuela (en adelante las "Habitaciones") y Eurobuilding Express Maiquería, ubicado en la Avenida La Armada URBANIZACIÓN 10 de Marzo. Distribuidor Pariata Maiquería. Estado de Vargas, Venezuela, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo:

CONSIDERANDO QUE, el **HOTEL,** desea prestar el servicio de alojamiento a **AVIANCA** acorde a los siguientes términos:

1. PERÍODO EFECTIVO

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha indicada anteriormente y, salvo lo dispuesto en la Sección 8, continuará en vigor durante un período inicial que expira el 30 de septiembre de 2008.

2. REQUISITOS DE LA HABITACIÓN

A. Tripulación programada

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA** un número variable de habitaciones que no excede la cifra de 14 habitaciones para cada noche según lo determinado por los requisitos de operación programados de **AVIANCA** ("Rango de habitaciones variables"). La información específica sobre las habitaciones requeridas cada noche, duración y salida y otros aspectos relacionados serán proporcionadas al **HOTEL,** mensualmente por **AVIANCA** antes de la fecha de tiempo de uso, **AVIANCA** se reserva el derecho de disminuir, o acorde a la disponibilidad del **HOTEL** para aumentar los requisitos de habitaciones variables en el presente documento, **AVIANCA** se reserva el derecho de utilizar adaptaciones alternativas basadas en cambios de horario, duración de la escala del miembro de la tripulación, y en base a un aumento en los requisitos de la habitación que no puedan ser cumplidos por el **HOTEL, AVIANCA** puede ajustar el número de habitaciones requerido en cualquier momento antes de las 6:00 p.m. (hora local del hotel) el día de la programación sin penalización o cargo aplicado a **AVIANCA.** El aviso de ajuste de la habitación puede ser entregado verbalmente.

B. Tripulación extra

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

Cualquier miembro de la tripulación que requiera una habitación además de las escalas programadas de la tripulación, según lo solicitado por la Oficina de Programación de **AVIANCA**, en caso de que se considere que el miembro de la tripulación "extra" debe ser acomodado, pero **AVIANCA** no ha superado el rango máximo de habitación variable fijado en la Sección 2A. En el caso de que **AVIANCA** haya superado el rango máximo de habitación variable, y el **HOTEL** tenga la posibilidad de dar alojamiento a la tripulación adicional. Las habitaciones se aceptarán a la tarifa negociada indicada en la Sección 3A.

C. Requisitos de la habitación

Se entiende que los horarios de vuelo previstos por **AVIANCA** pueden requerir que los miembros de la tripulación programados y adicionales registren la salida después de la hora de salida pactada regularmente por el **HOTEL**. Por lo tanto, **AVIANCA** será facturado sobre una ocupación de la habitación de 25:15 horas, medida por el tiempo transcurrido entre la llegada y salida de cada miembro de la tripulación en el **HOTEL.**

Las habitaciones ocupadas por encima de las 25:15 horas continuas constituirán días de facturación adicionales determinados por el número total de 25:15 horas ocupadas por cada miembro de la tripulación.

D. Requisitos Mínimos de Alojamiento

El **HOTEL** proporcionará a los tripulantes de **AVIANCA** habitaciones individuales, equipadas con nada menos que una cama doble o tamaño Queen, situadas en la zona más tranquila del **HOTEL.**

Cada habitación asegurada se proporcionará acorde a las normas de un **HOTEL** de primera clase que incluye servicios de electricidad, agua, calefacción, aire acondicionado y ropa de cama fresca/servicio de limpieza antes de cada uso por el personal de **AVIANCA.** Cada habitación asegurada en virtud del presente acuerdo también estará equipada con un teléfono funcional, televisión y reloj despertador. El **HOTEL** mantendrá en todo momento sus respectivas instalaciones y las habitaciones aseguradas en el presente documento en un estado limpio y presentable y realizará todo lo que sea necesario para mantener la propiedad en condiciones de primera clase.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

E. Igualdad de alojamiento

El hotel ofrecerá a los empleados de **AVIANCA** el uso gratuito de las instalaciones recreativas y de otro tipo que son propiedad del **HOTEL,** las cuales están disponibles sin cargo a otros huéspedes del **HOTEL** y en todos los aspectos tratará a los empleados de **AVIANCA** de la misma manera que a las otras personas o huéspedes.

F. Transporte

El transporte en un vehículo seguro y asegurado será suministrado por el **HOTEL** entre el aeropuerto y el lugar de alojamiento. Por un cargo adicional aplicado a **AVIANCA.** El **HOTEL** organizará la recogida en un plazo de veinte (20) minutos a partir de la notificación de la llegada partiendo de una base de 24 horas. El Conductor deberá ayudar con la carga y descarga del equipaje de la tripulación. Si dicho transporte no se proporciona dentro del plazo prescrito, el **HOTEL** se compromete a reembolsar a **AVIANCA** los gastos de transporte alternativos según lo dispuesto por **AVIANCA. AVIANCA** proporcionará por adelantado cada mes el horario de salida y de llegada proyectado para ayudar al **HOTEL** en la programación del transporte.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

G. Garantía de Seguridad

El **HOTEL** proporcionará seguridad durante la veinticuatro (24) horas del día para garantizar la seguridad de los empleados de **AVIANCA** durante su estadía en las instalaciones del **HOTEL** o mientras son transportados en vehículos facilitados o proporcionados por el **HOTEL**

3. PRECIOS

A. **AVIANCA** se compromete a pagar al Hotel las siguientes tarifas por cada habitación utilizada cada noche ("cargos de habitación") dependiendo del hotel usado:

Eurobuilding Suites en Caracas:

1. AVIANCA/Express Jet Scheduled ("cronograma de jet express") y Miembros Extra de la Tripulación: Caracas

$85 USD + impuestos

Eurobuiding Express en Maiquetía:

1. AVIANCA/Express Jet Scheduled ("cronograma de jet express") y Miembros Extra de la Tripulación: Maiquetía

$89 USD + impuestos

La tarifa incluye los siguientes servicios:

1. Servicio de traslado gratuito de ida y vuelta al aeropuerto.
2. Llamadas locales 1-8000808 gratuitas y crédito para realizar llamadas telefónicas
3. Servicio gratuito de café en la habitación
4. Desayuno americano completo gratuito todas las mañanas
5. Acceso gratuito también a las salas de acondicionamiento físico
6. Acceso gratuito a Internet

B. Impuestos aplicables

AVIANCA será responsable del pago de todas las ventas, uso, ocupación e impuestos similares en relación con este Acuerdo recaudados por cualquier autoridad tributaria estatal o local, a menos que se proporcione un certificado de exención de impuestos. Sin embargo, **AVIANCA** se reserva el derecho de garantizar la exactitud de dichos impuestos y del pago si lo considera necesario. **AVIANCA** no será responsable de los impuestos estatales o locales basados en los ingresos o ganancias del **HOTEL.**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

Si el **HOTEL** no recauda el impuesto sobre la habitación o las ventas a solicitud de **AVIANCA** y si una autoridad tributaria determina que dicho impuesto debe ser recaudado y ahora es debido entonces en ese momento **AVIANCA** pagará de forma inmediata dicha cantidad al **HOTEL** o pagará inmediatamente dicha cantidad a la autoridad tributaria directamente:

C. Cargos aplicables

A menos de que se disponga lo contrario en el presente documento, **AVIANCA** se responsabilizará únicamente de los cargos de habitación. Todos y cada uno de los cargos adicionales incluyendo, pero no restringido a las comidas, servicio de lavandería, teléfono, servicio de parqueo y otro servicio se cobrarán al empleado individual de **AVIANCA** que incurra en tales cargos, **AVIANCA** se compromete a ayudar al **HOTEL** efectuar el cobro de cualquier cargo del miembro de la tripulación, siempre y cuando el **HOTEL** envíe una factura separada al tripulante individual, pero **AVIANCA** no será responsable del pago.

4. TARIFAS DE EXPRESS JET

Express Jet se incluirá en todos los términos y condiciones acordados en virtud de este Acuerdo

5. **PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN/TÉRMINOS DE PAGO**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

A. Habitaciones de la Tripulación

Los miembros de la tripulación deben registrarse por separado en la documentación de ingreso, (aquí se adjunta un ejemplo en el Anexo A), completando toda la información relativa a su número de vuelo, identificación de empleado, domicilio y tiempo de vigilia pertinente para los pilotos y asistentes de vuelo.

B. Empleados adicionales de los miembros de la tripulación

Los miembros adicionales de la tripulación no deben registrarse en la hoja de ingreso ni se facturarán los cargos de la habitación con la factura mensual de las habitaciones de la tripulación. Se debe presentar una factura separada a **AVIANCA** para cada una de estas habitaciones. El nombre completo, el número de identificación del empleado, el vuelo y el domicilio de estas personas deben ser incluidos en cada factura. Todos los demás empleados de **AVIANCA** Express Jet serán facturados directamente por el **HOTEL.**

C. Condiciones de pago

Las condiciones de pago no serán efectivos a los treinta (30) días a partir de la recepción de una factura correctamente diligenciada a la oficina de **AVIANCA** ubicada en Caracas y/o en la oficina del Aeropuerto de **AVIANCA**

D. Obligaciones especiales del **HOTEL (– CLAUSULA INCLUIDA X ELLOS)**

El **HOTEL** se compromete a entregar mensualmente a **AVIANCA** por mes natural vencido en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el estado de cuentas reservables correspondientes a las facturas entregadas a **AVIANCA** y que no se han pagado. Dicha información será enviada

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

a los siguientes correos electrónicos: conconciliaciones@avianca.com y xpenuela@avianca.com. El **HOTEL** por la presente se compromete a entregar la información referida en un archivo que contendrá al menos los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) Número de factura, (iii) fecha de emisión de factura, (iv) factura y cualquier otro cambio relativo al domicilio o representante del **HOTEL.**

6. GARANTÍA DE LA HABITACIÓN

El **HOTEL** garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones apartadas en virtud del presente documento. El **HOTEL** tiene prohibido reubicar empleados de **AVIANCA** sin la aprobación previa del **HOTEL** alternativo manifestada por escrito por parte de **AVIANCA.** A menos que se disponga lo contrario en la Sección 8, cualquier alojamiento alternativo acordado en la medida que exceda del valor de las habitaciones en virtud del presente, incluido el transporte, será asumido por el **HOTEL.**

7. DOCUMENTACIÓN DEL EMPLEADO HOSPEDADO

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA,** mediante petición, cualquier documento relacionado o referente a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA,** incluyendo, pero no limitado a la facturación de los huéspedes, informes de incidentes y de seguridad.

8. CANCELACIÓN/TERMINACIÓN

Si la fiabilidad, el servicio o la calidad del **HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** le haya dado al **HOTEL** al menos diez (10) días de preaviso para subsanar dicha deficiencia y el **HOTEL** haya fracasado al intentar solucionarlo, **AVIANCA** puede cancelar este Acuerdo sin cargo alguno, inmediatamente bajo notificación por escrito al **HOTEL.** Además de la cancelación por causa justificada, **AVIANCA** podrá, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo si el cronograma de vuelos de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del **HOTEL** en la ciudad donde se lleva a cabo la ejecución de este Acuerdo. Además de las disposiciones de rescisión anteriores, **AVIANCA** podrá rescindir este Acuerdo sin ninguna obligación adicional, inmediatamente previa notificación por escrito al **HOTEL,** si, a criterio exclusivo de **AVIANCA,** la seguridad del **HOTEL** se vuelve inaceptable o la seguridad de los tripulantes de **AVIANCA** levanta preocupaciones. **AVIANCA** puede, pero no está obligada, a llamar la atención del **HOTEL** sobre tales preocupaciones de seguridad y permitir que el **HOTEL** intente subsanar dicha deficiencia.

9. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes se considerará en incumplimiento del presente Acuerdo en la medida en que la causa de cualquier acto inapropiado, o incumplimiento, sea el resultado directo e inmediato de una fuerza externa extraordinaria, inevitable, más allá del control razonable de la parte. Sin embargo, esta disposición no eximirá a las partes de hacer sus mejores esfuerzos razonables para evitar, remover o mitigar dicho evento de fuerza mayor y así continuar la prestación del servicio con prontitud razonable, siempre que se eliminen tales causas. Durante el período de cualquier evento de fuerza mayor, **AVIANCA** tendrá derecho a utilizar alojamiento alternativo.

10. DISPOSICIONES VARIAS

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

10.1 AVISOS

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé bajo este Acuerdo será válida sólo si se da por escrito y se entrega personalmente o por correo registrado o certificado, o por fax de la siguiente manera:

Avianca
Avenida Calle 26 No. 59-15 Centro Administrativo
Bogotá Colombia
PBX: 57 - 5877700

HOTEL
Eurobuilding Suites, Caracas
Final Calle La Guairita Urbanización,
Chuao
Caracas, Edo. Miranda, Venezuela
Fax del Hotel: 011-58212-903-2049

O a otras direcciones que en adelante puedan ser designadas mediante aviso. El aviso entregado personalmente será efectivo en el momento de ser recibido. El aviso dado por correo será efectivo cuarenta y ocho (48) horas después de que sea puesto en un buzón de correo para su envío. El aviso dado por fax será efectivo en la transmisión si se hace durante el horario normal de oficina del destinatario, o al comienzo del siguiente día hábil del destinatario después de la transmisión si no se hace durante el horario de oficina normal del destinatario; siempre que los avisos por fax se confirmen inmediatamente después de la transmisión o la entrega al destinatario de una copia del mismo por escrito por correo ordinario, correo certificado o entrega personal.

10.2. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes, sin el consentimiento previo por escrito de un representante debidamente autorizado por la otra parte, revelará ningún término específico de este Acuerdo a terceros, excepto en la medida que sea requerido por la ley o un proceso legal y si es solicitado por su matriz o subsidiarias, sus contadores, abogados u otros asesores o representantes legales.

10.3. ENMIENDAS SIN EXENCIÓN

A. Cualquier disposición de este Acuerdo podrá ser enmendada o prescindida, si, y sólo si, dicha enmienda o exención es manifestada por escrito y firmada, en el caso de tratarse de una enmienda realizada por un representante debidamente autorizado por ambas partes o, en el caso de una renuncia, por un representante debidamente autorizado de la parte contra la que la exención debe ser efectiva.

A los efectos de este Acuerdo, un representante debidamente autorizado, con respecto a **AVIANCA**, se refiere únicamente aun representante legal y, con respecto al **HOTEL**, cualquier persona que se manifieste como un representante debidamente autorizado del **HOTEL**.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

B. Ningún retraso por parte de ninguna de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus respectivos derechos en virtud del presente o la falta de ejercicio del mismo, ni la aquiescencia o la renuncia en el incumplimiento de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo, se considerarán o interpretarán como renuncia de tales derechos o aquiescencia de los mismos, excepto en el caso específico para el cual se emitieron.

10.4 ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo (incluyendo los anexos respectivos) establece la totalidad del entendimiento y por el presente prevalece sobre todos y cada uno de los acuerdos anteriores, escritos u orales, entre las partes con respecto al objeto de este Acuerdo, y no hay representaciones, convenios de garantía, acuerdos o arreglos colaterales, verbales o de cualquier otro modo, expresos o implícitos, que afecten a este instrumento que no estén expresamente establecidos en este documento.

10.5. SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las partes podrá ceder, delegar o transferir de otro modo ninguno de los derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Sin embargo, sin tal consentimiento, cualquiera de las partes podrá ceder este Acuerdo a cualquier sucesor de su negocio mediante la fusión de empresas, consolidación o venta voluntaria o transferencia sustancial de todos sus activos. Este Acuerdo redundará en beneficio y tendrá valides para los sucesores y cesionarios autorizados de las partes incluidas en la presente documentación.

10.6. LEY APLICABLE

Este Acuerdo, y todos los derechos y deberes de las partes que surjan o se relacionen de alguna manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, se regirán, interpretarán y harán cumplir de conformidad con las leyes del territorio en el cual este acuerdo se celebrará, sin hacer referencia a los principios de conflicto de leyes.

10.7. CONTRAPARTES

Este Acuerdo podrá firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales equivaldrá a un original, y todas constituirán conjuntamente el mismo instrumento.

10.8. CONFLICTOS DE INTERESES

El **Hotel** conoce la política sobre conflicto de intereses de **Avianca**. Por lo tanto reconoce que todos los empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas de **Avianca** o sus afiliados tendrán un conflicto de intereses si alguno de ellos y/o sus cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y tengan algún interés, ya sea directa o indirectamente, en la propiedad o gestión del **Hotel** a menos que el conflicto se subsane y con la expresa autorización de La junta Directiva o la Junta General de Accionistas, según sea el caso, la existencia de dicho conflicto haga que el acuerdo sea inválido si se realiza sin haber revelado dicho conflicto.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE ALOJAMIENTO
ACUERDO No. 12310005-01

La política de conflictos de intereses **Avianca** no autoriza a ninguno de sus empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas a aceptar, ya sea directa o indirectamente, cualquier pago, servicio, préstamo o retribución de cualquier tipo por el **Hotel** o cualquier atención que no sea la de carácter publicitario o aceptada habitualmente en el ejercicio de las actividades comerciales.

10.9. DIVISIVILIDAD

Si cualquier término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o carece de la capacidad ser aplicado por cualquier norma legal o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán sin embargo en plena vigencia y dicho término o disposición invalida, ilegal o inaplicable se reformará en la jurisdicción en la que se mantenga de manera que cumpla con la ley o la política pública aplicable y llevar a cabo la intención original de las partes lo más posible; disponiendo, sin embargo, si en la opinión razonable de cualquiera de las partes suscritas, tal disposición o termino invalido, ilegal o incapaz de ser aplicado, comprenda una parte integral, o no se pueda separar del resto de este acuerdo, entonces este acuerdo, en tal jurisdicción, será terminado inmediatamente y no tendrá más vigencia.

10.10. ENCABEZADOS

Los encabezados de sección utilizados en este documento no forman parte de este Acuerdo y son sólo para conveniencia y no limitarán ni se considerarán ni interpretarán de ninguna manera que afecte el significado o; interpretación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes han resuelto que este Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes Autorizados el día y año escritos anteriormente.

INTERNATIONAL HOTEL MANAGEMENT SERVICES CORPORATION

[FIRMA]
Por: Enrique J. _____ Gerente

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA

Por: [FIRMA]

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNACIONAL
HOTEL MANAGMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE VIVIENDA
ACUERDO No. 12310005-01

CUADRO A
HOJA DE REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLINEAS AVIANCA
EUROBUILDING SUITES CARACAS Y EUROBUILDING EXPRESS MAIQUETIA
Final Calle La Guairita Urbanización, Chuao – Caracas, Avenida La Armada URB. 10 de Marzo, Distribuidor Pariata Maiquetia, Estado Vargas, Venezuela

Usted es responsable del pago de TODOS los cargos adicionales, tales como cargos por restaurante, servicio a la habitación, llamadas telefónicas, cargos de alquiler de películas, servicios de aparcamiento o cualquier gasto adicional ANTES DE HACER EL REGISTRO DE SALIDA DEL HOTEL
Vuelo de llegada:
Vuelo de salida:
Fecha:
Hora de salida de la furgoneta:
PILOTOS:

(Por favor anotarlo con claridad) NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PILOTOS	NÚMERO DE EMPLEADO	Base	NÚMERO DE HABITACIÓN	LLAMADA DE DESPERTADOR	POLÍTICA DE NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR

Nota: Los miembros de la tripulación son responsables de cualquier costo asociado con fumar en una habitación para no fumadores.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

EL PRESENTE ACUERDO (en adelante, el "Acuerdo") realizado y celebrado el 15 de junio de 2014, por y entre **CROWNE PLAZA HEATHROW**, una compañía constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales con el número de registro 4407187, cuyo domicilio social se encuentra en 10 Bishops Square, Octavo piso, Londres E1 6EG (en adelante denominado "**HOTEL**") y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, una empresa debidamente constituida en Barranquilla - Colombia, con su domicilio social en la Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Bogotá - Colombia (en adelante, **AVIANCA**).

POR CUANTO, AVIANCA desea asegurar por parte del **HOTEL**, ubicado en Stockley Road, West Drayton, Londres UB7 9NA, un cierto número de habitaciones de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

POR CUANTO, el **HOTEL** desea proporcionar cierto número de habitaciones a **AVIANCA** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

AHORA POR LO TANTO, a cambio de los convenios mutuos contenidos en este documento y otras consideraciones buenas y valiosas, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. PERÍODO EFECTIVO

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha establecida anteriormente y continuará en vigencia por un período inicial de dos (2) años, que vence el 14 de junio de 2016. Sin perjuicio de la última disposición, cualquiera de las partes puede rescindir este Acuerdo sin causa y sanción, con sesenta (60) días de notificación previa por escrito a la fecha de vigencia.

2. REQUISITOS

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

A. Agenda de Empleados, Pilotos en entrenamiento y Tripulación

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA** un número variable de habitaciones que no excederá de doce (12) habitaciones por noche, según lo determinado por los requisitos operativos programados de **AVIANCA** (en adelante, el "Rango Variable de Habitaciones"). **AVIANCA** puede ajustar el Rango Variable de Habitaciones en cualquier momento antes de las 7:00 am (hora local del **HOTEL**) del día del alojamiento programado, sin penalización o cargo a **AVIANCA**. El aviso para el ajuste del Rango Variable de Habitaciones se puede hacer verbalmente o por correo electrónico.

El **HOTEL** mantendrá un mínimo de doce (12) habitaciones por día para **AVIANCA** que no será reducido diariamente. Las habitaciones se pueden aumentar (sujeto a disponibilidad) pero no se podrán reducir a menos de 7 habitaciones por día.

AVIANCA se reserva el derecho de utilizar alojamientos alternativos, en función de los cambios de horario, la duración de la escala del empleado y teniendo en cuenta un aumento en los requisitos de habitación que el **HOTEL** no pueda acomodar.

B. Requisitos de Alojamiento

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA** habitaciones equipadas con no menos de una cama doble o tamaño queen. Cada habitación asegurada en virtud del presente deberá estar amueblada de acuerdo con los estándares de un **HOTEL** de primera clase, e instalaciones tales como desayuno buffet, mini bar en la habitación, botella de agua gratuita, internet de cortesía en la habitación y caja de seguridad en la habitación. El **HOTEL** proporcionará a la tripulación 15% de descuento en la tarifa de lavandería.

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA E INTERNACIONAL
HOTEL MANAGMENT SERVICES CORPORATION
ACUERDO DE VIVIENDA
ACUERDO No. 12310005-01

CUADRO A
HOJA DE REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLINEAS AVIANCA
EUROBUILDING SUITES CARACAS Y EUROBUILDING EXPRESS MAIQUETIA
Final Calle La Guairita Urbanización, Chuao – Caracas, Avenida La Armada URB. 10 de Marzo, Distribuidor Pariata Maiquetia, Estado Vargas, Venezuela

Usted es responsable del pago de TODOS los cargos adicionales, tales como cargos por restaurante, servicio a la habitación, llamadas telefónicas, cargos de alquiler de películas, servicios de aparcamiento o cualquier gasto adicional ANTES DE HACER EL REGISTRO DE SALIDA DEL HOTEL
Vuelo de llegada:
Vuelo de salida:
Fecha:
Hora de salida de la furgoneta:
PILOTOS:

(Por favor anotarlo con claridad) NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PILOTOS	NÚMERO DE EMPLEADO	Base	NÚMERO DE HABITACIÓN	LLAMADA DE DESPERTADOR	POLÍTICA DE NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR
					NO FUMAR

Nota: Los miembros de la tripulación son responsables de cualquier costo asociado con fumar en una habitación para no fumadores.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2019

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

EL PRESENTE ACUERDO (en adelante, el "Acuerdo") realizado y celebrado el 15 de junio de 2014, por y entre **CROWNE PLAZA HEATHROW**, una compañía constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales con el número de registro 4407187, cuyo domicilio social se encuentra en 10 Bishops Square, Octavo piso, Londres E1 6EG (en adelante denominado **"HOTEL"**) y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, una empresa debidamente constituida en Barranquilla - Colombia, con su domicilio social en la Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Bogotá - Colombia (en adelante, **AVIANCA**).

POR CUANTO, AVIANCA desea asegurar por parte del **HOTEL**, ubicado en Stockley Road, West Drayton, Londres UB7 9NA, un cierto número de habitaciones de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

POR CUANTO, el **HOTEL** desea proporcionar cierto número de habitaciones a **AVIANCA** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo;

AHORA POR LO TANTO, a cambio de los convenios mutuos contenidos en este documento y otras consideraciones buenas y valiosas, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. PERÍODO EFECTIVO

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha establecida anteriormente y continuará en vigencia por un período inicial de dos (2) años, que vence el 14 de junio de 2016. Sin perjuicio de la última disposición, cualquiera de las partes puede rescindir este Acuerdo sin causa y sanción, con sesenta (60) días de notificación previa por escrito a la fecha de vigencia.

2. REQUISITOS

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 3424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

A. Agenda de Empleados, Pilotos en entrenamiento y Tripulación

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA** un número variable de habitaciones que no excederá de doce (12) habitaciones por noche, según lo determinado por los requisitos operativos programados de **AVIANCA** (en adelante, el "Rango Variable de Habitaciones"). **AVIANCA** puede ajustar el Rango Variable de Habitaciones en cualquier momento antes de las 7:00 am (hora local del **HOTEL**) del día del alojamiento programado, sin penalización o cargo a **AVIANCA**. El aviso para el ajuste del Rango Variable de Habitaciones se puede hacer verbalmente o por correo electrónico.

El **HOTEL** mantendrá un mínimo de doce (12) habitaciones por día para **AVIANCA** que no será reducido diariamente. Las habitaciones se pueden aumentar (sujeto a disponibilidad) pero no se podrán reducir a menos de 7 habitaciones por día.

AVIANCA se reserva el derecho de utilizar alojamientos alternativos, en función de los cambios de horario, la duración de la escala del empleado y teniendo en cuenta un aumento en los requisitos de habitación que el **HOTEL** no pueda acomodar.

B. Requisitos de Alojamiento

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA** habitaciones equipadas con no menos de una cama doble o tamaño queen. Cada habitación asegurada en virtud del presente deberá estar amueblada de acuerdo con los estándares de un **HOTEL** de primera clase, e instalaciones tales como desayuno buffet, mini bar en la habitación, botella de agua gratuita, internet de cortesía en la habitación y caja de seguridad en la habitación. El **HOTEL** proporcionará a la tripulación 15% de descuento en la tarifa de lavandería.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

La tripulación de **AVIANCA** tendrá acceso a un Salón Privado Exclusivo para la tripulación, en el que encontrarán características como computador con internet, acceso gratuito a internet, TV con canales de noticias y deportes, revistas, microondas, refrigerador y té y café de cortesía. Además, el **HOTEL** proporcionará actualizaciones para la tripulación de cabina al Club Room y acceso al Club Lounge. El Club Lounge ofrece desayuno continental, refrescos gratuitos durante todo el día, té y café y aperitivos por la noche y bebidas alcohólicas.

El **HOTEL** deberá, en todo momento, mantener sus instalaciones y las habitaciones garantizadas en el presente documento en condiciones limpias y presentables y realizará todo el mantenimiento requerido para mantener la propiedad en condiciones de primera clase.

C. Igualdad de Alojamiento

El **HOTEL** extenderá a los empleados de **AVIANCA** el uso gratuito de las instalaciones recreativas y de otro tipo, que están disponibles sin cargo para otros huéspedes del **HOTEL**. El **HOTEL**, en todos los aspectos, tratará a los empleados de **AVIANCA** de la misma manera que a otras personas o invitados.

D. Garantía de Seguridad

El **HOTEL** proporcionará seguridad las veinticuatro (24) horas para garantizar la seguridad de los empleados de **AVIANCA** mientras se encuentren en las instalaciones del **HOTEL**.

E. Transporte de Cortesía

El **HOTEL** proporcionará a los empleados de **AVIANCA**:

- 1 servicio diario de traslado de ida y vuelta para que la tripulación visite el Centro Comercial Hounslow
  Hora de salida desde el **HOTEL** a Hounslow - 12:15
  Hora de salida desde Hounslow al **HOTEL** - 18:00
- 1 servicio diario de traslado de ida y vuelta para que la tripulación visite sitios de compras y atracciones en Londres
  Hora de salida desde el **HOTEL** a Londres – 13: 15
  Hora de salida desde Londres al **HOTEL** - 19:30
- Servicio de transporte diario a Londres

F. Seguros

El **HOTEL** mantendrá en plena vigencia y efecto, durante el período del Acuerdo, las siguientes pólizas de seguro:

- Seguros legales según lo requerido por las regulaciones locales vigentes
- Seguro de responsabilidad civil con un límite mínimo de USD$ 1.000.000

3. PRECIOS

Tarifa por habitación 2014
£59,50

Tarifa por habitación 2014
£59,50

Las tarifas son válidas hasta el 14 de junio de 2016

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

No se cobrará ningún cargo adicional por el registro de salida después de lo habitual.

A. Impuestos Aplicables

En relación con el presente Acuerdo, **AVIANCA** será responsable del pago de todas las ventas, uso, ocupación e impuestos similares recaudados por cualquier autoridad fiscal estatal o local, a menos que se proporcione un certificado exento de impuestos. Sin embargo, **AVIANCA** se reserva el derecho de garantizar la exactitud de dichos impuestos y de protestar por el pago, si se considera necesario. **AVIANCA** no será responsable de los impuestos estatales o locales basados en los ingresos o ganancias del **HOTEL**.

Si el **HOTEL** no recauda impuestos sobre la habitación o las ventas a petición escrita y específica de **AVIANCA** y si una autoridad fiscal determina que dicho impuesto debería haberse recaudado y ahora se debe, entonces en ese momento **AVIANCA** pagará inmediatamente dicha cantidad al **HOTEL** o pagará inmediatamente dicha cantidad a la autoridad fiscal directamente.

Para fines de pago, las partes acordaron que cada parte será responsable de sus propios impuestos. En la medida aplicable, **AVIANCA** realizará pagos menos una deducción por las retenciones de impuestos de cualquier naturaleza. Si se retienen dichos impuestos de retención, **AVIANCA** proporcionará, dentro de un tiempo razonable después de que se realice la retención, un recibo oficial o un certificado de impuestos como evidencia de dicha retención para fines de crédito fiscal.

Bajo el alcance del presente acuerdo, las partes reconocen la adopción de cualquier ley, norma o reglamento, o cualquier cambio en el mismo o en la interpretación o aplicación del mismo por parte de cualquier autoridad gubernamental, banco central o agencia comparable responsable, que imponga, modifique, considere o de cualquier manera aumente el costo de operación o reduzca cualquier cantidad por cobrar (como impuestos, reservas, depósitos especiales, evaluaciones de seguros, préstamos obligatorios o requisitos similares contra activos mantenidos, o depósitos u otros pasivos en o para la cuenta, anticipos o préstamos, u otro crédito otorgado, o cualquier otra adquisición de fondos), las partes acordaron que cada parte será responsable de sus propios Impuestos.

Ambas Partes acuerdan cooperar para eliminar o reducir legalmente cualquier Impuesto, arancel, interés, penalidad o cargo similar que pueda pagar cualquiera de las Partes, incluyendo, cuando corresponda, proporcionar o emitir la documentación necesaria para respaldar o asegurar exenciones o recuperaciones.

B. Cargos Aplicables

Salvo que se indique lo contrario en el presente documento, **AVIANCA** solo será responsable de los cargos de la Habitación. Todos y cada uno de los cargos adicionales, incluidos, entre otros, comidas adicionales, lavandería, teléfono, aparcamiento y otros servicios varios, se cobrarán al empleado individual de **AVIANCA** que incurra en dichos cargos. **AVIANCA** acuerda ayudar al **HOTEL** a cobrar los cargos incidentales no pagados de los empleados, siempre que el **HOTEL** envíe una factura por separado, a los empleados individuales, junto con cualquier documentación de respaldo para el soporte apropiado. **AVIANCA** remitirá la factura a los empleados involucrados, pero no será responsable del pago.

4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN / TÉRMINOS DE PAGO

A. Términos de Pago

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

El plazo de pago será de treinta (30) días contados a partir de la recepción de una factura debidamente emitida. Las facturas se enviarán a la oficina de **AVIANCA** ubicada C/ Castelló 23 4Izda, 28001, Madrid, España. Los contactos de facturación para las tripulaciones son:

- Alvaro González: Analista de Contabilidad,
  agonzalez@avianca.es
  Teléfono: 0034 917 58 9122

- David Molina: Gerente de Finanzas
  dmolina@avianca.es
  Teléfono: 0034 91 758 9122 ()

La facturación del equipo se enviará todos los jueves con la lista detallada de las facturas a la siguiente dirección de correo electrónico: facturaciontripulantes@aviancataca.com, agonzalez@avianca.es, y dmolina@avianca.es. La tripulación será facturada semanalmente; solo una factura para Pilotos para asistentes de vuelo.

En caso de que se detecte alguna inconsistencia, **AVIANCA** procederá a enviarla al Gerente Financiero para su verificación y modificaciones. Por lo tanto, es recomendable verificar cada factura antes de enviarla por mensajería.

B. Facturas y Facturación.

El **HOTEL** emitirá cada factura de acuerdo con las siguientes instrucciones;

a) Al comienzo del presente Acuerdo, los servicios prestados por el **HOTEL** a los empleados individuales de la sede de **AVIANCA** (Colombia), se emitirán directamente a esta entidad legal. Por lo tanto, los servicios prestados a los empleados individuales de la sucursal de **AVIANCA** España, también serán facturas directamente a la sucursal.

b) Una vez que la sucursal de **AVIANCA** en el Reino Unido esté totalmente incorporada, todos los servicios prestados por el **HOTEL** serán facturas emitidas a la sucursal de Reino Unido.

C. Obligaciones Especiales del **HOTEL**

El **HOTEL** se compromete a entregar a **AVIANCA**, mensualmente, por mes calendario, vencido y dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el estado de cuentas por cobrar correspondiente a las facturas entregadas a **AVIANCA** y aún no pagadas. Dicha información se enviará a los siguientes correos electrónicos.

El **HOTEL** se compromete a entregar la información referida en un archivo Excel que contendrá los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) número de factura, (iii) fecha de emisión de la factura, (iv) fecha de presentación de la factura (v) monto de la factura, tanto antes como después de impuestos, y (vi) la fecha de vencimiento del pago, así como cualquier otro cambio en los datos del **HOTEL**, como domicilio, representante legal, etc.

5. GARANTÍA DE HABITACIÓN

El **HOTEL** garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones garantizadas a continuación. El **HOTEL** tendrá prohibido reubicar a los empleados de **AVIANCA** sin la aprobación previa por escrito por parte de **AVIANCA** del **HOTEL** alternativo.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SÁBER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2, el **HOTEL** será responsable en la medida en que cualquier alojamiento alternativo acordado exceda el precio de las habitaciones incluidas en el presente documento, incluido el transporte.

6. DOCUMENTACIÓN DE INVITADOS DE EMPLEADOS

El **HOTEL** acuerda proporcionar a **AVIANCA**, previa solicitud, cualquier documento relacionado o referido a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA**, incluidos, entre otros, facturación de huéspedes, informes de incidentes e informes de seguridad.

7. CANCELACIÓN / TERMINACIÓN

Si la confiabilidad, el servicio o la calidad del **HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** le haya notificado al **HOTEL** con al menos noventa (90) días de anticipación para corregir dicha deficiencia y el **HOTEL** no lo haya hecho, **AVIANCA** puede cancelar el presente Acuerdo sin cargo, inmediatamente después de una notificación por escrito al **HOTEL**.

Además de la cancelación por causa justificada, **AVIANCA** puede, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo si el horario de vuelo de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del **HOTEL** en la ciudad donde se lleva a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

Además de las condiciones de terminación anteriores, **AVIANCA** puede rescindir este Acuerdo sin ninguna otra obligación, inmediatamente después de una notificación previa por escrito al **HOTEL**, si a juicio exclusivo de **AVIANCA** la seguridad del **HOTEL** se vuelve inaceptable o la seguridad de los miembros de la tripulación de **AVIANCA** se convierte en una preocupación. **AVIANCA** puede plantear tales inquietudes de seguridad a la atención del **HOTEL**, sin estar obligado a hacerlo, y permitirle intentar corregir dicha deficiencia.

8. FUERZA MAYOR

No se considerará que ninguna de las partes incumple el presente Acuerdo en la medida en que la causa de cualquier desempeño incorrecto o falta de cumplimiento sea el resultado directo y próximo de una fuerza externa extraordinaria, inevitable, más allá del control razonable de dicha parte ("Evento de fuerza mayor"). Sin embargo, esta disposición no eximirá a ninguna de las partes del uso de sus mejores esfuerzos razonables para evitar, eliminar o mitigar dicho evento de fuerza mayor y para continuar el desempeño con una diligencia razonable cada vez que se eliminen tales causas. Durante el período de cualquier evento de fuerza mayor, **AVIANCA** tendrá derecho a utilizar acomodaciones alternativas.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

9. AVISOS

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé en virtud del presente Acuerdo será efectiva solo si se hace por escrito y se entrega personalmente o por correo postal o certificado, o por fax de la siguiente manera:

AVIANCA
Avenida Calle 26 No. 59-15 Centro Administrativo

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Bogotá Colombia
PBX: 57 – 5877700

HOTEL
Crowne Plaza Heathrow, Stockley Rd, West Drayton, Londres UB7 9NA

O a otras direcciones que en lo sucesivo puedan designarse mediante notificación. El aviso dado por entrega personal será efectivo a partir de la recepción real. El aviso enviado por correo entrará en vigencia cuarenta y ocho (48) horas después de que se haya enviado a un buzón para enviarlo por correo. La notificación hecha por fax será efectiva en la transmisión si se transmite durante el horario comercial normal del destinatario, o al comienzo del siguiente día hábil del receptor después de la transmisión si no se transmite durante el horario comercial normal del receptor; siempre que las notificaciones por fax se confirmen inmediatamente después de la transmisión mediante entrega al destinatario de una copia de la misma por escrito por correo ordinario, correo certificado o entrega personal.

EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 3444 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto de 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

10. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes del presente documento, sin el consentimiento previo por escrito de un representante debidamente autorizado de la otra parte, divulgará los términos específicos de este Acuerdo a ningún tercero, excepto en la medida requerida por la ley o proceso legal y excepto a su matriz o subsidiarias, sus contadores, abogados y otros asesores o representantes legales.

11. ENMIENDAS SIN RENUNCIAS

Cualquier disposición del presente Acuerdo puede ser enmendada o anulada si, y solo si, dicha enmienda o exención se encuentra por escrito y firmada, en el caso de una enmienda, por un representante debidamente autorizado de ambas partes del presente documento o, en el caso de una renuncia, por un representante debidamente autorizado de la parte contra la cual la renuncia será efectiva.

Para los propósitos del presente Acuerdo, un representante debidamente autorizado, con respecto a **AVIANCA**, se referirá solo a un representante legal y, con respecto al **HOTEL**, se referirá a cualquier persona que se presente como un representante debidamente autorizado del **HOTEL**.

Ninguna demora por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos respectivos en virtud del presente documento o el incumplimiento del mismo, ni la aceptación o renuncia de una violación de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo, se considerará o interpretará que actúa como una renuncia a tales derechos o aquiescencia a los mismos, excepto en la instancia específica para la cual se otorgan.

12. ACUERDO COMPLETO

El presente Acuerdo establece el entendimiento completo y por el presente sustituye a todos y cada uno de los acuerdos anteriores, escritos u orales, entre las partes con respecto al tema de este Acuerdo, y no hay representaciones, garantías, pactos, acuerdos o entendimientos colaterales, orales o de otro tipo, expresa o implícitamente, que afecte a este instrumento que no sea establecido expresamente en este documento.

13. SUCESORES Y CESIONARIOS

Ninguna de las partes puede asignar, delegar o transferir cualquiera de los derechos u obligaciones bajo el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Sin embargo, siempre que, sin dicho consentimiento, cualquiera de las partes pueda asignar este Acuerdo a cualquier sucesor de su negocio a través de la fusión, consolidación o venta voluntaria o transferencia de sustancialmente todos sus activos. El presente Acuerdo redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las partes, y será vinculante para ellos.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

14. LEY APLICABLE

El presente Acuerdo, y todos los derechos y deberes de las partes que surjan o estén relacionados de alguna manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, se regirán, interpretarán y ejecutarán de acuerdo con las Leyes del Reino Unido, sin referencia a conflictos de principios legales.

15. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa que surja en relación con la entrada, interpretación, ejecución y / o terminación del presente Acuerdo será, en principio, resuelta por las partes mediante un acuerdo directo. Tras la ocurrencia de cualquier hecho que origine disputas, cualquiera de las partes puede entregar a la otra un aviso previo de 3 días indicando el comienzo de la etapa de arreglo directo. Si la disputa permanece sin resolver después de un mes calendario contado a partir de la fecha de notificación, o si no se recibe dicha notificación desde el día en que ocurrió el hecho subyacente, las partes tendrán derecho a recurrir a los tribunales ordinarios. Las disputas a las que se refiere esta cláusula son exclusivas de cualquier obligación de pago que permanezca pendiente, en cuyo caso, el acreedor puede recurrir directamente a los tribunales ordinarios, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

Esta cláusula se entiende sin perjuicio del derecho de las partes a comprometerse, de conformidad con las leyes que rigen el asunto en el país de ejecución de los servicios, a presentar cualquier disputa específica a la decisión de un Tribunal Arbitral designado de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo de arbitraje pertinente.

16. CONTRAPARTES

Este Acuerdo puede firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales será original y todas juntas constituirán el mismo instrumento.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 9124 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

17. CÓDIGO DE ETIQUETAS Y CONDUCTAS EMPRESARIALES

El **HOTEL** está sujeto al Código de Ética y Conducta Empresarial adoptado por **AVIANCA** HOLDINGS S.A. y sus compañías subsidiarias, que se aplica a todo el equipo de trabajo, incluidos los empleados de terceros o subcontratistas involucrados.

El **HOTEL** declara que está familiarizado y acepta difundir el Código de Ética y Conducta Empresarial, y exigir que sus empleados, es decir, las personas contratadas a través de un contrato de trabajo, así como sus subcontratistas contratados a través de un contrato de prestación de servicios o de cualquier otra manera, y que realizará, en nombre del **HOTEL**, todas las funciones relacionadas con el propósito del Acuerdo, y cumplirá con todas las disposiciones establecidas en dicho Código con respecto a la conducta ética y transparente en las actividades comerciales. Además de garantizar la determinación y aplicación del Código de

Ética, según corresponda, el **HOTEL** acepta específicamente adoptar medidas efectivas para garantizar que la conducta de sus empleados y subcontratistas esté en línea con los siguientes principios:

a) Imparcialidad y divulgación de conflictos de intereses. En virtud de este principio, todas las situaciones que conducen a un conflicto de intereses como se describe en el Código deben ser reveladas, y todas las consecuencias derivadas de tales situaciones deben ser aceptadas.

b) Relación con proveedores, contratistas y clientes. Este principio implica obedecer todas las normas y reglamentos relativos al trabajo, el medio ambiente, la salud y la seguridad en el trabajo; también prohíbe contratar a todos y cada uno de los contratistas y proveedores involucrados en investigaciones de lavado de activos y tráfico de drogas, entre otros.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE ALOJAMIENTO No. 12365001 CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y CROWNE PLAZA HEATHROW

c) Transparencia / Tolerancia cero a la corrupción, este principio implica el cumplimiento de las disposiciones legales sobre anticorrupción aplicables en los países donde opera el arrendatario, entre otros: Ley 1474 del 12 de julio de 2011; "Estatuto Anticorrupción" promulgado por el Congreso colombiano; la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 promulgada por el Congreso de los Estados Unidos y las leyes y reglamentos complementarios que puedan modificarse o agregarse a dichas leyes. También implica el cumplimiento de cualquier política anticorrupción que se establezca en el futuro, así como la penalización de todas las prácticas y conductas consideradas en violación de las mismas.

18. SEPARABILIDAD

Si algún término o disposición del presente Acuerdo es inválido, ilegal o incapaz de ser ejecutado por alguna norma legal o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto y dicho término o disposición inválida, ilegal o inaplicable será reformada en la jurisdicción en la que se desarrolla para cumplir con la ley o política pública aplicable y para efectuar la intención original de las partes lo más cercana posible.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han hecho que el presente Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes debidamente autorizados el día y año mencionados al inicio del documento.

HEATRHOW DE PLAZA DE LA CORONA

[Firma]

Por: DAVID TAYEEK
Representante legal, DIRECTOR DE COMERCIO L.K.T.S MANAGED ESTATE
Fecha:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO

Por: Elisa Murgas de Moreno
Representante legal:
Fecha

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AMERISUITES

Plan de Tarifas y Servicios
Para
Avianca S.A.
Bogotá - Colombia

AmeriSuites Miami / Blue Lagoon se complace en extender a **Avianca S.A.** las siguientes tarifas y servicios preferenciales para sus instructores de vuelo hasta el 1 de octubre de 2004, una vez que se reciba este plan de tarifas y servicios. Estas tarifas y servicios se extienden en función de un número mínimo de habitación por noche durante el transcurso de un período de 12 meses. Si no se alcanza el número mínimo de habitaciones por noche, se realizará una reevaluación para evaluar el valor mutuo de la tarifa y los servicios ofrecidos. Además, en el caso de que AmeriSuites Miami/ Blue Lagoon o Aerolíneas Avianca determinen razonablemente que cualquiera de las partes no proporciona lo mencionado anteriormente y/o los beneficios adjuntos acordados a ambas partes, AmeriSuites Miami Blue Lagoon y / o Avianca Airlines pueden rescindir este contrato previa notificación por escrito de 30 días.

A. TARIFAS PREFERENCIALES DE AEROLÍNEA

AmeriSuites Miami / Blue Lagoon se complace en ofrecer a **Avianca S.A.** la siguiente tarifa especial con descuento:

1 de abril de 2004 – 31 de marzo
$45,00 + 13% de impuestos **Por habitación /por día** Ocupación sencilla

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

B. UBICACIÓN CONVENIENTE EN LA SEDE

El hotel se encuentra ubicado a tres millas al sur del aeropuerto internacional de Miami. Nuestras vistas incluyen el Aeropuerto Internacional de Miami hacia el norte y nuestro propio Lago Mahar hacia el sur. Nuestra ubicación central convierte a AmeriSuites Miami / Blue Lagoon en una parada ideal para quienes desean estar cerca del aeropuerto, el parque empresarial Waterford, restaurantes, lugares de entretenimiento y tiendas.

C. ATMÓSFERA

Nuestro completo abanico de servicios de negocios hace de nuestro hotel una ubicación ideal para la tripulación de vuelo.

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

D. SERVICIOS Y COMODIDADES

- Desayuno de cortesía tipo buffet de lujo todas las mañanas de 6:30 a.m. a 9:30 a.m. de lunes a viernes y (7:00 a.m. a 10:30 a.m. los fines de semana)
- Servicio de lavandería para huéspedes en el lugar, así como servicio de aparcamiento
- Todas las suites están equipadas con refrigerador, microondas, bar, cafetera, TV a color de 27", plancha / tabla de planchar y secador de cabello
- Dos teléfonos con conexión para puerto de datos y servicio de correo de voz
- Internet de alta velocidad disponible en las habitaciones para los huéspedes que viajan con computadoras portátiles a $ 9.95 por día.
- Gimnasio de última generación y piscina climatizada al aire libre.

E. LLAMADAS TELEFÓNICAS

No hay cargo por llamadas hacia números que comienzan por 1 800, acceso con tarjeta de crédito y llamadas locales.

F. SERVICIO DE TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO

El hotel AmeriSuites Miami / Blue Lagoon ofrece servicio de transporte desde y hacia el aeropuerto internacional de Miami de 6:00 a.m. a 11:00 p.m., cada hora en punto. Los traslados al aeropuerto entre las 12 a.m. y las 5:59 a.m. serán responsabilidad del huésped. También hay disponible estacionamiento de cortesía. Nuestro servicio de traslado sale del hotel cada hora en punto.

G. SERVICIOS DE REUNIONES

Póngase en contacto con nuestra oficina de ventas si tiene algún requisito especial para la sala de reuniones.

H. REGISTRO DE ENTRADA Y DE SALIDA (CHECK-IN, CHECK-OUT)

Nuestra hora de registro de entrada es a las 3 p.m. y la del registro de salida es a las 3 p.m. El registro de salida tardío estará disponible a una tasa de medio día de $35.00 + impuestos hasta las 6 p.m.

I. NO PRESENTARSE

Se cobrarán los cargos por no presentarse a menos que exceda de 5 habitaciones por día.

J. PAGO

El pago debe realizarse en efectivo o con tarjeta de crédito y pagado en su totalidad antes de la salida.

K. RESERVAS

Avianca proporcionará al hotel una lista de habitaciones por correo electrónico o fax.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 9424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

AmeriSuites Miami/Blue Lagoon
6700NW 7th Street
Miami, FL 33126

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Teléfono: (305) 265-0144
Fax: (407) 240-3920
losmby@primehospitality.com

Firme y devuelva una copia de este acuerdo a nuestra oficina el 30 de abril de 2004 o antes.

El plan antes mencionado es:

OFRECIDO POR:	[Firma] Jose Lennon Director de Ventas	[Firma] Leila Avilés Gerente General
FECHA:	7/5/04	
ACEPTADO POR:	[Firma] Juan Carlos Sarabia Aerovías Nacionales de Colombia S. A. AVIANCA S.A.	**FECHA** Julio 8 2004

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

CONTRATO DE ALOJAMIENTO No 12349002

CONTRATO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIO No. 000004-1

CONDICIONES PARTICULARES

A. EL CONTRATANTE
Razón Social: AEROLÍNEAS CENTRALES DE COLOMBIA S.A.
Dirección para efectos contractuales: Av. Calle 26 No 92-30 Bogotá
Domicilio: Medellín
Nit: 890.910.430-8

B. EL CONTRATISTA
Razón Social: CONSOLIDADORA TURISTICA S.A.
Nombre del Hotel: HOTEL WYNDHAM MIAMI AIRPORT. Miami - Florida
Dirección para efectos contractuales: Calle 10 Sur No 50 ff-28 Oficina 104. Medellín
Domicilio: Medellín
Identificación: Nit 81 .021-591-3
D. VIGENCIA: De: 1 de junio de 2003. Hasta: 31 de Diciembre 2003.

EL VALOR DEL CONTRATO: indeterminado

EL CONTRATANTE pagará las siguientes tarifas por los servicios prestados por WYNDHAM MIAMI AIRPORT HOTEL.
Las tarifas que se regirán para la tripulación variaran de conformidad con el número de habitaciones que se tomen por noche; sin embargo, se evaluará el número de estas en el mes y se hará un promedio válido para revaluar hacia arriba o hacia abajo el precio.

Habitación por Noche	Habitación por mes	Precio por noche, por habitación sin desayuno	Precio por noche, por habitación con Desayuno Americano
7 a 10	180 a 329	US$ 56	US$ 60
11 a 15	330 a 479	US$ 52	US$ 55
16 a 17	480 a 539	US$ 49	US$ 54
18 o más	540 o más	US$ 48	US$ 53

C. FORMA DE PAGO:
Periodicidad: MENSUAL VENCIDO

Enviará a Aces factura por los servicios prestados durante cada quincena vencida, ésta se enviará a más tardar la semana siguiente al vencimiento de cada quincena. Se hará en pesos colombianos, utilizando para ello la taza IATA promedio de la quincena facturada.
EL CONTRATANTE contará con 30 días después de la fecha de la factura (luego de una correcta presentación de ésta) para efectuar el pago que corresponda.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Sheraton
Gateway Hotel
AEROPUERTO DE LOS ANGELES

6101 West Century Boulevard
Los Angeles, CA 90045

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
PROPUESTA DE CONTRATISTA

Lo siguiente representa el acuerdo contractual entre el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** entiende que el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** puede venderse o cambiar de nombre o nacionalidad durante la vigencia del presente contrato. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** considera este contrato vinculante para el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y sus sucesores, a excepción de otras condiciones que se enumeran a continuación. Todos los términos y condiciones de este contrato reemplazan cualquier acuerdo con fecha previa.

CONTACTOS DEL HOTEL

Gerente General Kara Altice-Montes
Línea directa 310-642-4850
Fax 310-642-4859
Correo electrónicokara.altice@sheratonlosangeles.com

Consultora de Ventas Nichola Gore-Jones
Línea directa 310-642-4827
Fax 310-410-1852
Correo electróniconichola.gore-jones@sheratonlosangeles.com

Controlador Gerald Peck
Línea directa 310-642-4841
Fax 310-341-9309
Correo electrónicogerald.peck@sheratonlosangeles.com

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Directora de Gestión de Ingresos Shameka Clemons
Línea directa 310-642-4896
Fax 310-645-1414
Correo electrónico shemeka.clemons@sheratonlosangeles.com

INFORMACIÓN DEL HOTEL

Teléfono del Hotel 310-642-1111

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Número de Fax del Hotel 310-642-4048
Dirección Postal del Hotel Los Ángeles, CA 90045

FECHAS DEL CONTRATO

A partir del día de hoy y el miércoles 30 de abril de 2008, a menos que ambas partes hayan acordado y ejecutado completamente este acuerdo, si otra organización solicita las fechas y está en condiciones de confirmarlo de inmediato, serán informados y tendrán tres (3) días hábiles para confirmar de manera definitiva.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Si ambas partes lo aceptan por escrito, este contrato entrará en vigencia el **1 de junio de 2008** y finalizará el **31 de mayo de 2010**, y permanecerá en vigencia a menos que cualquiera de las partes lo rescinda antes de dar aviso por escrito a la otra parte con **60** días de anticipación.

TARIFAS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA acuerda pagar al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, una tarifa por habitación de **$63.50 desde junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, y de $65.00 para el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010** más los impuestos aplicables (ocupación sencilla o doble). La tarifa negociada incluye todos los cargos adicionales aplicables. Las exenciones de impuestos para la ocupación de habitaciones consecutivas se aplicarán solo si lo permiten los códigos y / o regulaciones estatales / locales.

Nota: La negociación con **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** incluye la tarifa de la habitación más los impuestos aplicables, lo que significa que la obligación de pago de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** solo asume esta tarifa.

El servicio de valet parking y el desayuno son servicios adicionales que los miembros de la tripulación, los empleados de la aerolínea y los pasajeros de Aerovías del Continente Americano SA Avianca pagarán por separado.

HABITACIONES

Número aproximado de habitaciones por día: **8 a 10 diarias.**

Los requisitos de habitaciones se basan en un horario proyectado. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** proporcionará al **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** los requerimientos exactos de habitación aproximadamente dos semanas antes del comienzo de cada mes. El hotel separará las habitaciones como se describe en este horario.

CONDICIONES DE CANCELACIÓN / TERMINACIÓN DEL ACUERDO

En el caso de una declaración de quiebra **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** o el **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** se reserva el derecho de revisar / cancelar el presente acuerdo, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** trasladará a todos sus huéspedes sin penalización tan pronto como pueda encontrar un alojamiento aceptable.

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de California. Si alguna disposición de este contrato o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuera, en cualquier medida, inválida o inaplicable, el resto de este contrato no se verá afectado por ello y cada disposición del contrato será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley.

Si el horario de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cambia permanentemente y se necesitan más de 8 a 10 habitaciones, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** y el **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** han acordado mantener las tarifas para esas habitaciones por encima de **8 a 10** habitaciones a la tasa acordada de **$63.50 para el 1 de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009 y de $65.00 para el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Si el hotel cancela este contrato por conveniencia económica (un aumento de la tarifa). **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se reserva el derecho de trasladar a sus huéspedes en cualquier momento después de 60 días desde el aviso de cancelación.

Si **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cancela este contrato por conveniencia económica (un aumento de la tarifa). **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no podrá mover ninguna de las asignaciones antes del plazo de cancelación de 60 días sin la aprobación previa del hotel.

EVALUACIÓN DE IMPUESTOS

En el caso de que cualquier municipalidad estatal o local realice una evaluación de impuestos que surja de o esté relacionada con cualquier impuesto a las ventas o a las habitaciones declarado en las habitaciones utilizadas por los empleados de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca. Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** acuerda pagar de inmediato dicha evaluación y eximir de responsabilidad al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, siempre que el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** notifique al departamento de impuestos de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** antes de llegar a una decisión o acuerdo con cualquier estado o municipio que resulte en una evaluación de impuestos a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. Cualquier impuesto aplicado por cualquier municipalidad estatal o local a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** estará fuera de nuestro control y el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** no será responsable de no informarlo antes de la evaluación.

TRANSPORTE

El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** proporcionará transporte gratuito (normalmente dentro de los 15 minutos posteriores a la llegada) desde y hacia el aeropuerto. La recogida y entrega de invitados se proporcionará según sea necesario.

PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO

El traslado, desplazamiento o reubicación de la tripulación de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no está autorizada sin aprobación previa. El hotel debe obtener una autorización verbal de un miembro del Comité del Hotel de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. El aviso de la reubicación no constituye aprobación previa. Si los miembros de la tripulación son reubicados sin aprobación o coordinación previa, el hotel acepta renunciar a todos los cargos por habitaciones reubicadas.

En todos los casos, los traslados serán aprobados solo a un lugar de calidad igual o superior con instalaciones y servicios similares, incluida la disponibilidad de alimentos y bebidas a altas horas de la noche con descuentos equivalentes. El transporte hacia y desde el hotel alternativo seguirá siendo responsabilidad del hotel.

Debido al potencial de ruido, en caso de que el hotel realice renovaciones importantes durante la vigencia de este contrato, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** conserva la opción exclusiva de trasladar a sus huéspedes a otra propiedad dentro de los diez días tras la notificación por escrito.

CARGOS TELEFONICOS

Se eximirá de cargos a llamadas locales, con tarjeta de llamadas, llamadas gratuitas. No se requerirá depósito por el uso de los teléfonos de las habitaciones.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 1 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

COMODIDADES Y OTROS ACUERDOS / CONDICIONES

- En todas las habitaciones se proporcionan despertadores, cafeteras, tablas de planchar y planchas de cortesía.
- El hotel proporcionará en el restaurante Brasserie **únicamente** un desayuno buffet americano completo a $ 14.50 por persona, impuestos incluidos, propina no incluida.
- 10% de descuento para alimentos y bebidas no alcohólicas en restaurantes incluyendo el Bar y Brasserie, excepto como se indica en este párrafo. El servicio de menú completo estará disponible en al menos un punto de venta. **Los descuentos no estarán disponibles en Shula's 347 y Starbucks Café.**
- El hotel podrá proporcionar acceso a Internet de cortesía en "la habitación" y acceso a internet de cortesía en el Centro de negocios solo durante el horario comercial. El límite de tiempo en el Centro de negocios debe ser inferior a 30 minutos para que otros huéspedes puedan usar los computadores.
- Una sala de ejercicios está disponible en la propiedad de forma gratuita.
- Piscina / jacuzzi - piscina al aire libre disponible de 6:00 a. m. a medianoche.
- El hotel proporcionará una tarifa negociada para cualquier empleado de **Avianca** que viaje por negocios o por placer. El **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** se complace en extender una tarifa neta por habitación de $63.50 hasta el 31 de mayo de 2009 y de $65.00 desde el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010. Las reservas se **basarán en la disponibilidad de espacio y tarifas** al momento de la solicitud de reserva.

PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

Se aplicarán condiciones de facturación directa para el nuevo contrato, como lo han hecho anteriormente.

Las facturas se facturarán cada dos meses. Las condiciones de pago serán de 14 días a partir de la fecha de la factura. Las facturas se enviarán a:

Avianca Inc.
8350 N.W. 52nd Terrance
Miami, FL 33166

Y correo electrónico: JSARABIA@avianca.com

Entendemos que Aerolíneas Avianca proporcionará una transferencia bancaria de fondos recurrente que cubrirá todas las habitaciones e impuestos. Las instrucciones para las transferencias son las siguientes:

Nombre del banco:	East West Bank Huntington Drive San Marino, CA 91108 626-799-1132.
Nombre de la cuenta:	Sheraton Gateway Los Angeles Hotel Airport 6101 W. Century Blvd. Los Angeles, CA 90045

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Cuenta número: 81010027 Cuenta Operativa
ABA # 322070381

Swift # EWBKUS66XXX

Todos los pagos se liquidarán en Los Ángeles, California.

El hotel puede, mediante notificación por escrito del incumplimiento de la aerolínea, cancelar este contrato en su totalidad o en parte en el caso de que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** incurra en lo siguiente: suspensión de negocios, insolvencia, establecimiento de procedimientos de quiebra, procedimientos de liquidación por o contra **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**, nombramiento de un receptor para la propiedad o negocio de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**, o cualquier cesión, reorganización o arreglo por parte de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** en beneficio de sus acreedores. En el momento de la notificación por escrito de la cancelación del contrato, todos los saldos adeudados al Hotel serán inmediatamente pagaderos. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**, indemnizará y eximirá al Hotel de toda responsabilidad, conocida o desconocida, resultante de la cancelación del contrato y la aceleración de los saldos adeudados.

CONFLICTOS DE INTERÉS

El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** está al tanto de la política de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** sobre conflictos de intereses. Por lo tanto, reconoce que todos los empleados, colaboradores, miembros de la Junta Directiva y accionistas de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** o sus afiliados tendrán un conflicto de intereses en el caso de que cualquiera de ellos y / o sus cónyuges, socios permanentes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, el segundo grado de afinidad y el primer grado civil pueden tener un interés, ya sea directa o indirectamente, en la propiedad o administración del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, a menos que el conflicto se resuelva y con la autorización expresa de la Junta Directiva o en la Junta General de Accionistas, según sea el caso, la existencia de dicho conflicto invalida el acuerdo si se realiza sin haber revelado dicho conflicto. La política de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** sobre conflictos de intereses no autoriza a ninguno de sus empleados, colaboradores, miembros de la Junta Directiva y accionistas a aceptar, ya sea directa o indirectamente, cualquier pago, servicio, préstamo o retribución de ningún tipo por parte del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, o cualquier atención que no sea de naturaleza publicitaria o aceptada habitualmente en actividades comerciales.

DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL ORIGEN LÍCITO DE LOS ACTIVOS Y LA FALTA DE REGISTROS O INVESTIGACIONES AMENAZADAS RELATIVAS A ACTIVIDADES ILÍCITAS

El Representante Legal del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, que actúa en este documento como una persona física y como Representante Legal del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, por la presente hace las siguientes declaraciones, a su leal saber y entender, de buena fe y sin culpa, por motivos de Investigaciones realizadas a su alcance; todas estas declaraciones deben seguir siendo válidas durante la totalidad del plazo o la duración del acuerdo;

Primero: que ninguno de los activos que componen el patrimonio del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores del **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** no se origina, directa o indirectamente, de actividades consideradas ilícitas, ni se han utilizado como medios o instrumentos para llevar a cabo tales actividades ilícitas de conformidad con las disposiciones a continuación: la Ley 190 de 1995 que contiene regulaciones destinadas a preservar la moralidad en la administración pública y otras disposiciones promulgadas para erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002 que contiene disposiciones que modifican el Código Penal, incluidas, entre otras, la disposición legal del delito conocido como lavado de activos; Ley 1121 de 2006, que contiene regulaciones destinadas a prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo y otras disposiciones complementarias; y, la Ley 30 de 1986, que contiene el Código Nacional sobre Estupefacientes y otras disposiciones complementarias; así como cualquier otra regulación que pueda reformar, complementar o aclarar lo anterior,

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Segundo: que no tiene conocimiento de ningún registro existente relacionado con sanciones o investigaciones pendientes contra él o contra las personas mencionadas anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por autoridades colombianas o extranjeras y en relación con cualquiera de los actividades ilícitas descritas anteriormente y / que puede dar fe, a partir de la fecha de este Acuerdo, que ninguna de las partes mencionadas anteriormente está incluida en listados nacionales o internacionales sobre la prevención del lavado de activos o actividades terroristas.

Tercero: que en el caso de que se promulguen nuevas regulaciones que especifiquen nuevas conductas ilícitas sobre las cuales **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** pueda requerir declaraciones similares a las anteriores, procederá oportunamente a hacer las declaraciones pertinentes según sea necesario.

Cuarto: que comprende y reconoce que la entrada al presente Acuerdo por parte de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se realiza teniendo en cuenta las declaraciones anteriores y, en el caso de que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** o cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, o en caso de negarse a hacer declaraciones nuevas y similares por conductas que la ley haya presentado recientemente como ilícitas, se considerará que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** tiene derecho a rescindir de manera unilateral e inmediata este Acuerdo con fundamento y sin espacio para ninguna compensación pagadera por **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** a su favor o en favor de las personas citadas.

ACEPTACIÓN

Con la firma a continuación, las partes **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** y **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, por la presente, aceptan la aceptación del presente acuerdo.

Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca

POR: [FIRMA]
Juan Carlos Sarabia
Abogado de hecho

FECHA: 6 de junio, 08

Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport

POR: [FIRMA]
Nichola Gore-Jones
Directo Interino de Ventas y Marketing

FECHA: 6/5/08

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Sheraton
Gateway Hotel
AEROPUERTO DE LOS ANGELES

6101 West Century Boulevard
Los Angeles, CA 90045

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
PROPUESTA DE CONTRATISTA

Lo siguiente representa el acuerdo contractual entre el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca. Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** entiende que el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** puede venderse o cambiar de nombre o nacionalidad durante la vigencia del presente contrato. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** considera este contrato vinculante para el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** y sus sucesores, a excepción de otras condiciones que se enumeran a continuación. Todos los términos y condiciones de este contrato reemplazan cualquier acuerdo con fecha previa.

CONTACTOS DEL HOTEL

Gerente General Darrell Sheaffer
Línea directa 310-642-4850
Fax 310-410-1852
Correo electrónico Darrel.sheader@sheratonla.com

Consultora de Ventas y Marketing Brad Barnett
Línea directa 310-279-4366
Fax 310-410-1852
Correo electrónico bbamstt@sheratonlax.com

Director de Finanzas Gary Wolf
Línea directa 310-642-4839
Fax 310-341-9309
Correo electrónico gary.wolf@sheratonlax.com

Gerente de Reservas Clara Castro
Línea directa 310-642-4836
Fax 310-645-1414
Correo electrónico clara.castro@sheratonlax.com

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

INFORMACIÓN DEL HOTEL

Teléfono del Hotel 310-642-1111

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Número de Fax del Hotel 310-642-4048
Dirección Postal del Hotel 6101 West Century Boulevard
Los Ángeles, CA 90045

FECHAS DEL CONTRATO

A partir del día de hoy y el miércoles 30 de abril de 2008, a menos que ambas partes hayan acordado y ejecutado completamente este acuerdo, si otra organización solicita las fechas y está en condiciones de confirmarlo de inmediato, serán informados y tendrán tres (3) días hábiles para confirmar de manera definitiva.

Si ambas partes lo aceptan por escrito, este contrato entrará en vigencia el **15 de junio de 2006** y finalizará el **31 de mayo de 2008**, y permanecerá en vigencia a menos que cualquiera de las partes lo rescinda antes de dar aviso por escrito a la otra parte con **60** días de anticipación.

TARIFAS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA acuerda pagar al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, una tarifa por habitación de **$59.00 desde 1 de Junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007, y de $62.00 para el 1 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008** más los impuestos aplicables (ocupación sencilla o doble). La tarifa negociada incluye todos los cargos adicionales aplicables. Las exenciones de impuestos para la ocupación de habitaciones consecutivas se aplicarán solo si lo permiten los códigos y / o regulaciones estatales / locales.

Nota: La negociación con **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** incluye la tarifa de la habitación más los impuestos, lo que significa que la obligación de pago de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** solo asume esta tarifa.

El servicio de valet parking y el desayuno son servicios adicionales que los miembros de la tripulación, los empleados de la aerolínea y los pasajeros de Aerovías del Continente Americano SA Avianca pagarán por separado.

HABITACIONES

Número aproximado de habitaciones por día: **8 a 10 diarias.**

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2016

Los requerimientos de habitaciones se basan en un horario proyectado. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** proporcionará al **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** los requerimientos exactos de habitación aproximadamente dos semanas antes del comienzo de cada mes. El hotel separará las habitaciones como se describe en este horario.

CONDICIONES DE CANCELACIÓN / TERMINACIÓN DEL ACUERDO

En el caso de una declaración de quiebra **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se reserva el derecho de revisar / cancelar este acuerdo y trasladar a todos sus huéspedes sin penalización tan pronto como se pueda encontrar un alojamiento aceptable.

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de California. Si alguna disposición de este contrato o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuera, en cualquier medida, inválida o inaplicable, el resto de este contrato no se verá afectado por ello y cada disposición del contrato será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley.

Si el horario de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cambia permanentemente y se necesitan más de 8 a 10 habitaciones, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** y el **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** han acordado mantener las tarifas para esas habitaciones por encima de **8 a 10** habitaciones a la tasa acordada de **$59.00 para el 1 de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007 y de $62.00 para el 1 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.**

Si el hotel cancela este contrato por conveniencia económica (un aumento de la tarifa). **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se reserva el derecho de trasladar a sus huéspedes en cualquier momento después de 60 días desde el aviso de cancelación.

Si **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** cancela este contrato por conveniencia económica (un aumento de la tarifa). **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no podrá mover ninguna de las asignaciones antes del plazo de cancelación de 60 días sin la aprobación previa del hotel.

EVALUACIÓN DE IMPUESTOS

En el caso de que cualquier municipalidad estatal o local realice una evaluación de impuestos que surja de o esté relacionada con cualquier impuesto a las ventas o a las habitaciones declarado en las habitaciones utilizadas por los empleados de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** acuerda pagar de inmediato dicha evaluación y eximir de responsabilidad al **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport**, siempre que el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** notifique al departamento de impuestos de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** antes de llegar a una decisión o acuerdo con cualquier estado o municipio que resulta en una evaluación de impuestos a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. Cualquier impuesto aplicado por cualquier municipalidad estatal o local a **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** estará fuera de nuestro control y el **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** no será responsable de no informarlo antes de la evaluación.

TRANSPORTE

El **Sheraton Gateway Hotel Los Angeles Airport** proporcionará transporte gratuito (normalmente dentro de los 15 minutos posteriores a la llegada) desde y hacia el aeropuerto. La recogida y entrega de invitados se proporcionará según sea necesario.

PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO

El traslado, desplazamiento o reubicación de la tripulación de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** no está autorizada sin aprobación previa. El hotel debe obtener una autorización verbal de un miembro del Comité del Hotel de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**. El aviso de la reubicación no constituye aprobación previa. Si los miembros de la tripulación son reubicados sin aprobación o coordinación previa, el hotel acepta renunciar a todos los cargos por habitaciones reubicadas.

En todos los casos, los traslados serán aprobados solo a un lugar de calidad igual o superior con instalaciones y servicios similares, incluida la disponibilidad de alimentos y bebidas a altas horas de la noche con descuentos equivalentes. El transporte hacia y desde el hotel alternativo seguirá siendo responsabilidad del hotel.

Debido al potencial de ruido, en caso de que el hotel realice renovaciones importantes durante la vigencia de este contrato, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** conserva la opción exclusiva de trasladar a sus huéspedes a otra propiedad dentro de los diez días tras la notificación por escrito.

CARGOS TELEFONICOS

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Se eximirá de cargos a llamadas locales, con tarjeta de llamadas, llamadas gratuitas. No se requerirá depósito por el uso de los teléfonos de las habitaciones.

COMODIDADES Y OTROS ACUERDOS / CONDICIONES

- En todas las habitaciones se proporcionan despertadores, cafeteras, tablas de planchar y planchas de cortesía.
- El hotel proporcionará en el restaurante Brasserie **únicamente** un desayuno buffet americano completo a $ 14.50 por persona, impuestos incluidos, propina no incluida.

- 10% de descuento para alimentos y bebidas no alcohólicas en restaurantes incluyendo el Bar y Brasserie, excepto como se indica en este párrafo. El servicio de menú completo estará disponible en al menos un punto de venta. **Los descuentos no estarán disponibles en Shula's 347 y Starbucks Café.**
- El hotel podrá proporcionar acceso a Internet de cortesía en "la habitación" y acceso a internet de cortesía en el Centro de negocios solo durante el horario comercial. El límite de tiempo en el Centro de negocios debe ser inferior a 30 minutos para que otros huéspedes puedan usar los computadores.
- Una sala de ejercicios está disponible en la propiedad de forma gratuita.
- Piscina / jacuzzi - piscina al aire libre disponible de 6:00 a. m. a medianoche.
- El hotel proporcionará una tarifa negociada para cualquier empleado de **Avianca** que viaje por negocios o por placer. El **Sheraton Gateway Los Angeles Airport** se complace en extender una tarifa neta por habitación de $59 entre el 15 de Junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007 y de $62 desde el 1 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008. Las reservas se basarán en la disponibilidad de espacio y tarifas al momento de la solicitud de reserva. El hotel no puede extender esta tarifa con descuento todos los martes y miércoles por la noche entre el 15 de junio y el 31 de mayo de 2008. El hotel extenderá la(s) tarifa(s) anterior(es) en función de la disponibilidad de espacio y tarifas en el momento de la solicitud de reserva durante el martes siguiente y el miércoles por la noche:

2006

- 4 de julio, 5 de julio, 5 de septiembre,6 de septiembre,21 de noviembre, 22 de noviembre, 19 de diciembre, 20 de diciembre, 26 de diciembre, 27 de diciembre.

2007

- 2 de enero, 3 de enero, 9 de abril, 3 de julio, 4 de julio, 4 de septiembre, 5 de noviembre, 27 de noviembre, 28 de noviembre, 19 de diciembre, 25 de diciembre, 26 de diciembre

2008

- 1 de enero, 2 de enero, 25 de marzo, y 26 de marzo.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

En caso de que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** prefiera establecer crédito por habitación e impuestos, se debe completar y devolver una Solicitud de facturación directa. La facturación puede extenderse hasta que se apruebe en caso de que se establezca Facturación Directa, **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** se facturará mensualmente: en caso de que se establezca Facturación Directa, las condiciones normales de pago para **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca** serían 15 netos a partir de la fecha de recepción de la factura. En caso de que se establezca Facturación Directa, y Aerolíneas Avianca vaya más allá de los términos de crédito, el hotel se reserva el derecho de revocar los privilegios de Facturación Directa y exigir un depósito para todas las reservas futuras.

En caso de que no se establezca la factura directa, Aerovías del Continente Americano SA, Avianca, proporcionará al hotel una transferencia bancaria recurrente de fondos que cubrirá todas las habitaciones e impuestos. Esta transferencia bancaria se recibirá a más tardar 2 semanas (10 días hábiles) antes de la fecha de llegada de la tripulación de Aerovías.

Todos los pagos se liquidarán en Los Ángeles, California.

El hotel puede, mediante notificación por escrito predeterminada a AIRLINES, cancelar este contrato en su totalidad o en parte en el caso de que **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca**:

ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACIÓN DE LA AEROLÍNEA

ESTE ACUERDO (el "Acuerdo"), se realiza y se suscribe a partir del día 1 de mayo entre AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA con una dirección postal en el Centro Administrativo de Avianca, Av. Calle 26 92-30, Bogotá, Colombia, y Sheraton Miami Miami Hotel, con oficinas en Miami

CONSIDERANDO QUE:

POR CUANTO, Sheraton opera un hotel de primera clase referido como el Hotel ubicado en Miami

POR CUANTO, la Aerolínea desea que Sheraton brinde alojamiento en habitaciones y otros servicios relacionados para los miembros de la tripulación de la Aerolínea en el Hotel; y

POR CUANTO, Sheraton está dispuesto a proporcionar dichos alojamientos y servicios en el Hotel de la manera y de conformidad con los términos y condiciones establecidos a continuación;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los convenios y acuerdos mutuos establecidos en lo sucesivo, las partes acuerdan lo siguiente;

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2016

A. SERVICIO

Durante la vigencia del presente Acuerdo, Sheraton proporcionará alojamiento en habitaciones y servicios relacionados en el Hotel de manera eficiente y profesional. A menos que la Aerolínea lo modifique como se indica a continuación, Sheraton reservará y la Aerolínea aceptará (20) habitaciones ("Bloque de habitaciones") por día en el Hotel durante el plazo de este Acuerdo.

SHERATON garantizará a Avianca 20 habitaciones y no más que eso en una noche dada a la tarifa de la tripulación de Avianca. El número de habitaciones podría ser inferior a 20. Avianca pagará solo la cantidad de habitaciones efectivas utilizadas por la tripulación.

B. TARIFAS

SHERATON Miami Mart se complace en ofrecer a AVIANCA la siguiente tarifa especial:

TARIFA PARA TRIPULACIÓN DE AVIANCA
$89,00 + IMPUESTOS

C. CARACTERÍSTICAS Y COMODIDADES DEL HOTEL

- Mesa de trabajo con teléfonos de dos líneas equipados con mensajes de voz en puertos de datos en inglés y español.
- Todas las habitaciones están equipadas con secador de pelo, plancha y tabla de planchar, además de radio despertador y TV con pantalla plana a control remoto.
- Pisos para no fumadores: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Número total de habitaciones: 256
- Las vistas de las habitaciones son al Aeropuerto Internacional de Miami o al área de la piscina / laguna
- El tamaño de la habitación estándar es de 532 pies cuadrados,
- Todas las habitaciones tienen escritorio con teléfono y puerto de datos.
- Periódico adicional entregado en la habitación.
- Películas en la habitación
- Tienda de regalos
- Centro de negocios
- Salón de belleza
- Servicio a la habitación
- Nuevas habitaciones renovadas con las nuevas camas Sweet Sleeper.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Comidas:

Restaurante Escuna - Ambiente informal y confortable con comidas tipo buffet: abierto todos los días de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. Localizado en el primer piso.

Navio Bar- Espacio abierto con vistas a la piscina con un gran televisor de plasma. Abierto todos los días de 11:30 a.m. a medianoche.

Au Bon Pain - Sandwiches y ensaladas ubicadas frente a la entrada del Mart, así como en el segundo piso del Merchandise Mart. Abierto de lunes a viernes.

Servicio de habitaciones - Favoritos tradicionales junto con servicio de bebidas disponible las 24 horas

Comodidades especiales incluidas en la tarifa para la tripulación de Avianca:

- 20% de descuento en nuestro "Escuna"
- Transporte complementario desde y hacia el aeropuerto internacional de Miami (24 horas)
- Entrada gratuita al Miami Merchandise MART (300 tiendas de venta total, ya sea hombres, mujeres, niños, decoración para el hogar, solo los huéspedes del hotel pueden acceder con la llave de su habitación)
- Sin cargo para invitados adicionales en la habitación a discreción de los miembros de Avianca,

La tarifa especial de la tripulación de Avianca se otorgará a la familia de la tripulación si la tarifa está disponible en el hotel.

Sheraton
Miami Mart
HOTEL

27 de noviembre de 2006

Sr. Juan Carlos Sarabia
Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca

Estimado Sr. Sarabia:

Gracias por su interés en el Sheraton Miami Mart Hotel. Ha sido un placer comunicarnos con usted nuevamente, agradecemos la oportunidad de hospedar a su tripulación. Según la información que me proporcionó, estoy seguro de que nuestro Hotel Sheraton Miami Mart es la elección perfecta para usted. Esperamos tener la oportunidad de trabajar con usted y todo el equipo de Avianca.

Tarifa de tripulación de Avianca
$92.00 + impuestos *

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

*** Esta tarifa incluye desayuno continental**

**** Tenga en cuenta que los días 2, 3 y 4 de febrero no están disponibles a la tarifa negociada, si necesita esas fechas, la tarifa será de $299 por habitación**

Garantizado: 15 habitaciones diarias desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

El equipo de Avianca tiene garantizada una tarifa plana neta para el año calendario 2007

Impuesto de hospedaje: 13%

Características y Comodidades del Hotel:

- Mesa de trabajo con teléfonos de dos líneas equipados con mensajes de voz en puertos de datos en inglés y español.
- Todas las habitaciones están equipadas con secador de pelo, plancha / tabla de planchar, además de radio despertador y TV con pantalla plana a control remoto.
- Pisos para no fumadores: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Número total de habitaciones: 256
- Las vistas de las habitaciones son al Aeropuerto Internacional de Miami o al área de la piscina / laguna
- El tamaño de la habitación estándar es de 532 pies cuadrados,
- Todas las habitaciones tienen escritorio con teléfono y puerto de datos.
- Periódico adicional entregado en la habitación.
- Películas en la habitación
- Tienda de regalos
- Centro de negocios

- Salón de belleza
- Servicio a la habitación
- Nuevas habitaciones renovadas con las nuevas camas Sweet Sleeper.

Comidas:

Restaurante Escuna - Ambiente informal y confortable con comidas tipo buffet: abierto todos los días de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. Localizado en el primer piso.

Navio Bar- Espacio abierto con vistas a la piscina con un gran televisor de plasma. Abierto todos los días de 11:30 a.m. a medianoche.

Au Bon Pain - Sandwiches y ensaladas ubicadas frente a la entrada del Mart, así como en el segundo piso del Merchandise Mart. Abierto de lunes a viernes.

Servicio de habitaciones - Favoritos tradicionales junto con servicio de bebidas disponible las 24 horas

Comodidades especiales incluidas en la tarifa para la tripulación de Avianca:

- 20% de descuento en nuestro "Escuna"
- Transporte complementario desde y hacia el aeropuerto internacional de Miami (24 horas)
- Entrada gratuita al Miami Merchandise MART (300 tiendas de venta total, ya sea hombres, mujeres, niños, decoración para el hogar, solo los huéspedes del hotel pueden acceder con la llave de su habitación)
- Sin cargo para invitados adicionales en la habitación a discreción de los miembros de Avianca,
- La tarifa especial de la tripulación de Avianca se otorgará a la familia de la tripulación si la tarifa está disponible en el hotel.

Ubicación: *convenientemente ubicado en el área corporativa de Blue Lagoon, a cuatro (3) millas del aeropuerto internacional de Miami, a seis (6) millas de Coral Gables, a ocho (8) millas de Coconut Grove, a nueve (9) millas del centro de Miami y a diez (10) millas de Miami / South Beach*

Pago: El pago vence 15 días netos y se pagará en Miami

No dude en llamarme si tiene alguna pregunta.

Sinceramente.

Ramon Antelo
Director de Ventas y Catering

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

Aprobado [Firma]
Juan Carlos Sarabia
Abogado

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

FORMATO 8.1 (B)

ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE HABITACIÓN PARA MIEMBROS Y PERSONAL DE LA AEROLÍNEA

ESTE ACUERDO (el "Acuerdo"), se realiza y se celebra a partir del 1 de mayo del presente año entre AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA SA AVIANCA SA con dirección postal en el Centro Administrativo de Avianca, Av. Calle 26 92-30, Bogotá, Colombia, y MARRIOTT, es decir, **Marriott International, Inc.**, d / b / a Hotel, como gerente del hotel para Miami Airport Marriott, con oficinas en 1201 NW LeJuene Road, Miami FL 33126 ("Marriott")

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Marriott opera un hotel de primera clase referido como el Hotel ubicado en 1201 NW Lejeune Road, Miami FL 33126 ("Hotel"); y

POR CUANTO, la Aerolínea desea que Marriott brinde alojamiento en habitaciones y otros servicios relacionados para la tripulación y los miembros del personal de la Aerolínea en el Hotel; y

POR CUANTO, Marriott está dispuesto a proporcionar dichos alojamientos y servicios en el Hotel de la manera y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos a continuación;

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los convenios y acuerdos mutuos establecidos en lo sucesivo, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

SERVICIO

Durante la vigencia del presente Acuerdo, Marriott proporcionará alojamiento en habitaciones y servicios relacionados en el Hotel de manera eficiente y profesional. A menos que la Aerolínea lo modifique según lo dispuesto a continuación, Marriott reservará y la Aerolínea aceptará (15) habitaciones ("Bloque de habitaciones") por día en el Hotel durante la vigencia del presente Acuerdo. Dichos alojamientos son para uso exclusivo de los miembros de la tripulación y el personal de la Aerolínea y no pueden asignarse ni transferirse a ninguna otra parte sin el consentimiento previo por escrito de Marriott. El hotel también proporcionará estacionamiento de cortesía, llamadas locales y a números 800. Transporte desde y hacia el aeropuerto de Miami. El Hotel también proporcionará cinco (5) minutos de uso gratuito del servicio de Internet ubicado en nuestro centro de negocios. Desayuno continental en nuestro restaurante Veranda.

La Aerolínea tendrá la opción de aumentar o disminuir la cantidad de habitaciones necesarias cada mes. Dicho ajuste no deberá exceder el 25% del Bloque total de habitaciones. En caso de que la Aerolínea desee ajustar el Bloque de Habitaciones, la Aerolínea deberá presentar un horario mensual ("Horario") a Marriott en el Hotel treinta (30) días antes del comienzo del mes para el cual se requiere el ajuste del número de habitaciones, mostrando el ajuste en el uso del bloque de habitaciones para el mes siguiente.

Si no se proporciona el Horario a Marriott en el Hotel treinta (30) días antes del comienzo del mes para el que se requiere un ajuste de habitaciones, Marriott aceptará el Bloque de Habitaciones original según el presente Acuerdo, independientemente de la ocupación.

En caso de que la aerolínea requiera acomodaciones para miembros adicionales de la tripulación y el personal, más allá del bloque de habitaciones programado, Marriott proporcionará dichas acomodaciones en función del espacio disponible.

ARTÍCULO II

TÉRMINO

El presente Acuerdo tendrá vigencia en el plazo que comienza desde el 15 de mayo de 2005 y hasta el 14 de mayo de 2006 ("Período inicial"). Después del Período inicial, este Acuerdo continuará por un año más con un aumento de tres (3) % en la tasa. Si el año adicional no se acuerda, el contrato será de mes a mes, a menos que cualquiera de las partes lo rescinda en cualquier momento con un aviso por escrito de treinta (30) días.

ARTÍCULO III

CARGOS

Cada miembro de la tripulación y empleados administrativos certificados de la aerolínea se alojarán en una habitación sencilla con baño o ducha. Marriott le cobrará a la aerolínea todos los costos relacionados con el alojamiento a una tarifa de $62.00 por habitación, más los impuestos y cargos por servicio aplicables. Marriott también proporcionará cargos telefónicos locales y llamadas a números 800 sin costo, 15% de descuento en alimentos y bebidas (excluyendo bebidas alcohólicas) y desayuno continental servido en el restaurante Veranda. **Es esta la tarifa aprobada**

Todos los cargos incidentales (p. Ej., llamadas telefónicas, servicios especiales, etc.) se presentarán a la habitación que origina la llamada o solicitan el servicio y serán pagados por el miembro individual de la tripulación o el empleado administrativo al momento del pago. La aerolínea no será responsable de los pagos mencionados anteriormente, pero reconoce que está dispuesta a ayudar a cobrar cualquier monto reclamado. **Ojo cada miembro de la tripulación es responsable por pagar las llamadas individualmente... AVIANCA no va a pagar nada de llamadas.**

Las facturas, junto con las copias de los folios de las habitaciones correspondientes, se presentarán mensualmente y se deberán pagar al recibirlas. Si el pago no se recibe dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la factura, Marriott se reserva el derecho de imponer un cargo financiero a una tasa menor de 1-1/2% por mes, (18%) Tasa anual, o el máximo permitido por la ley, sobre el saldo impago que comienza en la fecha de la factura. Las facturas se enviarán a:

Martha Guerrero
P.O.BOX 997330
Miami, Florida
33299 Martha Guerrero

ARTÍCULO IV

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INGRESO

Para garantizar el alojamiento correcto para la tripulación de la aerolínea y los miembros del personal, el Hotel obtendrá los formularios de facturación de la aerolínea (cupones) normalmente firmados por el capitán de la tripulación a la llegada. La tripulación y los miembros del personal que no estén acompañados por el capitán deberán mostrar sus tarjetas de identificación de la aerolínea al solicitar el alojamiento.

ARTICULO V

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ARTICULO VIII

SIN ARRENDAMIENTO O TENENCIA

Las partes acuerdan expresamente que este Acuerdo no se interpretará como un contrato de arrendamiento entre Marriott y la Aerolínea y que la Aerolínea no tendrá ningún interés en bienes inmuebles de conformidad con este Acuerdo. La tripulación y los miembros del personal de la aerolínea que se alojen en el HOTEL en ningún momento se considerarán inquilinos del HOTEL. La tripulación y los miembros del personal de la aerolínea se considerarán huéspedes transitorios en el HOTEL, independientemente de la duración de la estadía establecida en este Acuerdo.

ARTÍCULO IX

FUERZA MAYOR

Este Acuerdo está sujeto a cualquier circunstancia que haga que sea ilegal o imposible proporcionar el Bloqueo de habitaciones por huelgas, boicots, disputas laborales, embargos, escasez de material, actos de Dios, actos del enemigo público, actos de autoridad gubernamental superior, clima condiciones, mareas, disturbios, rebelión, sabotaje o cualquier otra circunstancia de la que no es responsable o que no están bajo el control del hotel.

En el caso de que Marriott no pueda desempeñarse en virtud de este Acuerdo por los motivos indicados anteriormente, Marriott acuerda que reanudará de inmediato el rendimiento a continuación al eliminar o suspender la causa de dicha interferencia o retraso. Además, en el caso de que Marriott no pueda desempeñarse en virtud de este Acuerdo por los motivos mencionados anteriormente, Marriott acuerda que la aerolínea puede, a su exclusivo criterio, utilizar otras fuentes lejos de los servicios cubiertos por este Acuerdo, hasta el momento en que Marriott, al proporcionar a la aerolínea aviso de treinta (30) días, se puede volver a realizar de acuerdo con este Acuerdo.

ARTICULO X

Avisos

Todas las comunicaciones requeridas en virtud de este Acuerdo se considerarán debidamente atendidas si se envían por correo certificado o registrado, se solicita el recibo de devolución y el franqueo prepago, o se deposita en un servicio nacional de mensajería urgente:

Para la aerolínea:

Attn: Rodrigo Perdomo Piñeres - Director de Compras y Contratos Mayores

Avenida el Dorado No 92-30 PISO 4 Centro Administrativo de AVIANCA-Bogotá-Colombia

Atención:

A Marriott:
Attn: Gerente General
Con copia a: Marriott International, Inc.
10400 Fernwood Road
Bethesda, MD 20817
Attn: Departamento de Derecho/Operaciones de Alojamiento

Miami Airport Marriott
Sr. John Mulrey

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2019

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

o a cualquier otra dirección que cada uno pueda dar al otro mediante notificación por escrito. Salvo que se estipule lo contrario en este Acuerdo, la fecha de servicio de dichos avisos será la fecha en que dichos avisos se depositen en una oficina general de correos o sucursal de los Estados Unidos o con un servicio nacional de mensajería urgente, según sea el caso.

ARTICULO XL TERMINACIÓN:

A) A) Cualquiera de las partes puede terminar este acuerdo con treinta (30) días de aviso por escrito. Ninguna de las partes tendrá derecho a ninguna compensación cuando se invoque esta cláusula.

B) En el caso de una infracción material o incumplimiento por parte de una Parte de cualquier disposición de este acuerdo, no se sanará dentro de (i) (30) treinta días después de la fecha de la notificación escrita de incumplimiento; (ii) más tiempo si es razonablemente necesario curar, siempre y cuando el curado anterior no sea en ningún caso más de 60 (60) días o (iii) inmediatamente si tal violación no es capaz de curar y somete a la parte no infractora a responsabilidad civil o penal;

Otros

1. Acuerdo completo y enmiendas. Este Acuerdo contiene todos los acuerdos de las partes y reemplaza cualquier acuerdo y escrito previo. Este Acuerdo no puede modificarse sino mediante un acuerdo por escrito firmado por las partes.

2. Invalidez parcial. Si un tribunal de jurisdicción competente ("Porción inválida") considera que cualquier sección, disposición u otra parte de este Acuerdo es ilegal, inválida o de otra manera inaplicable, las partes deberán realizar los mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo legal, válido y lenguaje sustituto exigible que sea tan similar en efecto a la parte inválida como sea posible. La parte restante de este Acuerdo no declarado ilegal, inválido o de otra manera inaplicable deberá, en cualquier caso, permanecer válido y efectivo por el resto del término de este Acuerdo, a menos que la parte inválido vaya a la esencia de este Acuerdo.

3. Sin exención. El incumplimiento o retraso por parte de cualquiera de las partes para ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Acuerdo no funcionará como una renuncia al mismo.

EN FE DE LO CUAL, las partes han ejecutado el Acuerdo el día y el año escritos anteriormente.

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA S.A.

Por. Juan Arbelaez
Título:
Marriott International, Inc.,
Por: Sr. John F. Mulrey
Título: Gerente General
Miami Airport Marriott

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

2. Si alguna sección, disposición u otra parte de este Acuerdo se considera ilegal, inválida o de otra manera inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente. ("porción inválida"), las partes del presente documento hacen todo lo posible para acordar un lenguaje de sustitución legal, válido y exigible que sea lo más similar posible a la porción inválida posible. La porción restante de este Acuerdo no se declara ilegal, inválida o de otra manera no ejecutable, en cualquier caso, será válido y efectivo por el resto del término de este Acuerdo.
3. Sin exención: el incumplimiento o retraso por parte de cualquiera de las partes para ejercer cualquier poder o privilegio correcto en virtud de este Acuerdo no funcionará como renuncia del mismo.

EN FE DE LO CUAL, las partes han ejecutado el Acuerdo el día y el año escritos anteriormente.

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA
MARRIOTT INTERNO
S.a.

[Firma]
Por: Juan Arbelaez
Por: Sr. John F. Mulrey
Título:

[Firma]
Gerente General
AVIANCA Inc.

110NAL. INC.,

Título: Gerente General

Aeropuerto de Miami Marriott

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO 3703 Copywrite Colombia Calle 94ª No. 11ª-66 Piso 1
ed@copywritecolombia.com Fecha: 16/08/2019

ENMIENDA No. 1
AL ACUERDO DE ACOMODACION DE TRIIPULACIÓN Y PERSONAL DE LA AEROLÍNEA ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MARRIOT INTERNATIONAL INC.

Miami, Florida:
33299 Martha Guerrero

Salvo que se modifique expresamente por su Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

AEROVIAS DEL CONTIENENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

[Firma]
Por: Juan Carlos Sarabia
Título: Abogado de hecho.
Fecha: 6 de junio, 07

Marriott International, Inc.

[Firma]
Por: Sr. John F.Mulrey
Título: Gerente General
Aeropuerto de Miami Marriott

Fecha: 6/13/07

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No. 2 AL ACUERDO DE ACOMODACIONES DE CREW Y PERSONAL DE AIRLINE ENTRE AEROVICOMO DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MARRIOT INTERNATIONAL INC.

Esta enmienda No 2 (Enmienda No 2) al Acuerdo de Alojamiento de tripulación y personal de aerolíneas, como enmienda, fechada a partir de Ma 15, 2005 se realiza por Marriott, es decir, Marriott international Inc, dba/ HOTEL como Gerente de Miami Airport Marriott con oficinas en 1201 NW Lejuene Road Miami FL 33126 (Marriott) y **Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA** empresa constituida bajo las leyes de la República de Colombia y teniendo su principal oficinas administrativas en Avenida Calle 26 No. 92-30 Bogotá — Colombia.

El presente documento da fe de lo siguiente:

CONSIDERANDO que Marriott y AVIANCA han celebrado el Acuerdo de Alojamiento de Habitaciones para tripulantes y miembros de la aerolínea (el acuerdo inicial) en VIGENCIA a partir del 15 de diciembre de 2005, como se indica en la enmienda No 1 suscrita el 16 de mayo de 2007 para los alojamientos de tripulación y personal de aerolíneas y la enmienda No 1 suscrita el 16 de mayo de 2007 para los alojamientos de tripulación y personal de aerolíneas y la servicios en el HOTEL

AHORA, EN LA presente, las partes aceptan lo siguiente:

1. Excluir para la prestación de servicios hasta la Cláusula de hielo deservicio, el bloque de habitaciones para uso exclusivo de los miembros de la tripulación de la aerolínea y continuar prestando servicios a los pasajeros finales del personal de la aerolínea sin "Bloque de habitaciones", en los mismos términos y condiciones, incluidos los cargos acordados en virtud del Acuerdo inicial y la Enmienda No 1.
2. Esta Enmienda será efectiva desde el 07 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Excepto que sea expresamente modificado por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo siguen siendo de plena vigencia y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA

[Firma]

Por: Juan Carlos Sarabia

Título: Abogado de hecho

Fecha: 3/25/08

Marriott International, Inc.

[Firma]

Por: Sr. John F Mulrey

Título: Gerente General Miami Aeropuerto Marriott

Fecha:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO 3703 Copywrite Colombia Calle 94ª No. 11ª-66 Piso 1
ed@copywritecolombia.com Fecha: 16/08/2019

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO 3703 Copywrite Colombia Calle 94ª No. 11ª-66 Piso 1
ed@copywritecolombia.com Fecha: 16/08/2019

Miami Aeropuerto Marriott/ Aerovías del Continente Americano S.A AVIANCA

Marriott
MIAMI AIRPORT

ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE LA HABITACIÓN de TRIUPLUACIÓN DE LA AEROLÍNEA

Preámbulo

Este Acuerdo de Alojamiento de habitaciones de tripulación de aerolíneas ("Acuerdo") se celebra a partir de este 1 de septiembre de 2010 por y entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AV%NCA (en adelante AVIANCA) y Marriott International (en adelante, como el "HOTEL").

El presente documento da fe de lo siguiente:
El HOTEL se compromete a proporcionar a AVIANCA el uso exclusivo de **treinta y dos (32)** habitaciones para el personal de vuelo de AVIANCA a diario ubicadas en las instalaciones del HOTEL.

El número de habitaciones puede ser modificado en caso de que AVIANCA así lo solicite, debido a la necesidad de alojamiento de su tripulación y / o pasajeros en dificultades. Estas habitaciones se otorgarán en función del espacio y la disponibilidad del HOTEL, con el HOTEL conservando la opción de alojar las habitaciones en el Courtyard by Marriott Airport South, respetando la misma tarifa de $70.00. AVIANCA solicitará las habitaciones adicionales con antelación a través de su representante.

Que el HOTEL y AVIANCA acordaron celebrar el presente contrato en virtud de las siguientes cláusulas:

CONDICIONES DEL ACUERDO

1. TARIFAS
Las habitaciones de tripulación de vuelo costarán $70.00 cada día, sin incluir impuestos.

Habitaciones	Capacidad	Tasa
Sencilla	1	US $70.oo

2. ALOJAMIENTO
Las habitaciones del presente estarán equipadas con normas de alta calidad, confort e higiene, y toda el agua, calefacción y la electricidad serán proporcionadas por el HOTEL.

3. INCIDENTALES
Todos y cada uno de los cargos, incluidos, entre otros, las comidas, el teléfono, el servicio de aparcacoches y otros servicios diversos, serán cobrados y cobrados por el HOTEL al empleado individual de AVIANCA que incurra en dichos cargos.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

4. PAGOS

HOTEL facturará mensualmente a AVIANCA las habitaciones acordadas. Cada factura debe tener la documentación completa adjunta. AVIANCA remitirá el pago en 15 días a partir de la recepción de la factura.

AVIANCA podría pagar al HOTEL mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta de crédito. Las habitaciones de la tripulación y los pasajeros desbordados serán pagados por AVIANCA. Las habitaciones del empleado de AVIANCA serán pagadas por ellos.

5. TÉRMINO.

Los términos del acuerdo entrarán en vigor desde el 6 de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto, 2011.

6. CANCELACION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo en cualquier momento, con o sin causa, proporcionando a la otra una notificación escrita de treinta (30) días. Ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización alguna cuando se invoque esta cláusula sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos por ambas partes que duela de la ejecución del contacto y hasta su liquidación definitiva;

La terminación prematura de este Acuerdo no eximirá de ninguna manera a las partes de cualquier obligación de responsabilidad, costo o cargo que pueda haberse acumulado antes de la fecha de terminación.

7. IDENTIFICACIONES

La tripulación y los empleados de AVIANCA deben presentar una identificación adecuada al hacer el registro de entrada.

8. TRANSPORTE

El HOTEL proporcionará un servicio de transporte gratuito rápido para los miembros de la tripulación de AVIANCA, entre el aeropuerto y el HOTEL. El servicio de traslado funciona actualmente cada 15 minutos, comenzando a las 5:00 AM hasta la 1:00 AM. Si se necesitan más tiempos, HOTEL cargará las tarifas adecuadas a AVIANCA.

9. ALIMENTOS, BEVERAGES Y LLAMADAS - INTERNET

A. El HOTEL ofrece un 20% de descuento en comidas y bebidas (excepto servicio de habitaciones, Starbucks y bebidas alcohólicas) a los empleados de la tripulación de AVIANCA.
B. Todos los días se sirve un desayuno continental gratuito a los miembros de la tripulación.
C. El HOTEL ofrece llamadas locales, tarjetas de crédito y 800 números de forma gratuita.
D. Acceso gratuito a internet de alta velocidad en la habitación.

10. SERVICIOS

Los miembros de la tripulación, empleados y pasajeros de AVIANCA pueden disfrutar de nuestras instalaciones del Club de Salud, piscinas.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

11. LEY VIGENTE Y JURISDICCION.

Este Acuerdo se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Las partes acuerdan que la jurisdicción competente para todas y cada una de las reclamaciones, controversias o disputas entre las partes que surjan o se relacionen de alguna manera con este acuerdo o un incumplimiento del mismo y que las partes no puedan resolver informalmente, se presentará a los tribunales del estado de Nueva York.

12. REGLAMENTOS

En cumplimiento de este Acuerdo, HOTEL cumplirá con todos los requisitos, órdenes y reglamentos aplicables de las leyes y órdenes locales relativas a la no discriminación en el empleo y las instalaciones, que sean aplicables a los

13. MODIFICACIONES

Cualquier modificación o cambio en los asuntos descritos en este Acuerdo será realizado y firmado por ambas partes.

Este Acuerdo sustituirá y rescindirá todos y cada uno de los acuerdos anteriores, ya sean escritos u orales, entre las partes en relación con el arrendamiento de habitaciones para el personal en vuelos de AVIANCA, empleados y pasajeros.

En testimonio de lo cual, las partes han hecho que este Acuerdo se ejecute el 30 de julio de 2010 y se firma sobre dos originales.

AVIANCA

Por: [Firma]
Nombre: Elisa Murgas de Moreno
Título : Representante Legal

MIAMI AIRPORT MARRIOTT

Por: [Firma]
Nombre: Alexandra Welch
Título: Director de Ventas y Marketing

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No. 1 AL ACUERDO DE ALOJAMIENTO DE AIRLINE CREW ENTRE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y MARRIOTT INERNATIONAL

Esta Enmienda No. 1 (en adelante, "Enmienda No. 1") al Acuerdo de Alojamiento de la Habitaciones de Tripulación de Aerolíneas, fechada a partir del 1 de septiembre de 2010 (el "Acuerdo") se hace por y entre Aerovías del Continente Americano S.A AVIANCA ("AVIANCA") y Marriott International (el "HOTEL"), colectivamente las "Partes".

El presente documento da fe de lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE, las Partes celebraron el Acuerdo, en vigor a partir de septiembre de 2010 (el "Acuerdo").

CONSIDERANDO que, las Partes desean prorrogar el plazo del Acuerdo, aumentar las tarifas y modificar la sección "el presente documento da fe de lo siguiente" del Acuerdo, tal como se establece en el presente;

Ahora, por lo tanto, las Partes acuerdan modificar el Acuerdo de la siguiente manera:

1. A partir de septiembre de 2011, la Sección" **El presente documento da fe de lo siguiente:**"del Acuerdo se modifica de la siguiente manera:

   El HOTEL se compromete a proporcionar a AVIANCA el uso exclusivo de veintidós (22) habitaciones para el personal de vuelo de AVIANCA o pasajeros que lo necesiten diariamente y que estén ubicados en las instalaciones del HOTEL.

   El número de habitaciones puede aumentar en caso de que AVIANCA lo solicite, debido a la necesidad de las habitaciones será de alojamiento otorgado basado en su tripulación espacial o disponibilidad angustiado de los pasajeros. HOTEL, con estos el HOTEL conservando la opción de acomodar las habitaciones en el Courtyard por Marriott Airport South, en honor a la misma tarifa de $71.00. AVIANCA solicitará las habitaciones adicionales con antelación a través de su representante.

   AVIANCA tendrá la opción de ajustar la cantidad de habitaciones necesarias mediante una notificación por escrito al HOTEL de treinta (30) días antes

2. A partir del 1deseptiembre de2011, la Cláusula 1 "Tarifas" del Acuerdo se modifica como se indica a continuación:

   "1. TARIFAS
   Las habitaciones de la tripulación de vuelo costarán US$71.00 cada día sin impuestos.

Habitaciones	Capacidad	Tasa
Sencilla	1	US$71.00

3. A partir de septiembre de 2011, la Cláusula 6 "TERM" del Acuerdo se modifica como sigue:

   5 PLAZO
   El plazo del Acuerdo entrará en vigor desde el 6 de septiembre de 2010 hasta el 31dediciembre de2012".
   [Firma]

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2018

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

4. Salvo que se modifique específicamente en esta Enmienda No 1, los términos y condiciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y se aplicarán a las Partes.

La Enmienda y el Acuerdo constituyen conjuntamente un Acuerdo único.

Firmado a favor y en nombre de
AVIANCA

[Firma]
Firma
Nombre: Elisa Murgas de Moreno
Título: Representante legal establecido
Fecha: 17 de noviembre de 2011.

Firmado por y en nombre de
EL HOTEL

[Firma]
Firma
Nombre: Alexandra Cáceres
Título: Director de operaciones
Fecha: 12/13/11

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

ESTE ACUERDO ("Acuerdo") celebrado y celebrado es el 1 de junio de 2009, entre HYATT PLACE AIRPORT **WEST/DORAL**, una sociedad comercial internacional constituida el 3 de marzo de 1999 (en adelante, como "el HOTEL")y **AEROVIAS DEL CONTENIDO AMERICANO S.A. AVIANCA**., sociedad anónima incorporada en Barranquilla — Colombia y establecida en 5to día de diciembre de 1919, con sede principal fuera en la Avenida El Dorado No. 92 -30 Bogotá Colombia, una empresa (en adelante denominada "AVIANCA")

CONSIDERANDO QUE, AVIANCA desea asegurarse de que el **HOTEL** posea un cierto número de habitaciones como más plenamente establecido en el presente documento Hyat Place Miami Aeropuerto West/Dora1, Miami, ubicado en 3655 NW 82nd Ave - Miami, FL, 33166, (en adelante, las "Habitaciones"), de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo;

CONSIDERANDO que HOTEL desea proporcionar Habitaciones a **AVIANCA** de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo;

AHORA POR LO TANTO, a cambio de los convenios mutuos contenidos en este documento y otra buena y valiosa consideración, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por la presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. **PERÍODO EFECTIVO**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada anteriormente y, salvo disposición en contrario en la Sección 7, continuará en vigor durante un período inicial que expirará el 31 de abril de 2011.
Los tipos se incrementarán por segundo y tercer año en un 3,5%.

2. **REQUISITOS DE HABITACIÓN**

A. Empleados programados. Pilotos de entrenamiento y tripulación

HOTEL se compromete a proporcionar a **AVIANCA** un número variable de habitaciones que no exceda de 14 por noche según lo determinado por los requisitos de operación programados de **AVIANCA** ("Rango de habitaciones variable"). **AVIANCA** proporcionará al HOTEL mensualmente información específica sobre las habitaciones requeridas cada noche, duración de la estancia, horas de llegada y salida y otros asuntos relacionados antes de la fecha prevista de uso. **AVIANCA** se reserva el derecho de disminuir, o con el **HOTEL** para aumentar el requisito de rango de habitaciones variables en virtud del presente documento, según lo dictan los requisitos operativos de AVIANCA.**AVIANCA** se reserva el derecho de alternar adaptaciones basadas en cambios de horario, duración de la escala de los empleados y en base a un aumento en los requisitos de la habitación que no pueden ser **HOTEL. AVIANCA** puede ajustar los requisitos del número de habitación en cualquier momento antes de las 6:00 p.m. (hora local del hotel) el día de la penalización o cargo por ocupación programada a **AVIANCA**. El aviso de ajuste de la habitación puede ser entregado verbalmente.

B. Requisitos mínimos de alojamiento

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

HOTEL proporcionará A los empleados de **AVIANCA** el Aeropuerto Hyatt Place Miami, equipado no menos que una cama doble o tamaño "queen".

Cada habitación asegurada en virtud del presente será cubierta de acuerdo con las normas, de un **HOTEL** de primera clase que incluye un desayuno continental, transfer hacia/desde el aeropuerto de Mia, traslado a/ desde el centro de entrenamiento, acceso a internet inalámbrico de alta velocidad, espacio de trabajo productivo y amplio, limpieza semanal complementaria con disponibilidad nocturna: plancha y mesa de planchar de tamaño completo en la habitación, lavandería de invitados, local gratuito. Servicio de llamadas telefónicas y acceso personalizado al buzón de voz. El HOTEL mantendrá en todo momento sus instalaciones y habitaciones aseguradas en virtud del presente en un lugar limpio y presentable y realizará todo el mantenimiento necesario para mantener la propiedad en condiciones de primera clase.

La reserva se hará a través del Departamento de Ventas de Hyatt Place al (305) 718-8292 Extensión 5104 o también se puede enviar un correo electrónico a lindacamarena-hyattselect.com. AVIANCA. Por favor tener en cuenta los siguientes procedimientos:

-La reserva debe garantizarse con tarjeta de crédito
- debe ser cancelado antes de las 4 p.m. del día de llegada o un cargo por "no presentarse" de una noche de habitación y los impuestos jugarán
-Se puede aplicar un cargo por salida anticipada por los cambios realizados en los datos de salida después del check-in

C. Igualdad de alojamiento

El hotel extenderá a los empleados de la empresa el uso gratuito de las instalaciones recreativas y de otro tipo del HOTEL, que están disponibles sin cargo para otros huéspedes del HOTEL, y en todos los aspectos tratarán a los empleados de AVIANCA de la misma manera que otras personas o huéspedes.

D. Garantía de seguridad

HOTEL proporcionará veinticuatro (24) horas de seguridad para garantizar la seguridad de los empleados de AVIANC 's mientras estén en las instalaciones del HOTEL o mientras sean transportados en vehículos amueblados o proporcionados por HOTEL.

3. PRECIOS

TIPO DE HABITACIÓN	SU TARIFA
Cualquiera disponible	$82.00

Todas las tarifas de las habitaciones son netas sin comisión y se cotizan sin impuestos estatales y locales apropiados.

A. Noches de habitación

El uso de la noche de la habitación se revisará trimestralmente para garantizar que las tarifas sigan siendo válidas en función de la producción nocturna de la habitación. Si el uso de la noche de la habitación no se programa anticipadamente, a las tarifas negociadas estarán sujetas a cambios. Espero reunirme con ustedes cada trimestre para asegurarme de que su huésped esté completamente satisfecho con su alojamiento y para revisar el uso nocturno de la habitación.

B. Impuestos aplicables

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

AVIANCA será responsable del pago de todas las ventas, uso, ocupación e impuestos similares en el certificado en relación con este Acuerdo recaudado por cualquier estado de reservas o la autoridad tributaria local, a menos que se proporcione un certificado de exención de impuestos. Sin embargo, **AVIANCA** se reserva el derecho de garantizar la exactitud de dichos impuestos y de protestar por el pago si lo considera necesario, **AVIANCA** no será responsable de los impuestos estatales o locales basados en los ingresos o beneficios del HOTEL.

Si **HOTEL** no recauda el impuesto sobre la habitación o las ventas a petición de **AVIANCA** y si una autoridad tributaria determina que dicho impuesto debe haber sido recaudado y ahora es debido, entonces en ese momento **AVIANCA** pagará inmediatamente tal cantidad a **HOTEL** o pagar inmediatamente dicha cantidad a la autoridad tributaria directamente.

A. Cargos aplicables

A menos de que se establezca lo contrario en el presente documento, **AVIANCA** será responsable de los cargos de habitación solamente. Todos y cada uno de los cargos adicionales, incluyendo, pero sin limitarse a las comidas, lavandería, teléfono, servicio valet, y otros servicios Varios se cobrarán al empleado individual de **AVIANCA** que incurrirá en tales cargos. **AVIANCA** se compromete a ayudar al **HOTEL** a cobrar cualquier cargo de empleados incidentales no pagados, teniendo en cuenta que **el HOTEL** envíe una factura separada, hecha a los empleados individuales y la documentación de apoyo a la base apropiada. AVIANCA reenviará la factura a los empleados involucrados, pero no será responsable del pago.

4. PROCEDIMIENTOS DE ELLING/PCONDICIONES AYNENT

A. Condiciones de pago

Las condiciones de pago serán netas treinta (30) días a partir de la recepción de una factura correctamente completada en la oficina de **AVIANCA** ubicada en Miami y **AVIANCA** para el pago de facturas emitidas por las siguientes marcas:

Nombre del **HOTEL**: Hyatt Place Miami Airport West/Doral y envíe transferencia electrónica de fondos a:
Nombre de la cuenta: Hyatt Place Miami Airport West
Nombre del banco: Wachovia Bank
ACH ABA/ Routing No: 053000219 ACH ABA / Routing No. 053000219
Número de cuenta: 2000035272474
Dirección de Chips: 17117 street, Atlanta GA 30363

B. Obligaciones especiales del HOTEL

El HOTEL se compromete a entregar mensualmente a **AVIANCA** por mes natural atrasado y dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el estado de cuentas por cobrar correspondiente a las facturas entregadas a **AVIANCA** y aún no ha pagado. Dicha información se enviará a los siguientes correos electrónicos: genconciliaciones@avianca.com. **El HOTEL** se compromete a entregar la información referida en un archivo de Excel que contendrá al menos los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) Número de factura, (iii) fecha de emisión de la factura, (iv) fecha de presentación de la factura (v) importe de la factura,

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

antes y después de impuestos, y (vi) fecha de pago debido, así como cualquier otro cambio en los datos del HOTEL, como domicilio, representante legal, etc.

5. GARANTÍA DE HABITACIÓN

EL HOTEL garantiza la disponibilidad de todas las habitaciones aseguradas en virtud del presente. **El HOTEL** prohibirá la reubicación de empleados de **AVIANCA** sin la aprobación previa del otro **HOTEL** por parte de **AVIANCA**. A menos de que se estipule lo contrario en la Sección 2, el gasto de cualquier acuerdo de acomodación alternativa, en la medida en que excedan el precio de las habitaciones en virtud del presente documento, incluyendo el transporte, será a cargo del **HOTEL.**

6. DOCUMENTACION DE EMPLEADOS

El **HOTEL** se compromete a proporcionar a **AVIANCA**, previa solicitud, cualquier documento que haga referencia a cualquier miembro de la tripulación de **AVIANCA**, incluyendo, pero no limitado a la facturación de los huéspedes, informes de incidentes e informes de seguridad.

7. CANCELACION/TERMINACIÓN

Si la fiabilidad, el servicio o la calidad **del HOTEL** se vuelven inaceptables, después de que **AVIANCA** haya dado a **HOTEL** al menos noventa (90) días de aviso previo para solucionar dicha deficiencia y el **HOTEL** no lo hace, **AVIANCA** puede cancelar este Acuerdo sin cargo, inmediatamente después de notificar por escrito al **HOTEL**. Además de la cancelación por causa, **AVIANCA** puede, previa notificación por escrito, rescindir este Acuerdo si el horario de vuelo de **AVIANCA** cambia y **AVIANCA** ya no necesita los servicios del **HOTEL** en la ciudad donde se lleve a cabo la ejecución en virtud del presente Acuerdo. Además de las disposiciones de terminación anteriores, **AVIANCA** puede rescindir este Acuerdo sin ninguna obligación adicional, inmediatamente después de la notificación por escrito al **HOTEL**, si está en el único juicio de **AVIANCA**, el que la seguridad del **HOTEL** se vuelva inaceptable o la seguridad continua de los miembros de la tripulación de **AVIANCA** se vea en peligro. **AVIANCA** puede, pero no está obligado a, traer discutir con el **HOTEL** dichas preocupaciones de seguridad con el fin de que el **HOTEL** intente solucionar tal deficiencia.

8. FUERZA MAYOR

No se considerará que ninguna de las partes incumplir este Acuerdo en la medida en que la causa de cualquier desempeño o incumplimiento indebido sea el resultado directo y cercano de una fuerza extraordinaria, inevitable, externa más allá del tal parte. Esta disposición no hará, sin embargo, liberar cualquiera de las partes de hacer sus mejores esfuerzos razonables para evitar, eliminar o mitigar dicho evento de fuerza mayor y continuar el rendimiento con un desempeño razonable siempre que tales causas sean eliminadas. Durante el período de cualquier evento de fuerza mayor, AVIANCA tendrá derecho a utilizar acomodaciones alternativas.

9. AVISO

Cualquier solicitud, consentimiento, demanda u otra comunicación que se proporcione en virtud de este Acuerdo serán efectiva sólo si está por escrito y se entrega personalmente o por correo certificado con solicitud de recibido, o por fax de la siguiente manera:

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

AVIANCA
Avenida El Dorado No. 92-30 Centro Administrativo
Bogotá — Colombia
PBX: 57 - 1- 4578662

HOTEL
Hyatt Place Aeropuerto de Miami
3655 NW 82 avenida
Miami 33166
Tel. -305-718-8292

o a otras direcciones que en adelante pueden ser designadas por aviso similar. El Aviso dado por entrega personal será efectivo en el momento de la recepción real. El aviso dado por correo será efectivo cuarenta y ocho (48) horas después de que se coloque en un buzón de correo. El aviso dado por fax será efectivo en la transmisión si se transmite durante el horario comercial normal del destinatario, o al comienzo del siguiente día hábil del destinatario después de la transmisión si no se transmite durante el horario comercial normal del destinatario; siempre que los avisos por fax se confirmen inmediatamente después de la transmisión por entrega al destinatario de una copia de los mismos por escrito, por correo ordinario, correo certificado o entrega personal.

10. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes, sin el consentimiento previo por escrito de un Representante Debidamente Autorizado de la otra parte, revelará cualquier término específico de este Acuerdo a terceros, excepto en la medida requerida por la ley o el proceso legal y excepto a su matriz o subsidiarios, sus contadores, abogados y otros asesores o representantes legales.

11. ENMIENDAS; SIN EXCENCIONES

A) Cualquier disposición de este Acuerdo podrá ser enmendada o exenta si, y sólo si, dicha enmienda o exención es por escrito y firmada, en el caso de una enmienda por un Representante Debidamente Autorizado de ambas partes o, en el caso de una exención , por un Representante Debidamente Autorizado de la parte contra la cual la exención debe ser efectiva.

A los efectos de este Acuerdo, un Representante Debidamente Autorizado, con respecto a **AVIANCA**, se refiere únicamente a un Representante Legal y, con respecto a **HOTEL**, se entenderá cualquier persona que se haga responsable de un Representante Debidamente Autorizado del HOTEL.

B) Ningún retraso por parte de ninguna de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus respectivos derechos en virtud del presente o la falta de ejercicio del mismo, ni la aquiescencia en o la renuncia de un incumplimiento de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo se considerarán o interpretará como una exención a tales derechos o consentimiento de los mismos, excepto en el caso específico para el cual se otorgan.

12. ACUERDO COMPLETO

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

Este Acuerdo (incluidas las Pruebas documentales del mismo), establece todo el entendimiento y por el presente reemplaza todos y cada uno de los acuerdos anteriores, u orales, entre las partes con respecto al objeto de este Acuerdo, y no hay representaciones, garantías de convenios, acuerdos o entendimientos colaterales, orales o de otro tipo, expresos o implícitos, que afecten a este instrumento que no se establezcan expresamente en este documento.

13. SUCESORES Y ASIGNADOS

Ninguna de las partes podrá ceder, delegar o transferir ninguno de los derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo de la otra parte; siempre que, sin dicho consentimiento, cualquiera de las partes pueda acuerdo a cualquier sucesor de su negocio mediante la fusión, consolidación o venta voluntaria o transferencia de sustancialmente todos sus activos. Este Acuerdo redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las partes.

14. LEY VIGENTE

Este Acuerdo, y todos los derechos y deberes de las partes que surjan o se relacionen de cualquier manera con el objeto de este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, se regirán, interpretarán y harán cumplir de conformidad con las leyes del lugar donde se desarrollará este acuerdo sin referencia a los principios de conflicto de leyes.

15. CONTRAPARTES

Este Acuerdo podrá firmarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales será una original, y todas las cuales en conjunto constituirán el mismo instrumento.

16. CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES: Durante la relación contractual, ambas partes cumplirán con la siguiente cláusula de conflicto de intereses:

CLAUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES DE AVIANCA: Durante el período de vigencia de la relación contractual, cada parte deberá observar la máxima diligencia y cuidado para evitar cualquier acción que pueda entrar en conflicto con los intereses de AVUNCA y/o los intereses de cualquiera de sus subsidiarias.

AVIANCA no permitirá ni aceptará ninguna negociación entre sus contratistas o partes en funciones, según corresponda, y cualquier director, empleado o tercero que tenga una relación con **AVIANCA,** o con sus subsidiarias, cualquiera que sea su nivel, en caso de que dichas partes o su cónyuge, o su pareja permanente o parientes hasta el cuarto nivel de consanguinidad, segundo nivel de afinidad o primer nivel civil, tengan un nivel directo o participación indirecta en el número de su contratista o parte contratante, según corresponda.

A menos que el contratista o la parte contratante divulguen el conflicto, y exista una autorización expresa por parte de **AVIANCA,** la existencia de dicho conflicto se interpretará como una razón para una terminación unilateral de la relación contractual en virtud de causa justa, sin terreno para ninguna indemnización en absoluto.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

Además, el contratista o la parte contratante, según proceda, tendrá en cuenta que; **AVIANCA** no autoriza a sus directores, empleados o terceros relacionados y/o a los directores, empleados o terceros relacionados de cualquiera de sus subsidiarias, a aceptar de su contratista o parte contratante, según corresponda, ya sea directa o indirectamente, a través de cualquier persona indirecta, cualquier pago, servicio, préstamo, retribución de cualquier tipo, o cualquier atención que no sea la expresamente relacionada con la publicidad, o aquellos universalmente aceptados en el mundo empresarial.

Los siguientes principios y conceptos se definen a efectos de la interpretación de esta cláusula:

1. Los directores, se entenderán como aquellas personas que ostentan el cargo de miembro del Consejo de Administración, Presidente, Vicepresidentes, Gerente Corporativo de Recursos Humanos, Secretaría General, y quien actúe como representante legal.
2. Los empleados serán todas las personas que estén vinculadas a la empresa a través de un contrato de trabajo.
3. Los terceros relacionados son todas aquellas personas, excepto los directores y empleados que, mientras estén bajo el servicio de cualquier tercero contratista o proveedor de bienes o servicios para AVIANCA o cualquiera de sus subsidiarias, prestan soporte operativo, técnico, tareas y actividades administrativas o comerciales, en beneficio de AVIANCA y/o de cualquiera de sus filiales.

Las subsidiarias de AVIANCA son Sociedad Aeronáutica de Medellín Consolidada S.A. SAM S.A., AVIANCA Inc., Aviation Leasing Services (ALS) Investments S.A., Aviation Leasing Services (ALS) Inc., International Trade Marks Agency Inc. y Latin Logistics LLC, y aquellos que puedan establecerse en el futuro.

17. DECLARACION RELACIONADA CON LA ORIGEN DE ACTIVOS Y LA FALTA DE REGISTROS O INVESTIGACIONES QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ILÍCITAS

El Representante Legal del HOTEL, actuando aquí como persona física y como Representante Legal del HOTEL, hace las siguientes declaraciones a su leal saber y salvo de culpa, por las investigaciones a su alcance; estas declaraciones deben seguir siendo válidas durante todo el período o. duración del acuerdo:
En primer lugar: que ninguno de los bienes que componen el patrimonio del HOTEL, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores del HOTEL no se originan, directa o indirectamente, de actividades consideradas ilícitas, ni se han utilizado como medios o instrumentos para llevar a cabo tales actividades ilícitas de conformidad con las disposiciones que se indican a continuación: La Ley 190 de 1995 que contiene reglamentos destinados a preservar la moralidad en la administración pública y otras disposiciones promulgado para erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002 que contiene disposiciones por las que se modifica el Código Penal, incluidas, entre otras, la disposición legal del delito conocido como blanqueo de bienes; Ley 1121 de 2006, que contiene reglamentos destinados a prevenir, detectar, investigar y sancionar la constatación del terrorismo y otras disposiciones complementarias; y, Ley 30 de 1986, que contiene el Código Nacional de Estupefacientes y otras disposiciones complementarias; así como cualquier otra regulación que pueda reformar, complementar o aclarar lo anterior,

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

Segundo: que no tenga conocimiento de ningún registro existente que relacione sanciones o investigaciones pendientes contra él o contra las personas mencionadas anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por autoridades colombianas o extranjeras y que relaje cualquiera de las actividades ilícitas antes descritas y, que pueda dar fe, a la fecha de este Acuerdo, que ninguna de las partes mencionadas esté incluida en las listas nacionales o internacionales relativas a la prevención de lavado de activos o actividades terroristas.

Tercero: que en el caso de que la promulgación de nuevos reglamentos que especifiquen conductas ilícitas en las que **AVIANCA** pueda exigir declaraciones similares a lo anterior, procederá oportunamente a hacer las declaraciones pertinentes según sea necesario.

Cuarto: que entiende y reconoce que la entrada de este Acuerdo por parte de **AVIANCA** se realiza teniendo debidamente en cuenta las declaraciones anteriores y, en caso de que **AVIANCA** tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto a **HOTEL** o a cualquiera de las personas antes mencionadas, o en caso de negativa a hacer declaraciones nuevas y similares para conductas que la ley pueda haber previsto recientemente como ilícitas, se considerará que **AVIANCA** tiene derecho a terminar unilateral e inmediatamente este Acuerdo con motivos y sin espacio para cualquier compensación pagadera por **AVIANCA** a su favor o a favor de las personas citadas.

18. SEPARABLE

Si cualquier término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o incapaz de ser aplicado por cualquier estado de derecho o política pública, todos los demás elementos y disposiciones de este Acuerdo permanecerán sin embargo en pleno vigor y efecto y tales inválidos, ilegales o plazo o disposición inaplicable se reformará automáticamente en la jurisdicción en la que se mantenga de manera que cumpla con la ley o el orden público aplicable y para llevar a cabo la intención original de las partes lo más cerca posible; siempre que, sin embargo, si, en la opinión razonable de cualquiera de las partes en el presente, dicho término o disposición inválido, ilegal o inaplicable comprende una parte integral de, o es otra cosa inseparable del resto de, este Acuerdo, entonces este Acuerdo, en tal jurisdicción, terminará inmediatamente y no tendrá más fuerza y efecto

19. ENCABEZADOS

Los encabezados de la Sección utilizados en este documento no forman parte de este Acuerdo y son solo para conveniencia y no limitarán ni se considerarán ni interpretarán de ninguna manera para afectar el significado o la interpretación de este Acuerdo.

20. ACUERDO ÚNICO: Las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, en su caso, constituirán las únicas obligaciones de las partes, además de las estipuladas por la Ley. En consecuencia, este contrato sustituirá en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito ejecutado previamente por las partes.

PÁRRAFO: Cualquier modificación o adenda al presente contrato deberá ser aprobada por escrito por ambas partes.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ENMIENDA No. 1 A AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AIRPORT WEST/DORAL ACUERDO DE VIVIENDA No 12325009-01

Esta enmienda No. 1 (Enmienda No. 1) al Acuerdo de Vivienda se realiza por y entre Hyatt Place Miami Airport West/Doral, en 3655 NW 82nd Avenue, Miami, FL 33166 (HOTEL) y Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia y con sedes administrativas principales en Avenida Calle 26 No, 59-15 Bogotá— Colombia.

El presente documento da fe de lo siguiente:

CONSIDERANDO que, Hyatt Place Miami Airport West/Doral y AVIANCA han celebrado el Acuerdo de Vivienda (El acuerdo inicial) en vigor a partir del1 de junio de 2009.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración a los convenios mutuos contenidos en este documento, Hyatt Place Miami Airport-West/Doral y AVIANCA Airlines acordaron lo siguiente:

El punto número 1 "PERIODO EFECTIVO" del Acuerdo se modifica eliminando dicho punto en su totalidad y en lugar de lo siguiente:

1. **PERÍODO EFECTIVO**

El presente Acuerdo entrará en vigor para el término a partir de abril de 2010 y a partir del 31 de marzo de 2011.

Artículo número 3. "PRECIO" Por el presente se modifica el acuerdo mediante la eliminación de dicho ítem en su totalidad e insertando en lugar de los siguientes:

3. PRECIOS

TIPO DE HABITACIÓN	Tasa
Cualquiera disponible	$70.00 más impuestos

* Hasta 25 habitaciones por día

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto.

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA

[Firma]

Por: Juan Carlos Sarabia

Título: Abogado de hecho

Fecha: 14 de abril de 2010

Hyatt Place Miami Aeropuerto-West/DoraL

[Firma]

Por: Lide Cama

Título: Director de ventas

Fecha: 15 de abril de 2010

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y HYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL HOUSING ACUERDO No. 12325009-01

EN CASO DE QUE las partes hayan hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus Representantes Debidamente Autorizados el día y el año primero escritos.

HYATT PLACE MIAMI AIRPORT WEST/DORAL

Por: Linda Camarena [Firma]
Representante Legal Director de Ventas
Fecha: 5-28-09

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

[Firma]
Por: Juan Carlos Sarabia
Abogado de hecho
Fecha: 9 de octubre, 09

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

TRADUCCIÓN OFICIAL NÚMERO 3703 Copywrite Colombia Calle 94ª No. 11ª-66 Piso 1
ed@copywritecolombia.com Fecha: 16/08/2019

ENMIENDA NO 2 LA VIVIENDA DEL ACUERDO SUSCREED ENTRE A AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERECACO S.A AVIANCA Y HAYATT PLACE MIAMI AEROPUERTO WEST/DORAL No. 12325009-01

Esta Enmienda No 2 (Enmienda No 2) al Acuerdo de Vivienda in hecha por y entre Hyatt Place Miami Airport West/Doral: con las Oficinas al 3655 NW 82nd Avenue, Miami FL 33166 (HOTEL) y Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA (AVIANCA), con sede sin cargo administrativo en la Avenida Calle 26 No. 59-15 Bogotá- Colombia.

CONSIDERANDO que el HOTEL y AVIANCA entró en vigencia el Acuerdo de Vivienda a partir del 1 de junio de 2009.

AHORA; POR LO TANTO, teniendo en cuenta los convenios mutuos contenidos en el presente documento, HOTEL y AVIANCA acuerdan lo siguiente:

El punto número 1, "PERIODO EFECTIVO" del Acuerdo se modifica eliminando dicho elemento en su totalidad e insertando en lugar de lo siguiente:

1. PERÍODO EFECTIVO
   Este Acuerdo entrará en vigor para el período que comienza el 1 de abril de 2011 y finaliza el 31 de marzo de 2012.

Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda, todos los términos, condiciones, garantías y representaciones del Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto,

Aerovías del Continente Americano S.A AVIANCA

[Firma]
Por: Juan Carlos Sarabia
Título: Abogado de hecho
Fecha: 4 de marzo de 2011

Hyatt Place Miami Airport West/Doral

[Firma]
Por: Carmen L. Ruiz Rojas
Título: Director de ventas
Fecha: 2/7/11

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ACUERDO DE SERVICIOS HOTELEROS

Este ACUERDO DE SERVICIOS HOTELEROS ("Acuerdo") es celebrado por AVIANCA Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA ("Aerolínea") y el Hilton Miami Downtown ("HOTEL"). Este Acuerdo establece los términos y condiciones de los que el HOTEL proporcionará alojamiento para las tripulaciones de vuelos de aerolíneas y otras aerolíneas, empleados y contratistas ("Invitados de aerolíneas").

A. Alcance de los servicios
1. Para el presente Acuerdo, el HOTEL proporcionará alojamiento en habitaciones y otros servicios a "Huéspedes de la aerolínea", tal como se define en la Sección A.3. Este Acuerdo y sus Apéndices específicamente establecidos para el alojamiento y el servicio de habitación (los "Servicios").
2. A cambio de dichos Servicios, la aerolínea rendirá cuentas al hotel en relación con las tarifas establecidas en el Anexo A.
3. A los efectos de este Acuerdo, los "Huéspedes de la aerolínea" o "Tripulación de la aerolínea" se definirán como tripulaciones de vuelo de la aerolínea (asistentes de la aerolínea y de los asistentes de la aerolínea) para cualquier vuelo dado.

B. Servicios prestados a los Huéspedes de la Aerolínea: Además de los servicios tradicionales proporcionados por el HOTEL a sus huéspedes, se proporcionarán servicios adicionales a los Huéspedes de la Aerolínea de conformidad con los Apéndices C-E a la humedad. Las comodidades no incluidas en el Apéndice C se cobrarán directamente del Huésped de la Aerolínea (incluida la tripulación de la aerolínea) en el momento de la compra. Al hacer el registro de entrada, cada huésped deberá presentar una tarjeta de crédito válida al hacer el registro de entrada, en la que se podrá solicitar una pre autorización suficiente para cubrir los suplementos que se abonarán directamente en la aerolínea y en el hotel. requiere la dirección de casa/negocio de cada huésped y la dirección de correo electrónico. La aerolínea hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para ayudar al HOTEL a recoger cualquier dinero adeudado por los Huésped desde la Aerolínea al HOTEL en el contrato contemplado en este Acuerdo. El hotel, en todos los aspectos, tratará a los Huéspedes de la Aerolínea de la misma manera como otras personas e invitados y el nivel y la calidad del servicio prestado a los Huéspedes de la Aerolínea serán idénticos al nivel y la calidad de servicio proporcionado a otros huéspedes del hotel

C. Normas de Acomodaciones —

1. Habitaciones - Las habitaciones previstas en este Acuerdo serán seguras, limpias y tranquilas y serán mantenidas en el mismo nivel de calidad que otras habitaciones dentro del HOTEL. El HOTEL deberá proporcionar sábanas de cama fresca y limpieza antes de cada uso por parte de los Huéspedes de la Aerolínea. Las habitaciones estarán equipadas con baños operativos y bien fraccionados, teléfono, televisión, aire acondicionado y calefacción, detectores de incendios/humo y/o rociadores contra incendios, y hardware de bloqueo en las puertas y ventanas.

2. Instalaciones del hotel - Las instalaciones del hotel y las habitaciones proporcionadas se mantendrán en unas condiciones seguras, limpias y presentables, y de conformidad con todas las leyes, códigos y regulaciones. El HOTEL mantendrá los planes de incendios de emergencia que cumplan con todas las ordenanzas de incendios aplicables

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

y rutas de salida de emergencia discreta- Cada teléfono de la habitación debe permitir la marcación exterior para casos de emergencia.

3. Solicitudes Especiales o Quejas - El hotel hará el esfuerzo de satisfacer cualquier solicitud especial de un Huésped de la Aerolínea como lo haría con cualquier otro huésped del hotel. En la medida en que un Huésped de la Aerolínea haga una solicitud específica e inequívoca para ciertos alojamientos que fuera de los requisitos de este Acuerdo, el HOTEL hará esfuerzos razonables para satisfacer la solicitud y puede cobrar por el mismo. En la medida en que dichas adaptaciones puedan cubrirse fuera del ámbito de aplicación de este Acuerdo, la Compañía Aérea renuncia a su cumplimiento de este Acuerdo para esa circunstancia específica únicamente en cuanto a esa Aerolínea específica Invitado Si un Huésped de la Aerolínea presenta una queja razonable al HOTEL con un aviso razonable después de que se presente un aviso razonable en el alojamiento, el HOTEL reubicará los Huéspedes de la aerolínea a un lugar de alojamiento adecuado dentro del hotel.

B. Información de Confidencialidad de los miembros tripulación — HOTEL mantendrá información confidencial de la tripulación de la aerolínea, incluidas las hojas de inicio de sesión. El hotel no proporcionará los nombres o números de habitación de la tripulación de la aerolínea a las partes.

C. Número de habitaciones a utilizar: la aerolínea utilizará y pagará por lo menos el número de habitaciones por noche establecido en el Anexo A, a través de la duración del contrato. Si la aerolínea utilizará menos habitaciones de las establecidas en A, la aerolínea debe dar al hotel con al menos 14 días de anticipación, pero a pesar de dicho aviso y no utilización, la Aerolínea está obligada a pagar por el número total de habitaciones establecidas en la Prueba A. Si la aerolínea desea más habitaciones por las establecidas en el Anexo A, fax o el hotel una solicitud de dicha habitación adicional y si el hotel es capaz de acomodar tales habitaciones adicionales basadas en sus proyecciones de ocupación, se proporcionarán a discreción del hotel, en función del espacio y la tarifa disponibles. La aerolínea pagará al HOTEL por las noches de habitación establecidas en el Anexo A, ya sea que se utilice por la Aerolínea o no, y la revenderá en el HOTEL o no la tarifa de la habitación contratada.

D. Alojamiento alternativo — En caso de que el hotel no pueda proporcionar ninguna de las habitaciones contratadas, el hotel deberá ser un alojamiento alternativo. Cualquier Alojamiento Alternativo debe:

1. Ser de calidad comparable como el HOTEL;
2. Ser capaz de proporcionar todos los Servicios requeridos en virtud de este Acuerdo, y
3. Estar en un lugar similar a la ubicación del hotel

Si se cumplen las condiciones, el hotel pagará directamente por la acomodación alternativa y facturará a la aerolínea la tarifa de habitación en el Anexo A.

En caso de que la acción de cobro sea necesaria, a la sola discreción del HOTEL, todos los costos asociados a ese cobro, incluidos los honorarios del abogado, serán facturados a la Aerolínea y la Aerolínea será responsable del pago de la misma. El hotel proporcionará

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

documentación con la factura de conciliación de fin de mes para las habitaciones que excedan del número de habitaciones establecidas en el Anexo A. Las Partes acuerdan que en ningún caso se permitirá al HOTEL facturar a la Aerolínea por cargos de hotel no presentados previamente más de un noventa (90) días naturales después de la fecha real de ocupación de la habitación. Salvo disposición en contrario en el Acuerdo, las facturas de las tripulaciones de aerolíneas se liquidarán de acuerdo con el Apéndice A, Parágrafo 2.

G. Plazo - Este Acuerdo estará en vigor desde el 1 de julio de 2008 ('Fecha de entrada en vigor'), hasta el 30 de junio de 2011 ('Fecha de terminación").
H. Terminación
Cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo (después de noventa días de aviso) por causa en caso de u evento predeterminado. La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos se considerará un incumplimiento de este Acuerdo:

1) Fallo del HOTEL o aerolínea, en cualquier aspecto material, en términos de desempeño, de acuerdo con cualquier representación, garantía o convenio contenido dentro del Acuerdo, y que dicho fallo continúe sin remediarse durante un período de catorce (14) días después de la notificación por escrito de la parte adversamente afectada.

En el caso de cualquier evento en este Acuerdo, la parte no predeterminada puede, a su única opción, Terminar este acuerdo con noventa (90) días de anticipación, o elegir seguir cumpliendo en virtud del Acuerdo sin renunciar a los derechos que de otro modo pueda tener para obtener medidas cautelares contra la parte infractora.
El HOTEL o la Aerolínea podrán, con o sin causa, rescindir este Acuerdo en un valor no inferior a treinta (30) días sin notificación escrita a la otra parte.

Indemnización — El hotel se compromete a liberar, indemnizar, mantener sin peligro y defender a la aerolínea: sus directores, funcionarios, empleados, agentes, sucesores, empresas matrices, afiliadas y, subsidiarias y asignadas, de y contra todas y cada una de las reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidades, causas de acción, demandas, juicios y gastos, ya sean infundadas o no, incluyendo, pero no limitado a, honorarios razonables de abogados, costos y los gastos relacionados, por lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, a cualquier Huésped de la Aerolínea, que ocurra en las instalaciones del HOTEL o relacionadas con la baja proporcionada directamente por el HOTEL, en las que incurran como resultado de cualquier acto negligente o falta de acción por parte del HOTEL.

Seguros – El HOTEL acuerda mantener los niveles de seguridad, incluyendo La Responsabilidad General Comercial (CGL) seguros, a niveles como son tradicionales y razonables en la industria hotelera para otros hoteles similares en tamaño y calidad a HOTEL Esta disposición de seguro sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo con respecto a cualquier ocurrencia o reclamo que surja durante el plazo acordado de emisión o en relación con este Acuerdo HOTEL proporcionará a la Aerolínea un certificado de seguro de confirmar su cobertura previa a la ejecución del acuerdo.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

A. Impuestos -

1. A menos de que se indique a continuación, la Aerolínea pagará todas las ventas, uso, alojamiento, e impuestos transitorios y otros impuestos que se imponen legalmente a la Aerolínea por cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos y se basan o se miden por cualquier pago de la Aerolínea de conformidad con este Acuerdo, y para la que no se dispone de ninguna exención. El hotel pagará todos los impuestos quesean: (i) basados en, o medidos por, ingresos brutos o netos (incluidos los impuestos sobre las ganancias de capital o impuestos mínimos), o impuestos que sean capital, hacer negocios, exceso de beneficios, valor neto o impuestos sobre franquicias; o (ii) causado por lo que surja de una mala conducta o negligencia del HOTEL. El hotel también pagará cualquier interés, adición a impuestos o sanciones asociadas con los impuestos establecidos en (i) o (ii) arriba.

2. Las voces por alojamiento de la tripulación estarán sujetas a los impuestos de ocupación apropiados.

B. Contratista Independiente - Aerolínea y HOTEL reconoce y acuerda que HOTEL es un contratista independiente, y no un empleado de la Aerolínea, y que el HOTEL no tendrá autoridad para obligar a aerolínea o incurrir de alguna otra manera en responsabilidad en nombre de la aerolínea. La aerolínea no tendrá ningún tipo de beneficio para proporcionar a cualquier empleado beneficios o privilegios de cualquier tipo o naturaleza al HOTEL, incluyendo, sin limitación, beneficios de seguro, beneficios de pensión o privilegios de viaje.

C. Asignación –

1. Este Acuerdo proporciona que a) La aerolínea o el hotel puedan asignar este Acuerdo a un aviso de entidad al adquirir a todos o sustancialmente todos los de las aerolíneas o el hotel, como aplicable, previa notificación por escrito y b) en todos los demás casos, cualquiera de los derechos y obligaciones contenidos en este Acuerdo no puede ser asignado sin el permiso por escrito de los no asignados que no serán retenidos injustificadamente.

2. Este Acuerdo será vinculante para todos los sucesores y asignados de las partes, ya sea que dicho sucesor adquiera por contrato, fusión y compra de activos u operación de la ley.

3. Las partes reconocen y acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones de la sección constituye un incumplimiento importante del Acuerdo.

D. Avisos — Los avisos bajo los términos de este Acuerdo se darán válidamente si en la identificación y se envían por correo certificado, recibo de recibido solicitado, o por transmisión fax o por mensajero, prepagado, como se indica a continuación:

Para aerolínea: AVIANCA Aerovías del Continente Americano S.A.
Avda, Calle 26 No. 92-30
Bogotá, Colombia

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Para HOTEL: Hilton Miami Downtown
1601 Biscayne Boulevard
Miami, FL 33132

Los avisos serán vigentes en el primer día hábil siguiente a la recepción. Los avisos enviados por correo certificado o mensajero serán recibidos en la fecha de entrega como en el recibo o aviso de entrega; los avisos enviados por fax se considerarán recibidos en la fecha transmitida.

E. Ley Vigente y Jurisdicción - Este Acuerdo está siendo entregado Mami, Florida, y en todos los aspectos, se regirá por las leyes internas del estado de Florida sin referencia a los principios de conflictos de ley. Cualquier acción legal en relación con este acuerdo se presentará o mantendrá sólo en los tribunales federales del estado de Florida o los tribunales del estado deF10rid4 sólo en el condado de Dale. En caso de litigio que surja de o asociado con este contrato, las partes acuerdan que la parte que prevalezca en el mismo recuperará los honorarios de sus abogados y los costos incurridos en los mismos.

F. Tiempo esencial- El tiempo es primordial en el desempeño de los diversos convenios en este Acuerdo.

G. Enmiendas - Ninguna provisión de este Acuerdo puede ser modificada, renunciada, terminada o enmendada, excepto según lo acuerden las Partes por escrito.

H. Fuerza Mayor —El desempeño de este Acuerdo por cualquiera de las Partes está sujeto a actos de Dios, autoridad gubernamental, guerra, actos de terrorismo, desorden civil, desastre, huelgas laborales, incendios u otra pérdida de instalaciones u ofrecer causas de emergencia más allá de lo razonable control de ese partido, cualquiera de los cuales hace imposible el rendimiento. La Parte que invoque esta disposición proporcionará tanta notificación previa a la otra Parte como sea razonablemente posible.

I. Dólares estadounidenses — Todas las cantidades establecidas para y aquí y en todos los anexos están en dólares estadounidenses.

J. Acuerdo Completo/Términos Adicionales - Los términos, condiciones y de este Acuerdo, junto con los apéndices sin adjuntar al mismo y por esta referencia hecha una parte de este Acuerdo, constituyen el entre acuerdo entre las Partes y sustituirá a todas las comunicaciones, representaciones o acuerdos anteriores, ya sea verbales o escritos, entre las partes respecto al objeto de este Acuerdo. En caso de cualquier puesta de conflicto con cualquier término o condiciones contenidas en cualquiera de los Apéndices a nuestro Acuerdo o condiciones documentos del hotel, los términos y condiciones de este Acuerdo se irá.

TESTIMONIO DE LO CUAL, La Aerolínea y el HOTEL han causado que su representante autorizado ejecute su fecha y año por primera vez.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

AVIANCA AEROVIAS DEL CONTIENTE AMERICANO S.A.

POR: [FIRMA]
NOMBRE: Juan Carlos Sarabia
ITS: Abogado de hecho

HILTON MIAMI DOWNTOWN

POR: [FIRMA]
NOMBRE: Christopher Taylor
ITS: Director de ventas de Marketing

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

ADJUNTO A – TARIFAS
CONTRATO DE SERVICIOS HOTELEROS

Nombre del hotel: Hilton Miami Downtown HOTEL Dirección: 1601 Biscayne Boulevard
Ciudad del HOTEL: Miami HOTEL Estado: Florida
Condado del HOTEL: USAHOTEL Zip C 331323
Teléfono del hotel: 305 374-0000

1. Tarifa de la habitación del contrato: $99.00 más los impuestos aplicables por habitación por noche, ocupación individual o doble para el periodo de 1 de julio, 2008 hasta abril 17, 2009. $102.009. más otros impuestos aplicables obligatorios por habitación por ocupación individual o doble para el período del 18 de abril de 2009 al 17 de abril de 2010. Para el periodo del 18 de abril, 2010 hasta 17 de abril de 2011, $106.00 más impuestos aplicables por habitación por ocupación individual o doble. El HOTEL acuerda que la tarifa de la habitación del contrato se aplicará a todos los huéspedes de la aerolínea que utilicen habitaciones con ingenio en el número de habitación La tarifa de la habitación contratada incluye un desayuno por cada noche de habitación pagada Cid de alta velocidad en acceso internet. El hotel ofrecerá tres plazas de aparcamiento por $30.00 por espacio al mes.

2. Habitaciones reservadas: 18 Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado
16 habitaciones: martes

La tarifa de habitación contratada de relleno y los impuestos para cualquier habitación contratada no utilizada por la aerolínea, se cobrará a la aerolínea de las habitaciones han sido revendidas

3. Tarifa especial
Durante el Período, el HOTEL proporcionará a los empleados de la Aerolínea y a los miembros de las tarifas de las habitaciones de los empleados iguales a las ratas de habitación proporcionadas en este Acuerdo, previa notificación adecuada y disponibilidad de la habitación proyectada, en función de la tarifa y la disponibilidad de espacio.

4. Pago
El día 15 de cada mes, el HOTEL enviará a la Aerolínea una factura por los gastos de la habitación para un estimado de cargos de habitación e impuestos por el próximo mes basado en el Anexo A, sección 2 El pago vence el 1er día del próximo mes- Al final de cada mes , el importe de cualquier déficit se facturará a la Compañía Aérea y el pago en el mismo se efectuará dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vencimiento, tras lo cual los intereses supondrán que se devenguen a la tasa inferior del 1,5% por mes, compuesta mensualmente, o la tasa más alta permitida por la ley.

Las facturas de prepago y liquidación de fin de mes deben enviarse a:

AVIANCA Aerovías del Continente Americano S.A.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Avda Calle26No.92-30
Bogotá, Columbia
Attn: Bertha Salas Para

Las facturas de todos los demás Huéspedes de la Aerolínea se pagarán o liquidarán individualmente con el Huésped de la Aerolínea.

APPENDIX B - FORMACION DE IMPUESTOS
ACUERDO DE SERVICIOS HOTELEROS

1. Si las reclamaciones de la aerolínea eximen el estado, la Aerolínea debe notificar al HOTEL de la(s) ley(es) tributaria(s) aplicable(s) que respalden o rechacen la elegibilidad de la Aerolínea para el estado de Exención de impuestos y proporcionar (L) una copia de cada ley fiscal aplicable, código; reglamento, etc., o (2) citas específicas a dicha(s) ley(es), código(s), reglamento(s), etc.

2. Impuestos (completos según corresponda):

   a. 7% Impuesto de estado sobre las Ventas
   b. 6% Condado

APPENDIX C - SERVICIOS
ACUERDO DE SERVICIOS HOTELEROS

Los siguientes servicios se proporcionarán a los Huéspedes de la Aerolínea más allá de los servicios requeridos para ser proporcionados por el Acuerdo de Servicios del HOTEL.

1. Ocupación- La habitación de un Huésped está disponible para su ocupación dentro de los treinta (30) minutos del registro de entrada en el mostrador de registro del hotel.

2. Hojas de signo- inicio. El hotel utilizará hojas para pilotos y miembros de cabina. La Asignación de la habitación de tripulación de la aerolínea en el HOTEL se realizará antes de la llegada de la tripulación.

3. Instalaciones recreativas - [Aerolínea] Los huéspedes tendrán el uso gratuito de los servicios recreativos y otras instalaciones disponibles HOTEL (si existen)

4. Instalaciones del restaurante – El HOTEL acuerda que un "restaurante deservicio completo" en las instalaciones del hotel o dentro de una cuadra del área hotel debe ser proporcionado- "Servicio completo" significa un restaurante que no es un "comida de puño" restaurante, que ofrece una variedad de opciones de comida y que es open para el desayuno, almuerzo y cenas (pero puede estar cerrado por hasta 4 horas a la mitad de la tarde).

5. Cajas fuertes – El HOTEL acuerda para poner a disposición de cualquier Huésped de la Aerolínea una caja fuerte o acceso a una caja fuerte para usar en el almacenamiento de objetos de valor, incluyendo pero no limitado a, documentos y moneda.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

El HOTEL acuerda para hacer servicio en cualquier momento bajo petición y sin cargo a Airlines.

6. Llamadas telefónicas: el hotel proporcionará llamadas telefónicas locales y gratuitas sin cargo

7. Llamadas de despertador — Sujeto a los Apéndices D y E, el HOTEL deberá programar tales llamadas de despertador según lo solicitado por el huésped individual de la Aerolínea.

8. Servicios de lavandería – El hotel no tiene el equipo o la capacidad para limpiar ropa o vestidos en el hotel. La lavandería se envía a un limpiador externo. El servicio es el mismo día (dejar a las 8:30 am and devuelto a las8:00 pm) todos los días, excepto domingos y festivos. El hotel no tendrá responsabilidad de ningún extremo en lo que respecta a la lavandería o limpieza en seco.

9. Check-In: El hotel pre-registrará todas las tripulaciones de las aerolíneas de AVIANCA y preautorizará sus habitaciones para agilizar el proceso de llegada y check-in. El personal del hotel tendrá personal asignado específicamente para hacer el registro de entrada.

ANEXO D – REQUISITOS DE LLMADA DESPERTADOR PLOTS
ACUERDO DE SERVICIOS HOTELEROS

1. Los pilotos programarán su propia llamada de atención con el HOTEL a un día de su elección.

APPENDDC E - REQUISITOS DE LLAMADA DESPERTADOR PARA MIEMBROS DE CABINA DE VUELO
CONTRATO DE SERVICIOS HOTELEROS

1. Los asistentes de vuelo deberán programar su llamada de despertador con el hotel en el momento de su elección.

APPENDIX F

1. Obligaciones especiales del HOTEL

El HOTEL se compromete en entregar mensualmente a **AVIANCA** por mes calendario atrasado y dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, el estado de cuentas por cobrar correspondiente a las facturas entregadas a **AVIANCA** y aún no pagado- Dicha información se enviará a los siguientes correos electrónicos: genconciliaciones@avianca.com.**HOTEL**por la presente se compromete a entregar allí la información referida en un archivo de Excel que contendrá al menos los siguientes datos: (i) nombre corporativo, (ii) Número de factura, (iii) fecha de emisión de factura, (iv) fecha de presentación de factura (v) importe, tanto antes como después de impuestos, y (vi) fecha de pago debido, así como cualquier otros cambios en los datos **del HOTEL**, como domicilio, representante legal, etc.

2. CONFLICTOS DE INTERESES

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

HOTEL es consciente de la política de **AVIANCA** en materia de conflictos de intereses Por lo que reconoce que todos los empleados, colaboradores, consejeros y accionistas de **AVIANCA** o sus filiales tendrán un conflicto de interés en el caso de que alguno de ellos o los cónyuges, parejas permanentes o parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil puede tener un interés, ya sea directa o indirectamente, en la propiedad o gestión del **HOTEL.** A menos que el conflicto se solucione y con la autorización expresa del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas, según sea el caso, la existencia de dicho conflicto hace que el acuerdo sea inválido si se realiza sin haber revelado dicho conflicto. La política de **AVIANCA** sobre conflictos de intereses no autoriza a cualquiera de sus empleados, colaboradores, miembros del Consejo de Administración y accionistas para aceptar, directa o indirectamente, cualquier servicios, préstamos o retribuciones de cualquier tipo por parte del HOTEL, o cualquier atención que no sea la de naturaleza de publicidad o aceptada habitualmente en actividades comerciales.

3. DECLARACION RELACIONADA CON LA ORIGIN DE ACTIVOS Y LA LACK OF RECORDS O THREATENED INVESTIGATIONS CONCERNING ILLICIT ACTIVITIES

El Representante Legal del HOTEL, actuando aquí como físico Representante Legal del HOTEL, hace las siguientes declaraciones a lo mejor de su conocimiento y de buena fe libres de por razones de investigación llevó a cabo su alcance; todas estas declaraciones deben ser principales válidas a lo largo de todo el período o duración del acuerdo:

En primer lugar el patrimonio de la norma y el patrimonio del HOTEL, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores del HOTEL no son originarios, directos o indirectamente, de los lazos activos considerados ilícitos, ni se han utilizado como medios o instrumentos para llevar a cabo tales actividades ilícitas de conformidad con las disposiciones a continuación: Ley 190 de 1995 que contiene reglamentos destinados a preservar la moralidad en el público la administración y otras disposiciones promulgadas para erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002 que modifica el Código Penal, incluida, entre otras, la disposición legal del delito conocido como blanqueo de bienes; Ley 1121 de 2006, que contiene reglamentos destinados a prevenir, detectar, investigar y sancionar el tráfico de terrorismo y otras disposiciones complementarias; y, Ley 30 de 1986, que contiene el Código Nacional de Estupefacientes y otras disposiciones complementarias; así como cualquier otra regulación que pueda reformar, complementar o clarifica lo anterior. Especialmente las leyes que el gobierno en el asunto en el país de ejecución de servicios.

Segundo: que no se tiene conocimiento de los registros existentes relacionados con sanciones o investigaciones pendientes en su contra o contra las personas mencionadas anteriormente, como resultado de investigaciones civiles, penales o administrativas o cualquier otro procedimiento conducta según autoridades colombianas o extranjeras y que relacione cualquiera de las actividades ilícitas descritas anteriormente y, que pueda dar fe, a partir de la fecha de este Acuerdo, de ninguna de las actividades

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

las partes mencionadas se incluyen en las listas nacionales o internacionales relativas a la prevención del blanqueo de activos o de los vínculos terroristas.

Tercero: que en el caso de que la promulgación de nuevos reglamentos que especifiquen conductas ilícitas en las que **AVIANCA** pueda exigir declaraciones similares a lo anterior, procederá oportunamente a hacer las declaraciones pertinentes según sea necesario.

Cuarto: que entiende y reconoce que la entrada de este Acuerdo por **AVIANCA** se hace teniendo debidamente en cuenta las declaraciones anteriores y, en el caso de que **AVIANCA** tenga conocimiento de que estas declaraciones ya no son válidas con respecto a **HOTEL** o a cualquiera de las personas antes mencionadas, o en caso de referencia para hacer declaraciones nuevas y similares para conductas que la ley pueda haber previsto recientemente como ilícitas, se considerará que **AVIANCA** tiene derecho a rescindir unilateral e inmediatamente este Acuerdo con base y sin espacio para ninguna compensación pagadera por **AVIANCA** en su favor o a favor de las personas citadas.

EDWARD WILLIAM GOODSON-WICKES
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0424 dado en
Bogotá a los 4 días del mes de Agosto del 2015

YO, EDWARD WILLIAM GOODSON WICKES, TRADUCTOR OFICIAL DE ESPAÑOL - INGLÉS - ESPAÑOL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, POR LA PRESENTE DECLARO QUE ESTA ES UNA TRADUCCIÓN EXACTA, VERDADERA Y COMPLETA SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

INFORME SECRETARIAL No. 2021/0427 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, por su parte la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte la apoderada del demandante allega reforma a la demanda en cuanto a las pruebas presentada en la demanda inicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PESQUERA JARAMILLO LTDA,** dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado MAURICIO GARCIA ROYERO, con Tarjeta Profesional número 88.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada PESQUERA JARAMILLO LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Despacho encuentra ajustada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, por lo que se admite la misma.

De la reforma a la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el Término de Ley. La cual se subirá al micro sitio de estados electrónicos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

Referencia: Reforma de Demanda de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Danilo Carrillo Hernández
Demandada: Pesquera Jaramillo Ltda.
Radicación:1100131050 **25 2021 00427** 00

María Alexandra Ortiz Castañeda, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de Danilo Carrillo Hernandez, por medio del presente escrito me permito presentar reforma de Demanda, con respecto a las pruebas presentadas en Demanda Inicial.

Para lo anterior presento demanda y anexos.

Del señor Juez,

MARÍA ALEXANDRA ORTIZ CASTAÑEDA
C. C. 52.085.327 de Bogotá
T. P. 244.740 del C. S. de la Judicatura
311 282 8441
alexaortiz_34@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

Referencia: Reforma de Demanda de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Danilo Carrillo Hernández
Demandada: Pesquera Jaramillo Ltda.
Radicación:1100131050 **25 2021 00427** 00

María Alexandra Ortiz Castañeda, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de Danilo Carrillo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 3.234.368 de Utica - Cundinamarca, quien tiene domicilio en Bogotá, según poder adjunto con la presente demanda Ordinaria Laboral para que se tramite mediante Proceso Ordinario de Primera Instancia, contra Pesquera Jaramillo Ltda. representada legalmente por Henry Arturo García González, o quien haga sus veces**,** domiciliada en Bogotá, esto con el fin de obtener el reconocimiento y pago de Indemnización por Despido sin Justa Causa Imputable al empleador, suma debidamente indexadas, lo anterior al despido indirecto ocasionado por acoso laboral conducta persistente y demostrable ejercida por el empleador y superior jerárquico jefe inmediato encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia causando perjuicio laboral, malos tratos con expresiones verbales injuriosas y ultrajes que lesionan la integridad moral, representada legalmente por Henry Arturo García González, o quien haga sus veces.

I. HECHOS

1. El señor Danilo Carrillo Hernández, suscribió Contrato de Trabajo a Término Indefinido con Pesquera Jaramillo Ltda., desde el cuatro (04) de junio del año 1998.

2. Que el salario al comenzar la relación laboral fue pactado en la suma de Cuatrocientos mil pesos Moneda corriente ($400.000.00); más auxilio de Transporte.

3. Pesquera Jaramillo Ltda., en el mes de julio de 1998 el salario fue de $450.000.00 y realizo el mes de agosto del mismo año 1998 un incremento salarial de $475.00.00, sin auxilio de transporte.

4. Desde el 1 de septiembre de 1998 se incrementó el salario a la suma $500.000.00, hasta el 7 de enero de 1999.

5. A partir del 9 de febrero de 1999 hasta el 6 de enero de 2000 devengue un salario de $580.000.00

6. Desde el 7 de febrero del año 2000 al 8 de agosto del 2000 devengue un salario de $640.000.00

7. Desde el 7 de septiembre de 2000 al 8 de junio de 2001 devengo un salario de $700.000.00

8. Desde el 10 de julio de 2001 hasta el 9 de enero del 2002 devengue un salario de $900.000.00.

9. El 6 de febrero del 2002 se incrementó el salario a la suma de $1.300.000.00 salario que devengo el demandante hasta el 16 de junio de 2019, es decir por 17 años, 3 meses y 21 días, sin que la empresa demandada realizara ningún incremento de ley.

10. Solo hasta el día 16 de junio de 2019 la empresa demandada incremento el salario del demandante señor Danilo Carrillo Hernández en la suma de Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000.00); más medios de transporte por un valor de ciento treinta mil pesos moneda corriente ($130.000.00).

11. La demandada Pesquera Jaramillo Ltda., ha ocurrido en el no pago de horas extras de festivos, dominicales y recargo nocturno a que tenía derecho el demandante, para esa data no fueron liquidadas ni canceladas durante los periodos comprendidos entre junio de 2001 hasta noviembre de 2019.

12. El señor Danilo Carrillo Hernández, en ese periodo no tuvo compensatorios, y laboro de lunes a domingo. Dando lugar a trabajo excesivo y sin ningún tipo de remuneración.

13. Para finales del año de 2019 la empresa Pesquera Jaramillo Ltda., implemento el sistema del hullero electrónico, y de esta manera quedaba registrada la entrada y la salida de los trabajadores, al adoptar este sistema la hoy demandada se vio obligada a pagar las horas extras las cuales no fueron liquidadas en debida forma.

14. El horario asignado para desarrollar su actividad laboral era: era de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a domingo, con un día compensatorio, pero este horario no se respetaba.

15. En los días de descanso (compensatorios) del demandante Danilo Carrillo Hernández, su empleador Pesquera Jaramillo Ltda., lo citaba a reuniones laborales, sin respetar el correspondiente descanso por ley.

16. Pesquera Jaramillo Ltda., el 12 de junio de 2020, por intermedio del señor Gustavo Hernández, envía al señor Danilo Carrillo Hernández "Acuerdo de Modificación Contractual", con el fin de que lo suscribiera.

17. El señor Danilo Carrillo Hernández, se negó a firmar el "Acuerdo de Modificación Contractual".

18. El 13 junio de 2020, Leidy Córdoba Directora de Talento Humano, se acercó al lugar de trabajo del demandante, y le informo que era obligación firmar el acuerdo, por requerimiento de la Gerencia, igualmente el demandante se negó a suscribir el acuerdo.

19. El acuerdo consistía en reducción o disminución del salario en el 50%, debido a la pandemia "COVID 19".

20. Leidy Córdoba Directora de Talento Humano, deja constancia de la renuencia de la no firma del acuerdo por parte del señor Danilo Carrillo y deja constancia de un testigo, señora Mirian Lucila Useche Beltrán.

21. El actor por medio de derecho de petición solicita certificación del salario y el auxilio de trasporte y del horario de trabajo, el día 26 de junio de 2020, el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., resuelve la petición.
22. El empleador Pesquera Jaramillo Ltda., informa a Danilo Carrillo Hernández el nuevo horario y puesto de trabajo, situación que se presentó al negarse firmar el "Acuerdo de Modificación Contractual".

23. Es de anotar que los medios de trasporte fueron suspendidos a partir de la segunda quincena de junio de 2020, sin ninguna explicación por parte del empleador, lo cual afecto el mínimo vital del actor.

24. Desde el 12 de junio de 2020, el empleador incrementa el maltrato y el acoso laboral por parte del Gerente de Pesquera Jaramillo Ltda., señor Henry Arturo García González, estas agresiones y malos tratos fueron de manera verbal con palabras soeces y de forma psicológica delante de los compañeros, y en forma individual.

25. El 7 de julio de 2020 el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., informa al demandante que va a realizar modificaciones al contrato y a las funciones que desempeña.

26. Le asigna las funciones de Auditor Rotante, lo que equivale a estar presente en cualquier punto de Pesquera Jaramillo Ltda., (Parque 93, planta y Centro), como también de los supermercados y planta de producción, funciones que desempeña en horarios de domingo a domingo, trabajo de 8 horas, día de descanso obligatorio, y el horario que se programara.

27. Las nuevas funciones establecidas fueron: a) Estar siempre presente en la planta de producción según el horario que indique el jefe de planta, b) Estar presente en los despachos de mercancías a puntos de ventas en supermercados y demás, hacer, c) Realizar conteos de los productos verificando traslados en restaurantes y supermercados o ventas al letal, d) Verificar cantidades contra el documento físico, e) Verificar lotes y fechas de vencimiento del producto al envió, f) Realizar aislamiento de pedidos, g) realizar inventaros diarios de producción de materia prima o terminados con el Kardex que le asigne el jefe de planta en el cuarto frio, h) realizar inventario diario de cuerdo al Kardex que indique el jefe de planta, entre otras tal y como lo establece el memorando de fecha 7 de julio de 2020, suscrito por el señor Henry Arturo García Suarez Gerente General.
28. Las funciones desempeñadas como auditor de punto son fueron cambiadas en varias ocasiones.

29. El 14 de julio de 2020, informan nuevamente el cambio de funciones y que vuelvo a desempeñar las funciones de auditor de punto, a partir del 29 de agosto de 2020, asignándole el punto Zona Centro.

30. El empleador Pesquera Jaramillo Ltda., traslada nuevamente de punto a Danilo Carrillo a partir del 13 de octubre al 19 de octubre de 2020, y cambia nuevamente las funciones.

31. El 19 de octubre de 2020, la señora Leidy Córdoba directora de Talento Humano, informa de manera verbal al demandante que había sido trasladado nuevamente de punto de trabajo, el traslado fue al punto del Parque 93, igualmente se había cambio el horario y las funciones.

32. El 20 de octubre de 2020, Pesquera Jaramillo Ltda., nuevamente realiza cambios, a la relación contractual, y consistieron en aumentar funciones, responsabilidades, como también cambios frecuentes en el sito o punto de trabajo y de funciones.

33. El 13 de noviembre de 2020 nuevamente el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., me informa del traslado al punto Parque 93, confirmando horario, sin definir las nuevas funciones de acuerdo al punto Parque 93.

34. El 17 de noviembre de 2020 nuevamente Pesquera Jaramillo Ltda., informa el cambio de horario el cual será de 8:00 a. m. a 5:00 p.m. de domingo a domingo, y como compensatorio se establece el día miércoles de cada semana, cuando la semana no presente día festivo, de lo contrario el descanso será el día jueves.

35. El día 7 de diciembre de 2020, nuevamente Pesquera Jaramillo Ltda., imparte nuevas funciones y horario de trabajo, por lo cual se ve imposibilitado a dar continuidad a las labores encomendadas por parte del empleador.

36. El 29 de diciembre de 2020, el señor Henry Arturo García González Gerente General de Pesquera Jaramillo Ltda., vía telefónica se dirigió con agresiones verbales con términos soeces, los gritos y la grosería se escuchó claramente a través del teléfono, esto en presencia del señor Javier Puentes Puentes (contador de la Empresa).

37. El 4 de enero de 2021, el señor Danilo Carrillo Hernández recibió fuerte llamado de atención por parte del empleador Pesquera Jaramillo Ltda., por retirarse del sitio de trabajo el 31 de diciembre de 2020 a las 7:00 p. m., cuando el horario era de 8 a. m. a 5 p. m.

38. Debido al Acuerdo de Modificación Contractual suscrito por algunos trabajadores de Pesquera Jaramillo Ltda.; al interior de la empresa se presentó insuficiencia de personal, lo que generó que le impusieron al demandante otras tareas como de empaque y despacho de domicilios, las

cuales no hacen parte del cargo que desempeña como Auditor, lo cual desbordaba la capacidad física, mental, produciendo fatiga y estrés.

39. Aunado a lo anterior el señor Danilo Carrillo Hernández, debía cumplir con la totalidad de las funciones propias del cargo de Auditor.

40. La integridad física, y mental del demandante, como la de los compañeros, se vieron permanentemente amenazada debido a los malos tratos, palabras soeces y discriminación que sufrían por parte del empleador. Lo cual se probará con los testimonios.

41. En la actualidad el demandante presenta una enfermedad de Escoliosis sacro Lumbar.

42. El señor Danilo Carrillo Hernández, solicita valoración por parte de la ARL la cual realizo inspección al puesto de trabajo el 30 de octubre de 2020, e impartió recomendaciones y a la fecha el empleador NO cumplió con las recomendaciones para garantizar el estado de salud del demandante.

II PRETENSIONES

Declaratorias

1. Que se declare que la renuncia presentada por el demandante Danilo Carrillo Hernádez es un despido indirecto por causas imputables al empleador.

Condenatorias

1.Pago de la indemnización por despido sin justa causa imputable al empleador, correspondiente a los 23 años de servicio.
2. Los correspondientes Intereses moratorios.
3. Indexación de sumas adeudadas.
4. Costas del proceso.

III FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HECHO

Teniendo en cuenta la jurisprudencia y la ley, se advierte que en el caso motivo de la presente demanda nos encontramos frente a un despido indirecto que en la actualidad es conocido como un auto despido; facultad que la ley le ha otorgado al trabajador para poner fin a la relación laboral por considerar que su empleador

ha incurrido en un grave incumplimiento de sus obligaciones legales, y contractuales.

Al igual que en la terminación injusta, el empleador debe violar el contrato de trabajo, su fundamentación legal, y la violación de derechos fundamentales; la cual está establecida en el literal b, del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Teniendo en cuenta los hechos y testimonios de los señores Eliana Amado, Jaime Orlando Albarracín, Martha Guerrero, se evidencia y queda demostrado que la renuncia presentada por el señor Danilo Carrillo Hernández, fue por justa causa imputable al empleador, por este someter al trabajador a condiciones de trabajo intolerables, continuas humillaciones y malos tratos razón por la cual el empleado se vio obligado a presentar una renuncia motivada, así las cosas, se comprueba que el motivo de la renuncia fue por un despido indirecto, por lo cual el empleador debe pagar las indemnizaciones legales por ser Danilo Carrillo Hernández un trabajador con más de 23 años de servicio al empleador Pesquera Jaramillo Ltda., que son las mismas que debería de pagar el empleador por una terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, expuestas en el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, las cuales son:

> Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:
>
> En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días. En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así: a. Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales: 1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción; b. Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales. 1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año. 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se lo, se le

pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. Parágrafo transitorio. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el parágrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

El demandante Danilo Carrillo Hernández, se vio sometido a un constante acoso por parte de su empleador, el acoso se evidencia, con la discriminación a la cual fue sometido mi poderdante, por el comportamiento despectivo y repetitivo el cual era evidente de forma verbal, psicológico y moral, con el cual ofendió y humillo, y afecto en su persona y siquis del trabajador. Este comportamiento, persistió en el tiempo.

El acoso consistió en conductas repetitivas y persistentes hacia el trabajador hoy demandante atormentar, socavar, humillar y provocar una reacción negativa hacia el señor Danilo Carrillo. Este comportamiento persistente con diversas presiones, asusta, intimida o incapacita al trabajador.

Ahora bien, el acoso es una conducta que ocurre con el fin de violar la dignidad de una persona y crear un ambiente de intimidación, de hostilidad, de humillación y ofensa en un individuo, esta conducta puede ser realizada por un individuo o un grupo de individuos. Este abuso, normalmente se da por una persona con una posición de autoridad más amplia que el abusado

El impacto del acoso laboral puede traer consigo grandes y graves consecuencias en los trabajadores, crea un clima de miedo en el lugar de trabajo y afecta negativamente la salud física y psicológica de las víctimas. Mientras que los efectos físicos del acoso en la víctima son migraña, dolor muscular y dolor de espalda, etc., tal u como quedo probado centro del plenario respecto d los problemas de salud presentados por el trabajador hoy demandante. Este tipo de acoso también puede causar cambios de comportamiento entre los empleados, como un desempeño deficiente. Igualmente, produce un impacto emocional, el cual puede causar tanta ansiedad e incomodidad que un trabajador puede decidir renuncia e irse a trabajar a otro lugar.

Se funda en lo preceptuado por las causales 6ª y 8ª del literal b) del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, en concordancia con lo establecido en el numeral 2", 4° y 5° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

La empresa ha incumplido de manera sistemática, y sin razones legalmente válidas, la obligación que le asiste de incrementar mi salario de forma anual de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional o de acuerdo al IPC; y ha efectuado sin mi consentimiento descuentos de mi salario, como lo correspondiente al auxilio de

transporte (medios de transporte), lo que conlleva al no pago de forma legal a mis aportes a seguridad social en pensión, y salud, y afecta la liquidación anual de prestaciones sociales (Intereses a cesantías, cesantías, y prima). Igualmente, durante la relación laboral me he visto sometido a malos tratos que se han evidenciado con el despotismo, uso continuo de palabras soeces de parte del Gerente General y socio señor Henry Arturo García González, las cuales son de manera repetitiva, reiterativa y constante, al estar realizando las funciones a mi cargo, es de anotar que esta situación se presenta con todos los trabajadores actuales y los ex trabajadores, (Eliana Amado, Jaime Orlando Albarracín, Martha Guerrero), lo cual es considerado legalmente como acoso laboral y lo sustento en lo siguiente:

IV RAZONES DE DERECHO

En Colombia, la Ley 1010 de 2006, en su artículo 1, expone que el objetivo de esta ley es la de definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.
Son bienes jurídicos protegidos por de la ley, el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

En el artículo 2, define modalidades de acoso laboral y se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, o trabajador por parte de su empleador, de un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Maltrato laboral: Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
2. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga

excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

3. Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

4. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

5. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.

6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-780/07 del Magistrado ponente, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, en donde dos (2) ciudadanas en ejercicio de la acción pública establecida en el Artículo 241 de la Constitución Política de 1991, solicitaron declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 7° (parcial) de la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo". Por cuanto consideran que las mismas desconocen los derechos a la igualdad, a la intimidad personal y familiar, y al buen nombre, a la honra y al trabajo en condiciones dignas y justas de la Constitución Política de 1991. La Corte define al acoso laboral como: "Una práctica, presente en los sectores público y privado, mediante la cual de manera recurrente o sistemática se ejercen contra un trabajador actos de violencia psicológica, que incluso pueden llegar a ser físicos, encaminados a acabar con su reputación profesional o autoestima, agresiones que pueden generar enfermedades profesionales, en especial, "estrés laboral", y que en muchos casos, inducen al trabajador a renunciar" Asimismo, la Corte expone que esta Ley surgió como un esfuerzo de poder brindar a los ciudadanos colombianos, una normativa amplia sobre la temática de conductas hostigantes en el ámbito laboral, ya que anteriormente a esta, existían muchos vacíos jurídicos para brindar protección a las víctimas, por lo tanto era necesario regular estas conductas a través del derecho laboral

V INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

El artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual es modificado por el artículo 5º del Decreto 2351 de 1965 dispone:

> 2º) Contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo, Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el patrono lo reemplace"

Igualmente, el artículo 64 del CST modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, establece:

> Artículo 54, Terminación Unilateral del Contrato de Trabajo sin Justa Causa. En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, Esta indemnización comprende el daño cesante y el daño emergente.

En caso de terminación, unilateral del contrato de trabajo si justa cusa comprobada, por parte del empleador o si este da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará de la siguiente manera:

> a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:
>
> 1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
>
> 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;
>
> b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.
>
> 1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
>
> 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieran diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicara la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6° de la ley 50 de 1990, exceptuando el parágrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

Dado lo anterior se observa que la norma es muy clara al indicar que el empleador da origen a dar por terminado el contrato a término indefinido, existiendo justa causa imputable al empleador, y por consiguiente, este último deberá pagar una indemnización al señor Danilo Carrillo Hernández en los términos precitados.

VI INDEXACIÓN

La figura de la indexación tiene por objeto suplir el envilecimiento del dinero, en cuanto la no cancelación oportuna de una obligación no se tiene por satisfecha en su totalidad sino hasta cuando se efectúe su corrección monetaria, la cual necesaria y obligadamente debe correr a cargo del obligado.

Esta situación corresponde al presente caso, lo que significa que debe ordenarse el pago indexado de la indemnización por despido sin justa causa imputable al empleador, hasta que se produzca su pago efectivo, porque lo contrario equivaldría a que quien tiene derecho a exigir el pago, soporte una carga más gravosa sin ningún tipo de retribución, así la omisión no sea imputable al obligado, pues se debe tener en cuenta además que en virtud de la negativa, las sumas correspondientes continuaron siendo administradas por la obligada en el pago.

Para efectos de la indexación, se debe tomar el IPC vigente entre la fecha en que se causaron todas y cada una de las mesadas pensionales adeudadas y el IPC vigente a la fecha en que se produzca su pago efectivo.

VII PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
Se recepcione el Interrogatorio de parte del Representante Legal señor Henry Arturo García González, o quien haga sus veces.

TESTIMONIALES
Se recepcione la declaración de las siguientes personas, para que depongan sobre el acoso y malos tratos sufrido por el señor Danilo Carrillo Hernández.

ELIANA LIZETH AMADO CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.099.205.812 de Barbosa Santander, correo electrónico
Elianita1209@hotmail.com

JAIME ORLANDO ALBARRACÍN RICO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.561.370 de Bogotá, correo electrónico e- mail jaime albarracin7@gmail.com

JAVIER ANTONIO PUENTES PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 91.217.130 de Bucaramanga Santander, celular 312 437 2747, correo electrónico e-mail amppuentes@gmail.com

VIII DOCUMENTALES

1. Copia del Contrato Individual de Trabajo.
2. Memorando incremento dl 21 de enero de 2009.
3. Memorando respuesta solicitud de vacaciones.
4. Memorando respuesta solicitud de vacaciones.
5. Memorando incremento salarial del 16 de junio de 2019.
6. Memorando Acuerdo de Modificación contractual.
7. Certificación Laboral del 25 de junio de 2020.
8. Respuesta Derecho de petición.
9. Memorando cambio de sitio de trabajo del 7 de julio de 2020.
10. Memorando cambio de sitio de trabajo del 13 de noviembre de 2020.
11. Memorando cambio de sitio de trabajo del 7 de diciembre de 2020.
12. Llamado de atención.
13. Registros fotográficos desempeñando otras funciones 14. Carta de Renuncia Despido indirecto del enero de 2021
15. Material fotográfico del puesto de trabajo.
16. Camara de Comercio de la sociedad Pesquera Jaramillo Ltda.
17. Examen médico RX de Columna Dorsolumbar SURA.
18. Certificado de Programa de Prevención de Lesiones Osteomusculares y seguimientos a recomendaciones o restricciones de ARL Bolívar.
19. Estudio RX Javesalud Imágenes.
20. Recomendaciones de la consulta de Javesalud Imágenes.
21. Historia Clinica de Centro de Especilistas Medico Quirurgico Ltda del señor Danilo Carrillo Hernández.
22. Evaluación inicial de terapias físicas de ARL SURA.

IX COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor juez, es usted competente por razón del domicilio de la demandada, al igual que por la cuantía de las pretensiones reclamadas, la cual supera el monto de 20 salarios mínimos legales vigentes.

X ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de la demandada Pesquera Jaramillo Ltda., expedido por la Cámara de Comercio. (2 folios).

XI NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 152 B No 117 – 63 apartamento 301 de Bogotá, 318 521 8510, e- mail daniloch29@hotmail.com.

La demandada Pesquera Jaramillo Ltda., en la Carrera 92 No 64 C – 54, Centro Empresarial el Dorado en la ciudad de Bogotá, 489 09 09, e- mail info@pesquerajaramillo.com

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 57 Nº 35 A - 52 de Bogotá. 311 282 8441, e-mail alexaortiz_34@hotmail.com

Del señor Juez,

MARÍA ALEXANDRA ORTIZ CASTAÑEDA
C. C. 52.085.327 de Bogotá
T. P. 244.740 del C. S. de la Judicatura
311 282 8441
alexaortiz_34@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.234.368**
CARRILLO HERNANDEZ

APELLIDOS

DANILO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1965**

GUADUAS
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-NOV-1983 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00001421-M-0003234368-20080321 **0000**036648A 1 6180006762

6863284

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
PESQUERA JARAMILLO LTDA	**CALLE 98 No 22-64 Oficina. 416**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
DANILO CARRILLO HERNANDEZ	**CALLE 152B No 115-63**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
SANTAFE DE BOGOTA D.C., AGOSTO 9 -65	**AUX. CONTABLE- SIMILARES**

SALARIO
CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000.oo) MENSUAL

PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
QUINCENAS VENCIDAS	**JUNIO 4 / 1.998**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
SUCURSALES PESQUERA JARAMILLO	**SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

QUINTA: **PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: **DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras susbsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEPTIMA: **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo parcialmente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 5º del Art. 6º de la Ley 50/90 que modificó el Art. 64 del C.S.T.

OCTAVA: **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: Santafé de Bogotá, D.C., Junio de 1998

Continúa al dorso

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, por cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

CLAUSULA ADICIONAL :

SE CONVIENE QUE NINGUNO DE LOS PAGOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 128 DEL C.S. DELT. (MODIF LEY 50/90 ART.15) TIENE CARÁCTER DE SALARIO, IGUALMENTE SE ACUERDA QUE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS O AUXILIOS, DE CONFORMIDAD CON LA MISMA NORMA, TAMPOCO TENDRAN NATURALEZA SALARIAL : EL AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, EL AUXILIO DE TRANSPORTE ADICIONAL AL LEGAL, LOS BONOS DE NAVIDAD Y LAS BONIFICACIONES O PREMIOS POR DESEMPEÑO O CONCURSOS.

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 3234.368.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de_____se valora en $._____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

PESQUERA JARAMILLO

PESCADOS Y MARISCOS CALIDAD DE EXPORTACION

En Bogotá D.C., a los un (1) días del mes de junio de dos mil catorce (2014), entre los suscritos a saber; **HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.458.112, en su condición de Representante Legal de **PESQUERA JARAMILLO LTDA.,** sociedad identificada con el NIT. 860.515.204-7 por una parte, en su calidad de empleador, y por la otra, **DANILO CARRILLO HERNANDE**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **3234368** en su calidad de trabajador, convienen en celebrar el presente OTROSÍ al contrato de trabajo suscrito entre las partes el día 4 de junio de 1998, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-. OBJETO DEL CONVENIO:** El presente OTROSÍ tiene por objeto pactar las nuevas y adicionales condiciones laborales a las cuales se sujetará la relación de trabajo entre las partes. **Parágrafo Primero**. El presente otrosí se suscribe por parte del trabajador y hace parte integral anexa del convenio principal suscrito entre éste último y **PESQUERA JARAMILLO LTDA., SEGUNDA.-. BONIFICACIÓN.** Con base en lo establecido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y la reiterada jurisprudencia laboral, se estipula expresamente que el trabajador recibirá un valor correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) mensuales por concepto de Medios de Transporte, valor que no será salarial y que las partes acuerdan suprimir cuando el Empleador así lo considere necesario o que al empleado le sea asignado un nuevo rol. En consecuencia, esta bonificación, independientemente del origen o causa que se genera se entiende como habitual o extraordinaria que proviene de la mera liberalidad del empleador o para que pueda desempeñar funciones temporales y a menos que se diga lo contrario previamente y por escrito firmado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR no se considerará salario para efectos de ley. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las obligaciones propias de las funciones adquiridas en el contrato de trabajo suscrito vigente, ya definidas en dicho documento, con el propósito de dar cumplimiento cabal al objeto del presente otrosí, el trabajador se compromete a poner a disposición de la Empresa, toda su capacidad y fuerza productiva laboral para efectos del desempeño del nuevo cargo asignado con el fin de conseguir los objetivos y metas propuestos. **QUINTA.- PERMANENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Las demás cláusulas del Contrato de trabajo suscrito por las partes que no han sido adicionadas ni modificadas continúan vigentes para todos los efectos legales del presente contrato. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. En consecuencia y de conformidad con el contenido los suscriben en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil catorce (2014)

EL EMPLEADOR,

HERNÁN GARCIA GONZÁLEZ
c.c. No. 19.458.112

EL TRABAJADOR,

DANILO CARRILLO HERNANDEZ.
c.c. No. 3234368

PESQUERA JARAMILLO

PESCADOS Y MARISCOS CALIDAD DE EXPORTACION

Bogotá, Enero 21 de 2009

Señor
CARRILLO DANILO
Ciudad

Respetado Señor:

Queremos informarle que la Gerencia General en cabeza del señor Henry Garcia a decido incrementar sus ingresos a partir del 1 de enero 2009 en $150.000, este aumento se vera reflejado en los medios de transporte.

Esperamos que constituya un estimulo para usted y su familia y así podamos seguir contando con su profesionalismo, compromiso y colaboración para continuar siendo la mejor empresa del sector.

Cordialmente

LUIS FERNANDO SABOYA
Dir. Talento humano

cc 3.234.368.

Centro Empresarial El Dorado Carrera 92 No 64c - 54 P.B.X. 291 64 00 Fax: 291 64 01 - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América
E-mail:info@pesquerajaramillo.com. Http://www.pesquerajaramillo.com

Señores,
PESQUERA JARAMILLO LTDA
DPTO. TALENTO HUMANO
Ciudad

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito solicitar 15 días de vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 4 DE JUNIO DE 2017 Y EL 3 DE JUNIO DE 2018

Estas vacaciones deseo disfrutarlas a partir del 2 DE ENERO DE 2019 con regreso a mis labores el día 21 DE ENERO DE 2019

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

DANIO CORRILLO 17

Nombre:
C.C. 3234368

Vo. Bo._____
Jefe Inmediato

DIC-13

Pendiente aprobación para oficial.

PESQUERA JARAMILLO LTDA
NIT. 830.079.753
11 DIC 2018 11:56 PL

DON DANILO LAS VACACIONES
NO FUERON APROBADAS POR 10)
15 DIAS.- SE DEBE TOMAR PRIMERO
8 DIAS. Y DESPUES 7 POR FAVOR
ENVIAR NUEVAMENTE EL FORMATO
GRACIAS

PESQUERA JARAMILLO
Pescados y mariscos calidad de exporta

Por favor firmar copia y devolver a talento h! Gracias

Señor
DANILO CARRILLO HERNANDEZ
AUDITOR SANTA BARBARA
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud vacaciones 2017-2018

Respetado:

Atentamente me permito informar que se según el numeral 1 del artículo 187, no se le pueden dar completas las vacaciones por necesidad del servicio, se afecta la presentación del servicio en el punto donde labora por este motivo se le aprueban 8 días de vacaciones después del 30 de enero de 2018

RECIBI
Danilo Carrillo Hernandez
C.C 3234368
Diciembre 21 de 2018

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA CORDOBA
JEFE DE TALENTO HUMANO
Pesquera Jaramillo

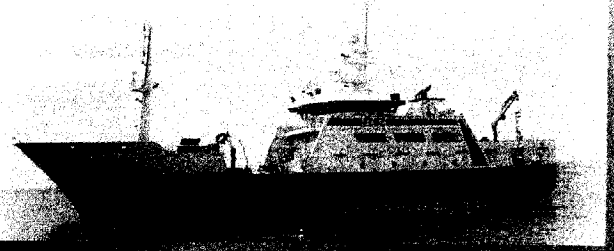

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

MEMORANDO

PARA: ADMINISTRADORES DE PUNTO, JEFES DE AREA, CHEF, CALIDAD, CONTABILIDAD, TALENTO HUMANO, AUDITORES

ASUNTO: **POLITICA DE VACACIONES**

FECHA : Bogotá, D.C. Diciembre 21 de 2018

Me permito informarles que a partir de la fecha y teniendo en cuenta las necesidades del servicio las vacaciones se otorgaran solamente por 8 días, la razón de esta decisión es que los cargos arriba mencionados son críticos para el normal desarrollo de las actividades y también buscamos equidad en el disfrute de este descanso.

Agradecemos la comprensión y nuevamente les reiteramos los mejores deseos para el año que viene.

Sin otro particular,

Atentamente,

LEIDY JOHANNA CORDOBA
Jefe de Talento Humano

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportac

Por favor enviar firmada la copia gracias

Bogota 26 de diciembre de 2018

Señor
DANILO CARRILLO HERNANDEZ
AUDITOR RESTAURANTE SANTA BARBARA
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud vacaciones 2017-2018

Respetado:

Atentamente me permito informar que se según el numeral 1 del artículo 187, no se le pueden dar completas las vacaciones por necesidad del servicio, se afecta la presentación del servicio en el punto donde labora por este motivo se le aprueban 8 días de vacaciones desde el 05 de Enero del 2019 al 15 de enero del 2019, la razón de esta decisión es que tomarse los 15 días completos afecta de manera sustancial el normal desarrollo del punto de donde usted labora y la empresa está buscando que todos los colaboradores del misma jerarquía tengan las mismas condiciones de disfrute de las mismas.

Por favor cuadrar con el auditor Alberto Uribe Triana para que lo reemplace en sus días de vacaciones y le realice la entrega del inventario de santa bárbara

Recibi
Danilo Carrillo Hernandez
CC 3234368
Dic-25-2018
Hora 7:00 AM.

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA CORDOBA
JEFE DE TALENTO HUMANO
Pesquera Jaramillo

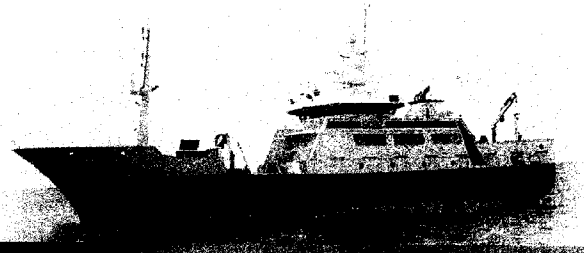

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

Bogota Junio 16 de 2019

Señor:
DANILO CARRILLO HERNANDEZ
Auditor
Ciudad,

REF: INCREMENTO SALARIAL

La presente comunicación tiene como fin informarle que **PESQUERA JARAMILLO LTDA**, determino incrementar su salario básico mensual, a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.500.000) más $130.000 mil pesos en medios de transporte mensuales, el cargo que Sigue desempeñando es de auditor de los puntos zuca y santa bárbara se aplicará desde el 1° de junio de 2.019.

Esperamos seguir contando con su disposición y entrega en el trabajo.

Sin otro particular,

Danilo
Junio 27-2019.

Cordialmente;

JUAN CAMILO GARCIA VELASQUEZ
Gerente Administrativo

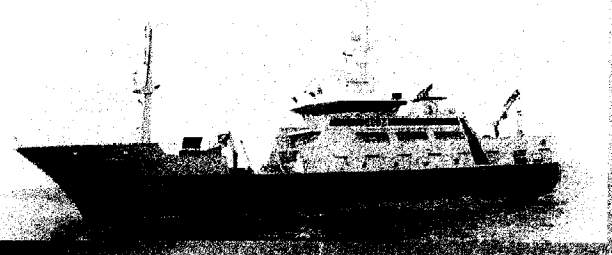

Centro Empresarial El Dorado. Carrera 92 No. 64C-54. PBX: 291 6401 - Fax: 291 6401. Bogotá D.C., Colombia, Suramerica.
info@pesquerajaramillo.com · www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

ACUERDO DE MODIFICACION CONTRACTUAL

Entre **CARRILLO HERNANDEZ DANILO** en su calidad de trabajador de la sociedad **Pesquera Jaramillo Ltda. Y JUAN CAMILO GARCIA VELASQUEZ** representa a dicha sociedad, se ha celebrado el presente acuerdo:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la situación surgida a propósito de la declaratoria gubernamental de emergencia sanitaria y las medidas para el mantenimiento del orden público generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, es menester revisar las condiciones económicas actuales del contrato de trabajo que actualmente nos vincula, en consecuencia convenimos en disminuir el salario del trabajador, en un 50%.

SEGUNDO: Los demás aspectos del contrato que actualmente nos vincula y que no están contemplados en este acuerdo, no sufren modificación alguna y aclaramos que este solo tendrá vigencia mientras duren las medidas establecidas por el gobierno nacional y/o local derivadas de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno nacional.

Consentimiento Informado: Las partes manifestamos: **1o.** Que este acuerdo no está contenido en un formulario preestablecido y no hace parte de una forma preexistente; **2o.** Que las partes hemos elaborado y discutido el contenido, el alcance y consecuencias de este acto jurídico y **3o.** Su texto definitivo contiene el acuerdo total entre las partes. En consecuencia, las partes aprobamos este acuerdo en su integridad, y en constancia de nuestro consentimiento, las partes lo firmamos el **16 de junio de 2020.**

El señor Danilo no quiso firmar este documento de modificación de contrato debido a la información suministrada por el. 13-6-2020 Trabajo medio tiempo.

Horarios;

lunes	9 am a 1pm
martes	9 am a 1pm
miércoles	Descanso
jueves	9 am a 1pm
viernes	9 am a 1pm
sábado	11,30 am a 3,30 pm
domingo	11,30 am a 3,30 pm
lunes festivos	11,30 am a 3,30 pm

Cuando los lunes sean festivos el descanso será los días jueves.

EMPRESA:

HENRY ARTURO GARCIA G
Gerente General

EL TRABAJADOR:

CARRILLO HERNANDEZ DANILO
c.c 3.234.368

Danilo Carrillo

De: dirthumano@pesquerajaramillo.com
Enviado el: martes, 16 de junio de 2020 14:09
Para: 'Danilo Carrillo'; 'JUAN GARCIA'
Asunto: NUEVOS HORARIOS AUDITOR DANILO CARRILLO

Cordial saludo,
Señor ; Danilo carrillo

Lo siguiente es para informarle que sus horarios quedaron modificados de la siguiente forma;

lunes	9 am a 1pm
martes	9 am a 1pm
miércoles	Descanso
jueves	9 am a 1pm
viernes	9 am a 1pm
sábado	1,00 Pm a 6.00 pm
domingo	1,00 Pm a 6.00 pm
lunes festivos	1,00 Pm a 6.00 pm

Cuando los lunes sean festivos el descanso será los días jueves

PESQUERA JARAMILLO

Leidy Johanna Cordoba Vargas
Directora de talento humano

Carrera 9a No. 64C-04 Centro Empresarial El Dorado
PBX: 7916400 Ext. 117
Email: dirthumano@pesquerajaramillo.com
www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) **DANILO CARRILLO HERNANDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **3234368**, labora en nuestra compañía desde el 4 de junio de 1998 desempeñando el cargo de **AUDITOR PUNTO DE VENTA** mediante contrato de trabajo a término Indefinido.

Recibe salario básico por valor Recibe salario básico por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000.oo), adicional recibe por concepto de Medios de Transporte la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($380.000.oo) correspondientes al promedio del último trimestre, este último concepto no constituyen salario.

Se expide la presente certificación en Bogotá, a los 25 días del mes de junio de 2020.

PESQUERA JARAMILLO LTDA.
NIT 860.515.204-7
TEL.: 291 64 00
Carrera 92 No. 63-54

LEIDY JOHANNA CORDOBA.
Dir. Talento Humano

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

Bogotá D.C. 26 de junio de 2020

Señor
Danilo Carrillo Hernández
E.S.M.

REF. Derecho de petición de información.

Con la presente acuso recibo de su derecho de petición y al respecto me permito manifestarle que los acuerdos que le ha propuesto la empresa a usted y a todos los trabajadores de la empresa no es obligatorio firmarlos, precisamente porque se trata de acuerdos de disposición de intereses. Tampoco es cierto que la empresa haya decidido suspenderle el reconocimiento y pago del auxilio de transporte.

En consecuencia al no aceptar la modificación contractual propuesta, su sueldo no sufre cambio alguno el cual se mantiene en la suma mensual de $1.500.000 y su horario es el siguiente:

lunes	9 am a 6 pm
martes	9 am a 6 pm
miércoles	Descanso obligatorio
jueves	9 am a 6 pm
viernes	9 am a 6 pm
sábado	9,00 Pm a 6.00 pm
domingo	9,00 Pm a 6.00 pm
lunes festivos	9,00 Pm a 6.00 pm

Nota: Señor Henry García, Por favor solicito aclarar el horario de los días Sabado, domingo y lunes cuando es festivo, ya que el horario para estos días inicia a las 9 PM y termina a las 6 PM. cordialmente, Danilo Carrillo H

Cuando los lunes sean festivos el descanso será los días jueves.

Sin otro particular al cual referirme.

Recibí: Danilo Carrillo Hernández CC 80422[illegible] Junio 26/20 Henry Modang

HENRY ARTURO GARCIA GONZALEZ
Representante legal
Pesquera Jaramillo LTDA.

Danilo Carrillo

De: dirthumano@pesquerajaramillo.com
Enviado el: miércoles, 1 de julio de 2020 10:13
Para: 'Danilo Carrillo'
Asunto: HORARIOS DANILO CARRILLO

Cordial saludo,
Señor Danilo carrillo

Rectificamos los horarios que le fueron asignados.

lunes	9,00 A m a 6.00 pm
martes	9,00 A m a 6.00 pm
miércoles	Descanso obligatorio
jueves	9,00 A m a 6.00 pm
viernes	9,00 A m a 6.00 pm
sábado	9,00 A m a 6.00 pm
domingo	9,00 A m a 6.00 pm
lunes festivos	9,00 A m a 6.00 pm

Cuando los lunes sean festivos el descanso será los días jueves.

Cordialmente,

PESQUERA JARAMILLO

Leidy Johanna Cordoba Vargas
Directora de talento humano
Email: dirthumano@pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

MEMORANDO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 7 de julio de 2020

Dirigido A: CARRILLO HERNANDEZ DANILO

Cargo: Auditor rotante de cualquier punto de pesquera Jaramillo Ltda. incluyendo supermercados

Asunto: cambio de sitio de trabajo

Con el presente le informamos que la empresa ha decidido hacer algunas modificaciones a su contrato de trabajo, para lo cual desarrollará las funciones de auditor rotante de cualquier punto de pesquera Jaramillo Ltda., esto incluye además de los restaurantes, los supermercados y la planta de producción, desarrollando las siguientes funciones con los siguientes horarios:

- Estar siempre en la apertura de la planta de producción según el horario que indique el jefe de planta.
- Estar presente en los despachos de mercancías a puntos de ventas supermercados y demás, haciendo los conteos de los productos verificando traslados en caso de los restaurantes y en caso de los supermercados o ventas al detal las facturas, siempre verificando las cantidades contra el documento físico, verificar los lotes y fechas de vencimientos de dichos productos a enviar.
- Realizar alistamiento de pedidos sean de almacén o cuarte

(1)

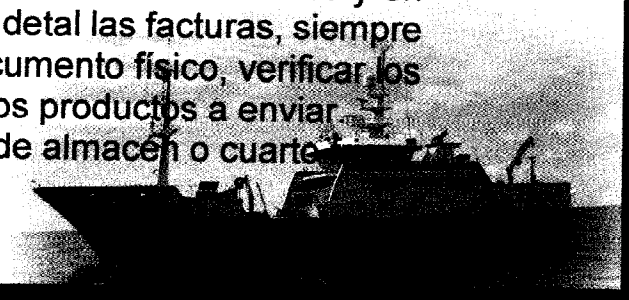

Centro Empresarial El Dorado. Carrera 92 No. 64C-54. PBX: 291 6400 - Fax: 291 6401. Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.
info@pesquerajaramillo.com · www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

- Hacer inventarios diarios de productos de materia prima o terminados con el Kardex que le sea indicado por el jefe de planta en el cuarto frio con la persona asignada.
- Realizar a diario inventario en el almacén de acuerdo al Kardex que le sea indicado el jefe de planta verificando lotes, fechas de vencimientos de los productos.
- En el momento de encontrar inconsistencias en el inventario inmediatamente debe entrar a verificar y encontrar el error.
- Realizar y organizar el archivo en planta de pesquera Jaramillo Ltda.
- Realizar remplazos a los demás auditores en las ausencias como calamidades, vacaciones e incapacidades.
- Realizar y analizar las producciones y revisar ordenes de producción para garantizar la correcta aplicación de las formulas y costos de las producciones.
- Realizar inventario y organizar los cuartos donde se encuentren estufas, neveras, muebles, planchas, cajones y herramientas.
- Realizar operaciones y/o actividades con el equipo de planta de producción en las distintas áreas como son húmedas, secas y cocina.
- Realizar acompañamiento de los camiones para la entrega de pedidos en supermercados, restaurantes o demás puntos.
- Participar en los costeos de los productos que comercializa la compañia.
- Demás funciones inherentes al cargo.

(2)

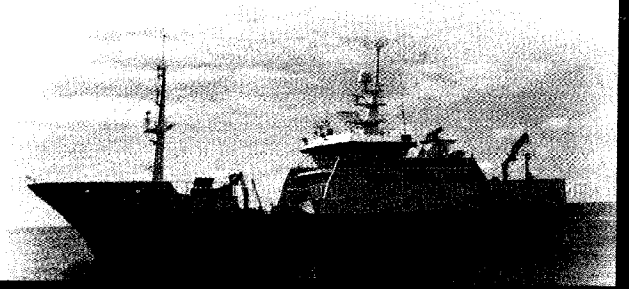

Centro Empresarial El Dorado. Carrera 92 No. 64C-54. PBX: 291 6400 - Fax: 291 6401. Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.
info@pesquerajaramillo.com · www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

La jornada es de domingo a domingo con un día de descanso obligatorio y el horario de trabajo será de 8 horas diarias que se programará semanalmente para lo cual se informará con la debida antelación, todo esto debido a la actuales necesidades del servicio y la continuidad del mismo.

Estos cambios se hacen efectivos a partir del 16 de julio del año en curso.

(3)

Debe hacer entrega con soporte del punto de santa bárbara al señor Alberto Uribe y enviar el documento a recursos humanos.

Recibí
Dorila Carrillo H
CC 37343683
Julio 7/20.

Sin otro particular,

Cordialmente,

HENRY ARTURO GARCIA GONZALEZ
Gerente General

Centro Empresarial El Dorado. Carrera 92 No. 64C-54. PBX: 291 6400 - Fax: 291 6401. Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.
info@pesquerajaramillo.com · www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Señor
DANILO CARRILLO HERNÁNDEZ
Presente.

REF. AVISO VACACIONES

Respetado señor Carrillo:

Con la presente le informamos que la empresa ha decidido concederle el uso de sus vacaciones correspondientes a los periodos de: 4 de junio de 2018 a 3 de junio de 2019 siete días pendientes y del periodo correspondiente del 4 de junio de 2019 al 3 de junio de 2020 quince días pendientes, las cuales disfrutará a partir del 21 de julio del año en curso hasta el 15 de agosto de 2020, adicional se tomara 8 días pendientes de compensatorios que corresponden al 23 de marzo, 9- 10 de abril, 1-25 de mayo, 15-22-29 de junio del año en curso disfrutándolos a partir del 18 de agosto hasta 26 de agosto, el día adicional de vacaciones se tomaran los días 27 -28 de agosto del los periodos correspondientes antes mencionados ingresando a sus labores el día 29 de agosto del presente año al punto del centro hora 9am, esto con el fin de cubrir las vacaciones del auditor Alberto Uribe.

Recibí
Danilo Carrillo H
Julio 14/20

Agradezco su atención, sin otro particular al cual referirme.

PESQUERA JARAMILLO LTDA.
NIT 860.515.204-7
TEL. 291 64 00
Carrera 92 No. 63-54

LEIDY JOHANNA CORDOBA
Directora de recursos humanos
PESQUERA JARAMILLO LTDA.

PESQUERA JARAMILLO

SOLICITUD DE VACACIONES.

No:

Ciudad y Fecha: BOGOTA 14 julio 2020

SEÑORES
Pesquera Jaramillo Ltda
Proceso. Gestión Del Talento Humano
Ciudad.

Con el presente me permito solicitar a su consideración el periodo de vacaciones comprendido entre el día 4 del mes de 6 del año 2018 hasta el día 3 del mes 6 del año 2020.

Las cuales serán tomadas previa autorización de ustedes entre el día 21 del mes de 7 Del año 2020 hasta el día 5 del mes 8 del año 2020. (22).

Cordialmente;

Fdo.: _____

Autorizacion:

PESQUERA JARAMILLO LTDA
NIT 860.515.264-1
TEL.. 291 6700
Carrera 92 No. 63-54

Fdo.: _____
Jefe Inmediato

Recibi
Danilo Camilo Hernandez
Julio 14/20

Fdo.: _____
Responsable Talento Humano

OBSERVACIONES GENERALES.

se toma el dia adicional de vacaciones dia de la familia de los periodos 2018- 2020 los dias. 27-28 agosto 2020

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

M E M O R A N D O

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 13 de noviembre de 2020

Dirigido A: Carrillo Hernandez Danilo

Asunto: Horarios y cambio de sitio de trabajo

Con el presente le informamos que la empresa ha decidido trasladarlo, para que desempeñe sus funciones en los puntos del parque de la 93 con los siguientes horarios:

SEMANA NORMAL	PARQUE DE LA 93
LUNES	9 AM A 6 PM
MARTES	9 AM A 6 PM
MIERCOLES	DESCANSO
JUEVES	9 AM A 6 PM
VIERNES	9 AM A 6 PM
SABADO	9 AM A 6 PM
DOMINGO	9 AM A 6 PM

SEMANA FESTIVO	PARQUE DE LA 93
LUNES FESTIVOS	9 AM A 6 PM
MARTES	9 AM A 6 PM
MIERCOLES	9 AM A 6 PM
JUEVES	DESCANSO
VIERNES	9 AM A 6 PM
SABADO	9 AM A 6 PM
DOMINGO	9 AM A 6 PM

Recibí
Carrillo
NOV-13/20

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

Cuando se recibe el pedido debe de ingresar a la hora que le indique el administrador logístico.

No siendo otro el objeto del particular me suscribo.

Cordialmente,

PESQUERA JARAMILLO LTDA
NIT 860.516.204-7
TEL. 291 64 00
Carrera 92 No 64-54

LEIDY JOHANNA CORDOBA
Directora de Recursos humanos

RECIBI
DONILO
NOV-13/20

Don Henry, de acuerdo, Sobre el asunto en referencia; y analizando este horario, le sugiero. uste dijo que lo va a hablar con el Señor Juan Camilo.

- Hora de entrada a las 8:AM junto con el administrador
- ingresar a laborar temprano, fortalece el control en general (inventarios uno de los activos mas importantes de la empresa), cuadre de caja, Pedidos a Planta y Proveedores etc.
- en este tipo de empresas, iniciar labores temprano es mas Productivo.

de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es Posible apoyar con eficiencia la linea de despachos. Porque todo debe estar en Orden.

Donilo

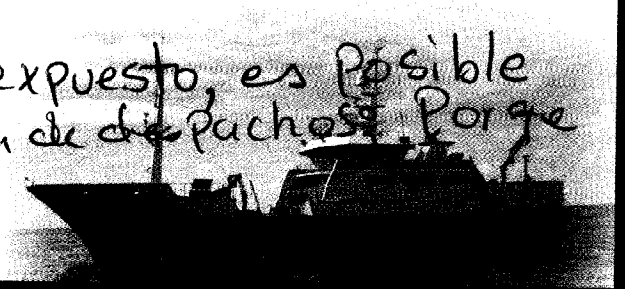

Alberto Uribe

De: dirthumano@pesquerajaramillo.com
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 2:56 p. m.
Para: 'Alberto Uribe'
Asunto: HORARIOS DANILO CARRILLO 8 am a 5 pm DOMINGO A DOMINGO

Cordial saludo,

Señor Danilo carrillo

Le informamos que sus horarios de ahora en adelante son: De domingo a domingo de 8 am a 5 pm, sus días de descanso serán los días miércoles cuando la semana no tiene festivo, y los días jueves cuando hayan festivos en la semana

Cordialmente.

PESQUERA JARAMILLO

Leidy Johanna Cordoba Vargas
Directora de talento humano
Cumplimos los #ODS de Centro Empresarial Dorado
Piso 20 Cra 7 # 71-21
Email: dirthumano@pesquerajaramillo.com
www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

MEMORANDO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 7 de diciembre de 2020

Dirigido A: Carrillo Hernandez Danilo

Asunto: Funciones y horarios de trabajo

Con el presente le recordamos el cumplimiento a cabalidad de sus funciones como auditor del parque de la 93 y le recordamos los horarios.

SEMANA NORMAL	PARQUE DE LA 93
LUNES	8 AM A 5 PM
MARTES	8 AM A 5 PM
MIERCOLES	DESCANSO
JUEVES	8 AM A 5 PM
VIERNES	8 AM A 5 PM
SABADO	8 AM A 5 PM
DOMINGO	8 AM A 5 PM

SEMANA FESTIVO	PARQUE DE LA 93
LUNES	8 AM A 5 PM
MARTES	8 AM A 5 PM
MIERCOLES	8 AM A 5 PM
JUEVES	DESCANSO
VIERNES	8 AM A 5 PM
SABADO	8 AM A 5 PM
DOMINGO	8 AM A 5 PM

Sus funciones son:

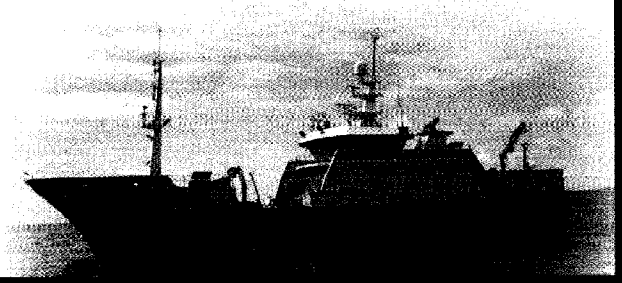

Centro Empresarial El Dorado. Carrera 92 No. 64C-54. PBX: 291 6400 - Fax: 291 6401. Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.
info@pesquerajaramillo.com · www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

- La entrega del informe a la gerencia debe ser la segunda semana de cada mes.
- Responsable de realizar el arqueo diario de la venta del día anterior: incluye revisión y anulación de facturas, verificación de los valores reportados en ventas contra soporte físico y conciliación con las tiras de corte de venta del sistema. En caso de descuadres en caja investigar la causa.
- Encargado de la actualización de datos en el sistema y ejecutar procesos de descargue de ventas y registro. Descargar consumo y bajas de productos.
- Realiza inventario de pescadería de vitrina, abarrotes, bebidas y licores.
- Encargado de solicitar y recibir el pedido de productos de la planta de producción y digitar el ingreso de este al sistema del restaurante.
- Responsable de la toma física de inventario de producto existente, debe conciliar vs. Kárdex del sistema.
- Responsable de revisar las comandas de ventas del día anterior (cuentas facturadas).
- Responsable de digitar el informe de producto por unidades vendidas y por mesero para efecto de ventas de festivales.
- Responsable de imprimir el movimiento de ventas del día anterior por cada turno de caja, facturación y pagos (crear comprobante diario para efectos legales con la DIAN, en caso de presentarse debe tener creado archivo físico).
- Debe revisar las cuentas del día anterior para dar datos exactos a la gerencia
- Debe revisar detalladamente los cuadres de caja y las cuentas individuales
- Debe revisar la bitácora de la caja con las observaciones y novedades que deja el administrador y las cajeras de la noche y día anterior.
- Encargado de realizar mensualmente un inventario para evaluar roturas de cristal, loza y servilletas de tela.
- Encargado de realizar el informe de ventas mensuales del punto y de domicilios, y el informe de gastos de los socios.
- . Realizar remplazos a los demás auditores en las ausencias como calamidades. Vacaciones e incapacidades
-
- Responsable de auditar aleatoriamente los procesos para asegurar el control de los mismos.
- Responsable de implementar y manejar el nuevo sistema AUTOMAT y demás sistemas aprobados por la Gerencia.
- Responsable de utilizar adecuadamente los elementos de protección personal.
- Asistir obligatoriamente a las reuniones, capacitaciones y/o eventos programados por la empresa.
- Demás funciones inherentes al cargo

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

No siendo otro el objeto del particular me suscribo,

Cordialmente,

PESQUERA JARAMILLO LTDA
NIT 860 515 204-7
TEL. 291 6400

LEIDY JOHANNA CORDOBA
Directora de recursos humanos

Recibí
Danilo Cobarrubias H
Dic 7/20
3:15 P.M.

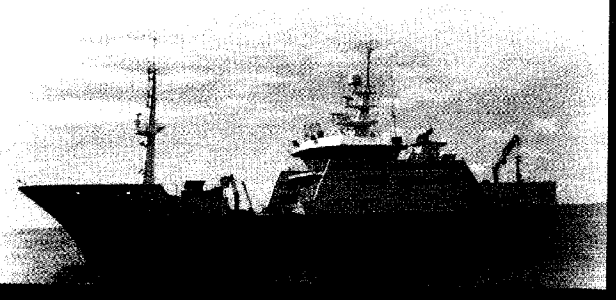

Centro Empresarial El Dorado. Carrera 92 No. 64C-54. PBX: 291 6400 - Fax: 291 6401. Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.
info@pesquerajaramillo.com · www.pesquerajaramillo.com

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

MEMORANDO

INFORMATIVO

PARA: ADMINISTRADORES
Restaurante Parque de la 93

ASUNTO: Horarios del restaurante 24 y 31 de diciembre 2020

FECHA: BOGOTA, 11 DICIEMBRE DE 2020

Respetados Administradores;

Se les informa que para los días 24 y 31 de diciembre el restaurante prestara su servicio hasta las 6 de la tarde, los días 25 de diciembre y 1 de enero no se laborara.

Por favor realizar sus pedidos a planta de producción para que tengan un stock ya que la planta de producción no laborara los días 26 de diciembre y 2 de enero del 2021.

Sin otro particular,

Cordialmente,

PESQUERA JARAMILLO LTDA
NIT 860 515 204-7

LEIDY JOHANNA CORDOBA
Directora de Talento Humano
Pesquera jaramillo Ltda.

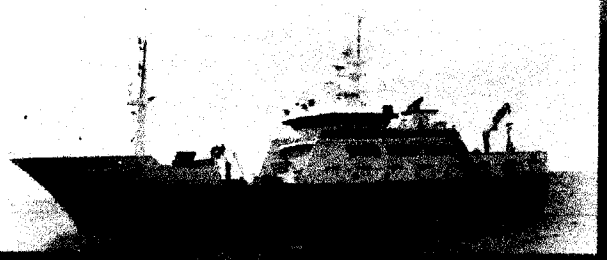

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

MEMORANDO

INFORMATIVO

PARA: Danilo carrillo.

ASUNTO: Fuerte llamado de atención.

FECHA: Bogota, enero 4 de 2021

Respetado señor:

Por medio de la presente deseo comunicarle que es muy triste que con todos los años de experiencia que usted tienen en la compañía, se haya retirado del restaurante parque de la 93 a las 7 de la noche sin esperar el cierre total del restaurante, en un día tan importante como el jueves un 31 de diciembre, teniendo en cuenta que debía realizar el cierre para dejar todos los cuadres al día por cierre de año.

Esperamos que esta situación no se vuelva a presentar ya que su labor es de suma importancia para el manejo contable del punto.

No siendo otro el objetivo del particular, nos suscribimos.

JUAN CAMILO GARCIA VELASQUEZ
Gerente Administrativo.

RECIBÍ
Danilo carrillo Hernandez
(DIC)
ENERO 7/2021

Bogotá D.C.; Enero 7 de 2021

Señores
PESQUERA JARAMILLO LTDA.
Atención. Oficina de Talento Humano
Ciudad.

Respetuoso saludo:

A través de la presente, solicito expedir una referencia laboral a mi nombre.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

DANILO CARRILLO HERNANDEZ
cc 3234368

Recibí: Esmeralda
07-01-2021.

Restaurante Parque 93

De: Auxiliar Talento Humano <aux.thumanopesquera@gmail.com>
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 10:42 a. m.
Para: parque93@pesquerajaramillo.com
CC: 'Leidy Cordoba'
Asunto: ORDEN DE EXAMEN MEDICO PERIODICO SR DANILO CARRILLO
Datos adjuntos: ORDEN EXAMEN MEDICO PERIODICO SR DANILO CARRILLO.pdf

Importancia: Alta

Buena tarde respetados administradores,

Por favor remitir información al sr Danilo Carrillo.

adjunto encontrará la autorización para que el día **MIERCOLES 20 DE ENERO del 2021 A LAS 07:00 AM**, se presente en proteger IPS para llevar a cabo los exámenes médicos periódicos.

1. Deberá presentarse a las **7:00 am.**
2. El lugar de realización de los exámenes médicos es en la **Carrera 48 #95-79 / 77, Barrio La Castellana – PROTEGER IPS**
3. Deberá:
    a. Llevar muestra de la primera deposición del día, la cual deberá ser espontanea (no tomar laxantes) – La muestra no debe tener más de una hora de tomada al momento de llegar al consultorio
    b. Presentarse en ayunas
    c. No llevar esmalte en las uñas
    d. No haber hecho uso de enjuagues bucales

Favor seguir atentamente las indicaciones y ser muy puntual.

Quedo atenta para cualquier aclaración.

Cordialmente.

Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Señores:
Henry García González
Representante Legal
Pesquera Jaramillo Ltda.
Ciudad.

Atención: Señora Leidy Córdoba
Directora Talento Humano

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito comunicarles que he decidido dar por terminado a partir de la fecha el Contrato de Trabajo a Término Indefinido, suscrito con Pesquera Jaramillo Ltda., el cuatro (04) de junio del año 1998, por justa causa imputable a la empresa.

Se funda en lo preceptuado por las causales 6ª y 8ª del literal b) del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, en concordancia con lo establecido en el numeral 2", 4° y 5° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

La empresa ha venido incumpliendo de manera sistemática, y sin razones legalmente válidas, la obligación que le asiste de incrementar mi salario de forma anual de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional o de acuerdo al IPC; y ha efectuado sin mi consentimiento descuentos de mi salario, como lo correspondiente al auxilio de transporte (medios de transporte), lo que conlleva al no pago de forma legal a mis aportes a seguridad social en pensión, y salud, y afecta la liquidación anual de prestaciones sociales (Intereses a cesantías, cesantías, y prima). Igualmente, durante la relación laboral me he visto sometido a malos tratos que se han evidenciado con el despotismo, uso continuo de palabras soeces de parte del Gerente General y socio señor Henry García, las cuales son de manera repetitiva, reiterativa y constante, al estar realizando las funciones a mi cargo, es de anotar que esta situación se presenta con todos los trabajadores actuales y los ex trabajadores, (Eliana Amado, Jaime Orlando Albarracín, Martha Guerrero), lo cual es considerado legalmente como acoso laboral y lo sustento en lo siguientes:

Hechos

Primero: Suscribí Contrato de Trabajo a Término Indefinido con Pesquera Jaramillo Ltda., desde el cuatro (04) de junio del año 1998.

Segundo: Mi salario al comenzar la relación laboral fue pactado en la suma de Cuatrocientos mil pesos Moneda corriente ($400.000.00); más auxilio de Transporte.

En el mes de julio de 1998 el salario fue de $450.000.00 y el mes de agosto del mismo año el salario fue de $475.00.00.
Desde el 1 de septiembre de 1998 se incrementó a la suma $500.000.00 hasta el 7 de enero de 1999.
A partir del 9 de febrero de 1999 hasta el 6 de enero de 2000 devengue un salario de $580.000.00
Desde el 7 de febrero del año 2000 al 8 de agosto del 2000 devengue un salario de $640.000.00
Desde el 7 de septiembre de 2000 al 8 de junio de 2001 devengue un salario de $700.000.00
Desde el 10 de julio de 2001 hasta el 9 de enero del 2002 devengue un salario de $900.000.00
El 6 de febrero del 2002 se me incremento el salario a la suma de $1.300.000.00 salario que devengue por 17 años 3 meses y 21 días.

Tercero: Hasta el día 16 de junio de 2019 me incrementan el salario en la suma de Un millón quinientos mil pesos ($1.500.000.00); más medios de transporte en ciento treinta mil pesos moneda corriente ($130.000.00),

Cuarto: Igualmente ha ocurrido que las horas extras de festivos, dominicales y recargo nocturno a que tengo derecho, no se me liquidaron ni me fueron pagadas durante los periodos comprendidos entre junio de 2001 hasta noviembre de 2019, periodo en el cual no tuve compensatorios y labore de lunes a domingo, a finales del año de 2019 se me ordeno que a través del huellero electrónico marcara la entrada y la salida, lo que hizo que se vieran obligados a pagarme las horas extras las cuales no se han liquidado de la forma indicada por la ley, es de anotar que el día compensatorio a que tengo derecho, un día a la semana me citan a reuniones de la empresa sin respetar mi descanso, lo que me hizo informarle al señor Henry García quien ostenta el cargo de Gerente, que esos días eran mi compensatorio y debía de dedicarlo a mi familia, a lo que respondió que a él no le importaba mi familia sino la producción de la empresa.

Quinto: El 12 de junio de 2020, a través del señor Gustavo Hernández me enviaron un acuerdo de modificación contractual para que lo suscribiera, me negué a firmarlo y al día siguiente 13 junio de 2020 la señora Leidy Córdoba Directora de Talento Humano, fue hasta mi lugar de trabajo, donde me informo que era obligación firmar el acuerdo por orden de la Gerencia, me negué a firmar el acuerdo por qué consistía en que se me disminuía el salario en el 50%, para constancia la Directora de Talento Humano lo hizo firmar por la señora Mirian Lucila Useche Beltrán, en calidad de testigo.

Sexto: En vista del malestar que cause por no firmar dicho acuerdo, solicite a través de derecho de petición me certificaran el salario y el auxilio de trasporte y horario de trabajo, el día 26 de junio de 2020, el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., resuelve mi petición y me informa ni nuevo horario y puesto de trabajo.

Séptimo: Es de anotar que los medios de trasporte me fueron suspendidos a partir de la segunda quincena de junio de 2020, sin ninguna explicación por parte del empleador, disminuyendo mi mínimo vital.

Octavo: A partir de ese momento se incrementó el maltrato y el acoso por parte del Gerente de Pesquera Jaramillo Ltda., señor Henry García de manera verbal con palabras soeces y malos tratos y de forma psicológica delante de mis compañeros, y en forma individual.

El 7 de julio de 2020 el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., me informa que va a realizar modificaciones a mi contrato y que voy a desarrollar funciones de Auditor Rotante, en cualquier punto (Parque 93, planta y Centro) además de supermercados y planta de producción, con horarios de domingo a domingo.

El 14 de julio de 2020, me informan nuevamente que vuelvo a desempeñar funciones de auditor de punto, a partir del 29 de agosto de 2020 en el punto zona Centro.

Labore en planta de producción del 13 de octubre al 19 de octubre de 2020, este último día la señora Leidy Córdoba directora de Talento Humano, de manera verbal me informa que debía estar al día siguiente a las 9 AM en el punto Parque 93 para laborar allí. El 20 de octubre de 2020 me aumentaron funciones, responsabilidades además de los cambios frecuentes en el sito de trabajo.

El 13 de noviembre de 2020 nuevamente el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., me informa del traslado al punto Parque 93, confirmando horario, sin definir las nuevas funciones de acuerdo al punto Parque 93.

Noveno: El 17 de noviembre de 2020 nuevamente me informa el cambio de horario el cual es de 8:00 a. m. a 5:00 p.m. de domingo a domingo y como compensatorio queda el día miércoles de cada semana, cuando la semana no presente día festivo, de lo contrario el descanso será el día jueves.

Décimo: El día 7 de diciembre de 2020 nuevamente recibo nuevas funciones y horario de trabajo, por lo cual me es imposible dar continuidad a las labores encomendadas por parte de ustedes como empleador.

Décimo Primero: El 4 de enero de 2021 recibo fuerte llamado de atención por parte de mi empleador Pesquera Jaramillo Ltda., por retirarme de mi sitio de trabajo a las 7:00 p. m. el día 31 de diciembre de 2020, siendo mi horario de 8 AM a 5 PM.

Décimo Segundo: Por la insuficiencia de personal, me han impuesto otras tareas como empaque y despacho de domicilios, lo cual desborda mi capacidad física, mental, y me ha producido fatiga y estrés, ya que debo cumplir con la totalidad de las funciones propias de mi cargo que me han sido asignadas.

Séptimo: Es de anotar que los medios de trasporte me fueron suspendidos a partir de la segunda quincena de junio de 2020, sin ninguna explicación por parte del empleador, disminuyendo mi mínimo vital.

Octavo: A partir de ese momento se incrementó el maltrato y el acoso por parte del Gerente de Pesquera Jaramillo Ltda., señor Henry García de manera verbal con palabras soeces y malos tratos y de forma psicológica delante de mis compañeros, y en forma individual.

El 7 de julio de 2020 el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., me informa que va a realizar modificaciones a mi contrato y que voy a desarrollar funciones de Auditor Rotante, en cualquier punto (Parque 93, planta y Centro) además de supermercados y planta de producción, con horarios de domingo a domingo.

El 14 de julio de 2020, me informan nuevamente que vuelvo a desempeñar funciones de auditor de punto, a partir del 29 de agosto de 2020 en el punto zona Centro.

Labore en planta de producción del 13 de octubre al 19 de octubre de 2020, este último día la señora Leidy Córdoba directora de Talento Humano, de manera verbal me informa que debía estar al día siguiente a las 9 AM en el punto Parque 93 para laborar allí. El 20 de octubre de 2020 me aumentaron funciones, responsabilidades además de los cambios frecuentes en el sito de trabajo.

El 13 de noviembre de 2020 nuevamente el empleador Pesquera Jaramillo Ltda., me informa del traslado al punto Parque 93, confirmando horario, sin definir las nuevas funciones de acuerdo al punto Parque 93.

Noveno: El 17 de noviembre de 2020 nuevamente me informa el cambio de horario el cual es de 8:00 a. m. a 5:00 p.m. de domingo a domingo y como compensatorio queda el día miércoles de cada semana, cuando la semana no presente día festivo, de lo contrario el descanso será el día jueves.

Décimo: El día 7 de diciembre de 2020 nuevamente recibo nuevas funciones y horario de trabajo, por lo cual me es imposible dar continuidad a las labores encomendadas por parte de ustedes como empleador.

Décimo Primero: El 4 de enero de 2021 recibo fuerte llamado de atención por parte de mi empleador Pesquera Jaramillo Ltda., por retirarme de mi sitio de trabajo a las 7:00 p. m. el día 31 de diciembre de 2020, siendo mi horario de 8 AM a 5 PM.

Décimo Segundo: Por la insuficiencia de personal, me han impuesto otras tareas como empaque y despacho de domicilios, lo cual desborda mi capacidad física, mental, y me ha producido fatiga y estrés, ya que debo cumplir con la totalidad de las funciones propias de mi cargo que me han sido asignadas.

Décimo Tercero: Mi integridad física, y mental al igual que la de mis compañeros, se ve permanentemente amenazada debido a los malos tratos, palabras soeces y discriminación que sufrimos por parte del empleador.

Décimo Cuarto: En la actualidad presento una enfermedad de Escoliosis sacro Lumbar, por lo cual acudí a valoración por parte de la ARL., quien realizo inspección a mi puesto de trabajo el 30 de octubre de 2020, e impartió recomendaciones y a la fecha el empleador NO ha cumplido con estas recomendaciones para garantizar mi estado de salud.

Décimo Quinto: El 29 de diciembre de 2020, el señor Henry García Gerente General de Pesquera Jaramillo Ltda., se encontraba reunido con el señor Javier Puentes Puentes (contador de la Empresa), siendo las 8:30 am recibí llamada telefónica del señor Henry García, para confirmar algunos datos, nuevamente el señor Henry García, se dirigió a los dos agrediéndonos verbalmente con términos soeces, los gritos y la grosería se escuchó claramente a través del teléfono.

Décimo Sexto: el día 7 de enero de 2021, dentro de las instalaciones del Restaurante Pesquera Jaramillo Parque 93, a las 3 pm, don Henry García Gerente General, mando que me llamaran; porque el mesero Juan Carlos Mendivelso se había equivocado con una cuenta, el señor Gracia se dirigió soezmente contra mi culpándome de lo ocurrido. (ocurrió en presencia de las cajeras Karen Elena Polo Almanza y Sonia Gonzales Rueda). Acto seguido el barman Diego salcedo despacho a la mesa unos tragos de whisky sin el soporte (comanda) nuevamente me trato soezmente en presencia del mesero Wilson Martínez Ramírez, culpándome de lo ocurrido.

En los anteriores términos queda debidamente motivada y justificada mi decisión de dar por terminado el contrato de trabajo, los malos tratos que he recibido por los años de servicio, y el abuso laboral al que me he visto sometido, por hechos imputables al empleador en cabeza del señor Henry García Gerente General de Pesquera Jaramillo Ltda., me llevaron a tomar la presente decisión.

Comedidamente solicito se me entregué la certificación laboral con las respectivas funciones que cumplí durante mi relación laboral, y la orden para el examen médico de retiro.

Cordialmente,

DANILO CARRILLO HERNANDEZ
C.C. 3.234.368 de Utica - Cundinamarca
318 521 8510
Calle 152 B No 115 – 63
e-mail daniloch@29hotmail.com
cc oficina de trabajo

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

Bogotá, enero 27 de 2021

Señor
DANILO CARRILLO HERNANDEZ
E.S.M.

Respetado Señor Carrillo.

Con la presente le manifestamos que acusamos recibo de su carta en la cual manifiesta su decisión de dar por terminado el contrato de trabajo que lo vinculaba con la empresa, sin embargo y a propósito de la misma, le manifiesto que no compartimos ni aceptamos los supuestos de hecho que esta contiene y que la fundamentan; para la empresa dicha terminación será para todos los efectos legales y prácticos una terminación unilateral sin justa causa por parte del trabajador.

Sin otro particular al cual referirme

PESQUERA JARAMILLO
NIT.: 860.515.204-7
27 ENE 2021
RECIBIDO PARA ESTUDIO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN

LEIDY CORDOBA
Directora Recursos Humanos.
PESQUERA JARAMILLLO LTDA.

Recibí.
Danilo Carrillo Hernande
cc 3234368
ENERO 27/21
Hora 10:00 AM

PESQUERA JARAMILLO

Pescados y mariscos calidad de exportación

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021

28 ENE 2021 CANCELADO

Señores.
LABORATORIO ALIANZA
CALLE 63 No. 24-44 CONSULTORIO 208
TELEFONO: 2174450
Ciudad.

REF: Examen de Egreso

Con la presente me permito remitir el(a) Señor(a) **DANILO CARRILLO HERNANDEZ C.C. 3.234.368 con** cargo de **AUDITOR** para que le sea practicado el examen médico de egreso.

De acuerdo a el código sustantivo del trabajo artículo 57 numeral 7, el trabajador tiene 5 días hábiles para asistir a realizarse los mismos, si no lo hace se entenderá que eludió o dilato la realización del mismo.
Es de aclarar que la empresa asume el costo total del examen.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA CORDOBA
Dir. Talento Humano

Recibi.
Danilo Carrillo Hernandez
cc 3234368
Enero 27/21
Hora 10:00 AM

Favor emitir concepto médico a la dirección: Carrera 92 n. 64 c 54 a la Jefe de Talento Humano.

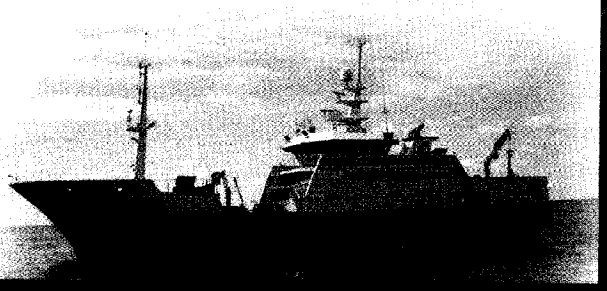

800-Liq 0046

PESQUERA JARAMILLO LTDA

NIT. 860.515.204-7

LIQUIDACION DE CONTRATO

NIT EMPRESA	860.515.204-7	FECHA DE INGRESO	04/06/1998	SUELDO BASICO :	1,500,000
CODIGO :	3234368	FECHA DE RETIRO	27/01/2021	TIPO DE CONTRATO :	INDEFINIDO
NOMBRE	CARRILLO HERNANDEZ DANILO	TOTAL DIAS TRAB. :	8154	REGIMEN CESANTIAS:	LEY 50
IDENTIFICACION :	3234368			CENTRO DE COSTO	PARQUE DE LA 93
CARGO :	AUDITOR PUNTO DE VENTA			MOTIVO RETIRO:	RENUNCIA

LIQUIDACION :

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGOS	DEDUCCIONES
CODIGO DEL EMPLEADO :	**3234368**			
1105	SALARIO DEVENGADO	12.00	600,000	
1125	DOMINICALES Y FESTIVOS	36.00	168,750	
1142	COMPENSATORIOS	2.00	75,000	
1165	AJUSTE SUBSIDIO TRANSPORTE EN		95,809	
1210	PROPINAS CLIENTES		877,711	
1293	VACACIONES LIQ CTTO	9.75	530,881	
1570	PRIMA LEGAL	27.00	148,023	
1580	CESANTIAS PAGADAS	27.00	148,023	
1582	PAGO DE CESANTIAS CAUSADAS	360.00	1,686,654	
1590	INTERESES CESANTIAS PAGADAS	27.00	1,332	
1592	PAGO INTERS. CESANT. CAUSADAS	360.00	202,398	
2140	APORTE IVM EMPLEADO			67,300
2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO			67,300
27152				

BASE Ms VACACIONES FIJA		TOTALES	DEVENGOS :	4,534,581
BASE Ms VACACIONES VARIABLE			DEDUCCIONES :	134,600
BASE Ms CESANTIAS	1,973,641			
BASE Ms PRIMA	1,973,641		TOTAL A PAGAR :	**4,399,981**
BASE Ms INDEMNIZACION				

ART. 128 LEY 50 DEL 90 "NO CONSTITUYE SALARIO LAS SUMAS QUE OCASIONALMENTE Y POR MERA LIBERALIDAD RECIBE EL TRABAJADOR DE EMPLEADOR COMO PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES OCASIONALES, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA DESEMPEÑAR A CABALIDAD SUS FUNCIONES COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN, MEDIOS DE TRANSPORTE, ELEMENTOS DE TRABAJO Y OTROS SEMEJANTES.

: SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

1.QUE EL PATRONO HA INCORPORADO EN LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR, EN LO PERTINENTE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A SALARIOS , DESCANSOS REMUNERADOS, CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMAS Y EN GENERAL TODO CONCEPTO RELACIONADO CON SALARIOS, PRESTACIONES O INDEMNIZACIONES QUE TENGAN POR CAUSA EL CONTRATO DE TRABAJO QUE HA QUEDADO EXTINGIDO.

2.QUE NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, SE HARA CONSTATAR POR LAS PARTES QUE CON EL PAGO DE LA SUMA DE DINEROS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN , QUEDA TRANSADA CUALQUIER DIFERENCIA RELATIVA AL CONTRATO DE TRABAJO QUE HA QUEDADO TERMINADO, PUES HA SIDO SU COMÚN ANIMO TRANSAR DEFINITIVAMENTE , COMO EN EFECTO SE TRANSA ,TODO RECLAMO PASADO, PRESENTE O FUTURO QUE TENGA POR CAUSA EL MENCIONADO CONTRATO. POR CONSIGUIENTE, ESTA TRANSACCIÓN TIENE COMO EFECTO LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIÓ ENTRE EL PATRONO Y EL TRABAJADOR QUIEN RECIPROCAMENTE SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO.

SE DEJA CONSTANCIA, IGUALMENTE DE QUE EL TRABAJADOR SE LE DIÓ ORDEN PARA EL EXAMEN MÉDICO DE EGRESO.

DIRECCION RESIDENCIA ACTUALIZADA _____ TELEFONO _____

Recibi Danilo Carrillo Hernandez
Hora 4:00 PM

TRABAJADOR C.C.
cc 3234368
Febrero 8/21

PESQUERA JARAMILLO LTDA.
NIT 860.515.204-7
TEL 8918400
Carrera 92 No. 63-54

RECURSOS HUMANOS

NOMINA

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PESQUERA JARAMILLO LTDA
N.I.T. : 860.515.204-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00195725 DEL 25 DE AGOSTO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 18,982,725,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 92 NUMERO 64 C 54(CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@PESQUERAJARAMILLO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 92 NUMERO 64 C 54(CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@PESQUERAJARAMILLO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2884, NOTARIA 29 BOGOTA DEL 4 DE AGOSTO DE 1.983, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 1.983 BAJO EL NO. 137.911, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "HENRY GARCIA, HERMANOS LIMITADA".

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR E.P. NO. 1.068 DEL 26 DE FEBRERO DE 1.997, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 1.997, BAJO EL NO. 577.397 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: "HENRY GARCIA HERMANOS LTDA" POR LA DE:"PESQUERA JARAMILLO LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.580	6- IV- 1995	7 STAFE BTA	18- IV- 1995 NO.488.836
1.068	26-II--1997	52 STAFE BTA	12-III--1997 NO.577.397

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0006331	1998/11/05	NOTARIA 52	1998/12/15	00660491
0001657	2000/08/28	NOTARIA 22	2000/09/01	00743222
0003863	2002/12/12	NOTARIA 64	2002/12/26	00859212
0000968	2005/04/29	NOTARIA 52	2005/05/02	00988896
0003292	2006/11/23	NOTARIA 25	2006/12/01	01093734
0003292	2006/11/23	NOTARIA 25	2006/12/04	01094053
1776	2009/11/03	NOTARIA 70	2009/11/11	01340254
461	2016/03/10	NOTARIA 50	2016/03/15	02071991

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: COMO PROPIETARIA DE LA ENSEÑA O NOMBRE COMERCIAL, PESQUERA JARAMILLO, CON EL QUE IDENTIFICA SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA PESQUERA EN TODOS SUS ORDENES, PUDIENDO PARA EL CASO IMPORTAR O EXPORTAR TODOS LOS PRODUCTOS DE MAR, ASI COMO ABRIR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, VENTAS QUE PUEDEN SER AL POR MAYOR O AL DETAL. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR BIENES, MUEBLES O INMUEBLES PARA LA INSTALACION DE LOS EXPENDIOS. B) CONSTRUIR, COMPRAR O TOMAR EN ARRENDO O EN CUALQUIER OTRA FORMA, INMUEBLES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. C) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DERECHO PRIVADO O PUBLICO. D) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES PUDIENDO EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CREDITOS Y DEMAS OPERACIONES CON EL SECTOR FINANCIERO. E) INCORPORARSE EN NEGOCIOS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES IGUALES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A LOS QUE ESTA REALIZA. F) PARTICIPAR EN LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO O EN NOMBRE DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS QUE REALICE SEAN CONDUCENTES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. G) CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MUTUO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4723 (COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $711,000,000.00 DIVIDIDO EN 71,100.00 CUOTAS CON

VALOR NOMINAL DE $10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
GARCIA GONZALEZ HENRY ARTURO C.C. 000000019405517
NO. CUOTAS: 39,102.00 VALOR: $391,020,000.00
GARCIA VELASQUEZ JUAN CAMILO C.C. 000001020741657
NO. CUOTAS: 3,555.16 VALOR: $35,551,600.00
GARCIA GONZALEZ HERNAN DE JESUS C.C. 000000019458112
NO. CUOTAS: 28,442.84 VALOR: $284,428,400.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 71,100.00 VALOR: $711,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4448 DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156350 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001310301020160027800, DE: CARMEN ROSA NIÑO LANCHEROS, CONTRA: ESTE FANY GARCIA, HEREDERA DETERMINADA DE HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE GARCIA GONZALEZ HERNAN DE JESUS EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1694 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00195725 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001310301120160024100, DE: HILDEBRANDO ANGEL BOHÓRQUEZ CARDENAS ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE MARIO NICOLAS CALDERON, EDGAR CHAVEZ Y LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE, CONTRA STEFANIA GARCIA MONTAGUT, HEREDERA DE HERNAN DE JESÚS GARCIA GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE HERNAN DE JESUS GARCIA GONZALEZ EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA $1.050.000.000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SON: EL GERENTE GENERAL, GERENTE ADMINISTRATIVO Y EL GERENTE DE PRODUCCION, QUIENES PUEDEN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00743224 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL
GARCIA GONZALEZ HENRY ARTURO C.C. 000000019405517

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02185637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE ADMINISTRATIVO

GARCIA VELASQUEZ JUAN CAMILO C.C. 000001020741657

GERENTE DE PRODUCCION

GARCIA GONZALEZ HELMAN EDUARDO C.C. 000000079293281

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ANTE LOS ASOCIA-- DOS, EN JUICIO O FUERA DE EL. B- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS AC TOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RE LACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON - LAS LIMITACIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS.C-AUTORI ZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DE- BAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; CH- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVA--- CION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES; D- NOMBRAR Y RENOVAR LOS EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD NECESITE Y CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE -- ADSCRITO A LA JUNTA DE SOCIOS; E- PRESENTAR A LA JUNTA BALANCES - TRIMESTRALES DE PRUEBA, DE LOS CUALES SE ENVIARA O ENTREGARA CO-- PIA A LOS SOCIOS Y LOS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS; F- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A - REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIEN- TE; G- VELAR POR QUE LA CONTABILIDAD DE LOS NEGOCIOS SOCIALES SE LLEVEN REGULARMENTE Y POR QUE SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS LI-- BROS Y COMPROBANTES DE LAS CUENTAS; H- CUMPLIR LAS ORDENES QUE A EL LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS; I- CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPOR TUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN - CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; Y, J- ABRIR, - MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES. K) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODO ACTO O CONTRATO SIN LI- MITE DE CUANTIA.----------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE EP. NO.4205 NOTARIA 52 DE BOGOTA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.996, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NO. 004.458 DEL LIBRO V,HENRY ARTURO GARCIA GONZALEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.405.517 DE BOGOTA,EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD HENRY GARCIA HERMANOS LTDA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL EJERCE,OTORGA PODER GENERAL A GUSTAVO HERNAN- DEZ LEON CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.332.232 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROCEDA ANTE LA DIRECCION DE IMPUES- TOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES A NACIONALIZAR Y LEGALIZAR LA MAQUINARIA, MATERIA PRIMA, INSUMOS, - ALIMENTOS Y DEMAS BIENES MUEBLES Y PRODUCTOS QUE IMPORTE LA SOCI- EDAD, PUDIENDO PARA EL CASO ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES Y REALI- ZAR LOS PAGOS Y CONSIGNACIONES QUE PARA EL EFECTO ORDENE LA LEY.-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00564186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

MANCERA GARZON MARIA ISABEL C.C. 000000020643614

QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02185635 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AVILA AVILA JIMMY C.C. 000000079333653

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PESQUERA JARAMILLO
MATRICULA NO : 00195726 DE 25 DE AGOSTO DE 1983
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CRA 8 NO. 20-77
TELEFONO : 3416495
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@PESQUERAJARAMILLO.COM

****

NOMBRE : PESQUERA JARAMILLO SUC. CHICO
MATRICULA NO : 00590595 DE 6 DE ABRIL DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLL. 93 A NO. 11A-31
TELEFONO : 6556610
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@PESQUERAJARAMILLO.COM

****

NOMBRE : PESQUERA JARAMILLO SUC SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 00591084 DE 8 DE ABRIL DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLL 125 NO. 29-23
TELEFONO : 2141486
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INFO@PESQUERAJARAMILL.COMO

****

NOMBRE : PESQUERA JARAMILLO LTDA
MATRICULA NO : 01169127 DE 26 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 92 N. 64 C 54
TELEFONO : 2916400
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INFO@PESQUERAJARAMILLO.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $10,378,861,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5611

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

sura

Paciente

Nombre: Danilo Carrillo Hernandez
Cédula: 3234368
Sexo: M
Teléfono: 3185218510
Edad: 55año(s) 2ms.

Examen

Médico referente: Camila Léon Ruiz
IPS: JAVESALUD IMAGENES
Fecha del examen: 12/11/2020
Fecha de finalización: 13/11/2020 03:56:42 p. m.
Ciudad: BOGOTÁ

ESTUDIO REALIZADO: RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR

TÉCNICA: Proyecciones AP y lateral. Dosis AP (0,2132 mGy) Lat (0,4232 mGy) Dosis AP (0,1568 mGy) Lat (0,1568 mGy)

HALLAZGOS:

Se aprecia disminución en la amplitud en el aspecto posterior del espacio intervertebral L5 - S1 y cambios por enfermedad facetaria en dicho interespacio, factores que condicionan deformidad del neuroforamen correspondiente, no descartando pinzamiento radicular secundario. Correlacionar con la clínica.

La altura de los cuerpos vertebrales, la amplitud de los restantes espacios intervertebrales y los tejidos blandos no demuestran cambios significativos.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:
VER DESCRIPCIÓN.

Jr

Jose Hernando Hernandez Herrera
Médico Radiólogo - RM 5793739

Tecnólogo: Camilo Fabian Rodriguez Castañeda

Escaneado con CamScanner

SEGUROS BOLÍVAR arl

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LESIONES OSTEOMUSCULARES SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES O RESTRICCIONES

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:	Danilo Carrillo Hernández	Nº IDENTIFICACIÓN:	3234368
CARGO:	Auxiliar Punto de Venta	AREA: Parque 93	EPS: SURA
DIAGNÓSTICO:	Escoliosis lumbar izquierda		
ESTADO DEL CASO:	EN ESTUDIO: ACC. LABORAL: ACC GENERAL: ENF. LABORAL: ENF COMUN :X		
JEFE INMEDIATO:	Henry Garcia	CARGO:	Gerencia
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:	Line Erazo	FECHA:	30/10/2020

Nº	ADHERENCIA A RECOMENDACIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
1	CONOCE Y SIGUE LAS RECOMENDACIONES DADAS POR SU MÉDICO TRATANTE?	X		
2	LAS RECOMENDACIONES SON: Permanentes:		Temporales: X	

RECOMENDACIONES LABORALES	CUMPLIMIENTO SI / No	FECHA INICIAL / FECHA FINAL	OBSERVACIONES
Durante 2 semanas se recomienda mantenerse activo, recuerde que el reposo empeora el dolor lumbar	SÍ	2020/07/25 2020/08/08	El Trabajador refiere mejoria
Pede levantar y transportar pesos inferiores a 10Kg	Si	2020/07/25 2020/08/08	refiere no movilizar pesos superiores
Cargar los objetos pr encima del nivel de la rodilla y por debajo del nivel del hombro	SI	2020/07/25 2020/08/08	N/A
Cuando tenga que agacharse hagalo doblando las rodillas y con la espalda recta	SI	2020/07/25 2020/08/08	Maneja las recomendación adecuada
No manipule herramientas ni conduzca vehiculos que generen vibracion o requieran de la aplicación de golpe para su funcionamiento	SI	2020/07/25 2020/08/08	Realiza Transporte en Publico BUS
aplicación de las recomendaciones en la vida personal, de habitos de vida saludable, peso y la manera de descansar.	SI	2020/07/25 2020/08/08	Realiza ejercicio continuo.

ANTECEDENTES DEL CASO: El Trabajador refiere 2 años atras al estar sentado en su trabajo y ponerse de Pie dolia la espalda, al arrodillarse o ponerse en cuclillas aparecia el dolor, asiste a medicina general en agosto 2019 enviando Rx con diagnostico de escoliosis lumbar de convexidad Izquierda, aumento de la lordosis lumbar.

OBSERVACIONES/SUGERENCIAS: Realizar cambio de silla, la cual se encuentra en mal estado, y no permite la adecuada postura al momento de Trabajar; Revisar el diseño de superficie de trabajo para videoterminal. Realizar inspección de este.

COMPROMISOS POR PARTE DEL FUNCIONARIO:
Continuar con actividades de autocuidado.
Continuar con Pausas activas dentro de la jornada laboral.
Control por EPS

PLAN DE INTERVENCION

Continuar mejor por E.P.S.

EVOLUCION DEL CASO

MEJORIA TOTAL
MEJORIA PARCIAL NO MEJORO
CAMBIOS DE CUADRO SS VAL MEDICA

Escaneado con CamScanner

Firma Funcionario	Firma Jefe inmediato
Firma profesional que realiza el seguimiento	Firma Coordinador de SG-SST
Se cierra caso	Continua en seguimiento x

Escaneado con CamScanner

Nombre: Danilo Carrillo Hernandez **Cédula:** 3234368 **Sexo:** Masculino **Tel:** 4826821 **Edad:** 53año(s) 11ms.

Médico Referente: Nancy Castrillon Santana **IPS:** JAVESALUD IMAGENES

Fecha Exámen: 26/08/2019 **Fecha de Finalizado:** 27/08/2019 04:04:42 p.m. **Ciudad:** BOGOTÁ

ESTUDIO REALIZADO: RX. DE COLUMNA LUMBOSACRA.

TÉCNICA: Proyecciones AP y lateral. Dosis AP (0,2132 mGy) Lat (0,4232 mGy).

HALLAZGOS:

El ángulo lumbosacro es de 49°.

Escoliosis lumbar de convejidad izquierda de 7°.

La altura de los cuerpos vertebrales y la amplitud de los espacios intervertebrales se encuentra preservada.

No hay evidencia de lisis ni de listesis.

Tejidos blandos paravertebrales de apariencia usual.

La mineralización ósea no presenta alteraciones.

OPINION:

ESCOLIOSIS LUMBAR DE CONVEJIDAD IZQUIERDA.
AUMENTO DE LA LORDOSIS LUMBAR.

Eg.

dinamica
NIT 800.326.057-8

Pedro Hernan Soto Ospina
Médico Radiólogo RM 19485734

Medellín: (4) 444 7428 - Bogotá: (1) 489 7904 - Cali: (2) 380 8956
Barranquilla: (5) 319 7976 - Resto del país: 01 8000 51 7736
www.dinamicaips.com.co

dinamica
Especialistas en ayudas diagnósticas

Escaneado con CamScanner

JAVESALUD

Recomendaciones de la consulta

Orden : 1695-17537302

IPS Atiende : (1695)JAVESALUD **NIT.** 830018305

Paciente : DANILO CARRILLO HERNANDEZ **Identificación :** CC 3234368

N° Fecha
Recomendación

1 2020/07/25

Durante 2 semanas se recomienda Manténgase activo, recuerde que el reposo empeora el dolor lumbar Puede levantar y transportar pesos inferiores a 10 kg, cargando los objetos siempre por encima del nivel de la rodilla y por debajo del nivel del hombro. Cuando tenga que agacharse hágalo doblando las rodillas y con la espalda recta. No manipule herramientas ni conduzca vehículos que generen vibración o requieran de la aplicación de golpe para su funcionamiento. Duerma de medio lado sobre un colchón firme y con una almohada entre las piernas evitando leer o ver TV acostado. Adopte hábitos saludables como complemento a su proceso de rehabilitación que incluya alimentación saludable y actividad física como caminar, nadar y rutinas de relajación. Mantenga su peso en límites normales. Estas recomendaciones son de carácter funcional para su vida personal. Informe de estas a su empleador para que, por medio del médico ocupacional de la empresa, se defina la necesidad de realizar ajustes a las tareas o al cargo.

2 2020/07/25

Durante 2 semanas se recomienda Manténgase activo, recuerde que el reposo empeora el dolor lumbar Puede levantar y transportar pesos inferiores a 10 kg, cargando los objetos siempre por encima del nivel de la rodilla y por debajo del nivel del hombro. Cuando tenga que agacharse hágalo doblando las rodillas y con la espalda recta. No manipule herramientas ni conduzca vehículos que generen vibración o requieran de la aplicación de golpe para su funcionamiento. Duerma de medio lado sobre un colchón firme y con una almohada entre las piernas evitando leer o ver TV acostado. Adopte hábitos saludables como complemento a su proceso de rehabilitación que incluya alimentación saludable y actividad física como caminar, nadar y rutinas de relajación. Mantenga su peso en límites normales. Estas recomendaciones son de carácter funcional para su vida personal. Informe de estas a su empleador para que, por medio del médico ocupacional de la empresa, se defina la necesidad de realizar ajustes a las tareas o al cargo.

Profesional LAURA ALEJANDRA ESPINEL GÓMEZ
Identificación : CC 1026294888
Registro : 1026294888
Imprime : LAURESGM **Fecha :** 2020/07/25
IPS : JAVESALUD

I436894888F20072513231026Z

Escaneado con CamScanner

DANILO CARRILLO HERNANDEZ

umento: CC 3234368 **Fecha Nacimiento:** ago. 29 1965 **Edad:** 54 Años **Sexo:** Masculino **Pertenencia Étnica:** Otros
ado Civil: Union Libre **Ocupación:** Contadores **Grupo Poblacional:** Otros grupos Poblacionales
cción: calle 152 b n 117 - 63 **Lugar de Residencia** BOGOTA - BOGOTA D.C
Ingreso: 270901 **Teléfono:** 4826821 **Entidad Pagadora:** EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A JAVESALUDTipo Afiliado: COTIZANTE

Mantener una postura correcta.
Evitar realizar actividad física de esfuerzo o levantar cargas pesadas.
No practicar deportes de impacto como correr o saltar.
Realizar ejercicios y estiramientos enseñados 2 o 3 veces al día durante 15 - 20 minutos.
Colocar frío por 5 minutos y luego calor local en la zona del dolor e inflamación 2 o 3 veces al día.

PLAN DE REHABILITACIÓN
DE ACUERDO CON PROTOCOLO POR CONTINGENCIA COVID 19, SE PERMITE REALIZAR SESIÓN PRESENCIAL YA QUE EL PACIENTE NO PRESENTA NINGÚN ANTECEDENTE DE COMORBILIDAD. USUARIO REFIERE ESTAR DE ACUERDO CON ESTA CONDUCTA.
GRUPO DE ESPALDA SANA
4 SESIONES DE FISIOTERAPIA, 1 O 2 VECES POR SEMANA. 30 MINUTOS.

RECOMENDACIONES GENERALES OBLIGATORIAS
**1. EL USO DEL TAPABOCAS ES OBLIGATORIO, debe TRAER ropa cómoda, un candado pequeño para el uso del locker, toalla pequeña y grande (RECUERDE ESTAMOS EN EPOCA DE CRISIS SANITARIA, POR LO CUAL LA TOALLA PERSONAL, ES PARA LIMPIAR LA SUPERFICIE DE CONTACTO QUE VA A TENER DENTRO DE NUESTRO SERVICIO). PROHIBIDO el uso de celular en el tratamiento.
**2. Llegar SIEMPRE 20 MINUTOS ANTES DE LA SESION, para realizar el proceso de facturación e ingreso, condición obligatoria para acceder al tratamiento. PARA AGENDAR CITAS SIEMPRE TOMAR TURNO. LA INASISTENCIA A 2 SESIONES DE TRATAMIENTO OCASIONARÁN CANCELACION DEL MISMO, SI HA TRASCURRIDO UN MES DE NO HABER TOMADO EL SERVICIO, SE PROGRAMARÁ UNA NUEVA VALORACIÓN. SI USTED SE ENCUENTRA INCAPACITADO, RECUERDE QUE POR EL DECRETO 1333 DE 2018 "ley de abuso del derecho", SE PUEDEN VER AFECTARDAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA INCAPACIDAD EN CASO DE INASISTENCIA AL SERVICIO DE REHABILITACION. Recuerde que el buen resultado de su tratamiento depende de la continuidad con que asiste a sus sesiones.
**3. Si se ingresa 15 minutos después de su sesión programada, NO será atendido, la cita se considerará una falla, que NO se reprogramará.
**4. Siempre traer hoja de programación de citas.
**5. Sólo se admitirá un acompañante por usuario en la sala de espera.
**6. CANCELACION DE CITAS siempre al correo electrónico: citasrehabilitacion@clinicacemeq.com.co Asunto: Cancelación cita de Fisioterapia, escribir número de documento, teléfonos de contacto. Debe realizarse 12 - 24 horas hábiles antes de la programación. SI USTED ESTÁ CON UN CUADRO GRIPAL ACTIVO, SE TENDRÁ CONSIDERACIÓN CON LA CANCELACIÓN, LA CUAL PODRÁ HACERSE 6 HORAS ANTES CALENDARIO, SOLAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO (Tenga en cuenta el horario de atención).

Registros Generales

OBSERVACIÓN GENERAL

Médico Remitente: Laura Alejandra Espinal
Especialidad Medico Remitente: Medicina General
Numero de Sesiones: Valoración Inicial de Terapia Física

Diagnósticos
- LUMBAGO NO ESPECIFICADO(M545) - Confirmado Nuevo. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

iza a la clínica Centro de Especialidades Medico Quirúrgicas Ltda para el uso de sus datos para manejo medico, Contacto y envío de información de la clínica según el derecho constitucional basado en la ley 1585 12, en cual se expresa el derecho que tiene todas las personas para conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y tías constitucionales

Escaneado con CamScanner

EPS sura

Nit 830016305-1

Pagina 1 de 1

Ips Genera: (1695) JAVESALUD
Fecha de Expedicion: jul 25 de 2020 12:12:15
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No: **1695-17550202**
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL

Nombre	DANILO CARRILLO HERNANDEZ		Identificacion	CC 3234368	Direccion	CL 152 B # 115 6 APTO 301	Telefono 4891990
Celular	3185276510		Edad 54		Correo		
EPS Afiliado	(1695) JAVESALUD		Tipo Afiliado	COTIZANTE ACTIVO	Producto	POS	
Grupo de Ingresos	A	Tipo Cobro EXENTO	Porcentaje	Valor	Tipo convenio	1	
Tope			Cobrado en				

Nuracupa 29122 Tarifario 931500 Cups 890211	Autorizado: EVALUACION INICIAL TERAPIAS FISICAS Tarifario: 931500 TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (199,096)		Cantidad 1

Prescribe: LAURA ALEJANDRA ESPINEL GOMEZ - CC 1026294888 - Rm: 1026294888
Recomendación:

Prestador: Nit - 830103663 - CEMEQ - 110010961203
Impreso: TANJURES
Datos Contacto: 5551195 OPC 2
Lugar de atención: **CEMEQ CAPITACION FISIATRIA - CR 47 # 91 - 50**
Datos de Contacto: 5551195 OPC 2

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/07/19 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

(91)8016830011(8020)2000(96)20010000000323436(93)

Escaneado con CamScanner

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día 18/05/2022 a las 3:30 p.m., como quiera que hubo fallas en la conexión en el sistema TEAMS, razón por la cual se hace necesario reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-128**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de agosto de 2022, a las once (11:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

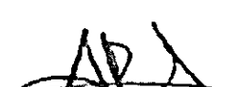

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 1º/06/2022 a las 9:00 de la mañana., mediante auto del 26/11/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-030** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo primero (1º) de agosto de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

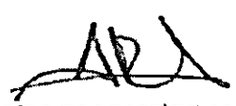

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en audiencia del 4/04/2022, para el 19/05/2022 a las 12:00 del mediodía, dada la convalecencia del señor juez en su estado de salud, quien se encontraba en cita y practica de exámenes médicos en la FUNDACION NEUMOLOGICA DE COLOMBIA, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso., Radicado No. **2018-298**. Sírvase Proveer.

El Secretario,

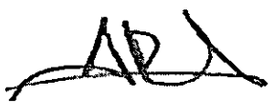

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de junio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará la audiencia de trámite, practica de pruebas y demás etapas procesales hasta proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0085 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se detectó que por error involuntario en audiencia celebrada el pasado 14 de febrero de 2022, se dictó fecha para continuar con el trámite del proceso, esto es, para el 22 de junio de 2022 a las 3:30 p.m., sin embargo, para ese mismo día a esa misma hora, ya se encontraba agendado otro proceso con antelación, razón por la cual se hace necesario reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual en lo posible una fecha corta a la anteriormente ya mencionada. Radicado No. **2018-216**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintitrés (23) de junio de 2022, a las once (11:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto del 7/04/2022, para el 19/05/2022 a las 9:30 a.m., dada la convalecencia del señor juez en su estado de salud, quien se encontraba en cita y practica de exámenes médicos en la FUNDACION NEUMOLOGICA DE COLOMBIA, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2020-349** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo ocho (8) de junio de 2022, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto del 4/04/2022, para el 19/05/2022 a las 8:00 a.m., dada la convalecencia del señor juez en su estado de salud, quien se encontraba en cita y practica de exámenes médicos en la FUNDACION NEUMOLOGICA DE COLOMBIA, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2018-605**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de junio de 2022, a las ocho y veinte (8:20) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

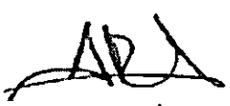

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 29/06/2022 a las 8:30 de la mañana., mediante auto del 1º/2/2022, se hace necesario reprogramar nueva hora sin modificar el día ya señalado, para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-180** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintinueve (29) de junio de 2022, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto del 26/01/2022, para el 19/05/2022 a las 9:00 a.m., dada la convalecencia del señor juez en su estado de salud, quien se encontraba en cita y practica de exámenes médicos en la FUNDACION NEUMOLOGICA DE COLOMBIA, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2020-345** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo tres (3) de agosto de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0085 del 23 de mayo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2016/00618 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora allega el trámite de la notificación de la Llamada en Litis.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Seria del caso proceder a tener por notificado a la llamada en Litis, pero observa este operador judicial, que se le remitió al llamado en Litis POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Citatorio, Auto que Admite demanda y Oficio, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806/20.

Ahora bien como quiera que la llamada en Litis POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, constituye apoderado es por lo que se procede a reconocerle personería y a tenerlo como notificado por conducta concluyente.

Se reconoce personería a la Abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.786.271 y Tarjeta profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra LUISA FERNANDA CABREO FELIX, quien funge como apoderada General.-

Se da aplicación a lo normado en el art 301 del CGP, por lo que, se tiene por notificada por conducta concluyente a la Llamada en Litis **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y se le concede el Termino de Ley para contestar.-

Por conducto del Juzgado se le enviara a la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., las piezas procesales pertinentes para que se pronuncie al respecto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0055 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario adelantar la hora de la diligencia en el presente proceso lo anterior obedece a reorganización en el Despacho.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que antecede este operador judicial procede a adelantar la hora de la diligencia programada en auto anterior quedando la misma para la hora de las doce y treinta del mediodía (12:30) del día dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0801 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se realizó, por cuanto para ese mismo día y hora ya se encontraba audiencia programada con anterioridad en el proceso No. 2019/185.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija para el próximo siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022) a la hora diez y veinte (10:20) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 2016/0057 Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que el citatorio no fue dirigido a ninguna persona jurídica se remitió al pensionado FRANCISCO DE SALES ARRIETA A., por otra parte manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce dirección donde se pueda notificar al señor Francisco de Sales Arrieta, por lo que solicita se emplace.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta lo señalado por la abogada de la parte demandante, procede este operador judicial verificar el folio 153 donde se encuentra el citatorio, en donde se puede observar que fue dirigido a "... ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces FRANCISCO DE SALES ARRIETA ARRIETA..." (Subrayado por el juzgado), nótese, que el citatorio está dirigido a la persona Jurídica de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., aunado a lo anterior en el mismo se indica quien haga sus veces, con lo que se demuestra que no está dirigido a la persona natura, en consecuencia no se accede a lo solicitado por la profesional del derecho, en consecuencia se le solicita efectuar en legar forma la notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 83 Fecha: 19/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2021/0386 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se realizó, por cuanto se presentaron problemas de conectividad en la zona de residencia del titular del Despacho.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija para el próximo siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022) a la hora Ocho y treinta (8:30) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 85 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 2018/0429 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 2018/0352 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2017/0736 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0603 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2018/0769 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita al despacho, que significa las actuaciones registradas en siglo xxi "...cabio de termino...", Por otra parte solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

En cuanto a que se le informe que significa las actuaciones registradas en siglo XXI, en la fecha 05/09/2022, "...cabio de termino...", se debe a un error que presento el sistema, el cual es manejado por el arrea de sistema, el cual escapa de la competencia de este Despacho, así mismo se informa que el Juzgado efectuó las solicitudes correspondientes para corregir dicho error, el cual a la fecha no lo ha sido solucionado, por parte de la Ingeniera Melada Pérez.

Ahora bien frente a la segunda petición esto es impulso procesa, observa este operador judicial que el auxiliar de la justicia nombrado Dra DIANA MARIA ORTEGA RAMIREZ, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, por lo que, se procede a relevar del cargo y nombrar al abogado CAMILO ANDRES ROJAS CASTRO, en el oficio de Curador ad – litem, a quien se le puede notificar la designación en la carrera 13 No. 82 – 91 oficina 202 Bogotá. **Líbrese el correspondiente Telegrama o Correo Electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL No. 2019/0555 Bogotá, D.C., veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, por su parte la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –ESP , dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA, con Tarjeta Profesional número 100.202 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –ESP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, pero observa este juez de instancia que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional del Estado, por lo que, se le solicita a la parte actora por conducto de su apoderado efectuar los actos tendientes a su notificación, una vez echo lo anterior, pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 085 Fecha: 23/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el señor apoderado de la parte demandante solicita aclaración del auto inmediatamente anterior. Radicado No. REF. **2016-177**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede,

Observa el despacho que efectivamente por error involuntario se inscribió la fecha para reprogramar la audiencia del 1 de septiembre de 2022 a las 2:20, pero en letras quedó inscrito: "diez".

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto en el sentido de esclarecer que la audiencia se llevará a cabo a las dos y media de la tarde (2:30), quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 85 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora apoderada de la parte demandada solicita aclaración del auto inmediatamente anterior. Radicado No. REF. **2019-741**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede,

Observa el despacho que efectivamente por error involuntario se inscribió la fecha para reprogramar la audiencia del 10 de noviembre de 2022 a las 12:00 del mediodía, pero en letras quedó inscrito: "veintiséis". En vez de diez.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto en el sentido de esclarecer que la audiencia se llevará a cabo el día diez (10) de noviembre de dos mil ventidos a la hora de las (12:00) del mediodía, quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 85 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandada presenta una solicitud de declaración de ilegalidad de lo actuado en audiencia inmediatamente anterior por una presumible nulidad. REF. **2016-242**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial aportado por mensaje de datos el día 27 de abril de 2022 por parte del apoderado de la parte demandada se arguye de forma urgente que se aclare una presumible nulidad

En ese sentido, al revisar de manera detallada el expediente de referencia se pudo evidenciar lo siguiente:

a. El 17 de enero de 2022 se programó fecha para audiencia el día 3 de marzo de 2022 a la hora de las 11:00 de la mañana, donde se evacuaron los testimonios decretados de oficio.

b. El juzgado envió la citación al proceso al correo: "celiano.abogado@gmial.com"

c. Del análisis, del programador virtual de audiencias suministrado por la empresa Microsoft, referencia Teams. Se aprecia que el correo al que se invitó al apoderado de la parte demandada CELIANO RUIZ SILVA, tal como se aprecia a continuación:

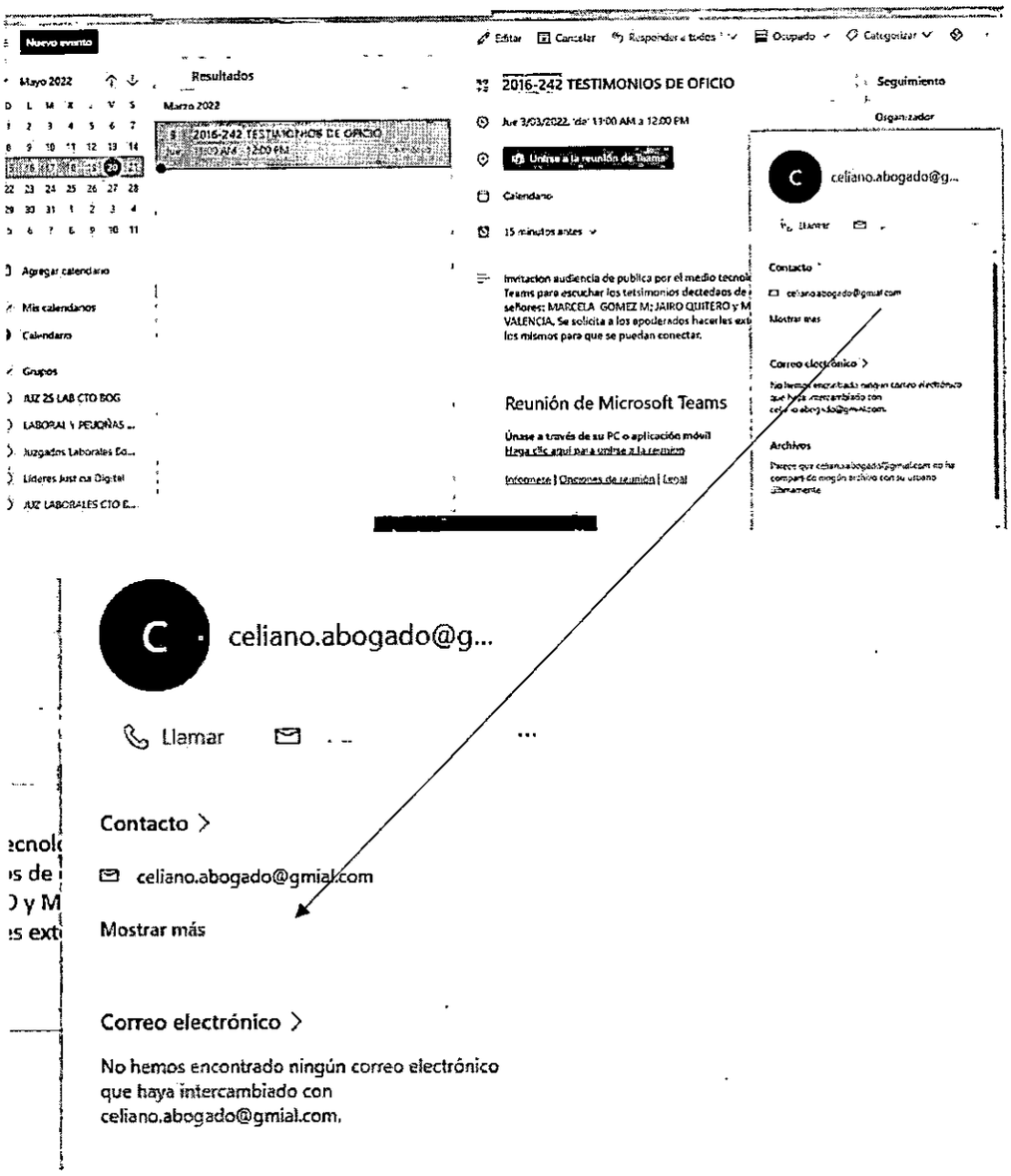

d. Finalmente, la parte demandada mediante el memorial que hoy se analiza, arguye que bajo la gravedad del juramento se dirá que revisado su correo, no le fue enviada mingan invitación para celebración de audiencia.

e. Finalmente del correo que se envió dicha solicitud es celiano.abogado @gmail.com

De esta manera, le asiste plenamente razón a la parte demandada, pues se evidencia que nunca se les envió la citación a la audiencia fijada en fecha 17 de enero de 2022 a su verdadero correo electrónico, actuación que plenamente constituye una indebida notificación que afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, pues se le hizo imposible asistir a la audiencia inmediatamente anterior para ejercer su defensa de defensa y en especial citar a los señores: MARCELA GOMEZ; JAIRO QUINTERO y MARLY YANIRA VALENCIA.

En ese sentido, conforme al artículo 48 del CPT y la SS este operador judicial recurre a los poderes otorgados al mismo como director del proceso para que previniendo futuras nulidades procesales y en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, es que se enmendara este error.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palmariamente hay evidencia que la audiencia citada no se podía realizar sin la debida notificación a las partes procesales de manera clara.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hace necesario **dejar sin efectos** la audiencia del **3 de marzo de 2022**, para en su defecto ordenar nuevamente la realización de la misma, programada para escuchar de oficio los testimonios de los señores: MARCELA GOMEZ; JAIRO QUINTERO y MARLY YANIRA VALENCIA, **cerrar el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión.**

En consecuencia, cítese nuevamente al parte de manera correcta, para el próximo: catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, donde se escucharán de oficio los testimonios de los señores: MARCELA GOMEZ; JAIRO QUINTERO y MARLY YANIRA VALENCIA, los cuales deberán ser citados por la parte demandada.

Para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes de forma correcta, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 85 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el día de hoy no se pudo realizar la audiencia fijada en fecha anterior por un fallo en el sistema de grabación en el sistema de Microsoft Teams, Por lo tanto se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-007**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no se realizará la audiencia en la fecha establecida en el auto inmediatamente anterior y se procede a señalar fecha para el próximo: veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 85 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-113** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado del parte previo a que se decidiera sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Solicita el retiro de la demanda. De esta forma con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso. el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver a la apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a lo solicitad por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 085 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-013** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada del parte previo a que se decidiera sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Solicita el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 deL Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver a la apoderada de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a lo solicitad por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 085 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-597** informando que la apoderada de la parte demandada aportó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.

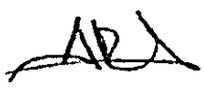

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora FERNANDO HUMBERTO ALBARRACIN identificado con cedula de ciudadanía 17.096.882 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 85 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-535** informando que se recibió del Tribunal Superior, el cual asignó la competencia a este despacho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Si bien es cierto el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, ordenó a este despacho judicial avocar el conocimiento y la competencia de este proceso, teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 085 del 23 de Mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-017** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor DIANA YARLENY TABARES ARIAS contra DIANE IRINA DE MOYA y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS SEGUNDO FORERO SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.971.408 y Tarjeta Profesional No. 327.946 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. La demanda no esta dirigida al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

2. Se debe determinar con claridad cual es parte pasiva dentro del proceso.

3. Se debe hacer mención a la clase de proceso que se maneja en los procesos ordinarios de primera instancia.

4. La cuantía debe estar acorde con los procesos ordinarios que se formulan en primera instancia.

5. En el acápite de pretensiones:

   5.1 el numeral 1 está acumulando pretensiones dentro del mismo, lo que lo hace poco claro. Corrija
   5.2 el numeral 3 contienen fundamentos y razones de derecho que corresponden a otro acápite de la demanda.

6. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

7. La dirección física de la parte demandante y de su apoderado deben ser diferentes. Corrija.

8. No se aportó el canal electrónico del demandante diferente al de su apoderado judicial. Corrija.

9. En el acápite de los hechos, los numerales: 1 y 6 está acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.

10. Hay insuficiencia de poder, pues no se evidencian las pretensiones de la demanda dentro del poder. No tampoco esta dirigido al Juez del Circuito de esta ciudad.

11. No se evidencian los correos electrónicos de todos los testigos llamados a declarar.

12. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 85 del 23 de mayo de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.